LA CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CHUPACA

INFORME DE AUDITORÍA N° 039-2025-2-3821-AC

AUDITORÍA DE CUMPLIMIENTO
MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE TRES DE DICIEMBRE
TRES DE DICIEMBRE-CHUPACA-JUNÍN

"PROCESO DE CONTRATACIÓN Y EJECUCIÓN CONTRACTUAL DEL SERVICIO DE SUPERVISIÓN DE LA OBRA: MEJORAMIENTO Y AMPLIACIÓN DEL SERVICIO EDUCATIVO EN LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA SIMÓN BOLÍVAR DEL DISTRITO DE TRES DE DICIEMBRE-CHUPACA-JUNÍN"

PERÍODO: 30 DE SETIEMBRE DE 2021 AL 31 DE JULIO DE 2023

TOMO I DE VI

3 DE NOVIEMBRE DE 2025

JUNÍN – PERÚ

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

0716 0392025238210 0

INFORME DE AUDITORÍA Nº 039-2025-2-3821-AC

"PROCESO DE CONTRATACIÓN Y EJECUCIÓN CONTRACTUAL DEL SERVICIO DE SUPERVISIÓN DE LA OBRA: MEJORAMIENTO Y AMPLIACIÓN DEL SERVICIO EDUCATIVO EN LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA SIMÓN BOLÍVAR DEL DISTRITO DE TRES DE DICIEMBRE-CHUPACA-JUNÍN"

ÍNDICE

DENOMINACIÓN — Pág.

I. ANTECEDENTES ... 3
1.1. Origen ... 3
1.2. Objetivos ... 3
1.3. Materia de Control, Materia Comprometida y Alcance ... 3
1.4. De la Entidad ... 4
1.5. Notificación de las desviaciones de cumplimiento ... 5
1.6. Aspectos relevantes ... 6
II. DEFICIENCIAS DE CONTROL INTERNO ... 9
III. OBSERVACIÓN ... 15
IV. ARGUMENTOS JURÍDICOS ... 145
V. IDENTIFICACIÓN DE PERSONAS COMPRENDIDAS EN LOS HECHOS OBSERVADOS 145
VI. CONCLUSIONES ... 145
VII. RECOMENDACIONES ... 147
VIII. APÉNDICES ... 148

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL - CHUPACA - ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

INFORME DE AUDITORÍA N° 039-2025-2-3821-AC

"PROCESO DE CONTRATACIÓN Y EJECUCIÓN CONTRACTUAL DEL SERVICIO DE SUPERVISIÓN DE LA OBRA: MEJORAMIENTO Y AMPLIACIÓN DEL SERVICIO EDUCATIVO EN LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA SIMÓN BOLÍVAR DEL DISTRITO DE TRES DE DICIEMBRE-CHUPACA-JUNÍN"

PERÍODO: 30 DE SETIEMBRE DE 2021 AL 31 DE JULIO DE 2023

I. ANTECEDENTES

1.1. Origen

La Auditoría de Cumplimiento a la Municipalidad Distrital de Tres de Diciembre, en adelante "Entidad", corresponde a un servicio de control posterior programado en al Plan Anual de Control 2025 del Órgano de Control Institucional, registrado en el Sistema de Control Gubernamental – SCG con el código de labor 2-3821-2025-004, iniciado con oficio n.° 000463-2025-CG/OC3821 de 28 de mayo de 2025, en el marco de lo previsto en la Directiva n.° 001-2022-CG/NORM, Auditoría de Cumplimiento y el Manual de Auditoría de Cumplimiento, aprobados mediante Resolución de Contraloría n.° 001-2022-CG publicado el 9 de enero de 2022 y modificatoria.

1.2. Objetivos

Objetivo General:

Determinar si los actos preparatorios, procedimiento de selección y ejecución contractual del servicio de supervisión de la obra: "Mejoramiento y ampliación del servicio educativo en la Institución Educativa Simón Bolívar del Distrito de Tres de Diciembre -Chupaca – Junín", se efectuaron de conformidad con la normativa aplicable, disposiciones internas y estipulaciones contractuales.

Objetivo Específico:

- Establecer si los actos preparatorios y la selección, para la contratación del servicio de supervisión de la obra: "Mejoramiento y ampliación del servicio educativo en la Institución Educativa Simón Bolívar del Distrito de Tres de Diciembre -Chupaca – Junín", se efectuaron de conformidad con la normativa aplicable y disposiciones internas.

- Establecer si la ejecución contractual del servicio de supervisión de la obra: "Mejoramiento y ampliación del servicio educativo en la Institución Educativa Simón Bolívar del Distrito de Tres de Diciembre -Chupaca – Junín", se efectuó de conformidad con la normativa aplicable, disposiciones internas y estipulaciones contractuales.

1.3. Materia de Control, Materia Comprometida y Alcance

Materia de Control

Comprende el proceso de contratación del Concurso Público n.° 01-2021-CS-MDTD-Primera Convocatoria, para la contratación del servicio de consultoría de obra para la supervisión de

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CHUPACA - ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

la obra: "Mejoramiento y ampliación del servicio educativo en la Institución Educativa Simón Bolívar del Distrito de Tres de Diciembre -Chupaca – Junín", en adelante el "Servicio", proceso llevado a cabo por la Entidad.

El monto examinado, comprende el importe de liquidación del servicio de consultoría de la supervisión de obra por S/484 446,11, aprobado mediante la Resolución de Gerencia Municipal n.° 033-2023/MDTD/GM del mismo 28 de junio de 2023.

La presente materia de control comprende la actividad vinculada a "procesos misionales" de acuerdo a la Ley n.° 27972 "Ley Orgánica de Municipalidades"[1], donde se establece que los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa[2]; promoviendo el desarrollo económico local, así como el desarrollo social[3]; asimismo; en el numeral 5 del artículo 82 Educación, ciencia, tecnología, innovación tecnológica, cultura, deportes y recreación, establece como funciones específicas compartidas con el gobierno nacional y el gobierno regional las siguientes: *"Construir, equipar y mantener la infraestructura de los locales educativos de su jurisdicción de acuerdo al Plan de Desarrollo Regional concertado y al presupuesto que se le asigne"*.

Materia Comprometida

La materia comprometida está relacionada con el procedimiento de selección y la ejecución de la contratación del servicio de consultoría de obra para la supervisión de la obra: "Mejoramiento y ampliación del servicio educativo en la Institución Educativa Simón Bolívar del Distrito de Tres de Diciembre -Chupaca – Junín", la cual se realizó conforme a la normativa aplicable, disposiciones internas y estipulaciones contractuales.

Alcance

La Auditoria de Cumplimiento comprende el periodo del 30 de diciembre de 2020 al 30 de junio de 2023, las unidades orgánicas examinadas fueron: el Área de Abastecimiento y la Sub Gerencia de Infraestructura Desarrollo Urbano y Rural de la Municipalidad Distrital de Tres de Diciembre del distrito de Tres de Diciembre de la provincia de Chupaca y departamento de Junín.

1.4. De la Entidad

La Municipalidad Distrital de Tres de Diciembre pertenece al nivel de gobierno local.

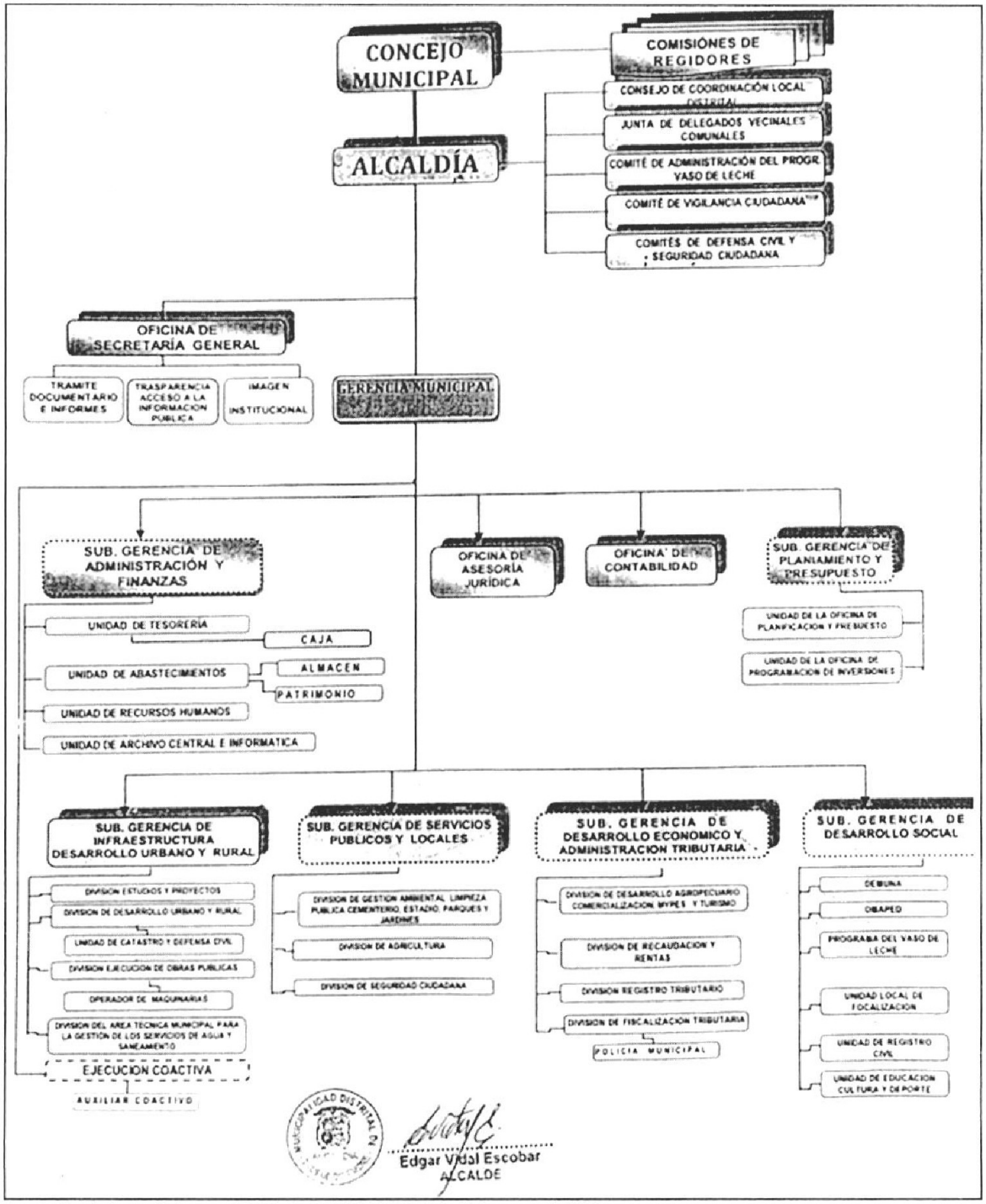
A continuación, se muestra la estructura orgánica gráfica de la Municipalidad Distrital de Tres de Diciembre:

Imagen en la siguiente página

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CHUPACA - ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

1 Publicada el 27 de mayo de 2003.
2 Articulo II.- Autonomia del Titulo Preliminar de la Ley n.° 27972 "Ley Orgánica de Municipalidades".
3 Articulo VI. - Promoción del desarrollo Económico Local del Título Preliminar de la Ley n.° 27972 "Ley Orgánica de Municipalidades".

Imagen n.° 1
Estructura Orgánica de la Municipalidad Distrital de Tres de Diciembre



Fuente: Aprobado con Ordenanza Municipal n.° 025-2015/MDTD de 10 de marzo de 2015

1.5. Notificación de las desviaciones de cumplimiento

En aplicación de las Normas Generales de Control Gubernamental, aprobadas con Resolución de Contraloría n.° 295-2021-CG publicado el 24 de diciembre de 2021 y

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CHUPACA
ORGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

modificatorias, la Directiva n.° 001-2022-CG/NORM "Auditoría de Cumplimiento" y "Manual de Auditoría de Cumplimiento" aprobados con Resolución de Contraloría n.° 001-2022-CG publicado el 9 de enero de 2022 y modificada con Resolución de Contraloría n.° 157-2023-CG, publicada el 12 de mayo de 2023, así como al marco normativo que regula la notificación electrónica emita por la Contraloría a través de la Directiva n.° 007-2022-CG/DOC "Notificaciones Electrónicas en el Sistema Nacional de Control", se cumplió con el procedimiento de notificación de las desviaciones de cumplimiento a las personas comprendidas en los hechos observados a fin que formulen sus comentarios o aclaraciones.

1.6. Aspectos relevantes

1. CONSORCIO ICBOSAC PRESENTÓ DOCUMENTACIÓN CARENTE DE VERACIDAD PARA EL PERFECCIONAMIENTO DEL CONTRATO, SITUACIÓN QUE VULNERÓ EL PRINCIPIO DE INTEGRIDAD QUE RIGE LAS CONTRATACIONES DEL ESTADO

El 20 de diciembre de 2021 los miembros del comité de selección otorgaron la buena pro del concurso público n.° 001-2021-CS/MDTD para la ejecución del servicio de consultoría para la supervisión de la obra: "Mejoramiento y ampliación del servicio educativo en la institución educativa Simón Bolívar del distrito de Tres de Diciembre-Chupaca-Junín", al Consorcio ICBOCSAC.

En ese sentido mediante carta n.° 001-2022/CONSORCIO ICBOSAC-MDTD de 7 de enero de 2022, con expediente n.° 23, en ciento cuarenta y tres (143) folios el Ing. Miguel Enrique Bazan Orellana, representante legal del Consorcio ICBOSAC, presentó a la Entidad los documentos para el perfeccionamiento del contrato en merito concurso público n.° 001-2021-CS/MDTD.

Al respecto, de la revisión a los referidos documentos, se advierte que los contratos, certificado y adendas carecen de veracidad, los mismos que se detallan a continuación:

Cuadro n.° 1
Documentos carentes de veracidad

Personal clave	Documento	Evaluación de la comisión auditora
Supervisor de obra	Contrato a plazo fijo n.° 010-2015-DP de 14 de enero de 2015. Conformidad de servicios de 26 de enero de 2017.	Mediante oficio n.° 026-2025-OCI/3821-AC de 9 de julio de 2025 **(apéndice n.° 36)** la Comisión Auditora solicitó al señor **Christian Alexander Cardenas Quispe**, representante Legal del **Consorcio Huachicna (2015-2016)**, nos confirme si emitió el contrato a plazo fijo n.° 010-2015-DP de 14 de enero de 2015 y la conformidad de servicios de 26 de enero de 2017. En atención a lo solicitado con oficio n.° 001-2025/CACQ de 23 de julio de 2025 **(apéndice n.° 37)** el representante Legal del Consorcio Huachicna refiere lo siguiente: *"(...) **la firma en cada una de la paginas no corresponde a mi persona**, por tanto, **no me responsabilizo de dichos documentos adjuntados como el contrato a plazo fijo n.° 010-2015-DP de 14 de enero de 2015 y conformidad de servicios de la fecha 26 de enero de 2017**".*(Énfasis y subrayado es agregado) Por el hecho descrito, el contrato a plazo fijo n.° 010-2015-DP de 14 de enero de 2015 y la conformidad de servicios de 26 de enero de 2017, carecen de veracidad.
	Certificado	Mediante oficios n.os 017 y 052-2025-OCI/3821-AC de 8 de julio y 13 de agosto de 2025 **(apéndice n.° 40)**, respectivamente, se solicitó de manera reiterada a la Universidad Nacional Autónoma de Tayacaja Daniel Hernández Morillo - UNAT nos informe si el Ing. Civil Miguel Enrique Bazan Orellanada, prestó labores de supervisión de obra en calidad de especialista en estructuras en la obra: "Creación del servicio de formación profesional de ingeniería civil de la universidad nacional Autónoma de Tayacaja Daniel Hernández morillo, distrito de Ahuaycha – componente infraestructura y mobiliario".

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CHUPACA - ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

<table>
<tr>
<td></td>
<td></td>
<td>
En atención a lo solicitado con oficio n.° 370-2025-UNAT/P de 26 de agosto de 2025, el Presidente de la Comisión Organizadora de la Universidad Nacional Autónoma de Tayacaja Daniel Hernández Morillo – UNAT, remitió el informe n.° 735-2025-UNAT/P-DIGA-UA de 22 de agosto de 2025 (apéndice n.° 41) mediante el cual el Jefe de la Unidad de Abastecimiento comunicó lo siguiente:

"(...)

II.POR LO TANTO:

• Se evidencia en el CONTRATO N° 013-2019-UNAT, el contratista propuso a su personal clave a los siguientes profesionales:
<table>
<tr><th>N°</th><th>NOMBRES Y APELLIDOS</th><th>DNI</th><th>CARGO</th><th>PROFESION</th></tr>
<tr><td>01</td><td>PEDRO RENEE PAUCAR CAMPOSANO</td><td>20056541</td><td>SUPERVISOR DE OBRA</td><td>ARQUITECTO</td></tr>
<tr><td>02</td><td>LUIS ALFONSO VILLANUEVA TORRES</td><td>20083691</td><td>ESPECIALISTA EN ESTRUCTURA</td><td>INGENIERO CIVIL</td></tr>
<tr><td>03</td><td>JOSE LUIS ARROYO HINOSTROZA</td><td>19825128</td><td>ESPECIALISTA EN INSTALACIONES ELECTRICAS</td><td>INGENIERO ELECTRICISTA</td></tr>
<tr><td>04</td><td>HUMBERTO FELIPE CHANGANO GUEVARA</td><td>07488970</td><td>ESPECIALISTA EN TOPOGRAFIA</td><td>INGENIERO GEOGRAFO</td></tr>
</table>
<u>Según el cuadro detallado del contrato N° 013-2019-UNAT el especialista en estructuras de la obra</u>: "Creación del servicio de formación profesional de ingeniería civil de la Universidad Nacional Autónoma de Tayacaja Daniel Hernández Morillo, Distrito de Ahuaycha, provincia de Tayacaja, de departamento de Huancavelica- componente infraestructura y mobiliario" fue <u>el ing. Luis Alfonso Villanueva Torres, Se desconoce el vínculo que sostuvo el Ing. Miguel Enrique Bazán con el consorcio AIVISAC.</u>"

Por lo antes descrito se evidenció que, el contrato y certificado presentado por el señor Miguel Enrique Bazan Orellana para acreditar la experiencia como supervisor de obra, carecen de veracidad.
</td>
</tr>
<tr>
<td>Especialista en estructuras</td>
<td>Contrato de servicio n.° 002-2016-R-UNH de 23 de diciembre de 2016

Addenda n.° 001-UNH DE CONTRATO DE SERVICIOS N.° 002-2016-R-UNH

Addenda n.° 002-UNH DE CONTRATO DE SERVICIOS N.° 002-2016-R-UNH

Conformidad de servicio de abril 2017</td>
<td>
Con oficio n.° 008-2025-OCI/3821-AC de 30 de junio de 2025 (apéndice n.° 45) se solicitó a la Universidad Nacional de Huancavelica, información referente a la participación del Ing. Paul Manuel Orellana Paucar, en la ejecución de la obra: "Construcción y equipamiento del complejo educativo para el fortalecimiento académico de la facultad de educación en la Universidad Nacional de Huancavelica".

En atención a lo solicitado, con oficio n.° 000422-2025-UNH/RECTOR de 15 de julio de 2025, la citada universidad adjuntó el informe n.° 000055-2025-UNH/UEI-ESEY de 11 de julio de 2025 (apéndice n.° 46), documento en el cual el encargado Técnico Administrativo III de la Universidad Nacional de Huancavelica. Informo lo siguiente: "(...) como es de su conocimiento <u>la ejecución de dicha obra no se culminó a causa de los eventos naturales ocurridos el 15 de marzo del 2017</u> (deslizamiento de talud), por los daños considerables causados por el evento natural la obra se paralizó y a la fecha se encuentra en estado de paralizado". (Énfasis y subrayado es agregado).

Adicionalmente, mediante oficio 000494-2025-UNH/RECTOR de 15 de agosto de 2025, adjuntó el informe n.° 000049-2025-UNH/UEI-GGQ de 13 de agosto de 2025 (apéndice n.° 47) el técnico Administrativo III de la Universidad Nacional de Huancavelica indicó: "(...) de la búsqueda realizada en los archivos de la Oficina de Infraestructura y en el Archivo Central de la UNH, <u>(...) no se encontró ningún documentación, respecto a la conformidad de servicio (...), debo recalcar, en la unidad no existe ninguna documentación con respecto a la conformidad otorgado, ya que la obra a la fecha se encuentra paralizada</u>". (Énfasis y subrayado es agregado)

Por lo antes descrito, se evidenció que la conformidad de servicio presentado por el señor Paul Manuel Orellana Paucar para acreditar la experiencia del personal clave como especialista en estructuras, carece de veracidad, debido a que la obra indicada en la citada conformidad no ha culminado su ejecución a la fecha por encontrarse paralizada.
</td>
</tr>
</table>

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CHUPACA - ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

2. FALTA DE PUBLICACIÓN DE INSTRUMENTOS DE GESTIÓN PONE EN RIESGO LA APLICACIÓN DE LOS CITADOS DOCUMENTOS DE GESTIÓN

Durante el desarrollo de la auditoría de cumplimento, se evidenció que la Municipalidad Distrital de Tres de Diciembre, no realizó la publicación, difusión interna y la derivación al Consejo Nacional de Descentralización de sus instrumentos de gestión (Reglamento de Organización y Funciones y Manual de Organización y Funciones) vigentes para los periodos 2021, 2022 y 2023., situación que viene limitando el uso de los referidos documentos de gestión.

El hecho descrito, incumple la siguiente normativa:

- **Constitución Política del Perú de 1993, promulgada el 29 de diciembre de 1993 y vigente a partir de 31 de diciembre de 1993.**

 "TÍTULO II
 DEL ESTADO Y LA NACIÓN
 CAPÍTULO I
 DEL ESTADO, LA NACIÓN Y EL TERRITORIO
 (...)
 Supremacía de la Constitución
 Artículo 51.- La Constitución prevalece sobre toda norma legal; la ley, sobre las normas de inferior jerarquía, y así sucesivamente. La publicidad es esencial para la vigencia de toda norma del Estado."

- **Ley n.° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, publicada el 27 de mayo de 2003.**

 "TITULO III
 LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS Y DE ADMINISTRACIÓN DE LAS MUNICIPALIDADES
 CAPÍTULO II
 LAS NORMAS MUNICIPALES Y LOS PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS
 SUBCAPÍTULO I
 LAS NORMAS MUNICIPALES
 (...)
 ARTÍCULO 44.- PUBLICIDAD DE LAS NORMAS MUNICIPALES
 Las ordenanzas, los decretos de alcaldía y los acuerdos sobre remuneración del alcalde y dietas de los regidores deben ser publicados:
 1. En el Diario Oficial El Peruano en el caso de todas las municipalidades de la provincia de Lima y de la Provincia Constitucional del Callao.
 2. En el diario encargado de las publicaciones judiciales de cada jurisdicción en el caso de las municipalidades distritales y provinciales de las ciudades que cuenten con tales publicaciones, o en otro medio que asegure de manera indubitable su publicidad.
 3. En los carteles municipales impresos fijados en lugares visibles y en locales municipales, de los que dará fe la autoridad judicial respectiva, en los demás casos.
 4. En los portales electrónicos, en los lugares en que existan.
 Las normas municipales rigen a partir del día siguiente de su publicación, salvo que la propia norma postergue su vigencia.
 No surten efecto las normas de gobierno municipal que no hayan cumplido con el requisito de la publicación o difusión."

- **Decreto Supremo n.° 043-2006-PCM, aprueba Lineamientos para la elaboración y aprobación del Reglamento de Organización y Funciones - ROF por parte de las entidades de la Administración Pública, publicada el 26 de junio de 2006.**

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CHUPACA - ORGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

"TÍTULO III
APROBACIÓN DEL REGLAMENTO DE ORGANIZACIÓN Y FUNCIONES
(...)
Artículo 34.- De la aprobación del ROF
La aprobación del ROF de las entidades se realizará de acuerdo al siguiente esquema:
(...)
Municipalidades Por Ordenanza Municipal
(...)
Artículo 35.- De la publicación de ROF
Las entidades del Gobierno Nacional, los Gobiernos Regionales y las Municipalidades provinciales deberán cumplir con publicar el dispositivo legal aprobatorio, el texto íntegro de su ROF y el organigrama institucional en el Diario Oficial El Peruano.

La publicación del ROF deberá realizarse también en el portal electrónico de las entidades dentro de los 5 días calendarios siguientes a la fecha de publicación en el Diario Oficial El Peruano; bajo responsabilidad de los funcionarios designados conforme a la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Las Municipalidades Distritales remitirán el texto íntegro de su ROF y el organigrama institucional, así como el de sus Organismos Públicos Descentralizados si los tuvieren, al Consejo Nacional de Descentralización para su publicación en el portal electrónico de éste."

Por lo descrito, al no haberse comprobado la publicación del ROF ni de la Ordenanza Municipal n.° 025-2015/MDTD de 10 de marzo de 2015 de acuerdo a la normativa aplicable, no se puede tener certeza que dicho instrumento de gestión se encuentre vigente lo cual genera la inaplicación del citado instrumento de gestión. Situación que se origina por la ausencia de un mecanismo institucionalizado para garantizar la publicidad obligatoria de las normas municipales y el seguimiento de su vigencia

II. DEFICIENCIAS DE CONTROL INTERNO

Durante la ejecución de la auditoría de cumplimiento, se han identificado deficiencias de control interno, las cuales no constituyen necesariamente todos los aspectos de control interno que podrían ser situaciones reportables, debido a que estas fueron identificadas como resultado de la evaluación de las operaciones, procesos, actividades y sistemas relacionados con los objetivos de la auditoría, y no con el propósito de evaluar en su conjunto la estructura de control interno de la entidad, tal como se describen a continuación:

a) CARENCIA DE NORMATIVA INTERNA Y DE CONTROLES EN LA SUB GERENCIA DE INFRAESTRUCTURA, DESARROLLO URBANO Y RURAL VIENE AFECTANDO LA CALIDAD DEL SERVICIO QUE SE BRINDA A LA POBLACIÓN Y LIMITA LA SUPERVISIÓN Y CONTROL DE LA CITADA SUB GERENCIA

En el desarrollo de la Auditoria de Cumplimiento se ha evidenciado que la Subgerencia de Infraestructura, Desarrollo Urbano y Rural viene realizando el desarrollo de sus actividades sin contar con normativa interna (Directivas, manuales o otros procedimientos) que regulen procedimientos en temas de ejecución de obras, asimismo, se advirtió que, durante el proceso de verificación y conformidad, no se emplean formatos, actas ni reportes de campo que evidencien las acciones realizadas, ni controles que aseguren la correcta revisión de la documentación contractual y técnica.

Del mismo modo, se constató que la citada subgerencia viene aplicando la Directiva

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CHUPACA - ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

n.° 017-2023-CG "Ejecución de Obras Públicas por Administración Directa", emitida por la Contraloría General, para la verificación de obras por la modalidad de administración indirecta "Contrata", advirtiendo desconocimiento de la normativa aplicable y la falta de capacitaciones del personal de la Subgerencia de Infraestructura, Desarrollo Urbano y Rural.

Lo antes expuesto, permite advertir la falta de normativa interna y de controles en la Sub Gerencia de Infraestructura, Desarrollo Urbano y Rural, lo cual viene afectando la calidad del servicio que se brinda a la población, limitando la supervisión y control de la citada sub gerencia.

El hecho expuesto, ha incumplido la siguiente normativa:

- **Normas de Control Interno, aprobado con Resolución de Contraloría n.° 320-2006-CG, publicado el 3 de noviembre de 2006.**

 "1. NORMA GENERAL PARA EL COMPONENTE AMBIENTE DE CONTROL
 (...)
 1.5. Administración de los recursos humanos
 Es necesario que el titular o funcionario designado establezca políticas y procedimientos necesarios para asegurar una apropiada planificación y administración de los recursos humanos de la entidad, de manera que se garantice el desarrollo profesional y asegure la transparencia, eficacia y vocación de servicio a la comunidad.

 Comentario
 01 La eficacia del funcionamiento de los sistemas de control interno radica en el elemento humano. De allí la importancia del desempeño de cada uno de los miembros de la entidad y de cuán claro comprendan su rol en el cumplimiento de los objetivos. En efecto, la aplicación exitosa de las medidas, mecanismos y procedimientos de control implantados por la administración está sujeta, en gran parte, a la calidad del potencial del recurso humano con que se cuente.

 02 El titular o funcionario designado debe definir políticas y procedimientos adecuados que garanticen la correcta selección, inducción y desarrollo del personal. Las actividades de reclutamiento y contratación, que forman parte de la selección, deben llevarse a cabo de manera ética. En la inducción deben considerarse actividades de integración del recurso humano en relación con el nuevo puesto tanto en términos generales como específicos.

 En el desarrollo de personal se debe considerar la creación de condiciones laborales adecuadas, la promoción de actividades de capacitación y formación que permitan al personal aumentar y perfeccionar sus capacidades y habilidades, la existencia de un sistema de evaluación del desempeño objetivo, rendición de cuentas e incentivos que motiven la adhesión a los valores y controles institucionales.

 1.6. Competencia profesional
 El titular o funcionario designado debe reconocer como elemento esencial la competencia profesional del personal, acorde con las funciones y responsabilidades asignadas en las entidades del Estado.

 Comentarios:
 01 La competencia incluye el conocimiento, capacidades y habilidades necesarias para ayudar a asegurar una actuación ética, ordenada, económica, eficaz y eficiente, al igual que un buen entendimiento de las responsabilidades individuales relacionadas con el control interno.

 02 El titular o funcionario designado debe especificar, en los requerimientos de personal, el nivel de competencia requerido para los distintos niveles y puestos de la entidad, así como para las distintas tareas requeridas por los procesos que desarrolla la entidad. 03 El titular, funcionarios

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CHUPACA - ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

y demás servidores de la entidad deben mantener el nivel de competencia que les permita entender la importancia del desarrollo, implantación y mantenimiento de un buen control interno, y practicar sus deberes para poder alcanzar los objetivos de éste y la misión de la entidad.

5. NORMA GENERAL PARA LA SUPERVISIÓN
(...)
5.1. NORMAS BÁSICAS PARA LAS ACTIVIDADES DE PREVENCIÓN Y MONITOREO
(...)
5.1.2. Monitoreo oportuno del control interno
La implementación de las medidas de control interno sobre los procesos y operaciones de la entidad, debe ser objeto de monitoreo oportuno con el fin de determinar su vigencia, consistencia y calidad, así como para efectuar las modificaciones que sean pertinentes para mantener su eficacia. El monitoreo se realiza mediante el seguimiento continuo o evaluaciones puntuales."

El hecho descrito genera el riesgo de una deficiente gestión en temas de ejecución de obras debido a la falta de capacitación en gestión y supervisión de obras. Asimismo, no existe una política institucional para fortalecer las competencias técnicas, lo que limita la adecuada aplicación de normas y el aseguramiento de la calidad en el proceso de conformidad del proceso.

La situación expuesta, ha sido ocasionada por la falta de controles respecto a la ejecución de obras en todas sus fases (Pre inversión, Inversión y Post inversión) y la implementación de un programa de capacitación y evaluación técnica continua, del personal que labora en la Subgerencia de Infraestructura, Desarrollo Urbano y Rural.

b) **DUPLICIDAD DE FUNCIONES Y FALTA DE NORMATIVA INTERNA QUE REGULE EL PROCESO DE CONTRATACIÓN PUBLICAS Y APROBACIONES DE LIQUIDACIONES, PONE EN RIESGO EL CORRECTO DESARROLLO DE LAS CONTRATACIONES PÚBLICAS EN LA ENTIDAD**

De la aplicación de los cuestionarios a la Gerencia Municipal, Unidad de Abastecimiento y Sub Gerencia de Infraestructura Desarrollo Urbano y Rural, se advirtió que el Alcalde de la Entidad mediante las Resoluciones de Alcaldía n.os 003 y 0090-2024-MDTD/A de 3 de enero y 3 de setiembre de 2024, respectivamente, facultó al Gerente Municipal así como a la Sub Gerenta de Infraestructura Desarrollo Urbano y Rural la aprobación de liquidaciones técnicas financieras de consultorías de obras, situación que generó duplicidad de funciones respecto al desarrollo de un mismo procedimiento.

Además, se advirtió que las actividades vinculadas con la aprobación del expediente de contratación, elaboración y suscripción del contrato, así como la emisión de resoluciones de liquidación de obra, se realizan sin que la Entidad haya establecido criterios internos que regulen la secuencia, los responsables, los formatos o mecanismos de control aplicables.

Asimismo, se advirtió que la Gerencia Municipal y la Unidad de Abastecimiento no realizan el archivo de los cargos de recepción ni constancias formales que acrediten las aprobaciones o devoluciones efectuadas de los documentos conformantes del expediente de contratación, hecho que impide verificar la trazabilidad documental y la adecuada delimitación de responsabilidades.

El hecho expuesto, ha incumplido la siguiente normativa:

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CHUPACA - ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

- **Normas de Control Interno, aprobado con Resolución de Contraloría n.° 320-2006-CG, publicado el 3 de noviembre de 2006.**

"1. NORMA GENERAL PARA EL COMPONENTE AMBIENTE DE CONTROL

(...)

1.7. Asignación de autoridad y responsabilidad

Es necesario asignar claramente al personal sus deberes y responsabilidades, así como establecer relaciones de información, niveles y reglas de autorización, así como los límites de su autoridad.

(...)

3. NORMA GENERAL PARA EL COMPONENTE ACTIVIDADES DE CONTROL GERENCIAL.

3.1. Procedimientos de autorización y aprobación

La responsabilidad por cada proceso, actividad o tarea organizacional debe ser claramente definida, específicamente asignada y formalmente comunicada al funcionario respectivo. La ejecución de los procesos, actividades, o tareas debe contar con la autorización y aprobación de los funcionarios con el rango de autoridad respectivo.

(...)

3.8. Documentación de procesos, actividades y tareas

Los procesos, actividades y tareas deben estar debidamente documentados para asegurar su adecuado desarrollo de acuerdo con los estándares establecidos, facilitar la correcta revisión de los mismos y garantizar la trazabilidad de los productos o servicios generados.

(...)

4. NORMA GENERAL PARA EL COMPONENTE DE INFORMACIÓN Y COMUNICACIÓN

(...)

4.6. Archivo institucional

El titular o funcionario designado debe establecer y aplicar políticas y procedimientos de archivo adecuados para la preservación y conservación de los documentos e información de acuerdo con su utilidad o por requerimiento técnico o jurídico, tales como los informes y registros contables, administrativos y de gestión, entre otros, incluyendo las fuentes de sustento.

(...)

5. NORMA GENERAL PARA LA SUPERVISIÓN

(...)

5.1. NORMAS BÁSICAS PARA LAS ACTIVIDADES DE PREVENCIÓN Y MONITOREO

(...)

5.1.2. Monitoreo oportuno del control interno

La implementación de las medidas de control interno sobre los procesos y operaciones de la entidad, debe ser objeto de monitoreo oportuno con el fin de determinar su vigencia, consistencia y calidad, así como para efectuar las modificaciones que sean pertinentes para mantener su eficacia. El monitoreo se realiza mediante el seguimiento continuo o evaluaciones puntuales."

El hecho descrito viene generando duplicidad de funciones, pérdida de trazabilidad documental y falta de evidencia formal de las aprobaciones y devoluciones dentro del proceso de contratación, situaciones que pueden afectar la transparencia, eficiencia y legalidad de las actividades realizadas por la Gerencia Municipal y la Sub Gerencia de Infraestructura Desarrollo Urbano y Rural, limitando la determinación de responsabilidades.

La situación expuesta, se viene originando debido a la falta de instrumentos de gestión actualizados y eficientes que establezcan con claridad las funciones y responsabilidades de cada servidor y funcionario de la Entidad.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CHUPACA - ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

c) **CARENCIA DE NORMATIVA INTERNA PARA LA VERIFICACIÓN POSTERIOR DE LA DOCUMENTACIÓN PRESENTADA POR LOS POSTORES GANADORES DE LA BUENA PRO PARA EL PERFECCIONAMIENTO DEL CONTRATO, SITUACIÓN QUE LIMITA LA IDENTIFICACIÓN DE DOCUMENTACIÓN CARENTE DE VERACIDAD.**

De la aplicación de los cuestionarios a la Unidad de Abastecimiento, se evidenció que la citada unidad, no cuenta con normativa interna que establezca cómo, cuándo y bajo qué criterios se debe verificar la autenticidad y validez de la información presentada por los postores en la fase de selección, por ello el personal encargado de las actuaciones preparatorias y del perfeccionamiento del contrato de la citada unidad se limitan a verificar únicamente la documentación presentada mediante consultas de plataformas digitales, situación que genera un alto riesgo de aceptación de documentación falsa o incompleta, afectando la legalidad y transparencia del proceso de contratación.

El hecho expuesto, ha incumplido la siguiente normativa:

- **Normas de Control Interno, aprobado con Resolución de Contraloría n.° 320-2006-CG, publicado el 3 de noviembre de 2006.**

 "3. NORMA GENERAL PARA EL COMPONENTE ACTIVIDADES DE CONTROL GERENCIAL
 3.1. Procedimientos de autorización y aprobación
 La responsabilidad por cada proceso, actividad o tarea organizacional debe ser claramente definida, específicamente asignada y formalmente comunicada al funcionario respectivo. La ejecución de los procesos, actividades, o tareas debe contar con la autorización y aprobación de los funcionarios con el rango de autoridad respectivo.
 (...)
 3.5. Verificaciones y conciliaciones
 Los procesos, actividades o tareas significativos deben ser verificados antes y después de realizarse, así como también deben ser finalmente registrados y clasificados para su revisión posterior.
 (...)
 3.8. Documentación de procesos, actividades y tareas
 Los procesos, actividades y tareas deben estar debidamente documentados para asegurar su adecuado desarrollo de acuerdo con los estándares establecidos, facilitar la correcta revisión de los mismos y garantizar la trazabilidad de los productos o servicios generados.
 (...)

- **Reglamento de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado con Decreto Supremo n.° 344-2018-EF, publicado el 31 de diciembre de 2018 y vigente a partir del 30 de enero de 2019, modificado con Decreto Supremo n.° 377-2019-EF, publicado el 14 diciembre 2019 y Decreto Supremo n.° 162-2021-EF, publicado el 26 junio 2021.**

 "TÍTULO V
 METODOS DE CONTRATACIÓN
 CAPÍTULO I
 DISPOSICIONES GENERALES APLICABLES A LOS PROCEDIMIENTOS DE SELECCIÓN
 (...)
 Artículo 64. Consentimiento del otorgamiento de la buena pro
 64.6. Asimismo, consentido el otorgamiento de la buena pro, el órgano encargado de las contrataciones o <u>el órgano de la Entidad al que se le haya asignado tal función realiza la verificación de la oferta presentada por el postor ganador de la buena pro</u>. En caso de comprobar inexactitud o falsedad en las declaraciones, información o documentación presentada, la Entidad declara la nulidad del otorgamiento de la buena pro o del contrato, dependiendo de la

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CHUPACA - ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

oportunidad en que se hizo la comprobación, de conformidad con lo establecido en la Ley y en el Reglamento. Adicionalmente, la Entidad comunica al Tribunal para que inicie el procedimiento administrativo sancionador y al Ministerio Público para que interponga la acción penal correspondiente." (Énfasis y subrayado es agregado)

Lo descrito ocasiona el riesgo potencial de aceptación de documentación carente de veracidad o incompleta, lo que podría derivar en la suscripción de contratos con postores no habilitados, afectando los principios de legalidad, eficiencia y transparencia en la gestión de contrataciones públicas.

La situación descrita se debe a la inexistencia de controles internos que garanticen la confiabilidad de la documentación recibida; así como, la determinación de responsabilidades funcionales de los servidores públicos.

d) ACERVO DOCUMENTARIO DE LA ENTIDAD NO CUENTA CON LA TOTALIDAD DE LA DOCUMENTACIÓN DE LAS GESTIÓN ANTERIORES Y NO CUENTA CON NORMATIVA INTERNA RELACIONADA AL CONTROL ARCHIVÍSTICO, SITUACIÓN QUE LIMITA LA TRANSPARENCIA DE LA GESTIÓN DE ENTIDAD Y PONE EN RIESGO LA RENDICIÓN DE CUENTAS DE LOS FUNCIONARIOS

Durante el desarrollo de la auditoría de cumplimento, se evidenció que el archivo de la Municipalidad Distrital de Tres de Diciembre, no cuenta con la totalidad de la documentación de los periodos 2020, 2021, 2022 y 2023, pese a ello la gestión actual no viene realizando acciones administrativas ni legales que permitan el recupero de la información faltante, situación que limita el desarrollo de sus funciones, la rendición de cuentas de los funcionarios anteriores limitando la transparencia de la gestión de entidad y la determinación de responsabilidades.

Asimismo, el archivo de la Entidad no cuenta con normativa interna que regule su funcionamiento y garantice la custodia y conservación de la documentación pertenencia a las diferentes áreas de la Entidad.

Los hechos señalados denotan la inobservancia de la normativa siguiente:

- **Normas de Control Interno, aprobado con Resolución de Contraloría n.° 320-2006-CG, publicado el 3 de noviembre de 2006.**

(...)
3. Normas General para el Componente Actividades de Control Gerencia
(...)
3.4. Controles sobre el acceso a los recursos o archivos
El acceso a los recursos o archivos debe limitarse al personal autorizado que sea responsable por la utilización o custodia de los mismos. La responsabilidad en cuanto a la utilización y custodia debe evidenciarse a través del registro en recibos, inventarios o cualquier otro documento o medio que permita llevar un control efectivo sobre los recursos o archivos.
(...)

4. NORMA GENERAL PARA EL COMPONENTE DE INFORMACIÓN Y COMUNICACIÓN
(...)
4.6. Archivo institucional
El titular o funcionario designado debe establecer y aplicar políticas y procedimientos de archivo adecuados para la preservación y conservación de los documentos e información de acuerdo con su utilidad o por requerimiento técnico o jurídico, tales como los informes y registros contables,

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CHUPACA - ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

administrativos y de gestión, entre otros, incluyendo las fuentes de sustento.
(...)
Comentarios:
01 La importancia del mantenimiento de archivos institucionales se pone de manifiesto en la necesidad de contar con evidencia sobre la gestión para una adecuada rendición de cuentas.
02 Corresponde a la administración establecer los procedimientos y las políticas que deben observarse en la conservación y mantenimiento de archivos electrónicos, magnéticos y físicos según el caso, con base en las disposiciones técnicas y jurídicas que emiten los órganos competentes y que apoyen los elementos del sistema de control interno. Establece la obligación de aplicar políticas y procedimientos adecuados para la conservación de documentos según su utilidad o requerimiento técnico/jurídico.

Lo descrito limita la rendición de cuentas de los funcionarios y afecta la transparencia de la gestión de Entidad.

La situación descrita se debe a la falta de controles internos que garanticen la integridad del acervo documentario de la Entidad

III. OBSERVACIÓN

FUNCIONARIOS Y SERVIDORES ELABORARON TÉRMINOS DE REFERENCIA PARA LA CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE SUPERVISIÓN, SIN INCLUIR LAS ETAPAS DE RECEPCIÓN Y LIQUIDACIÓN DE OBRA, SITUACIÓN QUE GENERÓ EL INCREMENTÓ DE LA TARIFA REFERENCIAL, ASIMISMO, APROBARON UN SISTEMA DE CONTRATACIÓN DISTINTO AL TIPO DE SERVICIO A CONTRATAR; EN EL PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN INCORPORARON REQUISITOS DE ADMISIÓN, ADMITIERON Y OTORGARON LA BUENA PRO A POSTOR QUE PRESENTÓ DOCUMENTACIÓN INCOMPLETA, ASÍ COMO PERFECCIONARON CONTRATO PESE A QUE POSTOR NO ACREDITÓ LA EXPERIENCIA DEL PERSONAL OFERTADO; Y EN LA EJECUCIÓN DEL SERVICIO REALIZARON EL PAGO PESE AL INCUMPLIMIENTO CONTRACTUAL, Y RESOLVIERON EL CONTRATO INVOCANDO CAUSAL INEXISTENTE Y DESIGNARON A UN INSPECTOR DE OBRA EN TRANSGRESIÓN DE LA NORMATIVA DE CONTRATACIONES Y PRESUPUESTAL, SITUACIÓN QUE CONTRIBUYÓ A QUE LA OBRA NO SE CULMINE EN LAS CONDICIONES Y PLAZOS ESTABLECIDOS, GENERANDO PERJUICIO ECONÓMICO DE S/55 656,00

De la revisión a la documentación correspondiente al expediente de contratación del concurso público n.° 001-2021-CS/MDTD-1, en adelante "Procedimiento de selección", convocado por la Municipalidad Distrital de Tres de Diciembre, en adelante la "Entidad", para la contratación del servicio de consultoría para la supervisión de la obra: "Mejoramiento y ampliación del servicio educativo en la Institución Educativa Simón Bolívar del Distrito de Tres de Diciembre -Chupaca – Junín", en adelante la "Obra", se advirtió que el Sub Gerente de Infraestructura Desarrollo Urbano y Rural de la Entidad, elaboró los términos de referencia para la contratación del servicio de supervisión, sin considerar la realización de las etapas de recepción y liquidación de obra[4]; además de establecer como sistema de contratación el de tarifas, hecho que generó que la tarifa diaria del servicio se incremente y no considere como parte del servicio a convocar las etapas de recepción y liquidación de obra.

Del mismo modo, el citado Sub Gerente consideró, en los términos de referencia – para integrar Bases, el requisito de obras similares para acreditar la experiencia del postor en la especialidad,

4 Componente considerado en los gastos de supervisión según el expediente técnico aprobado con Resolución de Alcaldía n.° 071-2019-A/MDTD de 12 de junio de 2019 y modificado con Resolución de Alcaldía n.° 371-2021-A/MDTD de 30 de setiembre de 2021

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CHUPACA - ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

consignando exigencias que limitaron la mayor concurrencia de postores y que no se encontraban como parte de la obra a ejecutar; además, el alcalde[5] de la Entidad aprobó el expediente de contratación del procedimiento de selección considerando como único sistema de contratación el de tarifas, pese a que de conformidad al servicio a contratar (Supervisión de obra), correspondía utilizar un sistema de contratación mixto (De tarifas y suma alzada), toda vez que las actividades de la supervisión de obra, también incluían la realización de la recepción y liquidación de la obra.

A su vez, los miembros del Comité de Selección, incluyeron dentro de las bases integradas del procedimiento de selección como documentos para la admisión de las ofertas un requisito que se encontraba considerado dentro de los requisitos de calificación, asimismo, en la etapa de presentación de ofertas del procedimiento de selección, los miembros del Comité de Selección omitieron notificar[6] al postor Consorcio ICBOSAC en adelante "Consorcio" la subsanación del folio 49 de su oferta, no obstante haber acordado solicitar la subsanación de la citada omisión.

Asimismo, en la etapa de admisión de ofertas, decidieron admitir la totalidad de las ofertas presentadas, a pesar que dos de los tres postores no presentaron la totalidad de documentación exigida en las bases integradas para la admisión de ofertas y en la etapa de calificación, descalificaron a un postor cuya oferta fue la única que debió ser admitida, pese a acreditar los requisitos de calificación; aun así, otorgaron la buena pro a postor cuya oferta no debió de ser admitida.

Pese a lo antes expuesto, en la etapa de perfeccionamiento de contrato, el postor ganador de la buena pro presentó documentación carente de veracidad e incumplió con acreditar la experiencia requerida del personal clave ofertado en los cargos de: supervisor de la obra, especialistas en estructuras, arquitectura, eléctrico y en planeamiento y costos, situación que fue inadvertida por la Jefa de la Unidad de Abastecimiento y RR.HH, quien no realizó la verificación posterior de la documentación presentada por el Consorcio inadvirtiendo que el citado consorcio no acreditó la experiencia del personal clave ofertado, permitiendo con su actuación que la Entidad suscriba el contrato de servicio de consultoría n.° 001-2022-MDTD de 7 de enero de 2022, con el Consorcio ICBOSAC, para la ejecución del servicio de consultoría para la supervisión de la obra: "Mejoramiento y ampliación del servicio educativo en la institución educativa Simón Bolívar del distrito de Tres de Diciembre-Chupaca-Junín".

De la misma manera, en la ejecución del servicio, se advirtió que desde el segundo mes de ejecución del servicio de supervisión la obra se encontraba retrasada respecto al avance físico programado y al calendario acelerado presentado por el Consorcio Simón Bolívar en adelante "Ejecutor de la obra", sin embargo, el Consorcio no reportó a la Entidad los retrasos incurridos por el ejecutor de la obra durante los meses de agosto, setiembre, octubre y noviembre de 2022, generando con su actuación que la obra al mes de noviembre de 2022, se encuentre retrasada y con un avance físico real del 52.04%, situación que fue inadvertida por el Sub Gerente de Infraestructura Desarrollo Urbano y Rural y la Gerente Municipal, quienes otorgaron conformidades al servicio de supervisión y autorizaron pagos a favor del Consorcio, respectivamente, a pesar de no contar con las conformidades del área usuaria, generando perjuicio a la Entidad por el importe de S/55 656,00.

Finalmente, el titular de la Entidad resolvió el contrato invocando causal inexistente, y designó a un inspector de obra, en clara transgresión de la normativa presupuestal, actuación que contribuyó a que la obra no se culmine en las condiciones y plazos establecidos, generando incumplimiento

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CHUPACA - ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

5 Elegido por el periodo comprendido del 1 de enero de 2019 al 31 de diciembre de 2022, con credencial de 6 de noviembre de 2018
6 A través del Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado (Seace).

de los objetivos de la obra.

Las situaciones descritas ocasionaron que la tarifa diaria por la supervisión de la obra se incremente y no se considere dentro del servicio contratado la realización de la etapa de recepción y la liquidación de la obra, pese a ello, se otorgó la buena pro a postor que incumplió con acreditar lo solicitado, y se suscribió contrato con postor que no acreditó la experiencia del personal clave ofertado, debido a la falta de la verificación posterior de los documentos presentados para el perfeccionamiento del contrato, así como de la oferta presentada, dentro de los cuales se advirtió que el Consorcio ICBOSAC presentó documentación carente de veracidad, asimismo, durante la ejecución del servicio de supervisión de la obra, el Consorcio no reportó los retrasos en la ejecución de la obra, situación que fue inadvertido por el Sub Gerente de Infraestructura Desarrollo Urbano y Rural y la Gerente Municipal quienes otorgaban conformidades además, el titular de la Entidad resolvió el contrato invocando causal inexistente y designó inspector de obra.

Los hechos descritos transgredieron lo dispuesto en los numerales 6.1. y 6.3., del artículo 6 de la Ley n.° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General; el numeral 10.2 del artículo 10 y los numerales 34.1 y 34.9 del artículo 34 de la Ley n.° 30225 – Ley de Contrataciones del Estado; el literal a), del artículo 17 de la Ley n.° 31084, Ley de Presupuesto del Sector Público para el año fiscal 2021; artículo 1315 del Código Civil; así como los numerales 5.1. y 5.2. del artículo 5, los numerales 29,3 y 29.8 del artículo 29, el literal b) del numeral 34.2 del artículo 34, el literal c), del artículo 35, el numeral 46.5. del artículo 46, el numeral 49.3 del artículo 49, el numeral 60.1 del artículo 60, el numeral 64.6 del artículo 64, el numeral 82.1 del artículo 82, el numeral 138.1. del artículo 138, los numerales 139.1. y 139.3. del artículo 139, y numeral 141.1. del artículo 141, los numerales 142.3. y 142.4. del artículo 142, literal c), del numeral 165.2. del artículo 165, numeral 186.2. del artículo 186 y el artículo 189 del Reglamento de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado; nota importante para la entidad del inciso a.4) del literal A del subnumeral 2.2.1.1 del numeral 2.2 y el literal C del numeral 3.2 de los capítulos II y III, respectivamente, de la Sección Específica de las Bases estándar de concurso público para la contratación del servicio de consultoría de obra, e inciso a.7) del literal A del subnumeral 2.2.1.1 del numeral 2.2, literal d), del numeral 3.1.2 del capítulo III y el literal C del numeral 3.2 de los capítulos II y III, respectivamente, de la Sección Específica de las Bases Integradas del procedimiento de selección; así como las cláusulas quinta y sexta del Contrato de servicio de consultoría n.° 001-2022-MDTD de 7 de enero de 2022.

Los hechos descritos se originaron por el accionar del Sub Gerente de Infraestructura Desarrollo Urbano y Rural, quien en los Términos de Referencia incrementó la tarifa diaria del servicio de supervisión de la obra, al no incluir la etapa de recepción y liquidación de la obra, además, los miembros del comité de selección en las bases integradas consideraron exigencias que limitaron la concurrencia de postores otorgando la buena pro a postor que incumplió con acreditar los requisitos establecidos en las bases integradas y otorgaron la buena pro a postor que incumplió en presentar la totalidad de la documentación requerida para la admisión en las bases integradas, asimismo, la Jefa de la Unidad de Abastecimiento y RR.HH para el perfeccionamiento del contrato, no realizó la verificación posterior de la documentación presentada por el postor ganador de la buena pro inadvirtiendo la existencia de documentación carente de veracidad y que el citado postor no acreditó la experiencia requerida del personal clave, permitiendo con su actuación que la Entidad suscriba el contrato de servicio de consultoría n.° 001-2022-MDTD de 7 de enero de 2022, con el Consorcio ICBOSAC.

Asimismo, durante la ejecución del servicio el Consorcio no comunicó los retrasos incurridos por el ejecutor de la obra en la ejecución de la obra, pese a ello, el Sub Gerente de Infraestructura Desarrollo Urbano y Rural y la Gerenta Municipal autorizaron pagos a favor del Consorcio,

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CHUPACA - ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

aprobaron la liquidación técnico financiera del servicio de la consultoría por la supervisión de la obra y autorizaron la devolución de la garantía de fiel cumplimiento pese a que el consorcio incumplió con ejecutar la totalidad del servicio ofertado y contratado.

Finalmente, por el accionar del Alcalde de la entidad, quien resolvió el contrato invocando causal inexistente, y designó a un inspector de obra, en transgresión de la normativa presupuestaria y de contrataciones del estado, actuación que se realizó anteponiendo intereses particulares por sobre los intereses de la Entidad, debido a que permitió que el ejecutor de la obra, no asuma el pago del monto adicional por los servicios de supervisión y que el Consorcio incumpla sus obligaciones contractuales, generando con ello que la obra se quede sin supervisor de obra a pesar de contar con un avance físico del 52.04%, actuaciones que generaron perjuicio económico a la Entidad por el importe de S/55 656,00.

Los hechos descritos se detallan a continuación:

I. Respecto al requerimiento del área usuaria

Mediante Resolución de Alcaldía n.° 371-2021-A/MDTD de 30 de setiembre de 2021 **(apéndice n.° 3)** la Entidad resolvió aprobar la actualización del expediente técnico de la obra[7], del cual se advirtió que los "Gastos de Supervisión" fueron establecidos por el importe de S/484 446,11, conforme se muestra en la imagen siguiente:

Imagen n.° 2
Resumen de presupuesto de obra

PRESUPUESTO

COSTO DE PRESUPUESTO BASE: COMPONENTE I:	= S/ 7,242,672.82
GASTOS GENERALES (11.05 %)	=S/ 800,315.35
UTILIDAD (5%)	= S/ 362,133.64
SUB TOTAL:	**= S/ 8,405,121.81**
IGV 18%	= S/ 1,512,921.93
VALOR REFERENCIAL	**=S/ 9,918,043.74**
COMPONENTE II: PLAN PARA LA VIGILANCIA Y CONTROL DE COVID-19	=S/ 324,499.96
COMPONENTE III: EQUIPAMIENTO	=S/ 288,893.46
TOTAL PRESUPUESTO DE OBRA COMPONENTE: I+II+III	**=S/ 10,531,437.16**
GASTOS DE SUPERVISION (4.60%)	=S/. 484,446.11
COSTO POR ELABORACION DE EXPEDIENTE TECNICO	=S/ 30,000.00
TOTAL DE INVERSION PARA LA OBRA	**S/.11,045,883.27**

Fuente: Resolución de Alcaldía n.° 371-2021-A/MDTD de 30 de setiembre de 2021

En ese sentido, es de señalar que, en la hoja de presupuesto de obra de gastos de supervisión **(apéndice n.° 5)** que se encuentra anexado en el referido expediente técnico, se observó que en el presupuesto consideraron como etapas de la supervisión de la obra, los siguientes: i) Etapa de supervisión de obra y ii) Etapa de recepción y liquidación de obra; además, en la citada hoja establecieron que el costo directo del servicio de supervisión en S/245 000,00, para la etapa de supervisión de obra y el importe de S/31 800,00 para la etapa de recepción y liquidación de obra, importes que sumados a los gastos generales, utilidad e IGV, ascendieron

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CHUPACA - ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

7 Aprobado con Resolución de Alcaldía n.° 071-2019-A/MDTD de 12 de junio de 2019 **(apéndice n.° 4)**.

al total del gasto de supervisión de S/484 446,11, tal como se muestra en la siguiente imagen:

Imagen n.° 3
Presupuesto de obra gastos de supervisión – expediente técnico

MEJORAMIENTO Y AMPLIACION DEL SERVICIO EDUCATIVO DE LA INSTITUCION EDUCATIVA SIMON BOLIVAR, DISTRITO DE TRES DE DICIEMBRE - CHUPACA - JUNIN

PRESUPUESTO DE OBRA 10,531,437.16 Fecha del Presupuesto Base :

GASTOS DE SUPERVISIÓN

RESUMEN DE COSTOS

CONCEPTO	UNIDAD	CANTIDAD	TIEMPO EN MESES	IMPORTE S/.	S/. SUBTOTAL	S/. TOTAL
I. ETAPA DE SUPERVISION DE OBRA						245,000.00
A. SUELDOS Y SALARIOS (INC. LEYES SOCIALES)					233,000.00	
A.1. PERSONAL PROFESIONAL CLAVE PARA LA SUPERVISION D E LA OBRA					233,000.00	
Ingeniero Supervisor	Mes	1	12	12,000.00	144,000.00	
Especialista en Estructuras	Mes	0.25	8	8,500.00	17,000.00	
Especialista en Arquitectura	Mes	0.25	8	8,500.00	17,000.00	
Especialista Electrico	Mes	0.25	4	8,500.00	8,500.00	
Especialista Planeamiento y Costos	Mes	0.25	12	8,500.00	25,500.00	
Asistente Administrativo	Mes	0.5	12	3,500.00	21,000.00	
B. OFICINAS ADM. DE CAMPO: UTILES DE OFICINA, AMORTIZACION DE EQUIPOS:					12,000.00	
Oficinas Incl. Mobiliario y utiles de ofic.	mes	1	12	500.00	6,000.00	
Equipos de Cómputo, fotocopiadoras, Software, calc.	Und	2	1	3,000.00	6,000.00	
II. ETAPA RECEPCIÓN Y LIQUIDACION DE OBRA						31,800.00
A. SUELDOS Y SALARIOS (INC. LEYES SOCIALES)					30,000.00	
A.1. PERSONAL PROFESIONAL CLAVE					30,000.00	
Ingeniero Supervisor	Mes	1	2	12,000.00	24,000.00	
Especialista Planeamiento y Costos	Mes	0.25	2	8,500.00	4,250.00	
Asistente Administrativo	Mes	0.25	2	3,500.00	1,750.00	
B. OFICINAS ADM. DE CAMPO: UTILES DE OFICINA, :					1,800.00	
Oficinas Incl. Mobiliario y utiles de ofic.	mes	1	2	900.00	1,800.00	
III. COSTO DIRECTO						276,800.00
IV. GASTOS GENERALES						119,907.55
V. UTILIDAD (5% CD)						13,840.00
VI. TOTAL						410,547.55
VII. IGV (18 %)						73,898.56
VIII. TOTAL						484,446.11
PORCENTAJE						4.60%

Fuente: Hoja de gastos de supervisión del expediente técnico de la obra aprobado mediante Resolución de Alcaldía n.° 371-2021-A/MDTD de 30 de setiembre de 2021.

Seguidamente, a través del informe n.° 166-SGIDUR/IFSS/MDTD-2021 de 21 de octubre de 2021 **(apéndice n.° 6)**, el Ing. Francisco Sedano Salazar, sub Gerente de Infraestructura Desarrollo Urbano y Rural, remitió al señor Gabriel Arteaga Castañeda, alcalde[8] de la Entidad, el cálculo de la tarifa diaria para el servicio de consultoría para la supervisión de la obra, en cuyo resumen de costos únicamente consideró la etapa de supervisión de obra, más no la etapa de recepción y liquidación de obra, por lo que contempló que la tarifa unitaria del servicio de supervisión seria de S/1 614,82, tal como se muestra en la imagen siguiente:

Imagen en la siguiente página

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CHUPACA - ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

8 Elegido por el periodo comprendido del 1 de enero de 2019 al 31 de diciembre de 2022, con credencial de 6 de noviembre de 2018.

Imagen n.° 4
Cálculo de tarifa diaria para el servicio de supervisión de obra

RESUMEN DE COSTOS

CONCEPTO	UNIDAD	CANTIDAD FACTOR	TIEMPO EN día	IMPORTE S/.	SUBTOTAL	S/. TOTAL
I. ETAPA DE SUPERVISION DE OBRA						924.17
A. SUELDOS Y SALARIOS (INC. LEYES SOCIALES)					884.17	
A.1. PERSONAL PROFESIONAL CLAVE PARA LA SUPERVISION D ELA OBRA					884.17	
Ingeniero Supervisor	Dia	1	1	480.00	480.00	
Especialista en Estructuras	Día	0.5	1	226.67	113.33	
Especialista en Arquitectura	Día	0.5	1	226.67	113.33	
Especialista Electrico	Dia	0.25	1	113.33	28.33	
Especialista Planeamiento y Costos	Dia	0.35	1	283.33	99.17	
Asistente Administrativo	Dia	0.5	1	100.00	50.00	
B. OFICINAS ADM. DE CAMPO: UTILES DE OFICINA, AMORTIZACIÓN DE EQUIPOS:						
Oficinas incl. Mobiliario y útiles de ofic.	Día	1	1	20.00	20.00	
Equipos de Cómputo, fotocopiadoras, Software, calculadoras, etc.	Día	2	1	10.00	20.00	
III. COSTO DIRECTO						924.17
IV. GASTOS GENERALES						398.12
i. DETALLE DE GASTOS GENERALES						
A. SUELDOS DE PERSONAL CEDE CENTRAL					50.00	
Contador	Día	0.25		116.67	29.17	
Secretaria	Día	0.25		83.33	20.83	
B. OFICINAS ADM. CEDE CENTRAL					47.50	
Oficinas incl. Mobiliario y útiles de ofic.	Día	0.25		56.67	14.17	
Equipos de Computo, fotocopiadoras, Software, calculadoras etc.	Día	1		33.33	33.33	
C. MOVILIDAD Y EQUIPOS DE CAMPO PARA OBRA					300.62	
Alquiler de Camioneta uso del Personal técnico	Día	1		250.00	250.00	
Alquiler de Equipo topográfico	Día	0.5		101.23	50.62	
V. UTILIDAD (5% CD)						46.21
VI. TOTAL						1,368.49
VII. IGV (18 %)						246.33
VIII. TOTAL						1,614.82

Se considera una tarifa unitaria por el monto de S/. 1,614.82 (en letras: mil seiscientos catorce con 82/100 soles) para el SERVICIO DE CONSULTORIA PARA LA SUPERVISION DE LA OBRA. "MEJORAMIENTO Y AMPLIACIÓN DEL SERVICIO EDUCATIVO EN LA INSTITUCION EDUCATIVA SIMÓN BOLIVAR DEL DISTRITO DE TRES DE DICIEMBRE- CHUPACA- JUNÍN" CUI N° 2242504; para un plazo de ejecución de 300 días calendarios.

Municipalidad Distrital Tres de Diciembre
COPIA FIEL DEL ORIGINAL que fue presentado a la vista, Doy fe.
Tres de Diciembre: 14 040.2023

Fuente: Informe n.° 166-SGIDUR/IFSS/MDTD-2021 de 21 de octubre de 2021

Cabe señalar que, en relación al uso del sistema de contratación de tarifas, de acuerdo a lo establecido en el literal d) del artículo 35 del Reglamento de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado[9], en adelante el "Reglamento de Contrataciones", establece que el sistema de tarifas es: *"(...) aplicable para las contrataciones de consultoría en general y consultoría*

9 Aprobado mediante Decreto Supremo n.° 344-2018-EF, publicado el 31 de diciembre de 2018.

*de obra **cuando no puede conocerse con precisión el tiempo de prestación de servicio**. (...)"*[10]. (Énfasis y subrayado es agregado), sin embargo, en el presente caso se conocía con exactitud el plazo del servicio a contratar.

Posteriormente, mediante informe n.° 0261-SGIDUR/IFSS/MDTD-2021 de 28 de octubre de 2021 **(apéndice n.° 7)**, el Ing. Francisco Sedano Salazar, sub Gerente de Infraestructura Desarrollo Urbano y Rural, solicitó al señor Gabriel Arteaga Castañeda alcalde[11] de la Entidad, se realice la convocatoria para la contratación de la consultoría de obra para la supervisión de la obra, para lo cual adjuntó los términos de referencia, términos en los cuales el Sub Gerente de Infraestructura Desarrollo Urbano y Rural identificó como parte del alcance del servicio de supervisión, lo siguiente:

"(...)
12. Alcance de los servicios
(...)
b. Actividades Generales del Supervisor de Obra
A continuación, se presenta una relación de las actividades del Supervisor, sin ser limitativa, debiendo el postor proponer en mayor amplitud y detalle su propia relación de actividades para enriquecer su propuesta.
(...)
v. Recepción y entrega de la Obra

1. *El supervisor de obra seguirá lo establecido en el artículo 208 del reglamento de la ley de contrataciones del estado.*
2. *El supervisor de obra de obra en un plazo no mayor de cinco (05) días calendarios posteriores a la anotación del residente de obra en el cuaderno de obra solicitando la recepción de la obra corrobora el fiel cumplimiento de lo establecido en lo plano, especificaciones técnicas y calidad, de encontrarlo conforme anota en el cuaderno de obra y emite el certificado de conformidad técnica, de no constatar la culminación de la obra anota en el cuaderno de obra dicha circunstancia y comunica a la Entidad, en el mismo plazo.*
3. *El certificado de conformidad técnica que será emitido por el supervisor de obra detallará las metas del proyecto y precisa que la obra cumple lo establecido en el expediente técnico de obra y las modificaciones aprobadas por la Entidad, remitiéndolo a esta dentro de dicho plazo.*

(...)
vi. Liquidación de Contrato de obra

1. *El supervisor de obra se ceñirá a lo establecido en el artículo 209 del reglamento de la ley de contrataciones del estado respecto a los plazos y actividades para la liquidación del contrato de obra.*
2. *Como parte de las actividades del supervisor de obra, firmado el acta de recepción de obra, presentará en un plazo no mayor a sesenta (60) días calendarios su cálculo de cuentas la que se refiere a la liquidación financiera del contrato de obra excluyendo de dicha liquidación aquellos que se encuentren sometidos a un medio de solución de controversias.*
3. *El cálculo de cuentas que presentará el consultor de obra deberá estar firmado por el supervisor de obra, y un profesional especialista en liquidación de contratos de obras públicas de preferencia un contador público colegiado, el cual deberá cumplir con los requisitos mínimos planteados en el numeral de otro personal clave de los presentes términos de referencia.*
4. *En caso el requerimiento del contratista de obra indique que la liquidación del contrato de obra deberá ser entregado a la supervisión de obra este remitirá inmediatamente a la ENTIDAD dicho documento mediante una carta dirigida al Titular de la ENTIDAD.*
5. *En caso el contratista de obra no presente su liquidación del contrato de obra en el plazo previsto, el supervisor de obra elaborará la liquidación del contrato de obra debidamente*

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CHUPACA - ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

10 Recuérdese que en el Anexo n.° 1 del Reglamento de Contrataciones se define como consultoría de obra, entre otros, a la supervisión de obras.
11 Elegido por el periodo comprendido del 1 de enero de 2019 al 31 de diciembre de 2022, con credencial de 6 de noviembre de 2018.

sustentada en un plazo no mayor a sesenta (60) días calendarios, siendo los gastos de cargo del contratista de obra.
(...)". (Énfasis agregado)

En ese sentido, se evidenció que en los términos de referencia el Ing. Francisco Sedano Salazar, sub Gerente de Infraestructura Desarrollo Urbano y Rural, consideró como parte del servicio de supervisión de obra, la realización de la recepción y entrega de la obra, así como la liquidación del contrato de obra, hecho concordante con lo establecido en el presupuesto de obra de gastos de supervisión del expediente técnico, expediente en el cual se consideró un costo directo de S/31 800,00 para la etapa de recepción y liquidación de obra[12], por lo que, para la determinación del valor referencial debió considerarse como componentes las siguientes etapas: i) supervisión de la obra y ii) liquidación de la obra, más aún si los citados componentes se presupuestaron por separado en el expediente técnico[13].

No obstante, para la determinación del valor referencial total contemplado en el numeral 10 de los términos de referencia, el Ing. Francisco Sedano Salazar, sub Gerente de Infraestructura Desarrollo Urbano y Rural, no contempló como parte del servicio de supervisión de obra, la realización de las etapas de recepción y liquidación de la obra, por ello estableció como tarifa referencial unitaria diaria el importe de S/1 614,82 y como periodo de tiempo del servicio de supervisión trescientos (300) días, por ello de la multiplicación de ambos factores (S/1 614,82 x 300) da como resultado el importe de S/484 446,11, importe equivalente al presupuesto total estimado para todas las etapas de la supervisión de obra (Supervisión recepción y liquidación de la obra) de conformidad a lo establecido en el expediente técnico[14] de la obra, importe que a su vez fue establecido por el citado sub gerente como valor referencial únicamente para la contratación del servicio de supervisión (Mas no para las etapas de recepción y liquidación de la obra), tal como se muestra a continuación:

Imagen en la siguiente página

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CHUPACA - ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

12 Ver imagen 2 - Presupuesto de obra gastos de supervisión – expediente técnico
13 Ídem
14 Ídem

Imagen n.° 5
Valor referencial determinado por el Sub Gerente de Infraestructura Desarrollo Urbano y Rural

10. Valor Referencial

El valor referencial asciende a **S/ 484,446.11 (cuatrocientos ochenta y cuatro mil cuatrocientos cuarenta y seis con 11/100 soles)**, incluidos los impuestos de Ley y cualquier otro concepto que incida en el costo total del servicio de consultoría de obra. El valor referencial ha sido calculado al mes de julio del 2020.

DESCRIPCIÓN DEL OBJETO	N° DE PERIODOS DE TIEMPO[1]	PERIODO O UNIDAD DE TIEMPO[2]	TARIFA REFERENCIAL UNITARIA	VALOR REFERENCIAL TOTAL
Supervisión de la Obra : **"MEJORAMIENTO Y AMPLIACIÓN DEL SERVICIO EDUCATIVO**	300	Días	S/ 1,614.82	S/ 484,446.11
DE LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA SIMÓN BOLÍVAR, DISTRITO DE TRES DE DICIEMBRE - CHUPACA - JUNÍN"				
				S/ 484,446.11

Número estimado de días, meses, entre otros de la ejecución de la prestación.
Día, mes, entre otros.

Ing. Francisco Sedano Salazar
SUB GERENTE DE INFRAESTRUCTURA
DESARROLLO URBANO Y RURAL
CIP N° 91188

Fuente: Términos de referencia para la contratación del servicio de consultoría de obra adjunto al Informe n.° 0261-SGIDUR/IFSS/MDTD-2021 de 28 de octubre de 2021

Respecto a la imagen anterior, se evidenció que el Ing. Francisco Sedano Salazar, sub Gerente de Infraestructura Desarrollo Urbano y Rural, para la determinación del valor referencial no disgregó los gastos del componente de recepción y liquidación de obra cuyo costo directo estimado en el expediente técnico ascendió a S/31 800,00, únicamente consideró el componente de supervisión, por lo que se evidenció que el Ing. Francisco Sedano Salazar, sub Gerente de Infraestructura Desarrollo Urbano y Rural, al no haber disgregado correctamente las etapas que conformaban el servicio de supervisión de obra e indicar un sistema de contratación erróneo, toda vez que, de conformidad a los componentes del servicio a contratar, correspondía un sistema de contratación mixto: tarifas para la supervisión y suma alzada para la recepción y liquidación de la obra; generó el incremento de la tarifa referencial diaria de S/1 429,30 a S/1 614,82, advirtiéndose un incremento de S/185,52 en la tarifa referencial diaria, únicamente para la actividad de supervisión, tal como se muestra a continuación:

Paso 1: Identificar los porcentajes que representan las etapas I y II, respecto al costo directo total

Cuadro n.° 2
Etapas y costo directo del servicio de supervisión de obras

Concepto	Costo directo	
I. Etapa supervisión de obra	245 000,00	88,51%
II. Etapa recepción y liquidación de obra	31 800,00	11,49%
Total costo directo	276 800,00	100%

Fuente: Expediente técnico de la obra aprobado mediante Resolución de Alcaldía n.° 371-2021-A/MDTD de 30 de setiembre de 2021.
Elaborado por: Comisión auditora.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CHUPACA - ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

Paso 2: Determinar el desagregado de gastos generales por cada etapa

Cuadro n.° 3
Desagregado de gastos generales del servicio de supervisión de obras

Concepto	Costo directo	
	S/	%
I. Etapa supervisión de obra	106 132,04	88.51%
II. Etapa recepción y liquidación de obra	13 775,51	11.49%
Total gastos generales	119 907,55	100%

Fuente: Expediente técnico de la obra aprobado mediante Resolución de Alcaldía n.° 371-2021-A/MDTD de 30 de setiembre de 2021.
Elaborado por: Comisión auditora.

Paso 3: Determinar la tarifa diaria de la etapa de supervisión de obra

Cuadro n.° 4
Determinación de la tarifa diaria de la etapa de supervisión de obra

Costo directo S/ (a)	Plazo de ejecución en días (b)	Costo directo de tarifa diaria S/ (c) = (a) / (b)	Tarifa diaria de gastos generales (*) S/ (d)	Utilidad S/ (e) = 5% x (b)	Tarifa diaria sin IGV S/ (f) =(c)+(d)+(e)	IGV S/ (g)=18%*(f)	Tarifa diaria S/ (h)=(f) + (g)
245 000	300	816,67	353,77	40,83	1 211,27	218.03	1 429,30

(*) Resultado obtenido de dividir costo directo de la etapa supervisión de obra S/106 132,04 (del cuadro n.° 2) entre la cantidad de días del servicio 300 = 353,77
Fuente: Expediente técnico de la obra aprobado mediante Resolución de Alcaldía n.° 371-2021-A/MDTD de 30 de setiembre de 2021.
Elaborado por: Comisión auditora.

De lo expuesto, se advierte que el Ing. Francisco Sedano Salazar, sub Gerente de Infraestructura Desarrollo Urbano y Rural, consignó en su requerimiento para la contratación de la consultoría de obra para la supervisión de la obra, como sistema de contratación el sistema de tarifas; además en la determinación de la tarifa referencial diaria únicamente consideró la etapa de supervisión de obra, mas no consideró las etapas de recepción y liquidación de obra, a pesar de haber incluido en su requerimiento como actividades generales del supervisor de la obra, la recepción y entrega de la obra, así como la liquidación del contrato de obra; actuación que vulneró el numeral 29.8 del artículo 29 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado[15] que señala lo siguiente: "*El área usuaria es responsable de la adecuada formulación del requerimiento, debiendo asegurar la calidad técnica y reducir la necesidad de su reformulación por errores o deficiencias técnicas que repercutan en el proceso de contratación*".

Así como el literal b) del numeral 34.2 del artículo 34 y el literal c) del artículo 35 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado que establece lo siguiente: "*En el caso de consultoría de obras, el área usuaria proporciona los componentes o rubros, a través de una estructura que permita al órgano encargado de las contrataciones determinar el presupuesto de la consultoría luego de la interacción con el mercado*" y "*Esquema mixto de suma alzada, tarifas y/o precios unitarios, aplicable para la contratación de servicios en general, obras y consultoría de obras.*
Tratándose de servicios, cuando las prestaciones comprendan magnitudes o cantidades que pueden conocerse con exactitud y precisión, se contratan bajo el sistema de suma alzada; los elementos cuyas magnitudes o cantidades no puedan conocerse, se contratan bajo el sistema de precios unitarios."; situación que generó que la tarifa diaria de la supervisión de la obra se incremente en S/185,82, al pasar de S/1 429,30 (considerando la liquidación del contrato de obra) a S/1 614,82 (sin considerar la liquidación del contrato de obra).

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CHUPACA - ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

15 aprobado con Decreto Supremo n.° 344-2018-EF, publicado el 31 de diciembre de 2018 y vigente a partir del 30 de enero de 2019 y modificado.

II. Respecto a la certificación de crédito presupuestario, aprobación del expediente de contratación e integración de bases

Mediante formato n.° 01 solicitud de certificación de crédito presupuestario de 7 de octubre de 2021 **(apéndice n.° 8)** la Lic.[16] Nataly Greysi Fernandez Huaman, jefe de la Unidad de Abastecimiento y RR.HH., solicitó a la Unidad de Presupuesto y Planificación, la emisión de la certificación de crédito presupuestario para la convocatoria de la supervisión de la obra, consignando como valor referencial del servicio a contratar el importe de S/484 446,11[17], ante ello, a través del informe n.° 011-2021-MDTD/J de 11 de octubre de 2021 **(apéndice n.° 9)**, el Jefe de la Oficina de Presupuesto, informó al señor Gabriel Arteaga Castañeda alcalde[18] de la Entidad, que para la ejecución de la obra se contaba con certificación de crédito presupuestario por el importe de S/1 039 655,00 y una previsión presupuestal de S/9 976 228,27, que hace un total de S/11 015 883,27[19], tal como se muestra en la siguiente imagen:

Imagen n.° 6
Informe de previsión presupuestal

En esa linea, se garantiza que el importe de s/ 9'976,228.27 (Nueve Millones Novecientos Setentiseis Mil Doscientos Veintiocho y 27/100 Soles) serán incorporados en PIA 2022, para la ejecución de la Obra, la misma que se encuentra respaldada por el D. S. N° 257-2021-EF con Ministerio de Educacion.

PRESUPUESTO TOTAL PARA EJECUCIÓN DE LA OBRA	CERTIFICACIÓN DE CRÉDITO PRESUPUESTARIO	PREVISIÓN PRESUPUESTAL
S/ 11'015,883.27	1'039,655.00	9'976,228.27

Sin otro particular, me suscribo de usted.

Atentamente,

Fuente: Informe n.° 011-2021-MDTD/J de 11 de octubre de 2021

Seguidamente, con formato n.° 02 - Solicitud y aprobación de expediente de contratación de 3 de noviembre de 2021 **(apéndice n.° 10)**, la Lic. Nataly Greysi Fernandez Huaman, jefe de la Unidad de Abastecimiento y RR.HH., solicitó al señor Gabriel Arteaga Castañeda alcalde[20] de la Entidad la aprobación del expediente de contratación del procedimiento de selección Concurso Público n.° 001-2021-CS/MDTD por un valor referencial de S/484 446,11, considerando utilizar como sistema de contratación el de tarifas, tal como se observa en la siguiente imagen:

Imagen en la siguiente página

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CHUPACA - ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

16 Licenciada en Pedagogía y Humanidades.
17 Importe señalado por el Sub Gerente de Infraestructura Desarrollo Urbano y Rural en los términos de referencia adjuntos al informe n.° 0261-SGIDUR/IFSS/MDTD-2021 de 28 de octubre de 2021 **(apéndice n.° 7)**.
18 Elegido por el periodo comprendido del 1 de enero de 2019 al 31 de diciembre de 2022, con credencial de 6 de noviembre de 2018.
19 El monto incluye el total de presupuesto de obra y los gastos de supervisión. (Ver imagen n.° 1).
20 Elegido por el periodo comprendido del 1 de enero de 2019 al 31 de diciembre de 2022, con credencial de 6 de noviembre de 2018.

Imagen n.° 7
Sistema de contratación indicado en el Formato n.° 02 – Solicitud y aprobación de expediente de contratación

FORMATO N° 02 SOLICITUD Y APROBACIÓN DE EXPEDIENTE DE CONTRATACIÓN						
9.1	DENOMINACIÓN DE LA CONVOCATORIA	MEJORAMIENTO Y AMPLIACIÓN DEL SERVICIO EDUCATIVO EN LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA SIMÓN BOLÍVAR DEL DISTRITO DE TRES DE DICIEMBRE-CHUPACA-JUNÍN				
9.2	TIPO DE PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN:					
	Licitación Pública		Adjudicación Simplificada		Subasta Inversa Electrónica	
	Concurso Público	X	Selección de Consultores Individuales		Comparación de Precios	
	EN CASO CORRESPONDA A UNA CONTRATACIÓN DIRECTA, DEBE INDICARSE EL SUPUESTO SEGÚN LO PREVISTO EN EL ARTÍCULO 27 DE LA LEY:					
	Contratación Directa		Supuesto			
9.3	LA CONTRATACIÓN INCLUYE:					
	Ítem(s)			Paquete(s)		
9.4	SISTEMA DE CONTRATACIÓN:					
	A Suma Alzada			A Precios Unitarios		
	Esquema Mixto de Suma Alzada y Precios Unitarios			Tarifas		X
	En base a Porcentajes			En base a un Honorario Fijo y una Comisión de Éxito		

Fuente: Formato n.° 002-2021-CS/MDTD - Solicitud y aprobación de expediente de contratación de 3 de noviembre de 2021.

Asimismo, mediante formato n.° 02 - Solicitud y aprobación de expediente de contratación de 3 de noviembre de 2021**(apéndice n.° 10)** el señor Gabriel Arteaga Casteñeda, alcalde[21] de la Entidad, aprobó el expediente de contratación, tal como se muestra a continuación:

Imagen en la siguiente página

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CHUPACA
ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

21 Elegido por el periodo comprendido del 1 de enero de 2019 al 31 de diciembre de 2022, con credencial de 6 de noviembre de 2018.

Imagen n.° 8
Aprobación del Formato n.° 02 – Solicitud y aprobación de expediente de contratación

FORMATO N° 02
SOLICITUD Y APROBACIÓN DE EXPEDIENTE DE CONTRATACIÓN

14	DATOS DE LA APROBACIÓN	Número	Formato OSCE N° 002-2021-CS/MDTD
		Fecha	03/11/2021

15 BASE LEGAL

Artículo 41 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado: 41.1 *"Para convocar un procedimiento de selección, este corresponde estar incluido en el Plan Anual de Contrataciones, contar con el expediente de contratación aprobado, haber designado el comité de selección cuando corresponda, y contar con los documentos del procedimiento de selección aprobados que se publican con la convocatoria, de acuerdo a lo que establece el Reglamento (...)"*

Artículo 42 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado: *"(...) Para su aprobación, el expediente de contratación contiene: a) El requerimiento, indicando si este se encuentra definido en una ficha de homologación incluida en el Listado de Requerimientos Homologados, en una ficha técnica del Listado de Bienes y Servicios Comunes, o en el Catálogo Electrónico de Acuerdos Marco; b) La fórmula de reajuste, de ser el caso; c) La declaración de viabilidad en el caso de contrataciones que forman parte de un proyecto de inversión o la aprobación de las inversiones de optimización, ampliación marginal, reposición y rehabilitación reguladas en la normativa aplicable; d) En el caso de obras contratadas bajo la modalidad llave en mano que cuenten con equipamiento, las especificaciones técnicas de los equipos requeridos; e) En el caso de ejecución de obras, el sustento de que procede efectuar la entrega parcial del terreno, de ser el caso; f) El informe técnico de evaluación de software, conforme a la normativa de la materia, cuando corresponda; g) El documento que aprueba el proceso de estandarización, cuando corresponda; h) La indagación de mercado realizada, y su actualización cuando corresponda; i) El valor referencial o valor estimado, según corresponda; j) La opción de realizar la contratación por paquete, lote y tramo, cuando corresponde; k) La certificación de crédito presupuestario y/o la previsión presupuestal, de acuerdo a la normativa vigente; l) La determinación del procedimiento de selección, el sistema de contratación y, cuando corresponda, la modalidad de contratación con el sustento correspondiente; m) El resumen ejecutivo, cuando corresponda; y, n) Otra documentación necesaria conforme a la normativa que regula el objeto de la contratación. (...)".*

16 OBSERVACIONES

17 DECISIÓN QUE SE ADOPTA

Teniendo a la vista el expediente de contratación, por el presente documento el funcionario que suscribe aprueba dicho expediente, considerando que la información consignada en la solicitud se ajusta a las disposiciones de la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento.

18

ALCALDE

NOMBRE, FIRMA Y SELLO DEL FUNCIONARIO QUE APRUEBA EL EXPEDIENTE DE CONTRATACIÓN

ALCALDE

Fuente: Formato n.° 002-2021 CS/MDTD - Solicitud y aprobación de expediente de contratación de 3 de noviembre de 2021

También es de indicar que, el expediente de contratación fue aprobado por el señor Gabriel Arteaga Castañeda, alcalde[22] de la Entidad, indicando que la información consignada en la solicitud se ajustaba a las disposiciones de la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento; sin embargo, se evidenció que, el citado alcalde estableció como sistema de contratación el de **tarifas**, pese a que, el objeto de la contratación fue la supervisión de la obra (contratación sobre la cual no se puede conocerse con precisión el tiempo de prestación de servicio, pues el citado servicio podía ampliarse y que además, para el presente caso, la supervisión estaba conformada por las etapas de recepción y liquidación de la obra).

Por lo que, correspondía la utilización del sistema de contratación **mixto** (Uso del sistema de tarifas y suma alzada); toda vez que, además de las actividades propias de la supervisión de la ejecución de la obra, en los Términos de Referencia[23] para la contratación del servicio de consultoría para la supervisión de la obra, también se estableció dentro del alcance de los servicios la realización de la recepción y liquidación del contrato de obra (Etapa en la que se conocen con exactitud y precisión el plazo de la prestación), tal como se muestra a continuación:

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CHUPACA - ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

22 Elegido por el periodo comprendido del 1 de enero de 2019 al 31 de diciembre de 2022, con credencial de 6 de noviembre de 2018.
23 Remitidos por el Ing. Francisco Sedano Salazar, sub gerente de Infraestructura Desarrollo Urbano y Rural al alcalde de la Entidad mediante Informe n.° 0261-SGIDUR/IFSS/MDTD-2021 de 23 de octubre de 2021 **(apéndice n.° 7)**

Imagen n.° 9
Actividad de liquidación de contrato de obra

vi. **Liquidación de Contrato de obra**

1. El supervisor de obra se ceñirá a lo establecido en el artículo 209 del reglamento de la ley de contrataciones del estado respecto a los plazos y actividades para la liquidación del contrato de obra.

2. Como parte de las actividades del supervisor de obra, firmado el acta de recepción de obra, presentara en un plazo no mayor a sesenta (60) días calendarios su cálculo de cuentas la que se refiere a la liquidación financiera del contrato de obra excluyendo de dicha liquidación aquellos que se encuentren sometidos a un medio de solución de controversias.

3. El cálculo de cuentas que presentará el consultor de obra deberá estar firmado por el supervisor de obra, y un profesional especialista en liquidación de contratos de obras públicas de preferencia un contador público colegiado, el cual deberá cumplir con los requisitos mínimos planteados en el numeral de otro personal clave de los presentes términos de referencia.

4. En caso el requerimiento del contratista de obra indique que la liquidación del contrato de obra deberá ser entregado a la supervisión de obra, este remitirá inmediatamente a la ENTIDAD dicho documento mediante una carta dirigida al

Ing. Francisco Cedano Salazar
SUB GERENTE DE INFRAESTRUCTURA
DESARROLLO URBANO Y RURAL
CIP N° 91138

49

Titular de la ENTIDAD.

5. En caso el contratista de obra no presente su liquidación del contrato de obra en el plazo previsto, el supervisor de obra elaborará la liquidación del contrato de obra debidamente sustentada en un plazo no mayor a sesenta (60) días calendarios, siendo los gastos de cargo del contratista de obra.

Fuente: Términos de referencia para la contratación del servicio de consultoría de obra adjunto al Informe n.° 0261-SGIDUR/IFSS/MDTD-2021 de 28 de octubre de 2021

Por lo expuesto, se evidenció que, el señor Gabriel Arteaga Casteñeda, alcalde[24] de la Entidad, aprobó el expediente de contratación, en el cual estableció como sistema de contratación el de **tarifas**, considerando como servicio a realizar únicamente la etapa de supervisión de obra y no la etapa de recepción y liquidación de obra, pese a que, la citada etapas se encontraba establecida en el expediente técnico de la obra ; actuación que coadyuvó a que la tarifa diaria de supervisión de la obra se incremente en S/185,82 por día, al pasar de S/1 429,30[25] a S/1 614,82, y no se considere dentro del servicio a contratar la realización de la recepción y liquidación de la obra.

Pese a ello, mediante formato n.° 03 Solicitud y propuesta de miembros para integrar los miembros del Comité de Selección de 4 de noviembre de 2021 **(apéndice n.° 11)**, la Lic. Nataly Greysi Fernandez Huaman, jefe de la Unidad de Abastecimiento y RR.HH., propuso a la Alcaldía a los siguientes servidores para la conformación de los miembros del Comité de Selección:

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CHUPACA
ORGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

24 Elegido por el periodo comprendido del 1 de enero de 2019 al 31 de diciembre de 2022, con credencial de 6 de noviembre de 2018.
25 Cálculo detallado en las imágenes n.os 2, 3 y 4 del presente documento.

- Titular: Nataly Greysi Fernandez Huaman con DNI n.° 46205813
- Suplente: Edilson Garcia Munive con DNI n.° 45458973

Adicionalmente, mediante el mismo formato la Lic. Nataly Greysi Fernandez Huaman, jefe de la Unidad de Abastecimiento y RR.HH, solicitó a la Alcaldía que el área usuaria proponga a los miembros que integrarían el Comité de Selección, de los cuales, uno debería tener conocimiento técnico del objeto de contratación, por lo que la citada área propuso a los siguientes miembros del Comité de Selección:

- Titular: Alfredo Carbajal Boza con DNI n.° 44729462[26]
- Suplente: Juan Pari Hilario con DNI n.° 23207705
- Titular: Francisco Sedano Salazar con DNI n.° 42487800
- Suplente: Moisés Aaron Cruz Gamboa con DNI n.° 70227551

Es así que, mediante formato n.° 04 Designación de los miembros del Comité de Selección de 5 de noviembre de 2021 **(apéndice n.° 13)**, el señor Gabriel Arteaga Castañeda, alcalde[27] de la Entidad, designó como miembros del Comité de Selección a las siguientes personas:

Cuadro n.° 5
Miembros del Comité de Selección designados

Integrantes	Titular	Suplente
Presidente	Alfredo Carbajal Boza (Profesional especialista en contrataciones del Estado)	Juan Pari Hilario (Encargado de Presupuesto y Planificación)
Primer Miembro	Francisco Sedano Salazar (Sub gerente de Infraestructura Desarrollo Urbano y Rural)	Moises Aaron Cruz Gamboa (Asistente de la Sub Gerencia de Infraestructura Desarrollo Urbano y Rural)
Segundo Miembro	Nataly Greysi Fernandez Huaman (Jefe de la Unidad de Abastecimiento y RR.HH)	Edilson García Munive (Tesorero y encargado del Área de Rentas)

Fuente: Formato n.° 04 designación de los miembros del Comité de Selección de 5 de noviembre de 2021.
Elaborado por: Comisión auditora.

Ahora bien, el 5 de noviembre de 2021, los miembros titulares del comité de selección suscribieron el documento denominado "Notificación de designación de miembros del Comité de Selección" **(apéndice n.° 14)**, a través del cual se notificó a los miembros del Comité de Selección del Concurso Público n.° 001-2021-CS/MDTD – Primera convocatoria, ese mismo día, el presidente del Comité de Selección citó a sus miembros **(apéndice n.° 15)** para el día 8 de noviembre a las 09:00 horas, a fin de realizar el acto de instalación del comité[28].

En ese sentido, mediante Formato n.° 05 Acta de instalación de los miembros del Comité de Selección de 8 de noviembre de 2021 **(apéndice n.° 17)**, suscrito por el señor Alfredo Carbajal Boza, el Ing. Francisco Sedano Salazar y la Lic. Nataly Greysi Fernandez Huaman, miembros titulares del comité acordaron por unanimidad la instalación del colegiado. Seguidamente, mediante Formato n.° 06 Acta de conformidad de proyecto de bases o solicitud de expresión de interés del mismo 8 de noviembre de 2021 **(apéndice n.° 18)**, los miembros del Comité de Selección acordaron por unanimidad aprobar el proyecto de bases, el mismo que fue aprobado

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CHUPACA - ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

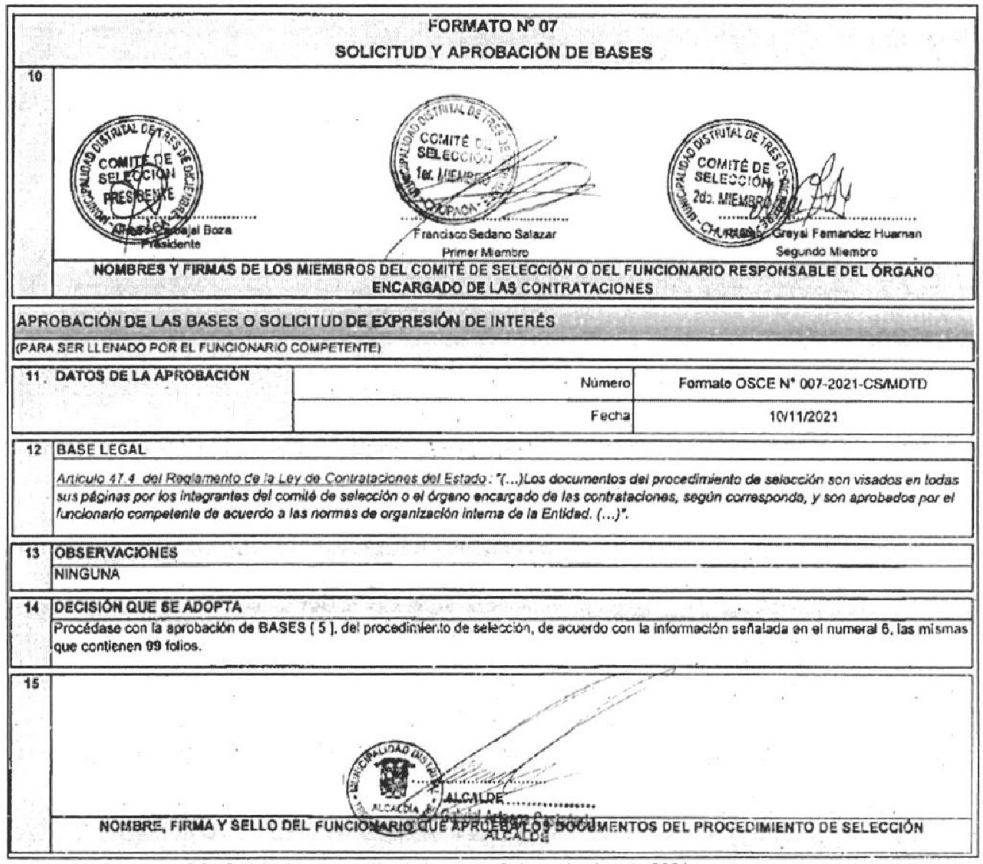
26 Profesional Especialista en Contrataciones del Estado Contratado mediante contrato de locación de servicios n.° 048-2021-2021-MDTD de 11 de octubre de 2021 **(apéndice n.° 12)**, estableciendo como sus atribuciones y obligaciones, entre otras, lo siguiente: "*Integrar como miembro titular del miembros del Comité de Selección para la contratación de EJECUCIÓN Y SUPERVISIÓN DEL PROYECTO: "MEJORAMIENTO Y AMPLIACIÓN DEL SERVICIO EDUCATIVO EN LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA SIMÓN BOLIVAR DEL DISTRITO DE TRES DE DICIEMBRE-CHUPACA-JUNÍN" CUI 2242504*"

27 Elegido por el periodo comprendido del 1 de enero de 2019 al 31 de diciembre de 2022, con credencial de 6 de noviembre de 2018.

28 Mediante carta n.° 02-2025-EGM recibida el 15 de julio de 2025 **(apéndice n.° 16)**, el señor Edilson Garcia Munive comunicó: i) que no le notificaron el formato n.° 04 de designación del comité de selección, además que no se le entregó la citación para el acto de instalación del comité y ii) que su persona fue suplente del segundo miembro.

mediante el Formato n.° 07 Solicitud y aprobación de bases de 9 y 10 de noviembre de 2021 **(apéndice n.° 19)** por el alcalde[29] de la Entidad, tal como se muestra en la siguiente imagen:

Imagen n.° 10
Solicitud y aprobación de bases del procedimiento de selección del concurso público n.° 001-2021-CS/MDTD



FORMATO Nº 07
SOLICITUD Y APROBACIÓN DE BASES

10

COMITÉ DE SELECCIÓN PRESIDENTE — Presidente

COMITÉ DE SELECCIÓN 1er. MIEMBRO TITULAR — Francisco Sedano Salazar, Primer Miembro

COMITÉ DE SELECCIÓN 2do. MIEMBRO TITULAR — Greysi Fernandez Huaman, Segundo Miembro

NOMBRES Y FIRMAS DE LOS MIEMBROS DEL COMITÉ DE SELECCIÓN O DEL FUNCIONARIO RESPONSABLE DEL ÓRGANO ENCARGADO DE LAS CONTRATACIONES

APROBACIÓN DE LAS BASES O SOLICITUD DE EXPRESIÓN DE INTERÉS

(PARA SER LLENADO POR EL FUNCIONARIO COMPETENTE)

11	**DATOS DE LA APROBACIÓN**	Número	Formato OSCE N° 007-2021-CS/MDTD
		Fecha	10/11/2021

12 **BASE LEGAL**

Artículo 47.4 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado: "(...)Los documentos del procedimiento de selección son visados en todas sus páginas por los integrantes del comité de selección o el órgano encargado de las contrataciones, según corresponda, y son aprobados por el funcionario competente de acuerdo a las normas de organización interna de la Entidad. (...)".

13 **OBSERVACIONES**

NINGUNA

14 **DECISIÓN QUE SE ADOPTA**

Procédase con la aprobación de BASES [5], del procedimiento de selección, de acuerdo con la información señalada en el numeral 6, las mismas que contienen 99 folios.

15

ALCALDE

NOMBRE, FIRMA Y SELLO DEL FUNCIONARIO QUE APRUEBA LOS DOCUMENTOS DEL PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN

Fuente: Formato n.° 07 Solicitud y aprobación de bases de 9 de noviembre de 2021.

Seguidamente, el 12 de noviembre de 2021 la Entidad realizó la publicación en el Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado – "Seace" la convocatoria del procedimiento de selección para la contratación del servicio de consultoría para la supervisión de la obra. En ese sentido, de la verificación realizada al Seace, se observó que el cronograma del procedimiento de selección fue publicado el 12 de noviembre de 2021 y conforme al mismo, la formulación de consultas y observaciones se realizó entre el 13 y 26 de noviembre de 2021, mientras que la integración de bases se llevó a cabo el 6 de diciembre de 2021 y la presentación de propuestas el 17 de diciembre de 2021, tal como se muestra a continuación:

Imagen en la siguiente página

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CHUPACA - ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

29 Elegido por el periodo comprendido del 1 de enero de 2019 al 31 de diciembre de 2022, con credencial de 6 de noviembre de 2018.

Imagen n.° 11
Publicación del cronograma del Procedimiento de Selección

Cronograma

Etapa	Fecha Inicio	Fecha Fin
Convocatoria	12/11/2021	12/11/2021
Registro de participantes(Electronica)	13/11/2021 00:01	15/12/2021 23:59
Formulación de consultas y observaciones(Electronica)	13/11/2021 00:01	26/11/2021 23:59
Absolución de consultas y observaciones(Electronica)	06/12/2021	06/12/2021
Integración de las Bases LOGISTICA/SEACE	06/12/2021	06/12/2021
Presentación de propuestas(Electronica)	16/12/2021 00:01	16/12/2021 23:59
Calificación y Evaluación de propuestas LOGISTICA/SEACE	17/12/2021	17/12/2021
Otorgamiento de la Buena Pro LOGISTICA/SEACE	17/12/2021 08:30	17/12/2021

Fuente: Seace – Procedimiento de selección CP-SM-1-2021-CS-MDTD-1 consulta realizada el 7 de agosto de 2025, obtenido del enlace: https://prod2.seace.gob.pe/seacebus-uiwd-pub/buscadorPublico/buscadorPublico.xhtml

De esta manera, entre el 13 al 26 de noviembre de 2021, se presentaron un total de nueve (9) consultas y veintidós (22) observaciones a las bases del procedimiento de selección, es así que, mediante carta n.° 003-2021-MDTD/CS de 29 de noviembre de 2021 **(apéndice n.° 20)**, el señor Alfredo Carbajal Boza, presidente del Comité de Selección, remitió al señor Gabriel Arteaga alcalde[30] de la Entidad el pliego de consultas y observaciones, al respecto, es de indicar que en la observación n.° 25 presentado por el participante el señor Jesus Carlos Otañe Huaman con RUC n.° 10407933929 indicó lo siguiente:

> *"(...) los miembros del Comité de Selección, como órgano a cargo del procedimiento de selección se sirva ELABORAR LAS BASES ADMINISTRATIVAS CONFORME LO DETERMINA LAS BASES ESTANDARIZADAS,* ***ello debido a que han establecido como sistema de contratación el de TARIFAS, tal como figura en las bases****, lo siguiente:*
> *El presente procedimiento se rige por el sistema de TARIFAS de acuerdo con lo establecido en el expediente de contratación respectivo.*
> *Entonces, al establecer este tipo de sistema de contratación el Miembros del Comité de Selección está obligado a cumplir con lo establece las BASES ESTANDARIZADAS, es decir:*
> *Importante para la Entidad*
> *Cuando se trate de una contratación por relación de ítems, se debe consignar los valores referenciales de cada ítem.*
>
> ***En caso de supervisión de obras, si el sistema de contratación es de tarifas se debe indicar la tarifa referencial correspondiente al periodo o unidad de tiempo definido (día, mes, entre otros) por el plazo de ejecución estimado, según el siguiente detalle:***
>
> ***DESCRIPCIÓN DEL OBJETO***
> ***N° DE PERIODOS DE TIEMPO PERIODO O UNIDAD DE TIEMPO TARIFA REFERENCIAL UNITARIA VALOR REFERENCIAL TOTAL***
>
> ***En el caso de supervisión de obras, cuando se haya previsto que las actividades comprenden además la liquidación del contrato de obra, se debe desagregar el monto correspondiente a ambas prestaciones, según el siguiente detalle:***
>
> ***DESCRIPCIÓN DEL OBJETO***
> ***N° DE PERIODOS DE TIEMPO PERIODO O UNIDAD DE TIEMPO TARIFA REFERENCIAL UNITARIA VALOR REFERENCIAL TOTAL***

30 Elegido por el periodo comprendido del 1 de enero de 2019 al 31 de diciembre de 2022, con credencial de 6 de noviembre de 2018.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CHUPACA - ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

Supervisión de obra
Liquidación de obra

Por lo que, solicitamos se sirva amprar nuestra OBSERVACIÓN y como consecuencia de ello, corregir aspectos referidos al sistema de contratación elegido. Caso contrario, recurriremos a las instancias correspondientes" (Énfasis y subrayado es agregado)

En ese sentido, producto de las consultas y observaciones, mediante carta n.° 312-SGIDUR/IFSS/MOTD-2021 de 29 de noviembre de 2021 **(apéndice n.° 21)**, el Ing. Francisco Sedano Salazar, sub Gerente de Infraestructura Desarrollo Urbano y Rural, remitió al presidente del Comité de Selección el requerimiento modificado en atención a las consultas y observaciones realizadas a las bases del procedimiento de selección Concurso Público n.° 001-2021-CS/MDTD-1; sin embargo, de la revisión al referido requerimiento se evidenció que la observación no fue atendida, toda vez que el sistema de contratación continuó siendo el de tarifas y que respecto a la misma, se volvió a considerar una **tarifa** referencial unitaria de S/1 614,82 (Sistema mediante el cual no consideró como parte del servicio contratar la etapas de recepción y liquidación de obra) y un plazo de ejecución de 300 días, resultando un valor referencial de S/484 446,11, tal como se muestra en la siguiente imagen:

Imagen n.° 12
Valor referencial considerado en los términos de referencia para integración de bases

10. Valor Referencial

El valor referencial asciende a **S/ 484,446.11 (cuatrocientos ochenta y cuatro mil cuatrocientos cuarenta y seis con 11/100 soles)**, incluidos los impuestos de Ley y cualquier otro concepto que incida en el costo total del servicio de consultoría de obra. El valor referencial ha sido calculado al mes de julio del 2020.

DESCRIPCIÓN DEL OBJETO	N° DE PERIODOS DE TIEMPO[1]	PERIODO O UNIDAD DE TIEMPO[2]	TARIFA REFERENCIAL UNITARIA	VALOR REFERENCIAL TOTAL

[1] Número estimado de días, meses, entre otros de la ejecución de la prestación.
[2] Día, mes, entre otros.

Ing. Francisco Sedano Salazar
SUB GERENTE DE INFRAESTRUCTURA DESARROLLO URBANO Y RURAL
CIP N° 91188

Pág. 2

TÉRMINOS DE REFERENCIA – PARA INTEGRAR BASES
SUPERVISIÓN DE LA OBRA "MEJORAMIENTO Y AMPLIACIÓN DEL SERVICIO EDUCATIVO DE LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA SIMÓN BOLÍVAR, DISTRITO DE TRES DE DICIEMBRE - CHUPACA - JUNÍN".

Supervisión de la Obra : **"MEJORAMIENTO Y AMPLIACIÓN DEL SERVICIO EDUCATIVO DE LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA SIMÓN BOLÍVAR, DISTRITO DE TRES DE DICIEMBRE - CHUPACA - JUNÍN"**	300	Días	S/ 1,614.82	S/ 484,446.11
				S/ 484,446.11

Fuente: Términos de referencia - para integrar bases remitidos mediante carta n.° 312-SGIDUR/IFSS/MDTD-2021 de 29 de noviembre de 2021 **(apéndice n.° 23)**.

Además, se corroboró que, en el literal C del sub numeral 3.2 de los Términos de referencia – para integrar bases[31], el Sub Gerente de Infraestructura Desarrollo Urbano y Rural (Área usuaria) incluyó como requisito para acreditar la experiencia del postor en la especialidad lo siguiente:

"C EXPERIENCIA DEL POSTOR EN LA ESPECIALIDAD

31 Presentado mediante carta n.° 312-SGIDUR/IFSS/MOTD-2021 de 29 de noviembre de 2021 **(apéndice n.° 21)**.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CHUPACA - ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

Requisitos:
El postor debe acreditar un monto facturado acumulado equivalente a ***S/968,892.22 (novecientos sesenta y ocho mil ochocientos noventa y dos con 22/100)****, por la contratación de servicios de consultoría* ***de obra iguales o similares*** *al objeto de la convocatoria (...)*
Definición de obras similares
OBRAS SIMILARES: Construcción de infraestructura y/o Centros Educativos y/o de Educación Inicial, primaria y Secundaria ***que contengan los siguientes componentes: Auditorio y/o Estadio y/o Pabellón de Aulas y otros.***
(...)" (Énfasis y subrayado es agregado).

Por lo tanto, se evidenció que el Ing. Francisco Sedano Salazar, sub Gerente de Infraestructura Desarrollo Urbano y Rural, no atendió la observación realizada por el participante el señor Jesus Carlos Otañe Huaman con RUC n.° 10407933929, por el contrario, incluyó en el requerimiento (términos de referencia – para integrar las bases) específicamente en la definición de obras similares el requisitos que las obras similares contengan los componentes de Auditorio y/o Estadio y/o Pabellón de Aulas y otros, requisito restrictivo y que no permitió la mayor pluralidad de postores en transgresión de los principios de libertad de concurrencia y competencia que establecen lo siguiente:
"a) Libertad de concurrencia. Las Entidades promueven el libre acceso y participación de proveedores en los procesos de contratación que realicen, debiendo evitarse exigencias y formalidades costosas e innecesarias. Se encuentra prohibida la adopción de prácticas que limiten o afecten la libre concurrencia de proveedores. y *e) Competencia. Los procesos de contratación incluyen disposiciones que permiten establecer condiciones de competencia efectiva y obtener la propuesta más ventajosa para satisfacer el interés público que subyace a la contratación. Se encuentra prohibida la adopción de prácticas que restrinjan o afecten la competencia".*

Seguidamente, con acta de absolución de consultas y observaciones de concurso público n.° 001-2021-CS/MDTD-1 de 6 de diciembre de 2021 **(apéndice n.° 22)**, los miembros del Comité de Selección, señalaron que absolvieron las consultas y observaciones realizadas en el citado procedimiento de selección, sin embargo, no adoptaron acciones respecto a la observación n.° 25[32] tal como se muestra a continuación:

"El comité ***NO ACOGE LA OBSERVACIÓN****, el participante* ***PRETENDE SORPRENDER AL COMITÉ CON INFORMACIÓN***
(...) considerando que el ***COMITÉ CUMPLIÓ*** *escrupulosamente con publicar dentro de los* ***TÉRMINOS DE REFERENCIA PAG. (2) Y PAG 24 DE LAS BASES, EL VALOR REFERENCIAL, NRO PERIODO DE TIEMPO, TARIFA REFERENCIAL, Y EL VALOR REFERENCIAL; por lo que no se acoge ni su observación falsa (...)"*** (Énfasis y subrayado es agregado)

En se sentido, se evidenció que el Sub Gerente de Infraestructura Desarrollo Urbano y Rural (Área usuaria) y los miembros del Comité de Selección (Del cual el citado sub gerente también formo parte), no adoptaron acciones respecto a la observación relacionada al sistema de contratación, por el contrario confirmaron la utilización del sistema de **tarifas**, no obstante, que en el requerimiento del servicio, se incluyó como parte de las actividades a realizar por el consultor a la recepción y liquidación de la obra, conforme se encuentra detallado en el expediente técnico de la obra, por ello de conformidad a lo establecido en las bases estándar del concurso público para la contratación del servicio de consultoría de obra, correspondía que la Entidad en mérito a las consultas y observaciones realizadas, realice la disgregación del valor referencia e incluya la recepción y liquidación de la obra como parte del servicio a contratar; hecho que generó el incremento de la tarifa diaria del servicio de supervisión.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CHUPACA - ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

32 Realizada por el señor Jesus Carlos Otañe Huaman con RUC n.° 10407933929

Pese a no acoger la observación realizada, a través del acta de integración de bases de concurso público n.° 001-2021-CS/MDTD-1 de 8 de noviembre de 2021[33] **(apéndice n.° 23)**, el señor Alfredo Carbajal Boza, el Ing. Francisco Sedano Salazar y la Lic. Nataly Greysi Fernández Huamán, miembros del Comité de Selección, señalaron que, "*Luego de haber leído las bases integradas que han* ***sufrido modificación por haber existido consultas y observaciones a las bases por lo que estas quedan integradas, el miembros del Comité de Selección da por concluido la labor de integración de bases***" (Énfasis y subrayado es agregado), tal como se muestra a continuación:

Imagen n.° 13
Acta de integración de bases

ACTA DE INTEGRACIÓN DE BASES
DE CONCURSO PUBLICO N° 001-2021-CS/MDTD-1

En el Distrito de Tres de Diciembre, Provincia de Chupaca, Departamento de Junín, a los ocho dias del mes de noviembre del 2021, y siendo las 13:00 p.m., los miembros del Procedimiento de Selección de la Concurso Publico Nº 001-2021-CS/MDTD – (Primera Convocatoria), nombrados por Formato OSCE N° 004-2021-CS/MDTD, de fecha 05/11/2021, integrado por el Sr. Alfredo Carbajal Boza como Presidente, Sr. Francisco Sedano Salazar Como Primer Miembro Titular e Srta. Nataly Greysi Fernández Huamán como Segundo Miembro Titular; que tiene por objeto conducir la Concurso Publico Nº 001-2021-CS/MDP– (Primera Convocatoria), para seleccionar a la persona natural o jurídica para el servicio de Supervisión de la obra: "MEJORAMIENTO Y AMPLIACIÓN DEL SERVICIO EDUCATIVO EN LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA SIMÓN BOLÍVAR DEL DISTRITO DE TRES DE DICIEMBRE-CHUPACA-JUNÍN".
Una vez iniciada la sesión el presidente manifestó que la agenda es de realizar la Integración de las Bases de Concurso Publico Nº 001-2021-CS/MDTD – (Primera Convocatoria).
Luego de haber leído las bases integradas que han sufrido modificación por haber existido consultas y observaciones a las bases por lo que estas quedan integradas, el comité de selección da por concluido la labor de integración de bases.

Sin otro tema que tratar, siendo las 15:00 p.m. se procede a suscribir el acta dando por finalizado la presente reunión.

Sr. Alfredo Carbajal Boza
Presidente

Sr. Francisco Sedano Salazar
1er. Miembro

Srta. Nataly G. Fernández Huamán
2do. Miembro

Fuente: Acta de integración de bases de concurso público n.° 001-2021-CS/MDTD-1 de 8 de noviembre de 2021

Seguidamente, de la revisión a las Bases Integradas, se evidenció que en el inciso a.7) del literal A del sub numeral 2.2.1.1 del numeral 2.2 del capítulo II de las Sección Especifica de las citadas bases, los miembros del Comité de Selección incluyeron como uno de los documentos para la admisión de la oferta, lo siguiente: ***"a.7) Declaración jurada de disponibilidad de GNSS Diferencial propio y/o compromiso o promesa de contrato con una empresa que cuente con el equipo GNSS DIFERENCIAL para monumentación y certificación de puntos geodésicos certificados por el IGN, conforme a lo establecido en el requerimiento."***, (Énfasis y subrayado es agregado)

Sin embargo, es de indicar que el equipo GNSS diferencial ya se encontraba considerado dentro de los requisitos de calificación de las bases del procedimiento de selección, conforme se encuentra establecido en el sub numeral 3.2 del capítulo III de la sección especifica de las Bases Integradas, como parte del equipamiento estratégico, tal como se muestra en la siguiente imagen:

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CHUPACA
ORGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

33 Según cronograma publicado en el SEACE, la integración de bases debió realizarse el 6 de diciembre de 2021.

Imagen n.° 14
Equipamiento estratégico considerado dentro de los requisitos de calificación

B	CAPACIDAD TÉCNICA Y PROFESIONAL
B.3	EQUIPAMIENTO ESTRATÉGICO
	Requisitos:

Equipamiento Estratégico		
Ítem	Equipos	Cantidad
1	Estación Total o Teodolito (inc. Trípode, prisma o mira)	01
2	Nivel de Ingeniero (inc. Trípode y mira)	01
3	Equipo para Pruebas de Revenimiento. (cono de abrams)	01
4	Termómetro de Concreto	01
5	Penetrometro de bolsillo para control de fraguado	01
6	Laptop.	01
7	Impresora láser o multifuncional	01
8	GNSS Diferencial con IMU	01

Fuente: Bases Integradas aprobadas con Acta de integración de bases de concurso público n.° 001-2021-CS/MDTD-1 de 8 de noviembre de 2021.

En ese sentido, se evidenció que los miembros del Comité de Selección establecieron en las Bases Integradas – instrumento que constituye las reglas definitivas del procedimiento de selección, como requisito para la admisión de la oferta un requisitos de calificación, situación que inobservó la nota importante para la Entidad del inciso a.4) del literal A del subnumeral 2.2.1.1 del numeral 2.2 de la Sección Específica de las Bases estándar del concurso público para la contratación del servicio de consultoría de obra, aprobadas por la Directiva n.° 001-2019-OSCE/CD y modificación dispuesta en la Resolución n.° 100-2021-OSCE/PRE, publicada el 11 de julio de 2021, el cual señala lo siguiente:

"(...)

Importante para la Entidad

En caso se determine que adicionalmente a la declaración jurada de cumplimiento de los Términos de Referencia, el postor deba presentar algún otro documento para acreditar algún componente de los Términos de Referencia consignar el siguiente literal:

a.1) *[DOCUMENTACIÓN QUE SERVIRÁ PARA ACREDITAR EL CUMPLIMIENTO DE ALGÚN COMPONENTE DE LOS TÉRMINOS DE REFERENCIA QUE LA ENTIDAD CONSIDERE PERTINENTE].*

***La Entidad debe precisar con claridad qué componente de los términos de referencia serán acreditados**. En este literal no debe exigirse ningún documento vinculado a los requisitos de calificación del postor, tales como: i) capacidad legal, ii) capacidad técnica y profesional: equipamiento estratégico, calificaciones y experiencia del personal clave y iii) experiencia del postor. Tampoco se puede incluir documentos referidos a cualquier tipo de equipamiento, infraestructura, calificaciones y experiencia del personal en general.*

Además, no debe requerirse declaraciones juradas adicionales cuyo alcance se encuentre comprendido en la Declaración Jurada de Cumplimiento de los Términos de Referencia y que, por ende, no aporten información adicional a dicho documento.

(...)"

III. **Relacionado a la presentación de ofertas electrónicas y la fase de selección del procedimiento de selección**

- **Respecto a las ofertas electrónicas presentadas por los postores**

De la revisión al numeral 1.7 del capítulo I de la Sección General de las Bases Integradas

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CHUPACA - ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

(apéndice n.° 23) del Procedimiento de Selección publicadas en el SEACE el 12 de noviembre de 2021 en adelante "Bases Integradas", se establecieron lo siguiente:

> *"1.7 FORMA DE PRESENTACIÓN DE OFERTAS*
>
> *Las ofertas se presentan conforme lo establecido en el artículo 59 del Reglamento.*
> *Las declaraciones juradas, formatos o formularios previstos en las bases que conforman la oferta deben estar debidamente firmados por el postor (firma manuscrita). Los demás documentos deben ser visados por el postor. En el caso de persona jurídica, por su representante legal, apoderado o mandatario designado para dicho fin y, en el caso de persona natural, por este o su apoderado. No se acepta el pegado de la imagen de una firma o visto. Las ofertas se presentan foliadas.*
> *(...)"*

En ese sentido, el día 16 de diciembre de 2021, fecha establecida[34] para la presentación de las ofertas, los postores ICBOSAC **(apéndice n.° 24)**, Consorcio A&R **(apéndice n.° 25)** y Consorcio Supervisión Shaddai **(apéndice n.° 26)**, registraron sus ofertas en el Seace, y por lo que los miembros del comité realizaron la evaluación correspondiente, tal como se muestra en siguiente cuadro:

Cuadro n.° 6
Características formales de las ofertas presentadas

DOCUMENTACIÓN REQUERIDA	OFERTAS ELECTRÓNICAS		
	CONSORCIO ICBOSAC	CONSORCIO A&R	CONSORCIO SUPERVISIÓN SHADDAI
Declaraciones juradas, formatos o formularios previstos en las bases que conforman la oferta deben estar debidamente firmados por el postor.	SI	SI	SI
Documentación debidamente visada	**NO** Documento de folio 49 no se encuentra visado	SI	SI
Oferta debidamente foliada	SI	SI	SI

Fuente: Ofertas electrónicas presentadas por los postores a través del Seace el 16 de diciembre de 2021.
Elaborado por: Comisión auditora.

Respecto a la oferta presentada por el postor Consorcio ICBOSAC, los miembros del Comité de Selección suscribieron el Acta de postergación y solicitud de subsanación de propuesta de 17 de diciembre de 2021 **(apéndice n.° 27)**, a través de la cual decidieron solicitar la subsanación de la oferta del referido postor, para que en el plazo máximo de un (1) día hábil, presente la subsanación a través del Seace, que presentó su oferta sin firma y visto correspondiente en cada una de las hojas o folios, tal como se muestra en la siguiente imagen:

Imagen en la siguiente página

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CHUPACA - ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

34 En el cronograma del procedimiento de selección registrado en el Seace

Imagen n.° 15
Acta de postergación y solicitud de subsanación de propuesta

Por lo expuesto, y estando al marco legal desarrollado, los miembros del comité de selección, en cumplimiento al artículo 1 de la Ley y el principio de eficacia y eficiencia; deciden solicitar la subsanación de la oferta del postor **CONSORCIO ICBOSAC**, para que en un ***plazo máximo de un (1) día hábil, computado desde el día siguiente de su notificación, presente la subsanación a través del SEACE***, respecto de los siguientes documentos:

a) El postor **CONSORCIO ICBOSAC** mediante la plataforma SEACE ha presentado su oferta sin la firma y visto correspondiente en cada una de las hojas o folios, por lo que se solicita que su representa subsane visando su oferta.

En mérito a lo requerido se posterga el presente procedimiento de selección para el día 17 de diciembre de 2021. Seguidamente procedemos a suscribir la presente acta.

COMITÉ DE SELECCIÓN 1ER. MIEMBRO

COMITÉ DE SELECCIÓN 2DO. MIEMBRO

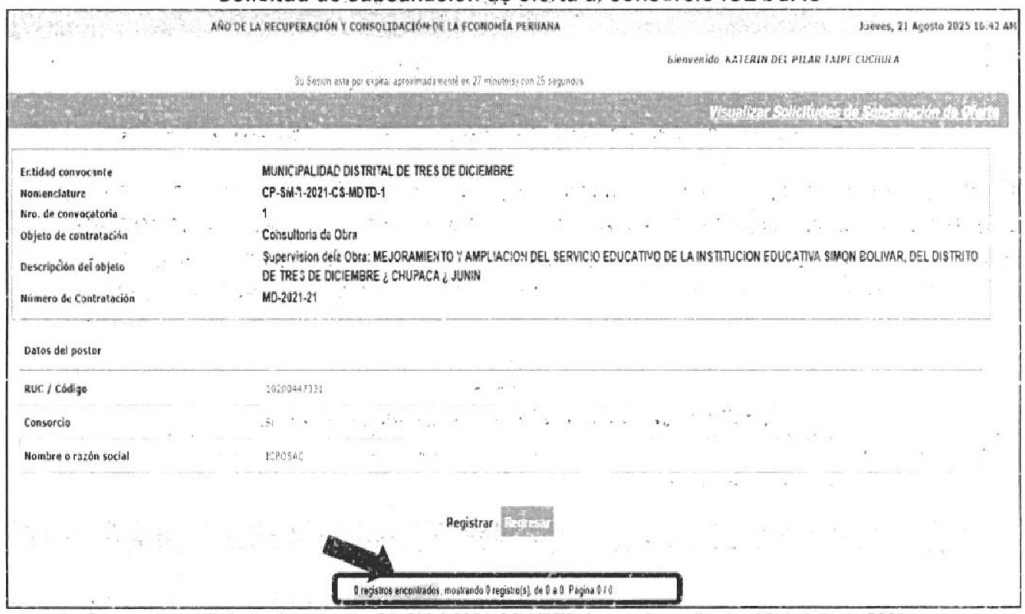
Alfredo Carbajal Boza
EXPERTO EN CONTRATACIONES DEL ESTADO
DNI: 44726402

COMITÉ DE SELECCIÓN PRESIDENTE

Fuente: Acta de postergación y solicitud de subsanación de propuesta de 17 de diciembre de 2021

Sin embargo, de la revisión al Seace, se evidenció que los miembros del Comité de Selección no solicitaron al postor Consorcio ICBOSAC la subsanación de la oferta respecto a las omisiones identificadas, pese haberlo indicado en el Acta de postergación y solicitud de subsanación de propuesta de 17 de diciembre de 2021, tal como muestra en la siguiente imagen:

Imagen n.° 16
Solicitud de subsanación de oferta al consorcio ICBOSAC



Fuente: Seace – Procedimiento de selección CP-SM-1-2021-CS-MDTD-1 consulta realizada el 7 de julio de 2021.

Pese al incumplimiento antes indicado, el postor Consorcio ICBOSAC, continuó

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CHUPACA - ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

participando en el procedimiento de selección

- **Respecto a la admisión de ofertas**

Según el sub numeral 2.2.1.1 del numeral 2.2 del capítulo II de la sección especifica de las bases integradas del procedimiento de selección; los documentos de presentación obligatoria para la admisión de la oferta, debieron contener de cinco (5) anexos, adicional a un documento que acredite la representación de quien suscribe la oferta y una declaración jurada de disponibilidad de GNSS Diferencial o compromiso de contrato con una empresa que cuente con el citado equipo (Requisito incluido por los miembros del comité de selección en la integración de bases), tal como se muestra a continuación:

Imagen n.° 17
Documentación a presentar para la admisión de ofertas

2.2.1.1 Documentación de presentación obligatoria

A. Documentos para la admisión de la oferta

a.1) Declaración jurada de datos del postor. **(Anexo N° 1)**

a.2) Documento que acredite la representación de quien suscribe la oferta.

En caso de persona jurídica, copia del certificado de vigencia de poder del representante legal, apoderado o mandatario designado para tal efecto.

En caso de persona natural, copia del documento nacional de identidad o documento análogo, o del certificado de vigencia de poder otorgado por persona natural, del apoderado o mandatario, según corresponda.

En el caso de consorcios, este documento debe ser presentado por cada uno de los integrantes del consorcio que suscriba la promesa de consorcio, según corresponda.

Advertencia
De acuerdo con el artículo 4 del Decreto Legislativo N° 1246, las Entidades están prohibidas de exigir a los administrados o usuarios la información que puedan obtener directamente mediante la interoperabilidad a que se refieren los artículos 2 y 3 de dicho Decreto Legislativo. En esa medida, si la Entidad es usuaria de la Plataforma de Interoperabilidad del Estado – PIDE6 y siempre que el servicio web se encuentre activo en el Catálogo de Servicios de dicha plataforma, no corresponderá exigir el certificado de vigencia de poder y/o documento nacional de identidad.

a.3) Declaración jurada de acuerdo con el literal b) del artículo 52 del Reglamento. **(Anexo N° 2)**

a.4) Declaración jurada de cumplimiento de los Términos de Referencia contenidos en el numeral 3.1 del Capítulo III de la presente sección. **(Anexo N° 3)**

a.5) Declaración jurada de plazo de prestación del servicio de consultoría de obra. **(Anexo N° 4)**

a.6) Promesa de consorcio con firmas legalizadas, de ser el caso, en la que se consigne los integrantes, el representante común, el domicilio común y las obligaciones a las que se compromete cada uno de los integrantes del consorcio así como el porcentaje equivalente a dichas obligaciones. **(Anexo N° 5)**

a.7) Declaración jurada de disponibilidad de GNSS Diferencial propio y/o compromiso o promesa de contrato con una empresa que cuente con el equipo GNSS DIFERENCIAL para monumentación y certificación de puntos geodésicos certificados por el IGN, conforme a lo establecido en el requerimiento.

Importante

El comité de selección verifica la presentación de los documentos requeridos. De no cumplir con lo requerido, la oferta se considera no admitida.

Fuente: Bases Integradas aprobadas con Acta de integración de bases de concurso público n.° 001-2021-CS/MDTD-1 de 8 de noviembre de 2021.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CHUPACA - ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

En tal sentido, de la revisión al acta de admisión y calificación del Concurso Público n.° 001-2021-CS/MDTD (Primera convocatoria) de 20 de diciembre de 2021 **(apéndice n.° 28)**, se evidenció que el señor[35] Edilson García Munive[36] (presidente suplente), el Ing. Francisco Sedano Salazar (primer miembro titular) y la Lic. Nataly Greysi Fernández Huamán (segundo miembro titular), admitieron la totalidad de las ofertas presentadas (Oferta del Consorcio ICBOSAC (Pese a que el citado postor no subsano el error evidenciado por los miembros del comité), oferta del Consorcio A&R y oferta del Consorcio Supervisión Shaddai), tal como se muestra en la siguiente imagen:

Imagen n.° 18
Verificación realizada por los miembros del Comité de Selección sobre la documentación presentada para la admisión de ofertas

6	DOCUMENTACION PARA LA ADMISION DE LA OFERTA.	POSTOR 01 ICBOSAC	POSTOR 02 CONSORCIO A&R	POSTOR 03 CONSORCIO SUPERVISIÓN SHADDAI
	a.1) Declaración jurada de datos del postor (Anexo N° 1)	folio 22	folio 454	folio 07
	a.2) Documento que acredite la representación de quien suscribe la oferta.	folio 4 - 14	folio 453 - 450	folio 09 - 12
	a.3) Declaración jurada de acuerdo con el literal b) del artículo 52 del Reglamento. (Anexo N° 2)	folio 23 - 24	folio 449 - 448	folio 14
	a.4) Declaración jurada de cumplimiento de los Términos de Referencia contenidos en el numeral 3.1 del Capítulo III de la presente sección. (Anexo N° 3)	folio 25	folio 447	folio 16
	a.5) Declaración jurada de plazo de prestación del servicio de consultoría de obra. (Anexo N° 4).	folio 26	folio 446	folio 18
	a.6) Promesa de consorcio con firmas legalizadas, de ser el caso, en la que se consigne los integrantes, el representante común, el domicilio común y las obligaciones a las que se compromete cada uno de los integrantes del consorcio, así como el porcentaje equivalente a dichas obligaciones. (Anexo N° 5).	folio 27 - 28	folio 445 - 444	folio 20 - 21
	a.7) Declaración jurada de disponibilidad de GNSS Diferencial propio y/o compromiso o promesa de contrato con una empresa que cuente con el equipo GNSS DIFERENCIAL para monumentación y certificación de puntos geodésicos certificados por el IGN, conforme a lo establecido en el requerimiento.	no corresponde en etapa de admision	no corresponde en etapa de admision	no corresponde en etapa de admision
	DETALLE DE LA OFERA	ADMITIDO	ADMITIDO	ADMITIDO

Fuente: Acta de admisión y calificación. Concurso público n.° 001-2021-CS/MDTD (Primera convocatoria) de 20 de diciembre de 2021.

De la imagen anterior, se corroboró que, dentro de la documentación de presentación obligatoria establecida en las bases integradas, para la etapa de admisión de ofertas, se consideró el acápite a.7), documento que fue incluido por los mismos miembros del Comité de Selección, a pesar que se encontraba considerado como requisito de calificación, actuación que inobservó lo establecido en las bases estándar del concurso público para la contratación del servicio de consultoría de obra.

Sin embargo, en la admisión de ofertas, los miembros del Comité de Selección, indicaron lo siguiente respecto el acápite a.7): "***No corresponde en etapa de admisión***", pese a que, fueron ellos mismos quienes establecieron tal requisito en el sub numeral 2.2.1.1 del numeral 2.2 del capítulo II de las sección especifica de las bases integradas del procedimiento de selección, documento que constituyen las reglas definitivas del procedimiento de selección y es en función del cual se debió efectuarse la admisión; en ese sentido, la presentación de la declaración jurada o documento establecido en el citado acápite **era de presentación obligatoria** para la admisión de la oferta, por lo que correspondía a los miembros del comité verifiquen su presentación.

No obstante, de la revisión realizada por la comisión auditora de las ofertas de: i) oferta del

35 De la revisión a la página de la SUNEDU no se advierte profesión.

36 Según el Formato n.° 4 Designación del comité de selección de 5 de noviembre de 2011, el señor Edilson Garcia Munive con DNI n.° 45458973 fue designado como suplente de segundo miembro y no como suplente del presidente; sin embargo, en el desarrollo del procedimiento de selección participo como presidente suplente, pese a no existir documento que lo haya designado como suplente del presidente del Comité de Selección.

Consorcio ICBOSAC **(apéndice n.° 24)**, ii) oferta del Consorcio A&R **(apéndice n.° 25)** y iii) oferta del Consorcio Supervisión SHADDAI **(apéndice n.° 26)**, se advirtió lo siguiente:

Cuadro n.° 7
Verificación realizada por la comisión auditora sobre la documentación presentada para la admisión de ofertas

DOCUMENTOS DE ADMISIÓN DE LA OFERTA		POSTORES		
		ICBOSAC	CONSORCIO A&R	CONSORCIO SUPERVISIÓN SHADDAI
a.1)	Declaración jurada de datos del postor. (Anexo N° 1)	Presentó	Presentó	Presentó
a.2)	Documento que acredite la representación de quien suscribe la oferta.	Presentó	Presentó	Presentó
a.3)	Declaración jurada de acuerdo con el literal b) del artículo 52 del Reglamento. (Anexo N° 2)	Presentó	Presentó	Presentó
a.4)	Declaración jurada de cumplimiento de los Términos de Referencia contenidos en el numeral 3.1 del Capítulo III de la presente sección. (Anexo N° 3)	Presentó	Presentó	Presentó
a.5)	Declaración jurada de plazo de prestación del servicio de consultoría de obra. (Anexo N° 4)	Presentó	Presentó	Presentó
a.6)	Promesa de consorcio con firmas legalizadas, de ser el caso, en la que se consigne los integrantes, el representante común, el domicilio común y las obligaciones a las que se compromete cada uno de los integrantes del consorcio, así como el porcentaje equivalente a dichas obligaciones. (Anexo N° 5)	Presentó	Presentó	Presentó
a.7)	Declaración jurada de disponibilidad de GNSS Diferencial propio y/o compromiso o promesa de contrato con una empresa que cuente con el equipo GNSS DIFERENCIAL para monumentación y certificación de puntos geodésicos certificados por el IGN, conforme a lo establecido en el requerimiento.	**No presentó**	**No presentó**	Presentó

Fuente: Bases Integradas aprobadas con Acta de integración de bases de concurso público n.° 001-2021-CS/MDTD-1 de 8 de noviembre de 2021 y ofertas electrónicas presentadas el 16 de diciembre de 2021 por los postores ICBOSAC, CONSORCIO A&R y CONSORCIO SUPERVISOR SHADDAI mediante el Seace.
Elaborado por: Comisión auditora.

De lo antes expuesto, se advierte que el postor Consorcio Supervisor Shaddai fue el único postor que cumplió con presentar la totalidad de los documentos requeridos en las bases integradas del procedimiento de selección para la admisión de la oferta; sin embargo, los miembros del Comité de Selección admitieron las ofertas de los postores ICBOSAC y CONSORCIO A&R, pese a que los citados postores no presentaron la totalidad de los documentos requeridos para la admisión de las ofertas, inobservando el requisito incluido por los mismos miembros del miembros del Comité de Selección[37] en la integración de bases.

- **Respecto a la calificación de ofertas que debieron ser admitidas**

Conforme a lo establecido en el numeral 82.2 del artículo 82 del Reglamento de Contrataciones, los miembros del Comité de Selección determinan si las ofertas técnicas cumplen los requisitos de calificación previstos en las bases integradas, por lo que a continuación se listan los mencionados requisitos, conforme lo establecido en el numeral

37 Integrado por el señor Alfredo Carbajal Boza, el Ing. Francisco Sedano Salazar y la señora Nataly Greysi Fernández Huamán, miembros titulares del Comité de Selección.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CHUPACA - ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

0040

3.2 del capítulo III de la sección específica de las bases integradas del procedimiento de selección:

"(...)
3.2 REQUISITOS DE CALIFICACIÓN
A CAPACIDAD LEGAL
(...)
B CAPACIDAD TÉCNICA Y PROFESIONAL
(...)
B.1 CALIFICACIONES DEL PERSONAL CLAVE
(...)
B.2 EXPERIENCIA DEL PERSONAL CLAVE
(...)
B.3 EQUIPAMIENTO ESTRATÉGICO
(...)
C EXPERIENCIA DEL POSTOR EN LA ESPECIALIDAD
(...)"

En cuanto a la acreditación del requisito señalado en el punto A, según las bases integradas del procedimiento de selección, no correspondía acreditar tal requisito, asimismo, respeto a los requisitos indicados en los literales B.1, B.2 y B.3, se indicó que *"De conformidad con el numeral 49.3 del artículo 49 y el literal e) del numeral 139.1 del artículo 139 del Reglamento este requisito de calificación se acredita para la suscripción del contrato."*, en ese sentido, tomando en cuenta los resultados de la etapa de admisión de ofertas el postor Consorcio Supervisión Shaddai, la cual fue la única oferta que debió ser admitida, por lo que correspondía realizar la evaluación del cumplimiento de los requisitos de calificación señalados en el literal C "Experiencia del postor en la especialidad", en ese sentido, la comisión auditora realizó evaluación respecto a la oferta presentadas por el citado consorcio, obteniendo el siguiente resultado:

Cuadro n.° 8
Calificación de propuesta del postor Consorcio Supervisión SHADDAI

Postor	Evaluación realizada por la comisión auditora B. Experiencia del postor en la especialidad Monto a acreditar: S/968 892, 22	Observaciones de los miembros del Comité de Selección	Comentarios de la Comisión Auditora
Consorcio Supervisión SHADDAI (apéndice n.° 26)	**Experiencia 1**: • Contrato n.° 026-2018-MPLM-SM/GAF. de 26 de agosto de 2018 (folios 43-52) • Constancia de prestación de consultoría de obra de 30 de julio de 2020. De la revisión a la constancia, ésta deriva del contrato n.° 026-2018-MPLM-SM/GAF. Monto ejecutado de S/383 435,40 (folios 62-63) • Objeto del contrato: Contratación del servicio de consultoría para la supervisión de la obra: "Mejoramiento del servicio educativo de las instalaciones educativas señor de los milagros del nivel inicial, primaria y secundaria de la ciudad y distrito de San Miguel – provincia La Mar – Ayacucho" **Total S/383 435,40 soles**	*"Contrato Nro 026-2018-MPLM en los folios 39/49 Clausula Novena dice el responsable de emitir la conformidad de servicio o constancia debe ser emitida por el Sub Gerencia de Supervisión y Liquidación de obras y proyectos; Y, el folio 53/63 la constancia que presento el participante está firmado por el Gerente regional de infraestructura; por lo que esta experiencia acreditada no es considerada valida."*	La cláusula novena del Contrato gn.° 026-2018-MPLM-SM/GAF. de 26 de agosto de 2018 señala que: "*La **conformidad** de la prestación del servicio se regula por lo dispuesto en el artículo 143 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado. La **conformidad** será otorgada por la Sub Gerencia de Supervisión y Liquidación de Obras y Proyectos*" (énfasis agregado); sin embargo, el postor adjuntó en su oferta, la constancia de prestación de consultoría de obra (que no es lo mismo que la conformidad), por lo que correspondía que los miembros del Comité de Selección validen la experiencia del postor.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CHUPACA - ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

Postor	Evaluación realizada por la comisión auditora B. Experiencia del postor en la especialidad Monto a acreditar: S/968 892, 22	Observaciones de los miembros del Comité de Selección	Comentarios de la Comisión Auditora
	Experiencia 2: • Contrato n.° 003-2018-MDT/A de 7 de febrero de 2018 (folios 65-73). • Constancia de prestación de consultoría de obra de 27 de diciembre de 2018. De la revisión a la constancia, ésta deriva del contrato n.° 003-2018-MDT/A. Monto ejecutado de S/249 154,06 (folios 74-75) • Objeto del contrato: Supervisión en la obra: "Mejoramiento de los servicios de educación secundaria en las instituciones educativas de Tomas Paulló Sulca de la localidad de Pinao y 14 de setiembre de la localidad de Tinte, distrito de Tambillo-Huamanga-Ayacucho" **Total S/249 154,06 soles**	*"Que en el contrato Nro 003-2018 en los folios 59/69 en su Clausula Novena dice el responsable de emitir la conformidad de servicio o constancia debe ser emitida por el Sub Gerencia de Estudios e Infraestructura; y, en el folio 64/76 y 65/75 la constancia que presento el participante está firmada por el Alcalde; por lo que esta experiencia acreditada no es considerada valida."*	La cláusula novena del Contrato n.° 003-2018-MDT/A de 7 de febrero de 2018 señala que "*La **conformidad** de la prestación del servicio se regula por lo dispuesto en el artículo 143 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado. La **conformidad** será otorgada por la SUB GERENCIA DE ESTUDIOS E INFRAESTRUCTURA.*"; sin embargo, el postor adjuntó en su oferta, la constancia de prestación de consultoría de obra (que no es lo mismo que la conformidad), por lo que correspondía que los miembros del Comité de Selección validen la experiencia del postor.
	Experiencia 3: • Contrato n.° 281-2017-MDT/UL de 1 de agosto de 2017 (folios 77-82) • Constancia de prestación de consultoría de obra de 21 de setiembre de 2018. De la revisión a la constancia, ésta deriva del contrato n.° 281-2017-MDT/UL. Monto ejecutado de S/115 415,44 (folios 83-84) • Objeto del contrato: Supervisión en la obra: "Mejoramiento de los servicios de educación primaria en 09 I.E. en las localidades de Moya, Huito, Rosaspata, Tupac Amaru, Huaccachina, Acco, Pampa Hermosa, Mahuayura y Vizcachayocc, distrito de Tambo La Mar Ayacucho" - Ítem n.° 2: I.E. en las localidades de Acco, Mahuayura y Pampa Hermosa. **Total S/115 415,44 soles**	Ninguna	Postor cumplio con presentar copia simple de contrato y su respectiva constancia de prestación, por lo que correspondía validar la experiencia del postor.
	Experiencia 4: • Contrato n.°. 044-2017-MINEDU/VMGI-PRONIED de 27 de marzo de 2017 (folios 86-93) • Constancia de prestación de consultoría de obra n.° 000009-2021-MINEDU-VMGI-PRONIED-UGEO de 11 de mayo de 2021. Monto ejecutado de S/141 912,29 (folios 94-95) • Objeto del contrato: Supervisión de obra: Mejoramiento de los servicios de educación inicial ciclo II de la I.E. n.° 193 en el Centro Poblado de Huaycán, Ate - Lima – Lima **Total S/141 912,29 soles**	Ninguna	Postor cumplió con presentar copia simple de contrato y su respectiva constancia de prestación, por lo que correspondía validar la experiencia del postor.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CHUPACA - ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

Postor	Evaluación realizada por la comisión auditora B. Experiencia del postor en la especialidad Monto a acreditar: S/968 892, 22	Observaciones de los miembros del Comité de Selección	Comentarios de la Comisión Auditora
	Experiencia 5: • Contrato n.° 024-2014-MDAH de 23 de diciembre de 2014 (folios 115-136) • Constancia de prestación de servicio de 27 de setiembre de 2016, relacionada al contrato de supervisión de obra n.° 024-2014-MDAH. Monto ejecutado de S/290 176,00 (folio 137). • Objeto del contrato: Servicio de supervisión de la ejecución del proyecto mejoramiento de los servicios educativos en la I.E. de Nivel Inicial n.° 034, n.° 249 y n.° 477, distrito de Anco Huayllo - Chincheros – Apurímac. **Total S/290 176,00 soles**	*"Que en el contrato 024-2014-MDAH en los folios 123/133 Clausula Decima Segunda dice el responsable de emitir la conformidad de servicio o constancia debe ser emitida por el Sub Gerencia de Desarrollo Urbano y Rural de Obras Públicas; y, en el folio 127/137 la constancia que presento el participante está firmado por el Gerente Municipal; por lo que esta experiencia acreditada no es considerada valida."*	La cláusula décima segunda del Contrato n.° 024-2014-MDAH de 23 de diciembre de 2014 señala que "*La **conformidad** del servicio se regula por lo dispuesto en el artículo 176 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado y será otorgada por la oficina de Sub Gerencia de Desarrollo Urbano y Rural de Obras Públicas.*"; sin embargo, el postor adjuntó en su oferta, la constancia de prestación de servicio (que no es lo mismo que la conformidad), por lo que correspondía que el miembros del Comité de Selección valide la experiencia del postor.
	Experiencia 6: • Contrato n.° 62-2014-MPH/GM de 9 de mayo de 2014 (folios 139-142). • Contrato de constitución de consorcio de 8 de mayo de 2014 en la que señala una participación de 30% para Alfredo Quispe Alfaro (folios 143 - 144). • Constancia de conformidad de servicio de 28 de diciembre de 2014, relacionada al contrato de supervisión de obra n.° 024-2014-MDAH. Monto ejecutado de S/131 000,00 (folio 145). • Objeto del contrato: Supervisión de la obra: Mejoramiento y Ampliación de los Servicios Educativos del Nivel Inicial en quince instituciones educativas de los distritos de Ayacucho, Vinchos, Acosvinchos, y Acocro, provincia de Huamanga- ayacucho, Ítem I. I.E.I. n.° 432-8/Mx-U, Matara; I.E.I. n.° 432-71/Mx-U, Andaraccay; I.E.I. n.° 432-83/Mx-U, Yanahuanco Alto; I.E.I. n.° 432-3/Mx-U, Virgen de Asuncion de Parco. **Total S/39 300,00 soles**	Ninguna	Postor cumplió con presentar copia simple de contrato y su respectiva constancia de conformidad de servicio suscrita por la Sub Gerencia de Supervisión y Liquidación de la Municipalidad Provincial de Huamanga, conforme a lo estipulado en la cláusula novena del contrato n.° 62-2014-MPH/GM de 9 de mayo de 2014, por lo que correspondía que los miembros del Comité de Selección validen la experiencia del postor.
	Monto facturado acumulado según Comisión Auditora **S/1 219 493,19** **CUMPLE**	**Monto facturado acumulado según los miembros del Comité de Selección que suscribieron el acta de admisión y calificación de 20 de diciembre de 2021** **S/294 366,46** **NO CUMPLE**	

Fuente: Bases Integradas aprobadas con Acta de integración de bases de concurso público n.° 001-2021-CS/MDTD-1 de 8 de noviembre de 2021, oferta técnica presentada el 16 de diciembre de 2021 en el Seace por el postor CONSORCIO SUPERVISOR SHADDAI y Acta de admisión y calificación Concurso público n.° 001-2021-CS/MDTD (Primera convocatoria) de 20 de diciembre de 2021.
Elaborado por: Comisión auditora.

De lo antes expuesto, se advierte que el postor Consorcio Supervisión SHADDAI, cuya oferta fue la única que debió de ser admitida, cumplió con acreditar los requisitos de

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CHUPACA - ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

calificación requeridos en las bases integradas del procedimiento de selección, toda vez que el monto facturado acreditado fue de S/1 219 493,19, importe superior al monto acumulado solicitado en las bases integradas del procedimiento de selección. (S/968 892,22).

Sin embargo, los miembros del Comité de Selección decidieron no considerar válidas las experiencias n.os 1, 2 y 5, señalando que las conformidades de los servicios o constancias no fueron emitidas por las áreas competentes, pese a que en los contratos n.os 026-2018-MPLM-SM/GAF, 003-2018-MDT/A y 024-2014-MDAH, de 26 de agosto y 7 de febrero de 2018, y, 23 de diciembre de 2014, respectivamente, que fueron presentados por el citado postor, hacía referencia únicamente a la forma de emisión de la conformidad del servicio, más no a la constancia de prestación[38], siendo que el postor adjuntó en su oferta constancias de prestación (documentos distintos a la conformidad), por lo que las observaciones realizadas por los miembros del comité de selección, no tenían sustento legal y no guardaban relación con la documentación acreditada por el postor, hecho que limitó al citado postor proseguir en el desarrollo del procedimiento de selección.

De esta forma, los miembros del Comité de Selección dieron lugar a que la oferta del Consorcio Supervisión SHADDAI no acceda a la etapa de evaluación de ofertas, tal como consta en el acta de evaluación, y otorgamiento de la buena pro del concurso público n.° 001-2021-CS/MDTD de 20 de diciembre de 2021 **(apéndice n.° 29)**, pese a que fue el único postor que cumplió con acreditar los requisitos de admisión y de calificación establecidos en las bases integradas del procedimiento de selección, actuación que dio lugar a que se evalué únicamente la propuesta del Consorcio ICBOSAC, y se le otorgue la buena pro mediante el acta de otorgamiento de la buena pro de 20 de diciembre de 2021 por el importe de S/484 446,11 **(apéndice n.° 30)**, conforme se muestra a continuación:

Imagen en la siguiente página

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CHUPACA
ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

38 La constancia de prestación es un documento distinto a la conformidad y su emisión es posterior a ella, según se desprende de los artículos 145 y 178 del Decreto Supremo n.° 350-2015-EF y el Decreto Supremo 184-2008-EF, respectivamente. Los dispositivos normativos señalados se encontraban vigentes al momento de la suscripción de los contratos n.os 026-2018-MPLM-SM/GAF, 003-2018-MDT/A y 024-2014-MDAH, de 26 de agosto y 7 de febrero de 2018, y, 23 de diciembre de 2014, respectivamente.

Imagen n.° 19
Acta de otorgamiento de la buena pro

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE TRES DE DICIEMBRE

ACTA DE OTORGAMIENTO DE LA BUENA PRO:
CONCURSO PUBLICO N° 001-2021-CS/MDTD
(PRIMERA CONVOCATORIA)

1	NÚMERO DE ACTA	003

2 SOBRE LA INFORMACIÓN GENERAL

En el Distrito de Tres de Diciembre, Provincia de Chupaca, Departamento de Junín a los 20 días del mes de diciembre del año Dos Mil veintiuno, en la oficina de Abastecimientos, a las 18.00 horas, se reunieron los integrantes del Comité de Seleccion RECONFORMADO, designado Resolucion de Alcaldia N° 298-2021-MDTD/A,de fecha 17 de diciembre del 2021, encargado de la preparación, conducción y realización del procedimiento de selección de Concurso Publico N° 001-2021-CS/MDTD - (Primera Convocatoria) , cuyo objeto de convocatoria es la CONSULTORIA DE OBRA PARA LA SUPERVISION DE OBRA: "MEJORAMIENTO Y AMPLIACIÓN DEL SERVICIO EDUCATIVO EN LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA SIMÓN BOLÍVAR DEL DISTRITO DE TRES DE DICIEMBRE-CHUPACA-JUNÍN", a fin de OTORGAR LA BUENA PRO.

3 SOBRE EL QUORUM Y LOS MIEMBROS PARTICIPANTES DE LA SESIÓN (DE CORRESPONDER)

El quorum necesario que exige la normativa de contratación del Estado se logró con la presencia de los siguientes miembros:

Presidente	Edilson Garcia Munive	Suplente	x	Dependencia:	Jefe de la Oficina Tesoreria
Primer Miembro	Francisco Sedano Salazar	Titular	X	Dependencia:	Sub Gerencia de Infraestructura Desarrollo Urbano y Rural
Segundo Miembro	Nataly Greysi Fernandez Huaman	Titular	X	Dependencia:	Oficina de Abastecimiento

4 OTORGAMIENTO DE LA BUENA PRO

De acuerdo con los resultados de la calificación, el postor ganador de la buena pro es:

Nombre o razón social del postor ganador	Monto adjudicado
ICBOSAC MIGUEL ENRIQUE BAZAN ORELLANA - CHRISTIAN ROBERTO ALVAREZ PAITAMPOMA	S/ 484,446.11

5 BASE LEGAL

Articulo 56 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado: *"Luego de la calificación de las ofertas, el comité de selección debe otorgar la buena pro, mediante su publicación en el SEACE".*

6 ACUERDO ADOPTADO

Los integrantes del Comité de Selección, por Unanimidad, otorgan la buena pro al postor mencionado en el numeral 4.

COMITÉ DE SELECCIÓN PRESIDENTE — Edilson Garcia Munive — Suplente Presidente

COMITÉ DE SELECCIÓN — Sra. Nataly Greysi Fernandez Huaman — Segundo Miembro Titular

Ing. Francisco Sedano Salazar — Primer Miembro Titular

Fuente: Acta de otorgamiento de la Buena Pro: Concurso Público n.° 001-2021-CS/MDTD (Primera convocatoria) de 20 de diciembre de 2021.

Por lo expuesto se advierte que, el Comité de Selección admitió las ofertas de los postores Consorcio ICBOSAC y Consorcio A&R, a pesar que las citadas ofertas no presentaron la totalidad de documentación establecida en las bases integradas del procedimiento de selección para la etapa de admisión, por lo que no debieron ser admitidas, siendo la oferta del postor Consorcio Supervisor Shaddai[39], la única que presentó la totalidad de la documentación requerida, oferta que fue descalificada por los miembros del Comité de Selección bajo argumentos carentes de legalidad, no obstante haber cumplido con acreditar los requisitos de calificación, sin embargo, los miembros del comité de selección dieron lugar a que la oferta del Consorcio ICBOSAC sea admitida, calificada y evaluada, otorgándole la buena pro como consta en el acta de evaluación, y otorgamiento de la buena pro del concurso público n.° 001-2021-CS/MDTD de 20 de diciembre de 2021, pese a que el citado consorcio no presentó la totalidad de la documentación requerida en las bases integras del procedimiento de selección.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CHUPACA - ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

39 Fue el único postor que presentó la totalidad de documentos para la admisión de la oferta establecidos en las Bases Integradas

IV. En relación al perfeccionamiento del contrato

- **Documentos presentados para el perfeccionamiento del contrato**

Mediante carta n.° 001-2022/CONSORCIO ICBOSAC-MDTD de 7 de enero de 2022 **(apéndice n.° 31)**, recepcionado por mesa de partes de la Entidad el mismo día, con expediente n.° 23, en ciento cuarenta y tres (143) folios el Ing. Miguel Enrique Bazan Orellana, representante legal del Consorcio ICBOSAC, presentó a la Entidad los documentos para el perfeccionamiento del contrato, los mismos que se detallan a continuación:

"(...)
- *Garantía de Fiel Cumplimiento.*
- *Contrato de Consorcio.*
- *Código de Cuenta Interbancaria (CCI).*
- *Copia de DNI.*
- *Domicilio para efectos de notificación.*
- *Detalle de los Precios Unitarios de la Oferta Económica.*
- *Estructura de Costos.*
- *Copia de los Diplomas de Acreditación de Personal Clave.*
- *Copia de Contratos de experiencia de Personal Clave.*
- *Copia de documentos de sustento de propiedad Equipamiento Estratégico.*

(...)"

Al respecto, de la revisión y evaluación realizada por la comisión de control a cada documento presentado por el citado consorcio, se evidenció lo siguiente:

Cuadro n.° 9
Documentos presentados por consorcio ICBOSAC para perfeccionamiento del contrato

Documentos de presentación obligatoria	Documentos presentados por Consorcio ICBOSAC	Comentarios de la comisión auditora
Garantía de Fiel Cumplimiento.	Si adjuntó la solicitud	En marco a las bases integradas presentó la solicitud de retención del 10% como garantía de fiel cumplimiento.
Contrato de Consorcio.	Si adjuntó el contrato de consorcio	Presentó contrato de formalización de consorcio 30 de diciembre de 2021, mediante el cual los señores: Miguel Enrique Bazan Orellana y el señor Christian Roberto Alvarez Paitampoma, acuerdan constituir el Consorcio ICBOSAC, con el único fin de prestar el servicio de consultoría de supervisión de la obra, por lo que la participación fue la siguiente: - Miguel Enrique Bazan Orellana 70% - Christian Roberto Alvarez Paitampoma 30%
Código de Cuenta Interbancaria (CCI).	Si adjuntó documento del CCI	Presentó carta de autorización de 31 de diciembre de 2021, para el pago con abonos a cuenta, para lo cual adjunto el código de cuenta interbancaria – CCI n.° 00235519440022509969 del Banco de Crédito del Perú
Copia de DNI.	Si de los consorciados Miguel Enrique Bazan Orellana Christian Roberto Alvarez Paitampoma	Presentó copias simples de los DNI de cada consorciado: - Miguel Enrique Bazan Orellana con DNI n.° 20044733 - Christian Roberto Alvarez Paitampoma, con DNI - n.° 41234823
Domicilio para efectos de notificación.	Si presentó carta de autorización con la dirección del domicilio del consorcio ICBOSAC, correo electrónico y un teléfono de contacto	Presentó carta de autorización de 31 de diciembre de 2021, para efectos de notificación, consignando la siguiente dirección: Av. 13 de noviembre n.° 906, El Tambo, Huancayo, Junín
Detalle de los Precios Unitarios de la Oferta Económica.	Cumplió Esta sección para mayor comprensión se detalla líneas abajo	
Estructura de Costos.	Cumplió Esta sección para mayor comprensión se detalla líneas abajo	

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CHUPACA - ORGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

Documentos de presentación obligatoria	Documentos presentados por Consorcio ICBOSAC	Comentarios de la comisión auditora
Copia de los Diplomas de Acreditación de Personal Clave.	Cumplió Esta sección para mayor comprensión se detalla líneas abajo	
Copia de Contratos de experiencia de Personal Clave.	**No cumplió** Esta sección para mayor comprensión se detalla a partir del cuadro n.° 12 al cuadro n.° 16	
Copia de documentos de sustento de propiedad Equipamiento Estratégico.	Cumplió Esta sección para mayor comprensión se detalla líneas abajo	

Fuente: Documentos presentados para el perfeccionamiento del contrato
Elaborado por: Comisión auditora

- **Detalle de los precios unitarios de la oferta económica:**

El Consorcio ICBOSAC adjuntó un cuadro en el cual precisó la descripción del objeto del servicio, periodo de tiempo, periodo o unidad de tiempo, tarifa referencial unitaria y el valor referencial total, tal como se muestra en la imagen siguiente:

Imagen n.° 20
Detalle de precios unitarios de la oferta económica

DESCRIPCIÓN DEL OBJETO	N° DE PERIODOS DE TIEMPO[14]	PERIODO O UNIDAD DE TIEMPO15	TARIFA REFERENCIAL UNITARIA	VALOR REFERENCIAL TOTAL
Supervisión de la Obra: "MEJORAMIENTO Y AMPLIACIÓN DEL SERVICIO EDUCATIVO DE LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA SIMÓN BOLÍVAR, DISTRITO DE TRES DE DICIEMBRE - CHUPACA - JUNÍN"	300	Días	S/ 1,614.82	S/ 484,446.11
				S/ 484,446.11

Fuente: Carta n.° 001-2022/CONSORCIO ICBOSAC-MDTD de 7 de enero de 2022

Al respecto, de acuerdo a lo establecido en las bases integradas del concurso público n.° 001-2021-CS/MDTD- (primera convocatoria), en la referencia n.° 8 (de la página 19 de las bases integradas) precisa lo siguiente: "*Incluir solo en caso de la contratación bajo el* ***sistema a suma alzada***" (Subrayado y resaltado es agregado), es de indicar que, el procedimiento de selección se convocó bajo el sistema de contratación de tarifas, pese a ello, el Ing. Miguel Enrique Bazan Orellana, representante legal del Consorcio ICBOSAC remitió el detalle de la tarifa unitaria.

- **Estructura de costos:**

En este rubro el Consorcio ICBOSAC adjuntó la estructura de costos, tal como se muestra a continuación:

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CHUPACA
ORGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

Imagen n.° 21

Estructura de costos adjunto a los documentos para el perfeccionamiento del contrato

ESTRUCTURA DE COSTOS

MEJORAMIENTO Y AMPLIACION DEL SERVICIO EDUCATIVO DE LA INSTITUCION EDUCATIVA SIMON BOLIVAR, DISTRITO DE TRES DE DICIEMBRE - CHUPACA - JUNIN

PRESUPUESTO DE OBRA | **10,531,437.16**

GASTOS DE SUPERVISIÓN

RESUMEN DE COSTOS						
CONCEPTO	UNIDAD	CANTIDAD	TIEMPO EN MESES	IMPORTE S/.	S/. SUBTOTAL	S/. TOTAL
I. ETAPA DE SUPERVISION DE OBRA						245,000.00
A. SUELDOS Y SALARIOS (INC. LEYES SOCIALES)					233,000.00	
A.1. PERSONAL PROFESIONAL CLAVE PARA LA SUPERVISION D ELA OBRA					233,000.00	
Ingeniero Supervisor	Mes	1	12	12,000.00	144,000.00	
Especialista en Estructuras	Mes	0.25	8	8,500.00	17,000.00	
Especialista en Arquitectura	Mes	0.25	8	8,500.00	17,000.00	
Especialista Electrico	Mes	0.25	4	8,500.00	8,500.00	
Especialista Planeamiento y Costos	Mes	0.25	12	8,500.00	25,500.00	
Asistente Administrativo	Mes	0.5	12	3,500.00	21,000.00	
B. OFICINAS ADM. DE CAMPO: UTILES DE OFICINA, AMORTIZACIÓN DE EQUIPOS:					12,000.00	
Oficinas Incl. Mobiliario y utiles de ofic.	mes	1	12	500.00	6,000.00	
Equipos de Cómputo, fotocopiadoras, Software, calcu	Und	2	1	3,000.00	6,000.00	
II. ETAPA RECEPCIÓN Y LIQUIDACION DE OBRA						31,800.00
A. SUELDOS Y SALARIOS (INC. LEYES SOCIALES)					30,000.00	
A.1. PERSONAL PROFESIONAL CLAVE					30,000.00	
Ingeniero Supervisor	Mes	1	2	12,000.00	24,000.00	
Especialista Planeamiento y Costos	Mes	0.25	2	8,500.00	4,250.00	
Asistente Administrativo	Mes	0.25	2	3,500.00	1,750.00	
B. OFICINAS ADM. DE CAMPO: UTILES DE OFICINA, :					1,800.00	
Oficinas Incl. Mobiliario y utiles de ofic.	mes	1	2	900.00	1,800.00	
III. COSTO DIRECTO						276,800.00
IV. GASTOS GENERALES						119,907.55
V. UTILIDAD (5% CD)						13,840.00
VI. TOTAL						410,547.55
VII. IGV (18 %)						73,898.56
VIII. TOTAL						484,446.11

Fuente: Carta n.° 001-2022/CONSORCIO ICBOSAC-MDTD de 7 de enero de 2022

De la imagen anterior se advierte que el Consorcio ICBOSAC consideró como parte del servicio a realizar las etapas de: *"I. Etapa de supervisión de obra; II. Etapa recepción y liquidación de obra"; III Costo directo, (...)"*, en ese sentido, el postor mediante el formato de estructura de costos se obligó a la realizar la prestación del servicio hasta la liquidación de la obra.

Adicional a ello, se precisa que en su oferta el Consorcio ICBOSAC presentó la metodología propuesta **(apéndice n.° 24)**, la cual, en el punto 3, indicó lo siguiente:

Imagen en la siguiente página

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CHUPACA - ORGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

Imagen n.° 22

Calendario de trabajos acorde a los términos de referencia

Así mismo las actividades básicas de la supervisión de obra serán las siguientes:

Revisión del proyecto	Inspección y control de obra	Liquidación final
CONTROLES: - DISPONIBILIDAD DE TERRENO - MOV. DE TIERRAS - CAPTACIÓN - LÍNEA DE CONDUCCIÓN - RESERVORIO - LÍNEA DE ADUCCIÓN - RED DE AGUA Y DESAGÜE - INSTALACIONES DOMICILIARIAS DE AGUA Y DESAGÜE	CONTROLES: - EJECUCIÓN DE OBRA - MATERIALES Y EQUIPOS - SEGURIDAD DE OBRA - PRUEBAS Y ENSAYOS - VALORIZACIÓN DE OBRA - AMPLIACIÓN DE PLAZO - ADICIONALES DE OBRA	CONTRATISTA: - MEMORIA DESCRIPTIVA VALORIZADA - PLANOS DE REPLANTEO SUPERVISOR - LIQUIDACIÓN TÉCNICO FINANCIERO DE LA SUPERVISIÓN DE OBRA - INFORME FINAL
INFORMES DE REVISIÓN DEL PROYECTO	INFORMES EJECUTIVOS INFORMES MENSUALES INFORMES ESPECIALES VALORIZACIONES	INFORME FINAL LIQUIDACIÓN DE CONSULTORÍA DE OBRA

Fuente: Carta n.° 001-2022/CONSORCIO ICBOSAC-MDTD de 7 de enero de 2022

Del mismo modo, es de indicar que, el Consorcio ICBOSAC, adjuntó un diagrama GANTT **(apéndice n.° 24)**, mediante el cual proyectó el cronograma de labores a realizar del servicio de supervisión, tal como se muestra a continuación:

Imagen n.° 23

Diagrama de GANTT

62	**LIQUIDACIÓN DE CONTRATO DE OBRA**	sáb 17/09/22	mar 15/11/22
63	LIQUIDACIÓN DE CONTRATO DE OBRA	sáb 17/09/22	mar 15/11/22
64	LIQUIDACIÓN DE CUENTAS ELABORADO POR EL SUPERVISOR DE OBRA	sáb 17/09/22	mar 15/11/22
65	ELABORACIÓN DE LA LIQUIDACIÓN DEL CONTRATO DE OBRA. EXCEPCIONALMENTE SI ES QUE EL CONTRATISTA DE OBRA NO LO HA REALIZADO.	mar 15/11/22	mar 15/11/22
66	**LIQUIDACIÓN DE CONTRATO DE CONSULTORÍA DE OBRA**	mié 16/11/22	vie 30/12/22
67	PRESENTACIÓN DE LA LIQUIDACIÓN DEL CONTRATO DE CONSULTORÍA DE OBRA	mié 16/11/22	mié 30/11/22
68	PRONUNCIAMIENTO DE LA ENTIDAD	jue 01/12/22	vie 30/12/22
69	RESOLUCIÓN DE CONFORMIDAD DE CONSULTORÍA DE OBRA	vie 30/12/22	vie 30/12/22

15/11

30/12

Proyecto: CRONOGRAMA DE A
Fecha: mié 15/12/21

Tarea · División · Hito · Resumen · Resumen del proyecto · Tarea inactiva · Hito inactivo · Resumen inactivo · Tarea manual · sólo duración · Informe de resumen manual · Resumen manual · sólo el comienzo · sólo fin · Tareas externas · Hito externo · Fecha límite · Progreso · Progreso manual

Página 4

0212

Fuente: Carta n.° 001-2022/CONSORCIO ICBOSAC-MDTD de 7 de enero de 2022

De lo antes expuesto, se advierte que el Consorcio ICBOSAC, en el cronograma presentado, estableció como labores a ejecutar la liquidación final de la obra (Contratista) advirtiendo que el citado consorcio ofertó su servicio hasta la liquidación de la obra; por lo que, al ser el contrato las reglas definitivas de la ejecución del servicio de consultoría de la supervisión de la obra de conformidad a lo establecido en el numeral 138.1 del artículo

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CHUPACA - ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

138. del Reglamento de Contrataciones [40] que señala lo siguiente: *"138.1. **El contrato está conformado por el documento que lo contiene, los documentos del procedimiento de selección que establezcan reglas definitivas, la oferta ganadora, así como los documentos derivados del procedimiento de selección que establezcan obligaciones para las partes**."* (Énfasis y subrayado es agregado), correspondía a la Entidad exigir el cumplimiento de lo ofertado por lo Consorcio ICBOSAC, y el citado consorcio con la documentación presentada se obligó a participar hasta las etapas de recepción y liquidación de la obra, he ahí la importancia de la correcta determinación del sistema de contratación, la cual para el presente caso fue a "Tarifas" pese a que como se ha detallado en los párrafos anteriores correspondía el sistema "Mixto" (Por tener como objeto de la contratación las etapas de servicio de supervisión y recepción y liquidación de obra), por lo que, de conformidad a lo establecido por la normativa de contrataciones y lo señalado en las bases estándar del concurso público para la contratación del servicio de consultoría de obra para la supervisión de obras.

- **Copia de los diplomas de acreditación de personal clave:**

Asimismo, de la revisión a la documentación presentada por el Consorcio ICBOSAC, adjuntó la relación del personal clave, además entre la documentación de la experiencia adjuntaron copia simple de los grados académicos de cada profesional, tal como se muestra a continuación:

Imagen n.° 24
Relación del personal clave
CUADRO DE PROFESIONALES

ITEM	NOMBRE	CARGO	TITULO PROFESIONAL	CIPCAP	DNI
1	MIGUEL ENRIQUE BAZAN ORELLANA	SUPERVISOR DE OBRA	INGENIERO CIVIL	122514	20044733
2	PAUL MANUEL ORELLANA PAUCAR	ESPECIALISTA EN ESTRUCTURAS	INGENIERO CIVIL	75056	20090515
3	ABEL JAVIER PARIONA	ESPECIALISTA EN ARQUITECTURA	ARQUITECTO	16646	43706580
4	JOSE LUIS ARROYO HINOSTROZA	ESPECIALISTA EN ELECTRICA	INGENIERO ELECTRICISTA	91180	19825128
5	RITCHELL NIELS SOBREVILLA ARANA	ESPECIALISTA EN COSTOS Y PRESUPUESTOS	INGENIERO CIVIL	222432	72717936

Fuente: Carta n.° 001-2022/CONSORCIO ICBOSAC-MDTD de 7 de enero de 2022

Debemos de indicar que, en el literal k), del numeral 2.4.; de las bases integradas del procedimiento de selección, estableció como requisito para el perfeccionamiento del contrato la presentación de: *"Copia de los diplomas que acrediten la formación académica requerida del personal clave, en caso que el grado o título profesional requerido no se encuentren publicados en el Registro Nacional de Grados Académicos y Títulos Profesionales a cargo de la de la Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria – SUNEDU".*

Al respecto, de la revisión a la documentación presentada por el Consorcio, se advirtió la presentación copias de los títulos de formación académica del personal clave, tal como se detalla a continuación:

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CHUPACA - ORGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

40 Aprobado con Decreto Supremo n.° 344-2018-EF.

Cuadro n.° 10
Formación académica presentada por consorcio ICBOSAC

Nombres y apellidos	Cargo	Documentación presentada	Comentarios de la comisión auditora
Miguel Enrique Bazan Orellana	Supervisor de obra	Copia del título profesional de Ingeniero Civil	La copia del diploma que acredita la formación académica no debió ser presentada por el postor ganador ya que estas se encuentran publicados en el Registro Nacional de Grados Académicos y Títulos Profesionales a cargo de la Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria – SUNEDU
Paul Manuel Orellana Paucar	Especialista en estructuras	Copia del título profesional de Ingeniero Civil	
Abel Javier Pariona	Especialista en arquitectura	Copia del título profesional de Arquitectura	
Jose Luis Arroyo Hinostroza	Especialista en eléctrico	Copia del título profesional de Ingeniero Electricista	
Ritchell Niels Sobrevilla Arana	Especialista en planeamiento y costos	Copia del título profesional de Ingeniero Civil	

Fuente: Carta n.° 001-2022/CONSORCIO ICBOSAC-MDTD de 7 de enero de 2022

Es de indicar que el citado consorcio adjuntó las habilidades profesionales o documentos de las colegiaturas del personal clave **(apéndice n.° 31)**, tal como se detalla a continuación:

Cuadro n.° 11
Colegiatura del Personal clave

Nombre y apellidos	Cargo	Profesión	Fecha de colegiatura
Migue Enrique Bazan Orellana	Supervisor de obra	Ingeniero Civil	12 de enero de 2011
Paul Manuel Orellana Paucar	Especialista en estructuras	Ingeniero Civil a partir del 25 de julio de 2003	11 de setiembre de 2003
Abel Javier Pariona	Especialista en arquitectura	Arquitecto a partir de 22 de octubre de 2014	23 de enero de 2015
Jose Luis Arroyo Hinostroza	Especialista eléctrico	Ingeniero electricista a partir del 6 de setiembre de 2006	8 de febrero de 2007
Ritchell Niels Sobrevilla Arana	Especialista en costos y presupuestos	Ingeniero Civil a partir del 12 de julio de 2018	18 de diciembre de 2018

Fuente: Carta n.° 001-2022/CONSORCIO ICBOSAC-MDTD de 7 de enero de 2022
Elaborado por: Comisión auditora

- **Copia de contratos de experiencia de personal clave:**

Con respecto a la documentación presentada por el Consorcio ICBOSAC, para acreditar la experiencia del personal clave, se evidenció que el citado consorcio adjuntó documentación mediante el cual acreditó la experiencia del personal clave entre ellos adjuntó contratos y su respectiva conformidad; constancias; certificados; o cualquier otra documentación que de manera fehaciente demuestre la experiencia.

Al respecto debemos indicar que, de acuerdo a lo establecido en el literal d), del numeral 3.1.2; del capítulo III requerimiento de las bases integradas, la experiencia requerida y la forma de acreditar la experiencia del personal clave fue la siguiente:

Imagen en la siguiente página

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CHUPACA
ORGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

Imagen n.° 25
Experiencia del personal clave

Personal clave		
Cargo	**Profesión**	**Experiencia**
Supervisor de Obra	Ingeniero Civil y/o Arquitecto[16]	Treinta y seis (36) meses en el cargo desempeñado como supervisor de obra, asistente de supervisor, residente de obra, especialista en estructuras en la ejecución de obra o inspección de obra; en obras similares; que se computa desde la fecha de la colegiatura
Especialista en Estructuras	Ingeniero Civil	Veinticuatro (24) meses en el cargo desempeñado como especialista en estructuras, en la ejecución de obra o inspección de obra o supervisión de obra; en obras similares; que se computa desde la fecha de la colegiatura
Especialista en Arquitectura	Arquitecto	Veinticuatro (24) meses en el cargo desempeñado como especialista en arquitectura, en la ejecución de obra o inspección de obra o supervisión de obra; en obras similares; que se computa desde la fecha de la colegiatura
Especialista Eléctrico	Ingeniero Civil o Ingeniero Eléctrico	Veinticuatro (24) meses en el cargo desempeñado como especialista eléctrico, en la ejecución de obra o inspección de obra o supervisión de obra; en obras similares; que se computa desde la fecha de la colegiatura
Especialista en Planeamiento y Costos	Ingeniero Civil	Veinticuatro (24) meses en el cargo desempeñado como especialista en planeamiento y costos, en la ejecución de obra o inspección de obra o supervisión de obra; en obras similares; que se computa desde la fecha de la colegiatura

Fuente: Bases Integradas del Concurso Público n.° 001-2021-CS/MDTD (Primera convocatoria)

Definición de obras de similares[17]
OBRAS SIMILARES: Construcción de infraestructura y/o Centros Educativos y/o de Educación Inicial, primaria y Secundaria que contengan los siguientes componentes: Auditorio y/o Estadio y/o Pabellón de Aulas y otros.

Acreditación
(...)
La experiencia se acreditará mediante (i) copia simple de contratos y su respectiva conformidad o (ii) constancias o (iii) certificados o (iv) cualquier otra documentación que, de manera fehaciente demuestre la experiencia del personal clave propuesto."

Por lo que, de la revisión realizada por la Comisión Auditora de la documentación presentada por el Consorcio ICBOSAC respecto a la experiencia de cada personal clave ofertado, de conformidad a lo establecido en el literal d), del numeral 3.1.2; del capítulo III requerimiento de las bases integradas, se advirtió lo siguiente:

Para el cargo de Supervisor de obra

Para el cargo de supervisor de obra, las bases integradas del procedimiento de selección establecieron la siguiente experiencia: *"Treinta y seis (36) meses en el cargo desempeñado como supervisor de obra, asistente de supervisor, residente de obra, especialista en estructuras en la ejecución de obra o inspección de obra; en obras similares (...)"*, en ese sentido, se realizó la revisión y evaluación de la documentación presentada por el Consorcio, evidenciando lo siguiente:

Cuadro en la siguiente página

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CHUPACA - ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

Cuadro n.° 12

Evaluación de documentos presentados como experiencia para el cargo de supervisor de obra

Documentos presentados por el consorcio ICBOSAC						Evaluación que realiza la comisión auditora
Sustento	Objeto	Fecha de contrato	Plazo		Días calendarios	
			Desde	Hasta		
Contrato n.° 454-2012-SGL/MDA	Supervisión de la obra: "Mejoramiento de los servicios educativos de la Institución Educativa primaria n.° 36386 del Centro Poblado Añaylla, distrito de Acoria - Huancavelica"	14/08/2012	24/08/2012	27/03/2013	215	Al respecto la comisión auditora mediante oficio n.° 002-2025-OCI/3821-AC de 27 de junio de 2025 **(apéndice n.° 32)** solicitó a la Municipalidad Distrital de Acoria la confirmación del Contrato n.° 454-2012-SGL/MDA y conformidad de servicio, presentados por el personal clave para el cargo de supervisor de obra, en atención al requerimiento, la municipalidad mediante oficio n.° 484-2025/ALC/MDA/HVCA de 3 de julio de 2025, recepcionado el 10 de julio de 2025, adjuntó el informe n.° 524-2025-GM-MDA/HVCA de 3 de julio de 2025 **(apéndice n.° 33)** el CPC. William Manuel Coronel Argumedo gerente Municipal menciona: *"con respecto al contrato N° 454-2012-SGL/MDA (...), confirmando así la emisión del contrato antes señalado, y con respecto a la conformidad de servicio de 6 de junio del 2013 (...) que habiendo realizado la búsqueda minuciosa en los acervos documentarios que, existe en el archivo central no se ubicó dicho documento (...) por lo que no se puede confirmar la emisión de la conformidad (...)".* En ese sentido, se procedió con la revisión del Sistema de Seguimiento de Inversiones – SSI, donde, se advierte el acta de recepción de obra en la cual Miguel Enrique Bazan Orellana fue supervisor de la ejecución de la obra y la Resolución de Gerencia Municipal n.° 354-2013-MDA/A, mediante el cual aprobaron la liquidación técnica financiera de la obra. Por lo que, el contrato n.° 454-2012-SGL/MDA de 14 de agosto de 2012 y la conformidad de servicio presentado por el consorcio, son válidas. Por lo tanto, esta experiencia se considera.
Conformidad de servicio		06/06/2013	24/08/2012	27/03/2013		
Contrato n.° 110-2017-SGL/MPT	Supervisor de obra, para la ejecución del proyecto: "Mejoramiento de los servicios educativos de la I.E. inicial n.° 651 del Centro Poblado de Cochas, distrito de Tarma,	29/09/2017	30/09/2017	29/11/2017	60	De la revisión al contrato n.° 110-2017-SGL/MPT de 29 de setiembre de 2017, se advierte que Miguel Enrique Bazan Orellana fue contratado por la Municipalidad Provincial de Tarma para que preste el servicio de **supervisor de obra**, para la Ejecución del Proyecto: "Mejoramiento de los servicios educativos de la I.E. inicial n.° 651 del Centro Poblado de Cochas, distrito de Tarma, provincia de Tarma - Junín". Asimismo, la conformidad de servicio otorgado por el Gerente Municipal por la prestación del servicio de supervisor de obra por un periodo de sesenta (60) días calendario. De todos modos la comisión auditora mediante oficio n.° 003-2025-OCI/3821-AC y reiterado con oficio n.° 050-2025-OCI/3821-AC de 27 de junio y 13 de agosto de 2025 **(apéndice n.° 34)** solicitó a la Municipalidad Provincial de Tarma la confirmación de la contratación del supervisor de la obra: ""Mejoramiento de los servicios educativos de la I.E. inicial n.° 651 del Centro Poblado de Cochas, distrito de Tarma, provincia de Tarma-Junín", en atención a dicho requerimiento la municipalidad con oficio n.° 000099-2025-ALC/MPT de 28 de agosto de 2025 adjuntó el informe n.° 000202-2025-OGA/MPT de 27 de agosto de 2025 **(apéndice n.° 35)**

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CHUPACA - ORGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

0053

Documentos presentados por el consorcio ICBOSAC						Evaluación que realiza la comisión auditora
Sustento	Objeto	Fecha de contrato	Plazo		Días calendarios	
			Desde	Hasta		
	provincia de Tarma - Junín"					la entidad confirma que emitió el contrato n.° 110-2017-SGL/MPT de 29 de setiembre de 2017, y respecto a la conformidad de servicio la Sub Gerencia de Obras y Liquidaciones **valida la conformidad**, adjuntando al mismo, el acta de recepción de obra donde se muestra que el supervisor de la obra fue Miguel Enrique Bazan Orellana. Por lo que, se observa que Miguel Enrique Bazan Orellana fue quien trabajo como supervisor de la obra antes citada. Por lo tanto, esta experiencia se considera.
Conformidad de servicio	Supervisor de obra, (...), en la elaboración del expediente técnico denominado: Mejoramiento de los servicios educativos de la I.E. inicial n.° 651 del Centro Poblado de Cochas, distrito de Tarma, provincia de Trama - Junín	Abril 2018	30/09/2017	29/11/2017		
Certificado	Asistente técnico de supervisión de la obra: "Mejoramiento del servicio de embarque y desembarque en el terminal interurbano de la Oroya, provincia de Yauli-Junín	Octubre 2015	18/07/2014	16/07/2015	0	De la evaluación, se **evidenció traslape** con los contratos (Contrato a plazo fijo n.° 010-2015-DP y Contrato de servicio de asistente de supervisión), consideración establecida en la nota importante del numeral 2.4. requisitos para perfeccionar el contrato del capítulo II de las bases integradas del concurso público, que prescribe: *"(...) de presentarse periodos traslapados en el supervisor de obra, no se considera ninguna de las experiencias acreditadas (...)".* **Por lo tanto, esta experiencia no se debió de ser considerada.**

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUANCAYO
ORGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

0054

Documentos presentados por el consorcio ICBOSAC						Evaluación que realiza la comisión auditora
Sustento	Objeto	Fecha de contrato	Plazo		Días calendarios	
			Desde	Hasta		
Contrato a plazo fijo n.° 010-2015-DP	Especialista en estructuras en la obra: "Mejoramiento de la Institución Educativa integrada Huachicna, del anexo de Huachicna, distrito de Pariahuanca, provincia de Huancayo, departamento de Junín"	14/01/2015	14/01/2015	26/12/2016	0	De la revisión, se **evidenció traslape** con los contratos (Certificado), consideración establecida en la nota importante del numeral 2.4. requisitos para perfeccionar el contrato del capítulo II de las bases integradas del concurso público, que prescribe: ***"(...) de presentarse periodos traslapados en el supervisor de obra, no se considera ninguna de las experiencias acreditadas (...)".*** (Énfasis y subrayado es agregado) Adicionalmente, la comisión auditora con oficio n.° 026-2025-OCI/3821-AC de 9 de julio de 2025 **(apéndice n.° 36)** solicitó al señor **Christian Alexander Cardenas Quispe,** representante Legal del **Consorcio Huachicna (2015-2016)**, nos confirme si emitió el contrato a plazo fijo n.° 010-2015-DP de 14 de enero de 2015 y conformidad de servicios de 26 de enero de 2017, en atención a lo solicitado con oficio n.° 001-2025/CACQ de 23 de julio de 2025 **(apéndice n.° 37)** el referido representante señalo lo siguiente: *"(...) **la firma en cada una de la paginas no corresponde a mi persona, por tanto no me responsabilizo de dichos documentos adjuntados como el contrato a plazo fijo n.° 010-2015-DP de 14 de enero de 2015 y conformidad de servicios de la fecha 26 de enero de 2017**"* (Énfasis y subrayado es agregado) En ese sentido el contrato a plazo fijo n.° 010-2015-DP de 14 de enero de 2015 y conformidad de servicios de 26 de enero de 2017, carecen de veracidad. **Por lo tanto, esta experiencia no debió de ser considerada.**
Conformidad de servicios		17/03/2014	16/07/2013	07/03/2014		
Contrato de locación de servicio n.° 015-2013-DP	Especialista en estructuras en la obra: "Mejoramiento del servicio de educación secundaria en la I.E. 24 de junio del Centro Poblado de San Balvin, distrito de Pariahuanca, provincia Huancayo - Junín"	12/07/2013	16/07/2013	07/03/2014	234	Al respecto, la comisión auditora mediante oficio n.° 015-2025-OCI/3821-AC de 8 de julio de 2025 **(apéndice n.° 38)** solicitó a la Municipalidad Distrital de Pariahuanca nos informe si el ingeniero Miguel Enrique Bazan Orellana trabajo como especialista en estructuras, en atención al referido documento, con oficio n.° 263-2025-A/MDP de 21 de julio de 2025 nos remiten la Resolución de Alcaldía n.° 059-2014-A/MDP de 22 de abril de 2014, que aprueba el expediente de liquidación técnico financiera **(apéndice n.° 39)**, donde en su considerando refiere lo siguiente: **Que, con fecha 16/07/2013 se inicia la obra; con fecha 07/03/2014- se culmina la obra, fecha de recepción de obra: 17/03/2014 y con RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA Nº 040-2014-A/MDP/H se aprueba la Conformación de comité de recepción.** Como se muestra, las fechas consideradas coinciden con el contrato de locación de servicio y la conformidad de servicio presentados como experiencia. Por lo tanto, esta experiencia se considera.
Conformidad de servicios		17/03/2014	16/7/2013	07/03/2014		

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CHUPACA - ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

0055

Documentos presentados por el consorcio ICBOSAC						Evaluación que realiza la comisión auditora
Sustento	Objeto	Fecha de contrato	Plazo		Días calendarios	
			Desde	Hasta		
Contrato de servicio de asistente de supervisión	Asistente de supervisión para la obra: "Mejoramiento de los servicios de educación secundaria I.E. Inca Pachacutec, distrito de Julcán – provincia de Jauja - Junín"	29/08/2014	30/08/2014	23/04/2015	0	De la evaluación, se **evidenció traslape** con el contrato a plazo fijo n.° 010-2015-DP y Certificado, por lo que, de la ampliación de lo establecido en la nota importante del numeral 2.4. requisitos para perfeccionar el contrato del capítulo II de las bases integradas del concurso público, que prescribe: ***"(...) de presentarse periodos traslapados en el supervisor de obra, no se considera ninguna de las experiencias acreditadas (...)".*** (Énfasis y subrayado es agregado) **Por lo tanto, esta experiencia no debió de ser considerada.**
Certificado de conformidad de servicio		Junio 2015	30/08/2014	23/04/2015		
Certifica	Especialista en estructuras en el equipo técnico del consultor supervisor de la obra: "Creación del servicio de formación profesional de ingeniería civil de la universidad nacional Autónoma de Tayacaja Daniel Hernández morillo, distrito de Ahuaycha – componente infraestructura y mobiliario"	Diciembre 2021	22/07/2019	22/07/2021	0	De la evaluación, al certificado, esta experiencia **evidenció traslape** con los contratos (Contrato a plazo fijo n.° 010-2015-DP y Contrato de servicio de asistente de supervisión), consideración establecida en la nota importante del numeral 2.4. requisitos para perfeccionar el contrato del capítulo II de las bases integradas del concurso público, que prescribe: *"(...) de presentarse periodos traslapados en el supervisor de obra, no se considera ninguna de las experiencias acreditadas (...)".* Es importante detallar, que la comisión auditora mediante oficios n.os 017 y 052-2025-OCI/3821-AC de 8 de julio y 13 de agosto de 2025 **(apéndice n.° 40)**, respectivamente, solicitó y reiteró a la Universidad Nacional Autónoma de Tayacaja Daniel Hernández Morillo - UNAT nos informe si el Ing. Civil Miguel Enrique Bazan Orellanada trabajó en la referida supervisión de obra en calidad de especialista en estructuras, en atención a lo solicitado con oficio n.° 370-2025-UNAT/P de 26 de agosto de 2025, adjuntó el informe n.° 735-2025-UNAT/P-DIGA-UA de 22 de agosto de 2025 **(apéndice n.° 41)** la Jefe de la Unidad de Abastecimiento de la referida universidad, comunicó lo siguiente: " **II.POR LO TANTO:** • Se evidencia en el CONTRATO N° 013-2019-UNAT, el contratista propuso a su personal clave a los siguientes profesionales: N° \| NOMBRES Y APELLIDOS \| DNI \| CARGO \| PROFESION 01 \| PEDRO RENEE PAUCAR CAMPOSANO \| 20058541 \| SUPERVISOR DE OBRA \| ARQUITECTO 02 \| LUIS ALFONSO VILLANUEVA TORRES \| 20083691 \| ESPECIALISTA EN ESTRUCTURA \| INGENIERO CIVIL 03 \| JOSE LUIS ARROYO HINOSTROZA \| 19825128 \| ESPECIALISTA EN INSTALACIONES ELECTRICAS \| INGENIERO ELECTRICISTA 04 \| HUMBERTO FELIPE CHANGANO GUEVARA \| 07488970 \| ESPECIALISTA EN TOPOGRAFIA \| INGENIERO GEOGRAFO

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CHUPACA - ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

0056

Documentos presentados por el consorcio ICBOSAC						Evaluación que realiza la comisión auditora
Sustento	Objeto	Fecha de contrato	Plazo		Días calendarios	
			Desde	Hasta		
						Según el cuadro detallado del contrato N° 013-2019-UNAT el especialista en estructuras de la obra: *"Creación del servicio de formación profesional de ingeniería civil de la Universidad Nacional Autónoma de Tayacaja Daniel Hernández Morillo, Distrito de Ahuaycha, provincia de Tayacaja, de departamento de Huancavelica- componente infraestructura y mobiliario" fue* ***el ing. Luis Alfonso Villanueva Torres, Se desconoce el vínculo que sostuvo el Ing. Miguel Enrique Bazán con el consorcio AIVISAC."*** Por lo antes detallado, se advierte que el certificado presentado para acreditar la experiencia, carece de veracidad. **Por lo tanto, esta experiencia no se debió de ser considerada.**
				Total	509 días	**El personal clave propuesto acreditó 16 meses y 29 días, por lo tanto, incumplió con acreditar la experiencia requerida de 36 meses en el cargo**

Fuente: Carta n.° 001-2022/CONSORCIO ICBOSAC-MDTD de 7 de enero de 2022
Elaborado por: Comisión auditora

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CHUPACA
ORGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

De lo detallado en el cuadro anterior, se evidenció que el Consorcio ICBOSAC, no acreditó el cumplimiento de la experiencia solicitada para el personal clave: Supervisor de Obra, debido a que, de los siete (7) documentos presentados como experiencia para el cargo de supervisor de obra, dos (2) contratos carecen de veracidad y los otros dos (2) contratos se traslapan entre sí, en ese sentido, se advirtió que el profesional propuesto como personal clave, acreditó una experiencia de 16 meses y 29 días, no logrando acreditar fehacientemente la experiencia de 36 meses en el cargo como supervisor, asistente, residente de obra, de conformidad a lo establecido en el literal d), del numeral 3.1.2; del capítulo III requerimiento de las bases integradas.

Además, se evidenció que la conformidad del cargo de especialista en estructuras en la obra: "Mejoramiento de la Institución Educativa integrada Huachicna, del anexo de Huachicna, distrito de Pariahuanca, provincia de Huancayo, departamento de Junín" y el certificado emitido por el cargo de especialista en estructuras en el equipo técnico del consultor supervisor de la obra: "Creación del servicio de formación profesional de ingeniería civil de la universidad nacional Autónoma de Tayacaja Daniel Hernández morillo, distrito de Ahuaycha – componente infraestructura y mobiliario", no fueron validados por los emisores de los citados documentos, advirtiendo la existencia de documentación carente de veracidad.

Para el cargo de Especialista en estructuras

Para el cargo de Especialista en estructuras, las bases integradas del procedimiento de selección establecieron la siguiente experiencia: *"Veinticuatro (24) meses en el cargo desempeñado como especialista en estructuras, en la ejecución de obra o inspección de obra o supervisión de obra; en obras similares;* (...)", en ese sentido, se realizó la revisión y evaluación de la documentación presentada por el Consorcio ICBOSAC, evidenciando lo siguiente:

Cuadro en la siguiente página

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CHUPACA
ORGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

Cuadro n.° 13

Evaluación de documentos presentados como experiencia para el cargo de especialista en estructuras

Documentos presentados por el consorcio ICBOSAC						Evaluación que realiza la comisión auditora
Sustento	Objeto	Fecha de contrato	Plazo		calendarios	
			Desde	Hasta		
Contrato por servicios no personales n.° 001-2013-MDSLSH	Supervisor de obra para el proyecto: Mejoramiento, ampliación y equipamiento de los servicios educativos I.E. n.° 350 – San Luis de Shuaro, I.E. n.° 259 – Sanchirio Palomar, I.E. Río Seco, I.E. Santa Herminia Baja, I.E. Puente Capelo, I.E. Unión Palomar, distrito de San Luis de Shuaro, provincia de Chanchamayo – Junín.	09/01/2013	-	-	0	Las experiencias **no se consideran toda vez que en los documentos no se encuentran detallados los plazos de la prestación del servicio indicando el día, mes y año de inicio y culminación del servicio**, situación, que se encuentra indicada en la nota importante del numeral 2.4. requisitos para perfeccionar el contrato del capitulo II de las bases integradas del concurso público, la cual señala lo siguiente: • *Los documentos que acreditan la experiencia del personal clave deben **incluir como mínimo los nombres y apellidos del personal, el cargo desempeñado, el plazo de la prestación indicando el día, mes y año de inicio y culminación, el nombre de la Entidad u organización que emite el documento, la fecha de emisión y nombres y apellidos de quien suscribe el documento** (...)*". (Énfasis y subrayado es agregado) **Por lo tanto, estas experiencias no debieron ser considerada.**
Conformidad de servicio		Agosto 2014	-	-		
Contrato de servicio n.° 143-2014-MPCH	Servicio de dirección técnica y financiera de la obra y establecer las pautas para el desarrollo de las actividades del supervisor, para la obra: "Mejoramiento de los servicios educativos del nivel inicial en la I.E. 617 del barrio de Buenos Aires, distrito de Chupaca, provincia de Chupaca, departamento Junín"	14/07/2014	-	-	0	
Conformidad de servicio		Enero 2015	-	-		
Contrato n.° 043-2014-MDM/A	Supervisión de la ejecución de la obra: "Mejoramiento y equipamiento de la I.E. secundaria Leoncio Quispe de Chaupimarca, distrito de Molinos – Jauja - Junín"	06/10/2014	-	-	0	
Conformidad de servicio		Agosto 2015	-	-		
Contrato de servicio de supervisión de obra	Supervisión de la obra "Construcción y equipamiento del complejo educativo para el fortalecimiento académico de la facultad de educación en la Universidad Nacional de Huancavelica".	27/01/2016	27/01/2016	23/12/2016	331	De la revisión al contrato y su conformidad de servicio, se evidenció que el consorcio MLR representado por Luis Agustin Osores Zanabria suscribió contrato con la Universidad Nacional de Huancavelica, para la prestación del servicio de supervisión de la obra: "Construcción y equipamiento del complejo educativo para el fortalecimiento académico de la facultad de educación en la Universidad Nacional de Huancavelica". Por lo que, el referido consorcio suscribió contrato con el ingeniero Paul Orellana Paucar, quien trabajó como supervisor de la obra: "Construcción y equipamiento del complejo educativo para el fortalecimiento académico de la facultad de educación en la Universidad Nacional de Huancavelica". Adicionalmente, la comisión auditora con oficio n.° 018-2025-OCI/3821-AC de 8 de julio de 2025 **(apéndice n.° 42)** solicitó a la Universidad Nacional de Huancavelica nos confirme si el ingeniero Paul Orellana Paucar identificado con DNI 20096515 ocupó el cargo de jefe de supervisión de obra en la ejecución de la obra: "Construcción y equipamiento del complejo educativo para el fortalecimiento académico de la facultad de educación en la Universidad
Conformidad de servicio	Jefe de supervisión de la obra: "Construcción y equipamiento del complejo educativo para el fortalecimiento académico de la facultad de educación en la	Enero 2017				

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CHUPACA - ORGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

0059

Documentos presentados por el consorcio ICBOSAC						Evaluación que realiza la comisión auditora
Sustento	Objeto	Fecha de contrato	Plazo		calendarios	
			Desde	Hasta		
	Universidad Nacional de Huancavelica".					Nacional de Huancavelica" en atención al contrato n.° 006-2015-R-UNH de Adjudicación de Menor Cuantía n.° 064-2014-UNH derivada de la Adjudicación Directa Selectiva n.° 008-2014-UNH (primera convocatoria). En atención a la información solicitada la Universidad Nacional de Huancavelica con oficio n.° 000444-2025-UNH/RECTOR de 22 de julio de 2025 (recepcionado el 31 de julio de 2025), adjuntó el oficio n.° 000830-2025-UNH/UEI de 22 de julio de 2025 **(apéndice n.° 43)**, mediante el cual confirma la participación del ingeniero Paul Orellana Paucar como jefe de supervisión de obra. En ese sentido, el profesional descrito en el contrato de servicio de supervisión de obra y la conformidad del servicio son auténticos prestó el servicio de supervisor de obra. Por lo tanto, esta experiencia se considera.
Contrato de servicio n.° 002-2016-R-UNH Addenda n.° 001-UNH DE CONTRATO DE SERVICIOS N.° 002-2016-R-UNH Addenda n.° 002-UNH DE CONTRATO DE SERVICIOS N.° 002-2016-R-UNH	Supervisor de la ejecución de la obra: "Construcción y equipamiento del complejo educativo para el fortalecimiento académico de la facultad de educación en la Universidad Nacional de Huancavelica"	23/12/2016	25/02/2017	31/03/2017	0	De la revisión al contrato, las dos adendas y la conformidad de servicio se evidenció que Paul Manuel Orellana Paucar, presto servicios de supervisor en la obra: "Construcción y equipamiento del complejo educativo para el fortalecimiento académico de la facultad de educación en la Universidad Nacional de Huancavelica", por un periodo de 96 días calendario. Al respecto de la revisión al Sistema de Seguimiento de Inversiones -SSI, se evidenció la Resolución n.° 0199-2017-RUNH de 20 de marzo de 2017 **(apéndice n.° 44)**, la cual resolvió: ***"Paralizar la obra***: "Construcción y equipamiento del complejo educativo para el fortalecimiento académico de la facultad de educación en la Universidad Nacional de Huancavelica"; a partir del 17 de marzo al 16 de abril de 2017, como medida de precaución y salvaguardar la vida de los trabajadores de la obra debido al deslizamiento del talud en la plataforma n.° 2., periodo que fue consignado como experiencia. En ese sentido, la comisión auditora con oficio n.° 008-2025-OCI/3821-AC de 30 de junio de 2025 **(apéndice n.° 45)** solicitó a la Universidad Nacional de Huancavelica, información referente a la participación del Ing. Paul Manuel Orellana Paucar, en la ejecución de la obra antes indicada, por lo que, en atención a lo solicitado, con oficio n.° 000422-2025-UNH/RECTOR de 15 de julio de 2025, adjuntó el informe n.° 000055-2025-UNH/UEI-ESEY de 11 de julio de 2025 **(apéndice n.° 46)**, el señor Elias Samuel Esteban Yauri, encargado Técnico Administrativo III de la Universidad Nacional de Huancavelica. Informó lo siguiente: *"(...) como es de su conocimiento* ***la ejecución de dicha obra no se culminó a causa de los eventos naturales ocurridos el 15 de marzo del 2017*** *(deslizamiento de talud), por los daños considerables causados por el evento natural la obra se paralizó y a la fecha se encuentra en estado de paralizado"*. (Énfasis y subrayado es agregado) Adicionalmente, mediante oficio 000494-2025-UNH/RECTOR de 15 de agosto de 2025 adjuntaron el informe n.° 000049-2025-UNH/UEI-GGQ de 13 de agosto de 2025 **(apéndice n.° 47)** el señor Gerardo Gutierrez Quinto, técnico Administrativo III de la Universidad Nacional de Huancavelica indicó: *"(...) de la búsqueda realizada en los archivos*
Conformidad de servicio		Abril 2017				

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CHUPACA - ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

0900

Documentos presentados por el consorcio ICBOSAC						Evaluación que realiza la comisión auditora
Sustento	Objeto	Fecha de contrato	Plazo		calendarios	
			Desde	Hasta		
						*de la Oficina de Infraestructura y en el Archivo Central de la UNH, **(...) no se encontró ningún documentación, respecto a la conformidad de servicio (...), debo recalcar, en la unidad no existe ninguna documentación con respecto a la conformidad otorgado, ya que la obra a la fecha se encuentra paralizada**".* (Énfasis y subrayado es agregado) Por lo antes descrito, se evidenció la conformidad de servicio presentado por el personal clave carece de veracidad, al tomar conocimiento que la ejecución de la obra fue culminada por encontrarse paraliza. **Por lo tanto, esta experiencia no debió ser considerada.**
				Total	331	El personal clave propuesto acreditó 11 meses y 1 día, por lo que incumplió con acreditar la experiencia requerida de 24 meses en el cargo.

Fuente: Carta n.° 001-2022/CONSORCIO ICBOSAC-MDTD de 7 de enero de 2022
Elaborado por: Comisión auditora

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CHUPACA
ORGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

Del mismo modo, la información detallada en el cuadro anterior, se evidenció que el Consorcio ICBOSAC, no acreditó el cumplimiento de la experiencia solicitada del especialista en estructuras, debido a que, de los cinco (5) contratos presentados tres (3) contratos no debieron ser considerados para la valoración de la experiencia, debido a que los citados contratos y conformidades no detallaron en su contenido día, mes y año de inicio y culminación del servicio, asimismo, uno (1) de los contratos carecen de veracidad, en ese sentido, se advirtió que el profesional propuesto acreditó una experiencia de (11) meses y un (1) día, no logrando acreditar fehacientemente la experiencia de 24 meses como especialista en estructuras, en la ejecución de obra o inspección de obra o supervisión de obra, de conformidad a lo establecido en el literal d), del numeral 3.1.2; del capítulo III requerimiento de las bases integradas

Además, se evidenció que la conformidad del cargo de supervisor de la ejecución de la obra: "Construcción y equipamiento del complejo educativo para el fortalecimiento académico de la facultad de educación en la Universidad Nacional de Huancavelica", no fueron validados por servidores de la Universidad Nacional de Huancavelica, emisora del citado documento, advirtiendo la existencia de documentación carente de veracidad.

Para el cargo de Especialista en Arquitectura

Para el cargo de Especialista en arquitectura, las bases integradas del procedimiento de selección establecieron la siguiente experiencia: *"Veinticuatro (24) meses en el cargo desempeñado como especialista en arquitectura, en ejecución de obra o inspección de obra o supervisión de obra; en obras similares; (...)"*, en ese sentido, se realizó la revisión y evaluación de la documentación presentada por el Consorcio ICBOSAC, evidenciando lo siguiente:

Cuadro en la siguiente página

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CHUPACA - ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

Cuadro n.° 14

Evaluación de documentos presentados como experiencia para el cargo de especialista en arquitectura

Documentos presentados por el consorcio ICBOSAC						Evaluación que realiza la comisión auditora
Sustento	Objeto	Fecha de contrato	Plazo		Días calendarios	
			Desde	Hasta		
Certificado	Especialista en arquitectura de la obra "Vivienda multifamiliar en la calle damaso caballero 251 Chupaca – Chupaca - Junín"	Enero 2021	01/12/2018	14/04/2020	0	De la revisión al certificado presentados por el personal clave, se evidenció que el objeto del certificado no guarda relación con obras similares al objeto de la contratación, toda vez que el objeto del citado certificado fue el siguiente: *"(...) especialista en arquitectura de la obra **"Vivienda Multifamiliar en la calle Damaso Caballero 251 Chupaca** (...)"* (Énfasis y subrayado es agregado). Por lo que de conformidad a lo establecido en las bases integradas que señalan lo siguiente: *"(...) desempeñado como **especialista en arquitectura**, en la ejecución de obra o inspección de obra o supervisión de obra; **en obras similares** (...)"* ***Definición de obras de similares*** *OBRAS SIMILARES: Construcción de infraestructura y/o Centros Educativos y/o de Educación Inicial, primaria y Secundaria que contengan los siguientes componentes: Auditorio y/o Estadio y/o Pabellón de Aulas y otros.* **En ese sentido, se advierte que el certificado presentado no cumplió la condición de obras similares, por lo tanto, esta experiencia no debió de ser considerada.**
Certificado	Especialista en arquitectura de la obra "Mejoramiento de los servicios educativos de la I.E. inicial n.° 651 del Centro Poblado de Cochas, distrito de Tarma, provincia de tarma-Junín"	Diciembre 2017	30/09/2017	29/11/2017	62	De la revisión al certificado, otorgado por Miguel Enrique Bazan Orellana quien fue contratado con contrato n.° 110-2017-SGL/MPT de 29 de setiembre de 2017, cuyo objeto de contratación es el servicio de **supervisor de obra**, para la Ejecución del Proyecto: "Mejoramiento de los servicios educativos de la I.E. inicial n.° 651 del Centro Poblado de Cochas, distrito de Tarma, provincia de Tarma - Junín", certifica que Abel Javier Pariona trabajó como especialista en arquitectura de la referida obra. Es importante indicar que, el Ing. Miguel Enrique Bazan Orellana, fue el supervisor de la citada obra y quien emitió el citado certificado, por lo que, con la finalidad confirmar la autenticidad de la documentación presentada, oficio n.° 005-2025-OCI/3821-AC de 27 de junio de 2025 **(apéndice n.° 48)** se solicitó a la Municipalidad Provincial de Tarma, nos indique si el Arq. Abel Javier Pariona, fue parte del equipo de trabajo de la supervisión en la ejecución de la obra antes descrita. En atención a dicho requerimiento, mediante con oficio n.° 000077-2025-ALC/MPT de 13 de agosto de 2025, adjuntaron el informe n.° 000595-2025-SGOL-GIDU/MPT de 1 de julio de 2025 **(apéndice n.° 49)**, Fabriciano Winston Sánchez Jerónimo sub Gerente de Obras y Liquidaciones de la Municipalidad Provincial de Tarma indica: *"(...) Habiendo realizado la búsqueda en el acervo documentario de esta Sub Gerencia, **NO se encontró información** alguna sobre el Arquitecto Abel Javier Pariona como parte del equipo de trabajo de la supervisión o ejecución de la obra (...)"*. Asimismo, mediante oficios n.os 033 y 044-2025-OCI/3821-AC de 10 de julio y 8 de agosto de 2025 **(apéndice n.° 50)**, respectivamente, se solicitó al Ing. Miguel Enrique Bazan Orellanas, confirmar la autenticidad de la documentación presentada, requerimiento que a la fecha no tuvo atención, por lo que se consideró la experiencia presentada.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CHUPACA - ORGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

0063

Documentos presentados por el consorcio ICBOSAC						Evaluación que realiza la comisión auditora
Sustento	Objeto	Fecha de contrato	Plazo		Días calendarios	
			Desde	Hasta		
Contrato de prestación de servicios no personales n.° 006-2016 Constancia	Supervisión de la construcción de vivienda multifamiliar, ubicado en el lote 11 Mz. P. Pueblo Joven Villa el Salvador, sector tercero, grupo residencial 25.	29/06/2016	01/07/2016	31/12/2016	0	De la revisión al documento presentado no acreditó labores como especialista en arquitectura, y mucho menos en obras similares al objeto de la contratación, toda vez que el objeto del citado contrato fue la siguiente: *"(...) labor de consultoría para la **supervisión de la construcción de vivienda multifamiliar** (...)"* (Énfasis y subrayado es agregado) Por lo que de conformidad a lo establecido en las bases integradas que señalan lo siguiente: "(...) *desempeñado como **especialista en arquitectura**, en la ejecución de obra o inspección de obra o supervisión de obra; **en obras similares** (...)* ***Definición de obras de similares*** *OBRAS SIMILARES: Construcción de infraestructura y/o Centros Educativos y/o de Educación Inicial, primaria y Secundaria que contengan los siguientes componentes: Auditorio y/o Estadio y/o Pabellón de Aulas y otros.* **En ese sentido, se evidenció que el certificado presentado no cumplió la condición de obras similares, por lo tanto, esta experiencia no debió de ser considerada.**
				Total	62	El personal clave propuesto acreditó 2 meses y 2 días, por lo que incumplió con acreditar la experiencia requerida de 24 meses en el cargo.

Fuente: Carta n.° 001-2022/CONSORCIO ICBOSAC-MDTD de 7 de enero de 2022
Elaborado por: Comisión auditora

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CHUPACA
ORGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

0064

De lo detallado en el cuadro anterior, se evidenció que el Consorcio ICBOSAC, no acreditó el cumplimiento de la experiencia solicitada del especialista en arquitectura debido a que, de los tres (3) documentos presentados dos (2) documentos acreditaron labores como especialista en arquitectura en la construcción de **viviendas multifamiliares**, por lo que, de conformidad a lo establecido en el literal d), del numeral 3.1.2; del capítulo III requerimiento de las bases integradas los citados documentos no cumplieron la definición de obras similares[41], en ese sentido, se advirtió que el citado consorcio acredito una experiencia de 62 días calendarios como especialista en arquitectura, no logrando acreditar fehacientemente la experiencia de 24 meses como especialista en arquitectura, en la ejecución de obra o inspección de obra o supervisión de obra.

Para el cargo de Especialista Eléctrico

Para el cargo de Especialista eléctrico, las bases integradas del procedimiento de selección establecieron la siguiente experiencia: *"Veinticuatro (24) meses en el cargo desempeñado como especialista eléctrico, en la ejecución de obra o inspección de obra o supervisor de obra; en obras similares; (...)"*, en ese sentido, se realizó la revisión y evaluación de la documentación presentada por el Consorcio ICBOSAC, evidenciando lo siguiente:

Cuadro en la siguiente página

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CHUPACA - ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

41 *OBRAS SIMILARES: Construcción de infraestructura y/o Centros Educativos y/o de Educación Inicial, primaria y Secundaria que contengan los siguientes componentes: Auditorio y/o Estadio y/o Pabellón de Aulas y otros.)*

Cuadro n.° 15

Evaluación de documentos presentados como experiencia para el cargo de especialista eléctrico

Documentos presentados por el consorcio ICBOSAC						Evaluación que realiza la comisión auditora
Sustento	Objeto	Fecha de contrato	Plazo		Días calendarios	
			Desde	Desde		
Constancia de conformidad de consultoría de supervisión de obra sin penalidad	Consultoria de supervisión en la obra "Construcción y equipamiento de la I.E. n.° 30443 Francisco Alanya Mercado del anexo de Ñuñunhuayo del distrito de Masma Chicche-Jauja-Junín"	21 de marzo de 2014	03/09/2013	11/02/2014	161	De la verificación de la constancia presentado por el personal clave, se advierte que el citado documento fue emitido a la consultoría de supervisión de obra, por la Municipalidad Distrital de Masma Chicche. Asimismo, la comisión auditora mediante oficios n.os 020 y 054-2025-OCI/3821-AC de 8 de julio y 13 de agosto de 2025 **(apéndice n.° 51)**, solicitó y reiteró a la Municipalidad Distrital de Masma Chicche la confirmación del certificado de consultoría de supervisión de obra sin penalidad de la obra: "Construcción y equipamiento de la I.E. n.° 30443 Francisco Alanya Mercado del anexo de Ñuñunhuayo del distrito de Masma Chicche – Jauja - Junín, sin embargo, a la fecha no hemos recibido respuesta a los solicitado. Al respecto, se procedió con la revisión del Sistema de Seguimiento de Inversiones-SSI **(apéndice n.° 52)**, donde se advierte lo siguiente: **Imagen n.° 26** **Resolución de Liquidación de la obra** RESOLUCION DE ALCALDIA N° 034 -2014-A/MDMCH EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE MASMA CHICCHE Masma Chicche, 13 de marzo del 2014 VISTO: El informe N° 0028-2014 - JUPP-SGPP/MDMCH, presentado por el Sub Gerente de Planificación Proyectos y obras, dando la conformidad de Liquidación Técnica Financiera de la obra: **CONSTRUCCION Y EQUIPAMIENTO DE LA I.E. N° 30443 FRANCISCO ALANYA MERCADO DEL ANEXO DE ÑUÑUNHUAYO DEL DISTRITO DE MASMA CHICCHE-JAUJA JUNIN"**, ejecutada por Empresa Contratista **SOGU Constructora y Consultora E.I.R.L.** CONSIDERANDO: (...) "Que, en tal sentido el Supervisor de la Obra, Arq. Yonessi Herquinio Chuquillanqui, Que, según carta N° 26-2014-YHCH/SO, de fecha 11 de marzo del presente y el Informe N° 0028-2014- JUPP-SGPP/MDMCH, presentado por el Sub Gerente de Planificación, proyectos y Obras, dando la conformidad de Liquidación Técnica Financiera de la obra: **CONSTRUCCION Y EQUIPAMIENTO DE LA I.E. N° 30443 FRANCISCO ALANYA MERCADO DEL ANEXO DE ÑUÑUNHUAYO DEL DISTRITO DE MASMA CHICCHE-JAUJA JUNIN y Resolución de Alcaldía N° 34-2014- A/MDMCH.** (...)

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CHUPACA - ORGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

9900

Documentos presentados por el consorcio ICBOSAC						Evaluación que realiza la comisión auditora
Sustento	Objeto	Fecha de contrato	Plazo		Días calendarios	
			Desde	Desde		**RESUELVE:** **ARTICULO PRIMERO.- APROBAR la LIQUIDACION TECNICA- FINANCIERA**, de la obra: **"CONSTRUCCION Y EQUIPAMIENTO DE LA I.E. N° 30443 FRANCISCO ALANYA MERCADO DEL ANEXO DE ÑUÑUNHUAYO DEL DISTRITO DE MASMA CHICCHE-JAUJA JUNIN". Sin PENALIDADES y con el siguiente Resumen de Costos Finales:** **RESUMEN DE PRESUPUESTO:** MONTO DE CONTRATADO: S/. 1.536.692.17 Nuevos Soles MONTO DEL REAJUSTE K: S/. 34.523.87 NUEVOS SOLES MONTO TOTAL INVERTIDO AUTORIZADO: S/. 1.536.692.17 Nuevos Soles **SALDO A FAVOR DEL CONTRATISTA:** MONTO POR REAJUSTE K: S/. 34.523.87 NUEVOS SOLES MONTO TOTAL A PAGAR AL CONTRATISTA: S/. 34.523.87 NUEVOS SOLES SON: (TREINTA CUATRO MIL QUINIENTOS VEINTITRÉS CON 87/80 NUEVOS SOLES **PLAZOS DE EJECUCION:** PLAZO CONTRACTUAL: 180 DIAS CALENDARIOS **ARTICULO SEGUNDO.- AUTORIZAR** la devolución del Fondo de Garantía de Fiel Cumplimiento, por el monto de S/. 153.669.21 (Ciento cincuenta y tres mil seiscientos sesenta y nueve con 21/100) Nuevos Soles. Correspondiente al 10% del monto de Contrato Principal. **Fuente: https://ofi5.mef.gob.pe/appInv2Test/f16/ReporteF016?codigo=646792** Como se muestra en la imagen, se evidenció que la obra fue ejecutada y liquidada, y que el señor Yonessi Herquinio Chuquillanqui fue supervisor de la referida obra, en ese sentido, se considera valida la constancia suscrita por el Alcalde de la Municipalidad Distrital de Masma Chicche. Por lo tanto, esta experiencia se considera.
Certificado	Especialista en eléctrica y electrónica de la obra "Mejoramiento de los servicios educativos de la institución educativa primaria n.° 36386 del C.P. Añaylla, distrito de Acoria, Huancavelica"	Junio 2013	24/08/2012	27/03/2013	0	De la revisión al certificado presentado por el personal clave, se evidenció que el citado documento fue emitido por el Ing. Miguel Enrique Bazan Orellana, quien fue contratado como supervisor de la obra: "Mejoramiento de los servicios educativos de la institución educativa primaria n.° 36386 del C.P. Añaylla, distrito de Acoria, Huancavelica" en los años 2012-2013, por la Municipalidad Distrital de Acoria a favor del Ing. Jose Luis Arroyo Hinostroza, por 215 días calendarios. En ese sentido, la comisión auditora mediante oficios n.os 002 **(apéndice n.° 32)** y 049-2025-OCI/3821-AC de 27 de junio y 13 de agosto de 2025, **(apéndice n.° 53)** respectivamente, se solicitó a la Municipalidad Distrital de Acoria la confirmación de la contratación del supervisor de la obra: "Mejoramiento de los servicios educativos de la institución educativa primaria n.° 36386 del C.P. Añaylla, distrito de Acoria, Huancavelica", en atención a ello, la municipalidad con oficio n.° 593-2025/ALC/ MDA/HVCA de 27 de agosto de 2025 adjuntó el informe n.° 190-2025/SGEyS/GIyPT/MDA-EJAH de 25 de agosto de 2025 **(apéndice n.° 54)** emitido por el Sub Gerente de Estudios y Supervisión señaló lo siguiente: *"(...) por lo que la Municipalidad Distrital de Acoria reconoce como supervisor contratado al ing. Miguel Enrique Bazan Orellana (...)"*, asimismo, es de indicar que

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CHUPACA - ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

0067

Documentos presentados por el consorcio ICBOSAC						Evaluación que realiza la comisión auditora
Sustento	Objeto	Fecha de contrato	Plazo		Días calendarios	
			Desde	Desde		de la revisión del acta de recepción de obra **(apéndice n.° 55)**, se evidenció que el plazo de ejecución consignada en la citada acta, difiere del plazo consignado en el certificado presentada por el personal clave, tal como se muestra a continuación: **Imagen n.° 27** **Plazo consignado en el acta de recepción de obra** PLAZO DE EJECUCION : 90 días calendarios AMPLIACION DE PLAZO POR PARALIZACION N° 01 : 10 días calendarios AMPLIACION DE PLAZO POR PARALIZACION N° 02 : 37 días calendarios AMPLIACION DE PLAZO POR ADICIONAL Y DEDUCTIVO N° 01 : 15 días calendarios AMPLIACION DE PLAZO POR ADICIONAL Y DEDUCTIVO N° 02 : 22 días calendarios ENTREGA DE TERRENO : 23 de Agosto de 2012 INICIO DE OBRA : 24 de Agosto de 2012 FECHA CONTRACTUAL TERMINO DE OBRA : 14 de Febrero de 2013 FECHA REAL TERMINO DE OBRA : 23 de enero de 2013 SUPERVISOR DE OBRA : Ing. Miguel Enrique Bazán Orellana **Imagen n.° 28** **Plazo consignado en el certificado** **CERTIFICA** Que el ING. JOSE LUIS ARROYO HINOSTROZA, identificado con DNI 19825128, INGENIERO ELECTRICISTA de profesión CIP N° 91180 ha realizado el servicio de ESPECIALISTA EN ELECTRICA Y ELECTRONICA de la obra "MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS EDUCATIVOS DE LA INSTITUCION EDUCATIVA PRIMARIA Nº 36386 DEL C.P. AÑAYLLA, DISTRITO DE ACORIA, HUANCAVELICA" en base al Contrato N° 454-2012-SGL-MDA de ejecución de obra, por un periodo de 215 días calendarios. TOTAL, PERIODO EJECUT : 213 Días Calendario • Inicio de Servicio : 24/08/2012 • Fin de Servicio : 27/03/2013

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CHUPACA
ORGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

8900

Documentos presentados por el consorcio ICBOSAC						Evaluación que realiza la comisión auditora
Sustento	Objeto	Fecha de contrato	Plazo		Días calendarios	
			Desde	Desde		
						De lo antes expuesto, se evidenció que el plazo consignado en el certificado[42] presentado por el Ing. Jose Luis Arroyo Hinostroza, como especialista en eléctrica y electrónica de la obra antes indicada, no guarda relación con el plazo indicado en el acta de recepción de la obra, situación que no permiten establecer con claridad el plazo de la prestación del servicio, **por lo tanto, esta experiencia no debió ser considerada.**
Certificado	Especialista en eléctrica y electrónica de la obra: "Mejoramiento de los servicios educativos de la I.E. inicial n.° 651 del Centro Poblado de Cochas, distrito de Tarma, provincia de Tarma-Junín"	Diciembre 2017	30/09/2017	29/11/2017	60	De la verificación del certificado presentado por el personal clave, se evidenció que el citado documento fue emitido por el Ing. Miguel Enrique Bazan Orellana, quien fue contratado como supervisor de obra para la ejecución del proyecto "Mejoramiento de los servicios educativos de la I.E. inicial n.° 651 del Centro Poblado de Cochas, distrito de Tarma, provincia de Tarma-Junín", a favor del Ing. José Luis Arroyo Hinostroza, por 60 días calendarios. Es así que la comisión auditora mediante oficio n.° 003-2025-OCI/3821-AC de 27 de junio de 2025 **(apéndice n.° 34)**, solicitó a la Municipalidad Provincial de Tarma la confirmación de la contratación del supervisor de la obra: ""Mejoramiento de los servicios educativos de la I.E. inicial n.° 651 del Centro Poblado de Cochas, distrito de Tarma, provincia de Tarma-Junín", en atención a lo requerido, con oficio n.° 000099-2025-ALC/MPT de 28 de agosto de 2025, adjuntó el informe n.° 000202-2025-OGA/MPT de 27 de agosto de 2025 **(apéndice n.° 35)**, el Jefe de la Oficina General de Administración de la Municipalidad Provincial de Tarma informó lo siguiente: *"(...), donde se visualiza que el SUPERVISOR DE OBRA es el Ing. Miguel Enrique Bazan Orellana, el mismo que fue validado por la Sub Gerencia de Obras y Liquidaciones. Por lo expuesto, se remite la información remitida por las áreas competentes dando valides y confirmando que la Municipalidad Provincial de Tarma emitió el contrato n.° 110-2017-SGL/MPT, (...)"*, asimismo, del acta de recepción de obra se desprende que la obra fue ejecutada en sesenta (60) días calendarios. Al respecto, la prestación de servicio de la supervisión de la referida obra fue en el plazo de sesenta (60) días calendario plazo en el que, el Ing. Jose Luis Arroyo Hinostroza trabajo como especialista en instalaciones eléctricas y comunicaciones. Por lo tanto, esta experiencia se considera.
Conformidad de servicio	Al consorcio a+i quien ha cumplido el contrato de supervisión n.° 113-2017-GM/MDP de	30/10/2018	24/07/2017	30/10/2017	98	De la revisión a la conformidad de servicio, se evidenció que el documento fue otorgado al consorcio a+i, para lo cual la comisión mediante oficio n.os 019 y 053-2025-OCI/3821-AC de 8 de julio y 13 de agosto 2025 **(apéndice n.° 56)**, solicitó a la Municipalidad Distrital de Pichos la confirmación del referido documento, quien a la fecha no ha atendido lo solicitado.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CHUPACA - ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

42 Documento otorgado por Miguel Enrique Bazan Orellana representante Legal del Consorcio ICBOSAC y supervisor de la obra.

6900

Documentos presentados por el consorcio ICBOSAC						Evaluación que realiza la comisión auditora
Sustento	Objeto	Fecha de contrato	Plazo		Días calendarios	
			Desde	Desde		
	fecha 26.06.2017					En ese sentido, de la revisión al Sistema de Seguimiento de Inversiones[43] se evidenció que la obra si se ejecutó con la supervisión a cargo del arquitecto Carlos Paucar Hinostroza quien figura con consultor de la supervisión en el certificado presentados por el especialista. **Por lo tanto, esta experiencia se considera.**
Constancia de conformidad de consultoría de supervisión de obra sin penalidad	Consultoria de supervisión en la obra: "Mejoramiento e implementación de la I.E. Javier Heraud, distrito de Masma Chicche-Jauja-Junín"	06/07/2014	28/08/2013	17/03/2014	201	De la verificación de la constancia de conformidad presentado por el personal clave, se evidenció que el citado documento fue emitido a la consultoría de supervisión de obra, por la Municipalidad Distrital de Masma Chicche. Asimismo, la comisión auditora mediante oficios n.os 020 y 054-2025-OCI/3821-AC de 8 de julio y 13 de agosto de 2025 **(apéndice n.° 51)**, solicitó y reiteró a la Municipalidad Distrital de Masma Chicche la confirmación del certificado de consultoría de supervisión de obra sin penalidad de la obra: "Mejoramiento e implementación de la I.E. Javier Heraud, distrito de Masma Chicche-Jauja-Junín", requerimiento que no fue atendido por la municipalidad. Seguidamente, se procedió con la revisión del Sistema de Seguimiento de Inversiones-SSI **(apéndice n.° 58)**, donde se advierte lo siguiente:

43 Información extraída de https://ofi5.mef.gob.pe/invierte/informeCierre/consultaCierre/2319608 **(apéndice n.° 57).**

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL - CHUPACA -

0070

Documentos presentados por el consorcio ICBOSAC						Evaluación que realiza la comisión auditora
Sustento	Objeto	Fecha de contrato	Plazo		Días calendarios	
			Desde	Desde		Imagen n.° 29 Resolución de Liquidación de la obra **RESOLUCION DE ALCALDIA Nº 086-2014-A/MDMCH** **EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE MASMA CHICCHE** Masma Chicche, 15 de Julio del 2014. **VISTO;** El Informe Nº 005-2014- NEBS–SGPPO/MDMCH, presentado por el Sub Gerente de Planificación Proyectos y Obras, dando la Conformidad de Liquidación Técnica Financiera de la Obra: **"MEJORAMIENTO E IMPLEMENTACION DE LA I.E. JAVIER HERAUD DISTRITO DE MASMA CHICCHE, JAUJA, JUNIN"**, ejecutada por la Empresa Contratista ABACO Constructores S.R.Ltda. **CONSIDERANDO;** (...) Que en tal sentido el Supervisor de la Obra, Arqº Yonessi Herquinio Chuquillanqui, con CARTA Nº 031-2014-YHCH/SO presenta el INFORME Nº 014-2014-YHCH/SO de fecha 26 de Junio del 2014, dando CONFORMIDAD DE LA LIQUIDACION DE OBRA. (...)

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CHUPACA - ORGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

Documentos presentados por el consorcio ICBOSAC						Evaluación que realiza la comisión auditora
Sustento	Objeto	Fecha de contrato	Plazo		Días calendarios	
			Desde	Desde		RESUELVE: ARTICULO PRIMERO.- APROBAR la LIQUIDACION TECNICA – FINANCIERA, de la Obra: "MEJORAMIENTO E IMPLEMENTACION DE LA I.E. JAVIER HERAUD DISTRITO DE MASMA CHICCHE, JAUJA, JUNIN". Sin PENALIDADES y con el siguiente Resumen de Costos Finales: RESUMEN DE PRESUPUESTO: • MONTO CONTRATADO: S/. 2'888,531.29 NUEVOS SOLES • MONTO ADICIONAL DE OBRA 01 y 03: S/. 197,626.07 NUEVOS SOLES • DEDUCTIVO VINCULANTE DE OBRA: S/. 197,626.07 NUEVOS SOLES • MONTO DE REAJUSTE K: S/. 98,145.80 NUEVOS SOLES MONTO TOTAL INVERTIDO AUTORIZADO: S/. 2'986,677.09 NUEVOS SOLES SON: DOS MILLONES NOVECIENTOS OCHENTISEIS MIL SEISCIENTOS SETENTISIETE CON 09/100 NUEVOS SOLES. SALDO A FAVOR DEL CONTRATISTA: • MONTO POR REAJUSTE K: S/. 98,145.80 NUEVOS SOLES MONTO TOTAL A PAGAR AL CONTRATISTA: S/. 98,145.80 NUEVOS SOLES SON: NOVENTA Y OCHO MIL CIENTO CUARENTICINCO CON 80/100 NUEVOS SOLES. PLAZOS DE EJECUCION: • PLAZO CONTRACTUAL: 180 DIAS CALENDARIOS • PRIMERA AMPLIACION DE PLAZO: 07 DIAS CALENDARIOS • SEGUNDA AMPLIACION DE PLAZO: 14 DIAS CALENDARIOS TOTAL DE TIEMPO EJECUTADO: 201 DIAS CALENDARIOS Fuente: https://ofi5.mef.gob.pe/appInv2Test/f16/ReporteF016?codigo=646826 Como se observa en la resolución, la obra fue ejecutada y liquidada, y que el señor Yonessi Herquinio Chuquillanqui fue supervisor de la referida obra, en ese sentido, se considera valida la constancia suscrita por el alcalde de la Municipalidad Distrital de Masma Chicche. **Por lo tanto, esta experiencia se considera.**
				Total	520	**El personal clave propuesto acreditó 17 meses y 10 días, por lo que incumplió con acreditar la experiencia requerida de 24 meses en el cargo**

Fuente: Carta n.° 001-2022/CONSORCIO ICBOSAC-MDTD de 7 de enero de 2022
Elaborado por: Comisión auditora

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CHUPACA - ORGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

0072

De lo detallado en el cuadro anterior, se evidenció que el Consorcio ICBOSAC, no acreditó el cumplimiento de la experiencia solicitada del personal clave especialista eléctrico, debido a que, de los cinco (5) documentos presentados como experiencia para el cargo de especialista eléctrico, un (1) certificado contiene información inexacta, en ese sentido, se advirtió que el profesional propuesto como personal clave, acreditó una experiencia de 17 meses y 10 días, no logrando acreditar fehacientemente la experiencia de 24 meses en el cargo como supervisor, asistente, residente de obra, de conformidad a lo establecido en el literal d), del numeral 3.1.2; del capítulo III requerimiento de las bases integradas.

Para el cargo de Especialista en Planeamiento y Costos

Para el cargo de Especialista en Planeamiento y Costos, las bases integradas del procedimiento de selección establecieron la siguiente experiencia: *"Veinticuatro (24) meses en el cargo desempeñado como especialista en planeamiento y costos, en la ejecución de obra o inspección de obra o supervisión de obra; en obras similares (...)"*, en ese sentido, se realizó la revisión y evaluación de la documentación presentada por el Consorcio ICBOSAC, evidenciando lo siguiente:

Cuadro en la siguiente página

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CHUPACA
ORGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

Cuadro n.° 16

Evaluación de documentos presentados como experiencia para el cargo de especialista en planeamiento y costos

Documentos presentados por el consorcio ICBOSAC						Evaluación que realiza la comisión auditora
Sustento	Objeto	Fecha de contrato	Plazo		Días calendarios	
			Desde	Hasta		
Certificado	Especialista en costos y presupuestos de la obra "Mejoramiento del servicio educativo del nivel secundario de la I.E. Daniel Hernandez Morillo del Centro Poblado de Libertadores Chopcca del distrito de Paucará-provincia de Acobamba-departamento de Huancavelica"	Agosto 2021	24/11/2020	23/05/2021	180	De la revisión al certificado presentado por el personal clave, y del requerimiento de confirmación realizada con oficio n.° 031-2025-OCI/3821-AC de 9 de julio de 2025 **(apéndice n.° 59)** realizada al representante común del Consorcio Daniel Hernandez Morillo (2020-2021), quien mediante carta n.° 001-2025/CONSORCIO/DHM/RC de 15 de julio de 2025 **(apéndice n.° 60)**, nos informó lo siguiente: *"(...) si corresponde el certificado de trabajo del profesional Ritchell Niels Sobrevilla Arana (...), quien ha participado como ESPECIALISTA EN COSTOS Y PRESUPUESTOS de la obra: Mejoramiento del servicio educativo del nivel secundario de la I.E. Daniel Hernandez Morillo del Centro Poblado de Libertadores Chopcca del distrito de Paucará-provincia de Acobamba-departamento de Huancavelica".* Asimismo, mediante oficios n.os 021 y 066-2025-OCI/3821-AC de 8 de julio y 21 de agosto de 2025 **(apéndice n.° 61)**, se solicitó a la Municipalidad Distrital de Paucará, confirme la autenticidad del contrato n.° 553-2020-MDP de 24 de noviembre de 2020, en atención a lo solicitado, con oficio n.° 580-2025-MDP-AEN/ALC de 1 de setiembre de 2025 **(apéndice n.° 62)**, el alcalde de la citada municipalidad, remitió el contrato solicitado, y de la revisión al referido documento, se advierte que la representante legal del Consorcio Daniel Hernández Morillo, contrató al Ing. Ritchell Niels Sobrevilla Arana, con la finalidad de que preste servicios como especialista en costos y presupuestos **Por lo tanto, esta experiencia se considera.**
Certificado	Especialista en planeamiento y costos de las obras "Mejoramiento del servicio educativo del nivel secundario de la I.E. Daniel Morillo del Centro Poblado de Libertadores Chopcca del distrito-provincia de Acobamba-departamento de Huancavelica" y "Mejoramiento y ampliación de los servicios de educación inicial en la I.E. N° 215 de la localidad de	Enero 2022	01/06/2021	31/12/2021	0	De la verificación del certificado presentado por el personal clave, se evidenció que el citado documento fue emitido por el Ing. Miguel Enrique Bazan Orellana, en base a los contratos n.os 358-2020-MDP y 225-2020-MDP quien fue contratado por la Municipalidad Distrital de Paucara para la **elaboración de expediente técnico** de los proyectos: *"Mejoramiento del servicio educativo del nivel secundario de la I.E. Daniel Hernández Morillo del Centro Poblado de Libertadores Chopcca del distrito-provincia de Acobamba-departamento de Huancavelica"* y *"Mejoramiento y ampliación de los servicios de educación inicial en la I.E. n.° 215 de la localidad de Pucara-provincia de Acobamba-departamento de Huancavelica".* Por lo que emitió el citado certificado a favor del Ing. Ritchell Niels Sobrevilla Arana, como especialista en planeamiento y costos de las obras: *Mejoramiento del servicio educativo del nivel secundario de la I.E. Daniel Morillo del Centro Poblado de Libertadores Chopcca del distrito-provincia de Acobamba-departamento de Huancavelica"* y *"Mejoramiento y ampliación de los servicios de educación inicial en la I.E. N° 215 de la localidad de Pucara-provincia de Acobamba-departamento de Huancavelica"* en base al Contrato n.° 358-2020-MDP y Contrato n.° 225-2020-MDP, por 213 días calendarios.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ACOBAMBA - HUANCAVELICA
ORGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

0074

Documentos presentados por el consorcio ICBOSAC						Evaluación que realiza la comisión auditora
Sustento	Objeto	Fecha de contrato	Plazo		Días calendarios	
			Desde	Hasta		
	Pucara-provincia de Acobamba-departamento de Huancavelica"					Al respecto, con la finalidad de confirmar la información la comisión auditora mediante oficios n.os 021 y 066-2025-OCI/3821-AC de 8 de julio y 21 de agosto de 2025 **(apéndice n.° 61)** se requirió a la Municipalidad Distrital de Paucará, copia del Contrato 225-2020-MDP y Contrato n.° 358-2020-MDP de 30 de junio y 1 de setiembre de 2020, respectivamente, quien con oficio n.° 580-2025-MDP-AEN/ALC de 1 de setiembre de 2025 **(apéndice n.° 63)**, remitió copia de los contratos antes descritos, en las cuales se advirtió que el objeto contractual de los citados contratos fue lo siguiente: *"Servicio de consultoría de obra, **elaboración de expediente técnico** Mejoramiento del servicio educativo del nivel secundario de la I.E. Daniel Hernández Morillo del Centro Poblado de Libertadores Chopcca del distrito-provincia de Acobamba-departamento de Huancavelica"* y ***"Servicio de consultoría para la elaboración de expediente técnico** del proyecto: Mejoramiento y ampliación de los servicios de educación inicial en la I.E. N° 215 de la localidad de Pucara-provincia de Acobamba-departamento de Huancavelica"*; en las cuales Miguel Enrique Bazan Orellana ocupo el cargo de Jefe de los proyectos. Asimismo, se revisó el aplicativo SSI[44], ubicando la Resolución Gerencial n.° 110-2020-GLP/GM de 29 de setiembre de 2020 **(apéndice n.° 64)**, mediante el cual se aprobó el expediente técnico del proyecto "Mejoramiento del servicio educativo del nivel secundario de la I.E. Daniel Hernández Morillo del Centro Poblado de Libertadores Chopcca del distrito-provincia de Acobamba-departamento de Huancavelica" y en relación al proyecto: "Mejoramiento y ampliación de los servicios de educación inicial en la I.E. N° 215 de la localidad de Pucara-provincia de Acobamba-departamento de Huancavelica", se advierte que en el formato 12B del SSI[45] rubro expediente técnico/documento equivalente que se muestra en la imagen:

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CHUPACA
ORGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

44 https://ofi5.mef.gob.pe/invierte/informecierre/consultaCierre/2466406
45 https://ofi5.mef.gob.pe/repseguim/proyinv20.html?codigo=163212

0075

Documentos presentados por el consorcio ICBOSAC						Evaluación que realiza la comisión auditora
Sustento	Objeto	Fecha de contrato	Plazo		Días calendarios	
			Desde	Hasta		
						EXPEDIENTE TECNICO / DOCUMENTO EQUIVALENTE Código Único: 248171 Nombre de la Inversión: MEJORAMIENTO Y AMPLIACION DE LOS SERVICIOS DE EDUCACIÓN INICIAL EN LA I.E. N° 125 DE LA LOCALIDAD DE PAUCARA DEL DISTRITO DE PAUCARA - PROVINCIA DE ACOBAMBA - DEPARTAMENTO DE HUANCAVELICA Tipo de Inversión: PROYECTO DE INVERSION Tipo de Documento: EXPEDIENTE TÉCNICO O DOCUMENTO EQUIVALENTE EXPEDIENTE TÉCNICO POR AI ETAPA / HITO / FECHA PROGRAMADA / FECHA ACTUALIZADA / FECHA FINAL PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN / ACTUACIONES PREPARATORIAS / 29/04/2020 / 13/05/2020 PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN / FECHA DE CONVOCATORIA / 25/05/2020 / 27/05/2020 PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN / INTEGRACION DE BASES / 29/05/2020 / 03/06/2020 PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN / OTORGAMIENTO DE BUENA PRO / 30/05/2020 / 10/06/2020 PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN / SUSCRIPCIÓN DE CONTRATO / 16/06/2020 / 30/06/2020 ELABORACIÓN DE ET / INICIO / 17/06/2020 / 01/07/2020 ELABORACIÓN DE ET / CULMINACIÓN / 15/09/2020 / 28/09/2020 ELABORACIÓN DE ET / APROBACIÓN / 25/09/2020 / 12/01/2021 Se evidenció que el expediente técnico fue aprobado el 12 de enero de 2021, fecha que se confirma con lo detallado en el sexto párrafo de lo considerando de la Resolución de Alcaldía n.° 303-2021-GLP/ALC de 30 de setiembre de 2021 **(apéndice n.° 65)**, que señala: *"(...), mediante Resolución de Alcaldía n.° 025-2021-GLP/ALC[46] de fecha 12 de enero de 2021, se aprueba el expediente técnico del proyecto (...)"*. De lo antes expuesto, se evidenció que el certificado otorgado por el Ing. Miguel Enrique Bazan Orellana, carece de veracidad en comparación con la documentación remitida por la Municipalidad Distrital de Paucará y la información publicada en el SSI, además, es de indicar que los contratos indicados en el citado certificado tuvieron como objeto de contratación la formulación de expedientes técnicos, servicio que no guarda relación con la definición de obras similares del procedimiento de selección materia de revisión, además, el plazo de ejecución de la prestación del contrato n.° 225-2020-MDP fue de 90 días calendarios y del contrato n.° 358-2020-MDP fue de 60 días calendarios, plazos que se confirmaron mediante la Resolución Gerencia n.° 110-2020-GLP/GM de 29 de setiembre de 2020, mediante el cual se resolvió aprobar el expediente técnico del proyecto: "Mejoramiento del servicio educativo del nivel secundario de la I.E. Daniel Hernández Morillo del Centro Poblado de Libertadores Chopcca del distrito-provincia de Acobamba-departamento de Huancavelica", en ese sentido, desde el día

46 Información descrita en el **considerando** de la Resolución Alcaldía n.° 303-2021-GLP/ALC de 30 de setiembre de 2021 **(apéndice n.° 65)**.

0076

Documentos presentados por el consorcio ICBOSAC						Evaluación que realiza la comisión auditora
Sustento	Objeto	Fecha de contrato	Plazo		Días calendarios	
			Desde	Hasta		
						siguiente de suscrito el contrato a la fecha de aprobación del expediente **transcurrieron 29 días calendarios**. Asimismo, con Resolución Alcaldía n.° 303-2021-GLP/ALC de 20 de setiembre de 2021 **(apéndice n.° 65)**, mediante el cual se aprobó la actualización de costos del expediente técnico, que fue aprobado el 12 de enero de 2021 del proyecto: "Mejoramiento y ampliación de los servicios de educación inicial en la I.E. N° 215 de la localidad de Pucara-provincia de Acobamba-departamento de Huancavelica", el plazo de ejecución fue desde el día siguiente de suscrito el contrato a la fecha de aprobación del expediente técnico, por lo que **transcurrieron 196 días calendarios**, en ese orden de ideas, se advierte que en el mes de setiembre de 2020 hubo traslape, además el 28 de setiembre de 2020, culminaron con la elaboración del expediente técnico, por lo tanto, el tiempo de experiencia se debió de contabilizar desde el 1 de julio al 28 de setiembre de 2020, haciendo **un total de 90 días calendarios y no los 213 días calendarios considerados en el certificado presentado.** Por lo expuesto, la información considerada en el certificado es inexacta en el periodo de experiencia que comprende la fecha de inicio y fin del servicio, más aún si se toma en cuenta que los objetos de contratación de los citados contratos fueron la formulación de expedientes técnicos, servicio que no guarda relación con la definición de obras similares del procedimiento de selección materia de revisión, por lo tanto, **la experiencia no se debió de considerar.**
Certificado	Especialista en costos y presupuestos de la obra "Mejoramiento del servicio educativo de nivel inicial primaria en las instituciones educativas I.E. n.° 30301 (C.P. San Jose de Pauriali), I.E. n.° 31573 (C.P. Santa Martha), I.E. n.° 31298 (Selva Rica), del distrito de Mazamari-Satipo-Junín" y en el "Mejoramiento del servicio educativo de nivel inicial en las instituciones educativas I.E. n.° 1703-A (C.P Los Libertadores) y I.E. n.° 1740-A (C.P Jose	Diciembre 2020	25/09/2019	24/09/2020	0	De la revisión al certificado presentado por el personal clave, se evidenció que el citado documento fue emitido por el Ing. Miguel Enrique Bazan Orellana, quien mediante contratos n.os 005 y 006-2019-GM/MDM de 25 de setiembre de 2019 **(apéndice n.° 67)** fue contratado para la elaboración del expediente técnico de los proyectos: *"Mejoramiento del servicio educativo de nivel inicial primaria en las instituciones educativas I.E. n.° 30301 (C.P. San Jose de Pauriali), I.E. n.° 31573 (C.P. Santa Martha), I.E. n.° 31298 (Selva Rica), del distrito de Mazamari-Satipo-Junín"* y *"Mejoramiento del servicio educativo de nivel inicial en las instituciones educativas I.E. n.° 1703-A (C.P Los Libertadores) y I.E. n.° 1740-A (C.P Jose Galvez) del distrito de Mazamari, provincia de Satipo, departamento de Junín"*, donde indicó que el Ing. Ritchell Niels Sobrevilla Arana prestó su servicio como especialista en costos y presupuestos de las obras antes descritas, por un periodo de 365 días calendarios. Al respecto, a fin de corroborar la información presentada, mediante oficios n.os 022 y 055-2025-OCI/3821-AC de 8 de julio y 13 de agosto de 2025 **(apéndice n.° 66)**, respectivamente, la comisión auditora requirió a la Municipalidad Distrital de Mazamari, copia de los contratos n.os 005 y 006-2019-GM/MDM, en atención a la información solicitada, con oficio n.° 669-2025-A/MDM de 8 de agosto de 2025 (recepcionado el 13 de agosto de 2025) adjuntó el informe n.° 0373-2025-OA/OGA/MDM de 4 de agosto de 2025 **(apéndice n.° 67)**, mediante el cual la Jefe de la Oficina de Abastecimiento remitió copia de los contratos antes descritos.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CHUPACA
ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

0077

Documentos presentados por el consorcio ICBOSAC						Evaluación que realiza la comisión auditora
Sustento	Objeto	Fecha de contrato	Plazo		Días calendarios	
			Desde	Hasta		
	Galvez) del distrito de Mazamari, provincia de Satipo, departamento de Junín"					Además, se evidenció que el contrato de servicios n.° 006-2019-GM/MDM de 25 de setiembre de 2019, tuvo como objeto la contratación del servicio de consultoría de obra para la **elaboración del expediente técnico** del proyecto: "*Mejoramiento del servicio educativo de nivel inicial primaria en las instituciones educativas I.E. n.° 30301 (C.P. San Jose de Pauriali), I.E. n.° 31573 (C.P. Santa Martha), I.E. n.° 31298 (Selva Rica), del distrito de Mazamari-Satipo-Junín*", mediante el cual la Municipalidad Distrital de Mazamari contrató al Ing. Miguel Enrique Bazan Orellana, por un plazo de 60 días calendario. En ese sentido, de la revisión al Sistema de Seguimiento de Inversiones-SSI se advierte que, el expediente técnico a la fecha **se encuentra observado** desde el 15 de octubre de 2020, tal como se muestra en la imagen siguiente: **EXPEDIENTE TECNICO** Código Único: 2318256 Nombre de la Inversión: MEJORAMIENTO DEL SERVICIO EDUCATIVO DE NIVEL INICIAL Y PRIMARIA EN LAS INSTITUCIONES EDUCATIVAS IE. N 30301 (CP. SAN JOSÉ DE PAURIALI), IE. N 31573 (CP. SANTA MARTHA), IE. N 31298 CP SELVA RICA, DISTRITO DE MAZAMARI - SATIPO - JUNIN Descripción: ELABORACIÓN DEL EXPEDIENTE TÉCNICO **ADMINISTRACIÓN INDIRECTA - POR CONTRATA** ETAPA \| HITO \| FECHA PROGRAMADA \| FECHA ACTUALIZADA \| ESTADO \| COMENTARIO ELABORACIÓN DEL ET \| FIRMA DE CONTRATO \| 15/07/2020 \| 25/06/2019 \| \| ELABORACIÓN DEL ET \| INICIO DE PLAZO PARA LA ELABORACIÓN DEL ET \| 16/07/2020 \| 16/07/2020 \| \| FECHA SEGUN ORDEN DE SERVICIO PARA EL INICIO DEL ET .12/02/2020 ELABORACIÓN DEL ET \| ENTREGABLE 1 \| 15/08/2020 \| 15/08/2020 \| APROBADO \| ELABORACIÓN DEL ET \| ENTREGABLE 2 \| 13/10/2020 \| 13/10/2020 \| OBSERVADO \| SEGÚN ORDEN DE SERVICIO LA CONFORMIDAD SE DARÁ A LA OPINIÓN FAVORABLE DE PRONIED. ELABORACIÓN DEL ET \| APROBACIÓN DEL ET \| 28/10/2020 \| \| \| **Fuente:** https://ofi5.mef.gob.pe/repseguim/proyinv19.html?codigo=217277 Como se muestra en la imagen anterior, el inicio en la elaboración del expediente técnico fue el 16 de julio de 2020 y la presentación del segundo entregable antes de su aprobación del expediente técnico fue el 15 de octubre de 2020, en ese sentido, se advierte que la fecha del contrato no guarda relación las fechas consignadas en el Sistema de Seguimiento de Inversiones-SSI, por lo que el Ing. Ritchell Niels Sobrevilla Arana, habría trabajado como especialista en costos y presupuestos en la formulación del expediente técnico de la obra por noventa y un (91) días calendarios.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CHUPACA - ORGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

0018

Documentos presentados por el consorcio ICBOSAC						Evaluación que realiza la comisión auditora
Sustento	Objeto	Fecha de contrato	Plazo		Días calendarios	
			Desde	Hasta		

Del mismo modo, se evidenció que el contrato de servicios n.° 005-2019-GM/MDM de 25 de setiembre de 2019, tuvo como objeto la contratación del servicio de consultoría de obra para la **elaboración del expediente técnico** del proyecto: "Mejoramiento del servicio educativo de nivel inicial en las instituciones educativas I.E. n.° 1703-A (C.P Los Libertadores) y I.E. n.° 1740-A (C.P Jose Galvez) del distrito de Mazamari, provincia de Satipo, departamento de Junín", mediante el cual la Municipalidad Distrital de Mazamari contrató al Ing. Miguel Enrique Bazan Orellana, por un plazo de 60 días calendario.

En ese sentido, de la revisión al Sistema de Seguimiento de Inversiones-SSI se advierte que, el **expediente técnico** se encuentra **observado desde 15 de mayo de 2020**, tal como se muestra en la imagen siguiente:

EXPEDIENTE TECNICO

Código Único:	2318439
Nombre de la Inversión:	MEJORAMIENTO DEL SERVICIO EDUCATIVO DE NIVEL INICIAL EN LAS INSTITUCIONES EDUCATIVAS IE. N 1703-A (CP. LOS LIBERTADORES) Y IE. N 1704-A (CP. JOSE GALVEZ, DISTRITO DE MAZAMARI - SATIPO - JUNIN
Descripción:	ELABORACIÓN DEL EXPEDIENTE TÉCNICO

ADMINISTRACIÓN INDIRECTA - POR CONTRATA

ETAPA	HITO	FECHA PROGRAMADA	FECHA ACTUALIZADA	ESTADO	COMENTARIO
ELABORACIÓN DEL ET	FIRMA DE CONTRATO	15/03/2020	15/03/2020		FIRMA DE CONTRATO : 25/09/2019
ELABORACIÓN DEL ET	INICIO DE PLAZO PARA LA ELABORACIÓN DEL ET	16/03/2020	16/03/2020		SEGUN ORDEN DE SERVICIO EL INICIO DE PLAZO DE ELABORACION DEL ET ES 07/11/2019
ELABORACIÓN DEL ET	ENTREGABLE 1	15/05/2020	15/05/2020	OBSERVADO	LA CONFORMIDAD ESTÁ A LA OPINIÓN FAVORABLE DE PROINEI.
ELABORACIÓN DEL ET	APROBACIÓN DEL ET	20/05/2020			

Fuente: https://ofi5.mef.gob.pe/repseguim/proyinv19.html?codigo=217281

Por lo que, se evidenció que, el inicio de la **elaboración del expediente técnico fue el 15 de marzo de 2020** y la presentación del **expediente técnico fue el 15 de mayo de 2020**, en ese sentido, se advierte que la fecha del contrato no guarda relación las fechas consignadas en el Sistema de Seguimiento de Inversiones-SSI por lo que, el Ing. Ritchell Niels Sobrevilla Arana, habría trabajado como especialista en costos y presupuestos en la formulación del expediente técnico por sesenta y un (61) días calendarios.

De lo antes expuesto, se evidenció que, **el plazo de prestación del servicio del Ing. Ritchell Niels Sobrevilla Arana, en la** formulación del expediente técnico **fue por ciento cincuenta y dos (152) días calendarios y no los 365 días calendarios consignados en el certificado**

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CHUPACA - ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

Documentos presentados por el consorcio ICBOSAC						Evaluación que realiza la comisión auditora
Sustento	Objeto	Fecha de contrato	Plazo		Días calendarios	
			Desde	Hasta		
						emitidos por el Ing. Miguel Enrique, advirtiendo que la información consignada en citado certificado contiene información inexacta. Más aún si se toma en cuenta que los objetos de contratación de los contratos n.os 006-2019-GM/MDM y 005-2019-GM/MDM fueron para la formulación de expedientes técnicos, servicio que no guarda relación con la definición de obras similares del procedimiento de selección materia de revisión. **Por lo tanto, la experiencia no se debió de considerar.**
Certificado	Especialista en costos y presupuestos de la obra: "Mejoramiento de los servicios de educación del inicial n.° 2118, nivel primaria y secundaria n.° 31660 en el C.P San Miguel de Autiki del distrito de Pichanaqui-provincia de Chanchamayo-departamento de Junín"	Agosto 2019	07/05/2019	05/08/2019	0	De la revisión al certificado presentado por el personal clave, por lo que, mediante oficio n.° 032-2025-OCI/3821-AC de 10 de julio de 2025 **(apéndice n.° 68)** se solicitó al Gerente General del Grupo DICSA EIRL, la confirmación del citado certificado, por lo que, en atención a lo solicitado, mediante carta s/n de 17 de julio de 2025 **(apéndice n.° 69)** nos comunica lo siguiente: *"(...) el ingeniero Ritchell Niels Sobrevilla Arana (...), ha prestado sus servicios como especialista en Costos y Presupuestos en la obra (...)"* Asimismo con la finalidad de confirmar la información presentada, mediante oficios n.os 023 y 056-2025-OCI/3821-AC de 8 de julio y 13 de agosto de 2025 **(apéndice n.° 70)** la comisión auditora solicitó a la Municipalidad Distrital de Pichanaqui, copia del Contrato 001-2019 -MDP de 7 de mayo de 2019, en atención a la información solicitada, mediante oficio n.° 0071-2025-GM/MDP de 19 de agosto de 2025 **(apéndice n.° 71)**, el alcalde de la Municipalidad Distrital de Pichanaqui, remitió el informe n.° 0200-2025-UTE/OAyF/MDP de 14 de agosto de 2025 **(apéndice n.° 71)**, mediante el cual la Jefa de la Unidad de Tesorería, remitió copia fedateada de la conformidad de pago realizados y Contrato de Servicio de Consultoría n.° 001-2019-MDP de 7 de mayo de 2019, cuyo objeto fue el servicio de consultoría de obra para la **elaboración del expediente técnico** por un plazo de sesenta (60) días, además, de la revisión al Sistema de Seguimiento de Inversiones-SSI se advierte que el 24 de junio de 2019 mediante Resolución de Gerencia n.° 015-2019-GIDUR/MDP **(apéndice n.° 72)** aprobaron el expediente técnico del proyecto. Es ese sentido, se evidenció que la información presentada por el Ing. Ritchell Niels Sobrevilla Arana, contiene información inexacta, debido a que el objeto del Contrato de Servicio de Consultoría n.° 001-2019-MDP fue el servicio de consultoría de obra para la **elaboración del expediente técnico y tuvo un plazo de ejecución de 60 días calendarios, información contraria a la indicada en el certificado emitido por el Gerente General de Grupo DICSA E.I.R.L.** Por lo que, desde la suscripción del contrato hasta la aprobación del expediente técnico transcurrieron cuarenta y ocho (48) días calendarios y no los noventa (90) días descritos en el certificado, en ese sentido, la información descrita en el certificado es inexacta.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CHUPACA - ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

0080

Documentos presentados por el consorcio ICBOSAC						Evaluación que realiza la comisión auditora
Sustento	Objeto	Fecha de contrato	Plazo		Días calendarios	
			Desde	Hasta		
						Además, si se toma en cuenta que el objeto de contratación del Contrato de Servicio de Consultoría n.° 001-2019-MDP fue el servicio de consultoría de obra para la **elaboración del expediente técnico**, servicio que no guarda relación con la definición de obras similares del procedimiento de selección materia de revisión. **Por lo tanto, la experiencia no se debió de considerar.**
				Total	**180**	**El personal clave propuesto acreditó 6 meses, por lo que incumplió con acreditar la experiencia requerida de 24 meses en el cargo**

Fuente: Carta n.° 001-2022/CONSORCIO ICBOSAC-MDTD de 7 de enero de 2022
Elaborado por: Comisión auditora

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CHUPACA
ORGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

0081

Del cuadro anterior, se evidenció que el Consorcio ICBOSAC, no acreditó la experiencia solicitada para el especialista de planeamiento y costos, debido a que, de los tres (4) documentos presentados tres (3) certificados no debieron de ser considerados para la valoración de la experiencia, debido a que los citados certificados no guardan relación en los plazos con la información iniciada por las entidades contratantes, y además el objeto de la contratación no guarda relación con la definición de obras similares del procedimiento de selección materia de revisión.

En ese sentido, el profesional propuesto acreditó una experiencia de seis (6) meses, no logrando acreditar fehacientemente la experiencia de veinticuatro (24) meses en el cargo desempeñado como especialista en planeamiento y costos, en la ejecución de obra o inspección de obra o supervisión de obra; en obras similares, de conformidad a lo establecido en el literal d), del numeral 3.1.2; del capítulo III requerimiento de las bases integradas, advirtiendo la existencia de documentación carente de veracidad.

De lo antes expuesto, la totalidad del personal clave propuesto por el Consorcio ICBOSAC no acreditó fehacientemente la experiencia solicitada (Veinticuatro (24) meses en los cargos requeridos), incumpliendo lo establecido en el literal d), del numeral 3.1.2; del capítulo III requerimiento de las bases integradas, asimismo, se advirtió que el citado consorcio presentó documentación carente de veracidad.

- **Copia de documentos de sustento de propiedad Equipamiento Estratégico.**

Respecto al literal e) del numeral 3.1.2; del capítulo III requerimiento de las bases integradas, se estableció lo siguiente: "*Copia de documentos que sustenten la propiedad, la posesión, el compromiso de compra venta o alquiler u otro documento que acredite la disponibilidad del requisito de calificación equipamiento estratégico*", al respecto, el Consorcio ICBOSAC para la acreditación del equipamiento estratégico, presentó la siguiente documentación:

Cuadro n.° 17
Relación de equipamiento estratégico

Equipos	Cantidad	Acreditación
Estación total o teodolito (inc. Trípode, prisa o mira)	01	Factura n.° 001-000304 de 12 de enero de 2010. Emitida por la empresa Geali.com SAC, con RUC n.° 20486815494. A nombre de Miguel Enrique Bazan Orellana-consorciado. Por la adquisición de una estación total TOPCON GT3 236W.
Nivel de ingeniero (inc. Trípode y mira)	01	Factura n.° 0001-000880 de 19 de mayo de 2018. Emitida por la empresa Casa Topografica E.I.R.L., con RUC n.° 20601805945 A nombre de Christian Roberto Alvarez Paitampoma-consorciado. Por la compra de nivel automático marca TOPCON modelo AT-B4 serie J27915
Equipo para pruebas de revestimiento (cono de abrams)	01	Factura electrónica n.° E001-16 de 30 de diciembre de 2021. Emitida por la empresa TINECOR E.I.R.L., con RUC n.° 20487198723 A nombre de Miguel Enrique Bazan Orellana-consorciado Por la compra de cono de abrams (fabricación)
Termómetro de concreto	01	Factura electrónica n.° E001-17 de 30 de diciembre de 2021. Emitida por la empresa TINECOR E.I.R.L., con RUC n.° 20487198723. A nombre de Miguel Enrique Bazan Orellana-consorciado. Por la compra de termómetro de concreto.
Penetrómetro de bolsillo para control de fraguado	01	Factura electrónica n.° E001-45 de 30 de diciembre de 2021 Emitida por la empresa de servicios multiples DATCOH E.I.R.L, con RUC 2056849252

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CHUPACA - ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

Equipos	Cantidad	Acreditación
		A nombre de Miguel Enrique Bazan Orellana-consorciado. Por la compra de penetro metro de bolcillo para control de fragua CXM/1000.
	01	Factura electrónica n.° E001-58 de 27 de diciembre de 2020. Emitida por Corporación FENIX PERU SAC, con RUC n.° 20600935063 A nombre de Miguel Enrique Bazan Orellana-consorciado Por la compra de laptop MP modelo pavilon A0021, memoria RAM 8GB, disco duro 256GB procesador COREI 15 2.4MHZ serie 145211452 color plata y negro.
Impresora láser o multifuncional	01	Factura electrónica n.° E001-63 de 3 de marzo de 2021. Emitida por TECHNOCOPY, con RUC n.° 10206838081. A nombre de Miguel Enrique Bazan Orellana-consorciado. Por la compra de fotocopiadora multifuncional seminueva formato A3-fullcolor canon C3325I S/N: QTW16206 C: 27017
GNSS diferencial con IMU	01	Contrato de servicio de monumentación de 02 puntos geodésicos certificados por el IGN de 31 de diciembre de 2021, suscrito en tre la empresa Desarrollo Comunal Consultore Constructores S.C.R.L., con RUC n.° 20486754258 y el consorcio ICBOSAC representado por el señor Miguel Enrique Bazana Orellana.

Fuente: Carta n.° 001-2022/CONSORCIO ICBOSAC-MDTD de 7 de enero de 2022.

De lo antes detallado, se advirtió que el Consorcio ICBOSAC, acreditó el equipamiento estratégico requerido.

De los hechos antes detallados, el Consorcio ICBOSAC incumplió con acreditar la experiencia del personal clave ofertado, hecho que fue inadvertido por la Lic. Nataly Greysi Fernández, jefe de la Unidad de Abastecimiento y RR.HH., quien no realizó la verificación posterior de los documentos presentados por el Consorcio ICBOSAC, inadvirtiendo con ello que las constancias para acreditar la experiencia del especialista eléctrico[47], especialista en costos y presupuesto[48], contenían información inexacta y para el cargo de supervisor de obra[49] y especialista en estructuras[50] carecían de veracidad, actuación que inobservó lo establecido en el numeral 49.3 del artículo 49 y el numeral 64.6 del artículo 64 del Reglamento de Contrataciones que señalan lo siguiente:

> *"(…) 49.3 "***Tratándose de obras** *y consultoría de obras,* ***la capacidad técnica y profesional es verificada por el órgano encargado de las contrataciones para la suscripción del contrato.***
> *(…)*
> *64.6 Asimismo, consentido el otorgamiento de la buena pro, el* ***órgano encargado de las contrataciones o el órgano de la Entidad al que se le haya asignado tal función realiza la verificación de la oferta presentada por el postor ganador de la buena pro****. en caso de comprobar inexactitud o falsedad en las declaraciones, información o documentación presentada, la Entidad declara la nulidad del otorgamiento de la buena pro o del contrato, dependiendo de la oportunidad en que se hiso la comprobación de conformidad con lo establecido. Adicionalmente, la Entidad comunica al Tribunal para que inicie el procedimiento administrativo sancionador y al Ministerio Publico para que interponga la acción penal correspondiente"* (Énfasis y subrayado es agregado).

Actuación que permitió al Consorcio ICBOSAC suscribir el contrato de servicio de consultoría n.° 001-2022-MDTD con la Entidad, pese a que incumplió con acreditar la experiencia del personal clave ofertado, hecho que fue generado por el incumplimiento de la Jefa de la Unidad de Abastecimiento y RR.HH, en la verificación posterior de los documentos para el

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CHUPACA - ORGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

47 Certificado emitido en junio de 2013
48 Certificado emitido en enero de 2022, certificado emitido en diciembre de 2020 y certificado emitido en agosto de 2019
49 Contrato a plazo fijo n.° 010-2015-DP y Conformidad de servicios; Certificado emitido en diciembre de 2021
50 Conformidad de servicio emitido en abril de 2017

perfeccionamiento y de la oferta presentada por el citado consorcio, inadvirtiendo la existencia de documentos carentes de veracidad.

V. Relacionado a la ejecución del servicio de supervisión

Mediante contrato de servicio de consultoría n.° 001-2022-MDTD de 7 de enero de 2022 **(apéndice n.° 73)**, la Entidad contrató al Consorcio, para la realización del servicio de consultoría para la supervisión de la obra "Mejoramiento y ampliación del servicio educativo en la Institución Educativa Simón Bolívar del distrito de Tres de Diciembre – Chupaca -Junín" CUI 2242504, el cual en su cláusula quinta estableció el plazo de ejecución de la prestación, tal como se muestra a continuación:

*"**CLÁUSULA QUINTA: DEL PLAZO DE LA EJECUCIÓN DE LA PRESTACIÓN***
*El plazo de ejecución del presente contrato es de **300 DÍAS CALENDARIO** el mismo que se computa desde el día siguiente del perfeccionamiento del contrato."*

En ese sentido, el 8 de enero de 2022 se inició con los trabajos de la supervisión de la obra a cargo del Consorcio ICBOSAC, tal como, se evidenció en el asiento de cuaderno de obra n.° 34 del mismo día **(apéndice n.° 74)**, por lo que a continuación, se detalla las actividades desarrolladas por la supervisión durante su permanencia en la ejecución de la obra:

Del informe mensual de supervisión correspondiente al mes de enero de 2022

De la revisión de los comprobantes de pago n.os 163, 213 y 687 de 6 de mayo, 2 de junio y 21 de diciembre de 2022 **(apéndice n.° 75)**, respectivamente, correspondiente al informe mensual n.° 1, remitido por el Consorcio ICBOSAC a la Entidad, los cuales siguieron los trámites siguientes:

Cuadro n.° 18
Cuadro resumen de los trámites administrativos que siguió el informe mensual de supervisión correspondiente al mes de enero de 2022

Instancias de los procedimientos	Contrato de servicio de consultoría n.° 001-2022-MDTD de 7 de enero de 2022	Observaciones de la Comisión auditora
Presentación de la valorización por el Consorcio ICBOSAC correspondiente al mes de enero de 2022 **(apéndice n.° 76)**	Mediante carta n.° 011-2022/MEBO/CONSORCIO ICBOSAC de 7 de febrero de 2022, el Ing. Miguel Enrique Bazan Orellana supervisor de la obra, presentó al señor Gabriel Arteaga Castañeda, alcalde de la Entidad, con atención del Ing. Francisco Sedano Salazar, sub Gerente de Infraestructura Desarrollo Urbano y Rural, el informe de valorización n.° 02 correspondiente al mes de enero de 2022 por el periodo del 1 al 31 de enero de 2022, en el cual se advirtió que durante el mes de enero de 2022, la obra se encontraba con un avance real acumulado del 14,65% advirtiendo que la obra se encontraba adelantada **en un 3.28%,** en comparación al avance programada para el mes de enero de 2022 (11,37%). Asimismo, el consorcio adjuntó el informe n.° 001-2022-PMOP/ICBOSAC recepcionado el 12 de febrero de 2022, emitido por el Ing. Paul Manuel Orellana Paucar especialista en Estructuras, quien presentó al Ing. Miguel Enrique Bazan Orellana, supervisor de la Obra, el informe de labores n.° 01 correspondiente al mes de enero de 2022, en el cual advirtió que durante el mes de enero de 2022, desarrollaron actividades programadas en los módulos A, B, C y D, concluyendo que los trabajos se encuentran **dentro del plazo previsto en la programación**. Seguidamente con informe n.° 006-2022/SO/MEBO de 10 de febrero de 2022, el Ing. Miguel Enrique Bazan Orellana supervisor de obra, presentó el informe mensual de supervisión – enero 2022 (08.01.2022	Mediante cartas n.os 009 y 010-2022/MEBO/CONSORCIO ICBOSAC, de 20 de enero y 7 de febrero de 2022, la supervisión de obra realizó observaciones a las valorizaciones de diciembre B - 2021 y de enero de 2022. Es de indicar que la valorización de diciembre B – 2021, fue aprobada en un inició por el Ing. Francisco Sedano Salazar, inspector de Obra, quien también desempeño el cargo de Sub Gerente de Infraestructura Desarrollo Urbano y Rural. Es de indicar que adjunto a la carta n.° 013-2022/MEBO/CONSORCIO ICBOSAC, se anexó el informe mensual del supervisor, en el cual el citado supervisor indicó que la obra se **encontraba adelantado en un 3,28%**, pese a ello, no comunicó tal situación a la Entidad.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CHUPACA - ORGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

Instancias de los procedimientos	Contrato de servicio de consultoría n.° 001-2022-MDTD de 7 de enero de 2022	Observaciones de la Comisión auditora
	– 31.01.2022), donde se detalla lo siguiente: *"(...)* *4.11 Mediante CARTA N° 02-2022/IO/SGIDUR/MDTD-2022 con fecha 14 de enero del 2021, el Ing. FRANCISCO SEDANO SALAZAR, Sub gerente de infraestructura Desarrollo Urbano y Rural, emitió el INFORME DE VALORIZACIÓN Diciembre B de la ejecución de obra al Ing. Miguel Enrique Bazán Orellana, Supervisor de Obra", valorización que fue observada por la supervisión.* *4.12 Mediante CARTA N°009-2022/MEBO/CONSORCIO ICBOSAC, con fecha 20 de enero de 2022, esta supervisión emite las OBSERVACIONES ACERCA A LA VALORIZACIÓN DICIEMBRE B* *4.13 Mediante CARTA N°010-2022/MEBO/CONSORCIO ICBOSAC, con fecha 07 de febrero de 2022, esta supervisión emite las OBSERVACIONES ACERCA A LA VALORIZACIÓN ENERO 2022, adjuntando el INFORME N°003-2022/SO/MEBO* *4.14 Mediante la carta n.° 011-2022/MEBO/CONSORCIO ICBOSAC, con fecha 07 de febrero del 2022, esta supervisión emite el INFORME DE LA VALORIZACIÓN DE ENERO DEL 2022, adjuntando el INFORME N°004-2022/SO/MEBO del supervisor de obra.* **Imagen n.° 30** **Curva S**  **Fuente:** Informe mensual de supervisión – enero 2022 Por lo que, mediante carta n.° 013-2022/MEBO/CONSORCIO ICBOSAC de 14 de febrero de 2022, el Representante Legal del Consorcio ICBOSAC, remitió al Alcalde de la Entidad, con atención al Sub Gerente de Infraestructura, Desarrollo Urbano y Rural, el informe mensual de supervisión correspondiente al mes de enero de 2022.	Asimismo, es de indicar que, la Entidad realizó el pago de la detracción del primer informe mensual, después de cuatro (4) meses de realizado el servicio correspondiente al mes de enero de 2022, a través del comprobante de pago n.° 213 de 2 de junio de 2022, por el importe de S/4 650,00 pago que se realizó en la cuenta corriente n.° 002-0381065375 a través de depósito en el CCI del señor Miguel Enrique Bazan Orellana, por el importe antes indicado y no mediante depósito en su cuenta de detracciones. Además, la retención de la garantía de fiel cumplimiento se realizó después de siete (7) meses de realizado el primer pago a favor del Consorcio ICBOSAC.
Del Sub Gerente de Infraestructura Desarrollo Urbano y Rural (área usuaria)	Con informe n.° 0116-SGIDUR/IFSS/ MDTD-2022 recepcionado el 11 de abril de 2022 **(apéndice n.° 77)**, el Ing. Francisco Sedano Salazar, sub Gerente de Infraestructura Desarrollo Urbano y Rural, remitió al Alcalde de la Entidad, la conformidad del pago del informe mensual de supervisión correspondiente al mes de enero de 2022.	
Del pago	Mediante memorándum n.° 158-2022-MDTD/A de 11 de abril de 2022 **(apéndice n.° 75)**, la Lic. Nataly Greysi Fernandez Huaman, gerente Municipal autorizó al Sub Gerente de Tesorería realizar el pago por el servicio de consultoría de supervisión, por lo que, mediante comprobantes de pago n.os 163, 213 y 687 de 6 de mayo, 2 de junio y 21 de diciembre de 2022; respectivamente, por los importes de S/24 416,08, S/4 650,00 y S/9 689,81; respectivamente, por los conceptos servicio de consultoría de supervisión, detracción y por la retención de la garantía de fiel cumplimento; respectivamente.	

Fuente: Comprobantes de pago n.os 163, 213 y 687 de 6 de mayo, 2 de junio y 21 de diciembre de 2022, respectivamente.
Elaborado por: Comisión de Auditora.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CHUPACA - ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

Informe mensual de supervisión correspondiente al mes de febrero 2022

Asimismo, de la revisión de los comprobantes de pago n.os 164, 214 y 688 de 6 de mayo, 3 de junio y 21 de diciembre de 2022 **(apéndice n.° 78)**, respectivamente, correspondiente al informe mensual n.° 2, remitido por el Consorcio ICBOSAC a la Entidad, los cuales se siguieron los trámites siguientes:

Cuadro n.° 19
Cuadro resumen de los trámites administrativos que siguió el informe mensual de supervisión correspondiente al mes febrero de 2022

Instancias de los procedimientos	Contrato de servicio de consultoría n.° 001-2022-MDTD de 7 de enero de 2022	Observaciones de la Comisión Auditora
Presentación de la valorización por el Consorcio ICBOSAC correspondiente al mes de febrero de 2022 **(apéndice n.° 79**	Mediante carta n.° 016-2022/MEBO/CONSORCIO ICBOSAC de 7 de marzo de 2022, el Ing. Miguel Enrique Bazan Orellana, supervisor de obra, comunicó al señor Anderson Manuel Landeo Santos, representante común del Consorcio Simón Bolívar, observaciones a la valorización de la obra correspondiente al mes de febrero 2022. Seguidamente, mediante carta n.° 017-2022/MEBO/CONSORCIO ICBOSAC de 7 de marzo de 2022, el Ing. Miguel Enrique Bazan Orellana supervisor de obra, presentó al Alcalde de la Entidad el informe de valorización n.° 03 correspondiente al mes de febrero 2022, en el cual se advirtió que durante el mes de febrero de 2022, la obra se encontraba con un avance real acumulado del 19,15% advirtiendo que la obra se encontraba **retrasada en un 4,78%,** en comparación al avance programada para el mes de febrero de 2022 (23,93%). Además, el consorcio adjuntó el informe n.° 002-2022-PMOP/ICBOSAC recepcionado el 12 de abril de 2022, emitido por el Ing. Paul Manuel Orellana Paucar especialista en Estructuras, y el informe n.° 018-2022/SO/MEBO de 13 de abril de 2022 del Ing. Miguel Enrique Bazan Orellana, supervisor de la Obra, donde muestra en la imagen el porcentaje de avance. **Imagen n.° 31** **Curva S**  **Fuente:** Informe mensual de supervisión – febrero 2022 Por lo que, mediante carta n.° 032-2022/MEBO/CONSORCIO ICBOSAC de 13 de abril de 022, el Representante legal del Consorcio ICBOSAC, remitió al Alcalde de la Entidad, con atención al Sub Gerente de Infraestructura, Desarrollo Urbano y Rural, el informe mensual de supervisión correspondiente al mes de febrero de 2022.	Mediante carta n.° 032-2022/MEBO/CONSORCIO ICBOSAC de 13 de abril de 022, el Representante legal del Consorcio ICBOSAC, comunicó en su informe mensual del supervisor, que la obra se **encontraba retrasada en 4,78%,** pese a ello, no accionó ni comunicó tal situación al Consorcio Simón Bolívar, ejecutor de la obra, ni a la Entidad, para la adopción de acciones correctivas. Asimismo, es de indicar que, la Entidad realizó el pago de la detracción del segundo informe mensual, después de cuatro (4) meses de realizado el servicio correspondiente al mes de febrero de 2022, a través del comprobante de pago n.° 214 de 3 de junio de 2022, por el importe de S/5 425,00 pago que se realizó en la cuenta corriente n.° 002-0381065375 a través del depósito en el CCI del señor Miguel Enrique Bazan Orellana, por el importe de S/5 425,00 y no mediante depósito en su cuenta de detracciones. Además, la retención de la garantía de fiel cumplimiento se realizó después de 7 meses de realizado el pago correspondiente al mes de febrero de 2022 a favor del Consorcio ICBOSAC
Del Sub Gerente de Infraestructura Desarrollo Urbano y Rural (área usuaria)	Con informe n.° 0124-SGIDUR/IFSS/ MDTD-2022 recepcionado el 25 de abril de 2022 **(apéndice n.° 80)**, el Ing. Francisco Sedano Salazar, sub Gerente de Infraestructura Desarrollo Urbano y Rural, remitió al Alcalde de la Entidad, la conformidad del pago del informe mensual de supervisión correspondiente al mes de febrero de 2022.	
Del pago	Mediante comprobantes de pago n.os 164, 214 y 688 de 6 de mayo, 3 de junio y 21 de diciembre de 2022 **(apéndice n.° 78)**, respectivamente, por los importes de S/30 100,23, S/5 425,00 y S/9 689,74, por los conceptos servicio de consultoría de supervisión, detracción y por la retención de la garantía de fiel cumplimento.	

Fuente: Comprobantes de pago n.os 164, 214 y 688 de 6 de mayo, 3 de junio y 21 de diciembre de 2022, respectivamente.
Elaborado por: Comisión auditora.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CHUPACA - ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

Informe mensual de supervisión correspondiente al mes de marzo de 2022

Del mismo modo, de la revisión de los comprobantes de pago n.os 165, 215 y 689 de 6 de mayo, 3 de junio y 21 de diciembre de 2022 **(apéndice n.° 81)**, respectivamente, correspondiente al informe mensual n.° 3, remitido por el Consorcio ICBOSAC a la Entidad, los cuales siguieron los trámites siguientes:

Cuadro n.° 20
Cuadro resumen de los trámites administrativos que siguió el informe mensual de supervisión correspondiente al mes de marzo de 2022

Instancias de los procedimientos	Contrato de servicio de consultoría n.° 001-2022-MDTD de 7 de enero de 2022	Observaciones de la Comisión Auditora
Presentación de la valorización por el Consorcio ICBOSAC correspondiente al mes de marzo de 2022 **(apéndice n.° 82)**	Mediante carta n.° 026-2022/MEBO/CONSORCIO ICBOSAC de 6 de abril de 2022, el Ing. Miguel Enrique Bazan Orellana, supervisor de la obra, comunicó al señor Anderson Manuel Landeo Santos, representante común del Consorcio Simón Bolívar, observaciones a la valorización de la obra correspondiente al mes de marzo del 2022. Seguidamente, mediante carta n.° 025-2022/MEBO/CONSORCIO ICBOSAC de 5 de abril de 2022, el Ing. Miguel Enrique Bazan Orellana, representante Legal del Consorcio ICBOSAC, remitió al Alcalde de la Entidad con atención al Sub Gerente de Infraestructura Desarrollo Urbano y Rural, el informe mensual de valorización n.° 04 correspondiente al mes de marzo 2022 correspondiente a la ejecución de la obra, en el cual se advirtió que durante el mes de marzo de 2022, la obra se encontraba con un avance real acumulado del 20.39% advirtiendo que la obra se encontraba **retrasada en un 18.71%,** en comparación al avance programada para el mes de marzo de 2022 (39.10%). Asimismo, mediante informe n.° 003-2022-PMOP/ICBOSAC recepcionado el 18 de abril de 2022, el Ing. Paul Manuel Orellana Paucar especialista en estructuras, presentó al Ing. Miguel Enrique Bazan Orellana, supervisor de la Obra, el informe de labores n.° 03 correspondiente al mes de marzo 2022, en el cual se advirtió que durante el mes de marzo de 2022, la obra se encontraba con un avance real acumulado del 20.39% advirtiendo que la obra se encontraba **retrasada en 18,71%, respecto al avance programado (39,10%)** Seguidamente, mediante informe n.° 021-2022/SO/MEBO de 21 de abril de 2022, el ingeniero Miguel Enrique Bazan Orellana supervisor de obra, se presentó asimismo el informe mensual de supervisión – marzo 2022 (01.03.2022 – 31.03.2022), en el cual consideró el avance de la obra en la imagen siguiente: **Imagen n.° 32** **Curva S**  **Fuente:** Informe mensual de supervisión – marzo 2022 Finalmente, mediante carta n.° 037-202/MEBO/CONSORCIO ICBOSAC recepcionado por mesa de partes de la entidad con registro	Es de indicar que adjunto a la carta n.° 037-202/MEBO/CONSORCIO ICBOSAC, se anexo el informe mensual del supervisor, en el cual indicó observaciones a la valorización presentada por el Consorcio Simón Bolívar Además, se advirtió que en el citado informe el Supervisor de la Obra indicó que la obra al mes de marzo de 2022 se **encontraba retrasada en 18,71%,** pese a ello, no accionó ni comunicó tal situación al Consorcio Simón Bolívar, ejecutor de la obra, ni a la Entidad, para la adopción de acciones correctivas. Asimismo, es de indicar que, mediante el comprobante de pago n.° 215 de 3 de junio de 2022, la Entidad indicó el pago de la detracción de la tercera valorización; sin embargo, el pago realizado se efectuó a través de depósito en el CCI del señor Miguel Enrique Bazan Orellana, por el importe de S/6 007,00 y no mediante depósito en su cuenta de detracciones. Además, la retención de la garantía de fiel cumplimiento se realizó después de 6 meses de realizado el pago correspondiente al mes de marzo de 2022 a favor del Consorcio ICBOSAC

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CHUPACA - ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

Instancias de los procedimientos	Contrato de servicio de consultoría n.° 001-2022-MDTD de 7 de enero de 2022	Observaciones de la Comisión Auditora
	n.° 1208 el 25 de abril de 2022, el Ing. Miguel Enrique Bazan Orellana, representante Legal del Consorcio ICBOSAC, comunicó al Alcalde de la Entidad, con atención al Sub Gerente de Infraestructura Desarrollo Urbano y Rural, el informe mensual de supervisión correspondiente al mes de marzo de 2022.	
Del Sub Gerente de Infraestructura Desarrollo Urbano y Rural (área usuaria)	Con informe n.° 0131-SGIDUR/IFSS/ MDTD-2022 recepcionado el 28 de abril de 2022 **(apéndice n.° 83)**, el Ing. Francisco Sedano Salazar, sub Gerente de Infraestructura Desarrollo Urbano y Rural, remitió al Alcalde de la Entidad, la conformidad del pago del informe mensual de supervisión correspondiente al mes de marzo de 2022.	
Del pago	Mediante comprobantes de pago n.os 165, 215 y 689 de 6 de mayo, 3 de junio y 21 de diciembre de 2022 **(apéndice n.° 81)**, respectivamente, la Entidad realizó el pago a favor de la Consorcio ICBOSAC por los importes de S/34 363,39, S/6 007,00 y S/9 689,04, por los conceptos servicio de consultoría de supervisión, detracción y por la retención de la garantía de fiel cumplimento, respectivamente	

Fuente: Comprobantes de pago n.os 165, 215 y 689 de 6 de mayo, 3 de junio y 21 de diciembre de 2022, respectivamente,
Elaborado por: Comisión Auditora.

Informe mensual de supervisión correspondiente al mes de abril de 2022

De la revisión de los comprobantes de pago n.os 198, 175 y 724 de 31 de mayo, 3 de junio y 22 de diciembre de 2022 **(apéndice n.° 84)**, respectivamente, correspondiente al informe mensual n.° 4, remitido por el Consorcio ICBOSAC a la Entidad, los cuales siguieron los trámites siguientes:

Cuadro n.° 21
Cuadro resumen de los trámites administrativos que siguió el informe mensual de supervisión correspondiente al mes de abril de 2022

Instancias de los procedimientos	Contrato de servicio de consultoría n.° 001-2022-MDTD de 7 de enero de 2022	Observaciones de la Comisión Auditora
Presentación de la valorización por el Consorcio ICBOSAC correspondiente al mes de abril de 2022 **(apéndice n.° 85)**	Mediante carta n.° 043-2022/MEBO/CONSORCIO ICBOSAC de 10 de mayo de 2022, el Ing. Miguel Enrique Bazan Orellana, representante Legal del Consorcio ICBOSAC, remitió al Alcalde de la Entidad con atención al Sub Gerente de Infraestructura, Desarrollo Urbano y Rural, el informe mensual de valorización n.° 06 correspondiente al mes de abril 2022, en el cual se advirtió que la obra se encontraba con un avance real acumulado del 22.96% encontrándose la obra **retrasada en un 28.47%,** en comparación al avance programada (51.43%), además, se presentó sin incluir el informe de valorización del Consorcio Simon Bolivar debido a que el residente de obra no presentó la citada valorización en el plazo establecido. Asimismo, mediante informe n.° 029-2022 SO/MEBO de 21 de abril de 2022, el Ing. Miguel Enrique Bazan Orellana supervisor de obra, se presentó así mismo el informe de valorización n.° 4- correspondiente al mes de abril de 2022, en el cual señaló que la obra tuvo un avance real acumulado del 22,96% advirtiendo que se encontraba **retrasada en un 28,47%,** en comparación al avance programada para el mes de abril de 2022 (51,43%). Para mayor detalle se muestra la curva S donde nos muestra el retraso descrito en su informe por el supervisor de la obra:	Es de indicar que adjunto a la carta n.° 047-202/MEBO/CONSORCIO ICBOSAC, se anexo el informe mensual del supervisor, en el cual el citado supervisor, indicó que la obra se **encontraba retrasada en 28,47%** por lo que solicitó al Consorcio Simón Bolivar el calendario acelerado por demoras injustificadas en la ejecución de la obra. Asimismo, es de señalar que, mediante el comprobante de pago n.° 175 de 3 de junio de 2022, la Entidad indicó el pago de la detracción de la cuarta valorización; sin embargo, el pago realizado se efectuó a través de depósito en el CCI del señor Miguel Enrique Bazan Orellana, por el importe de S/5 813,00 y no mediante depósito en su cuenta de detracciones. Además, la retención de la garantía de fiel cumplimiento se realizó después de 6 meses de realizado el pago correspondiente al mes de abril

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CHUPACA - ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

Instancias de los procedimientos	Contrato de servicio de consultoría n.° 001-2022-MDTD de 7 de enero de 2022	Observaciones de la Comisión Auditora
	Imagen n.° 33 **Curva S**  **Fuente:** Informe mensual de supervisión – abril 2022 Finalmente, mediante carta n.° 047-202/MEBO/CONSORCIO ICBOSAC recepcionado por mesa de partes de la Entidad con registro n.° 1372 el 13 de mayo de 2022, el Ing. Miguel Enrique Bazan Orellana, representante Legal del Consorcio ICBOSAC, comunicó al Alcalde de la Entidad, con atención al Sub Gerente de Infraestructura, Desarrollo Urbano y Rural, el informe mensual de supervisión correspondiente al mes de abril de 2022	de 2022 a favor del Consorcio ICBOSAC
Del Sub Gerente de Infraestructura Desarrollo Urbano y Rural (área usuaria)	Con informe n.° 0162-SGIDUR/IFSS/ MDTD-2022 recepcionado por mesa de partes de la Entidad con registro n.° 1474 el 27 de mayo de 2022 **(apéndice n.° 86)**, el Ing. Francisco Sedano Salazar, sub Gerente de Infraestructura Desarrollo Urbano y Rural, remitió al Alcalde de la Entidad, la conformidad del pago del informe mensual de supervisión correspondiente al mes de abril de 2022.	
Del pago	Mediante comprobantes de pago n.os 198, 175 y 724 de 31 de mayo, 3 de junio y 22 de diciembre de 2022 **(apéndice n.° 84)**, respectivamente, la Entidad realizó el pago a favor de la Consorcio ICBOSAC por los importes de S/32 942,32, S/5 813,00 y S/9 689,29, por los conceptos servicio de consultoría de supervisión, detracción y por la retención de la garantía de fiel cumplimento, respectivamente.	

Fuente: Comprobantes de pago n.os 198, 175 y 724 de 31 de mayo, 3 de junio y 22 de diciembre de 2022, respectivamente,
Elaborado por: Comisión Auditora.

Informe mensual de supervisión correspondiente al mes de mayo de 2022

También de la revisión de los comprobantes de pago n.os 248, 731 y 730 de 21 de junio, 26 de diciembre y 24 de diciembre de 2022 **(apéndice n.° 87)**, respectivamente, correspondiente al informe mensual n.° 5 correspondiente al mes de mayo de 2022, remitido por el Consorcio ICBOSAC a la Entidad, los cuales siguieron los trámites siguientes:

Cuadro n.° 22
Cuadro resumen de los trámites administrativos que siguió el informe mensual de supervisión correspondiente al mes de mayo de 2022

Instancias de los procedimientos	Contrato de servicio de consultoría n.° 001-2022-MDTD de 7 de enero de 2022	Observaciones de la Comisión Auditora
Presentación de la valorización por el Consorcio ICBOSAC correspondiente al mes de mayo de 2022 **(apéndice n.° 88)**	Mediante carta n.° 052-2022/MEBO/CONSORCIO ICBOSAC de 6 de junio de 2022, el Ing. Miguel Enrique Bazan Orellana, representante Legal del Consorcio ICBOSAC, presentó al alcalde de la Entidad con atención al Sub Gerente de Infraestructura, Desarrollo Urbano y Rural, el informe mensual de valorización n.° 07 – mayo 2022 (01.05.2022 – 30.05.2022), en el cual se advirtió que la obra se encontraba con un avance real acumulado del 31.12% advirtiendo que la obra se encontraba **retrasada en un 3.43%,** en comparación al avance	Es de indicar que adjunto a la carta n.° 054-202/MEBO/CONSORCIO ICBOSAC, se anexó el informe mensual del supervisor, en el cual el citado supervisor indicó que la obra se **encontraba retrasada en 3,43%,** pese a ello, no accionó ni comunicó tal situación al Consorcio Simón

Instancias de los procedimientos	Contrato de servicio de consultoría n.° 001-2022-MDTD de 7 de enero de 2022	Observaciones de la Comisión Auditora
	programada para el mes de mayo de 2022 (34.55%), además, se presentó sin incluir el informe de valorización del Consorcio Simon Bolivar debido a que el residente de obra no presentó la citada valorización en el plazo establecido. Asimismo, con informe n.° 034-2022/SO/MEBO de 9 de junio de 2022, el Ing. Miguel Enrique Bazan Orellana supervisor de obra, se presentó así mismo el informe mensual de supervisión correspondiente al mes de mayo de 2022, contaba con un avance real acumulado del 31,12% advirtiendo que la obra se encontraba **retrasada en un 3,43%** en comparación al cronograma acelerado presentado por el Consorcio Simón Bolívar para el mes de mayo de 2022 (34,55%). Como se muestra a continuación. **Imagen n.° 34** **Curva S**  **Fuente:** Informe mensual de supervisión – mayo 2022 Finalmente, mediante carta n.° 054-2022/MEBO/CONSORCIO ICBOSAC de 9 de junio de 2022, el Ing. Miguel Enrique Bazan Orellana, representante Legal del Consorcio ICBOSAC, presentó al Alcalde de la Entidad, con atención al Sub Gerente de Infraestructura Desarrollo Urbano y Rural, el informe mensual de supervisión correspondiente al mes de mayo de 2022.	Bolívar, ejecutor de la obra, ni a la Entidad, para la adopción de acciones correctivas. Asimismo, es de señalar que, la Entidad realizó el pago de la detracción de la quinta valorización; después de 6 meses de realizado el pago correspondiente al mes de mayo de 2022, a través del comprobante de pago n.° 731 de 26 de diciembre de 2022. Además, el pago realizado se efectuó a través de depósito en el CCI del señor Miguel Enrique Bazan Orellana, por el importe de S/6 007,00 y no mediante depósito en su cuenta de detracciones. Situación similar ocurrió, en la retención de la garantía de fiel cumplimiento que se realizó después de 6 meses de realizado el pago correspondiente al mes de mayo de 2022 a favor del Consorcio ICBOSAC
Del Sub Gerente de Infraestructura Desarrollo Urbano y Rural (área usuaria)	Con informe n.° 0177-SGIDUR/IFSS/MDTD-2022 recepcionado por mesa de partes de la Entidad con registro n.° 1604 el 13 de junio de 2022 **(apéndice n.° 89)**, documento que no se encuentra suscrito por el Ing. Francisco Sedano Salazar, sub Gerente de Infraestructura Desarrollo Urbano y Rural, pese a ello, se tramitó la conformidad del informe mensual de supervisión correspondiente al mes de mayo de 2022 y tramitado por el alcalde de la Entidad.	
Del pago	Mediante comprobantes de pago n.os 248, 730 y 731 de 21 de junio, 24 y 26 de diciembre de 2022 **(apéndice n.° 87)**, respectivamente, la Entidad realizó el pago a favor de la Consorcio ICBOSAC por los importes de S/34 363,43, S/9 689,00 y S/6 007,00, por los conceptos servicio de consultoría de supervisión, retención de la garantía de fiel cumplimento y detracción, respectivamente.	

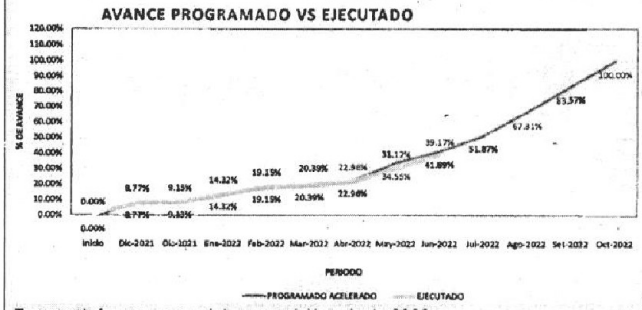
Fuente: Comprobantes de pago n.os 248, 731 y 730 de 21 de junio, 26 de diciembre y 24 de diciembre de 2022, respectivamente,
Elaborado por: Comisión Auditora.

Informe mensual de supervisión correspondiente al mes de junio de 2022

Del mismo modo, de la revisión de los comprobantes de pago n.os 311 y 732 de 25 de julio y 26 de diciembre de 2022 **(apéndice n.° 90)**, respectivamente, correspondiente al informe de valorización n.° 6, remitido por el Consorcio ICBOSAC a la Entidad, los cuales siguieron los trámites siguientes:

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CHUPACA - ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

Cuadro n.° 23
Cuadro resumen de los trámites administrativos que siguió el informe mensual de supervisión correspondiente al mes de junio de 2022

Instancias de los procedimientos	Contrato de servicio de consultoría n.° 001-2022-MDTD de 7 de enero de 2022	Observaciones de la Comisión Auditora
Presentación de la valorización por el Consorcio ICBOSAC correspondiente al mes de junio de 2022 **(apéndice n.° 91)**	Mediante carta n.° 056-2022/MEBO/CONSORCIO ICBOSAC de 5 de julio de 2022, el Ing. Miguel Enrique Bazan Orellana, representante Legal del Consorcio ICBOSAC, presentó al Alcalde de la Entidad con atención al Sub Gerente de Infraestructura Desarrollo Urbano y Rural, el informe mensual de valorización n.° 08 correspondiente al mes de junio 2022, correspondiente a la ejecución de la obra, en el cual se advirtió que la obra se encontraba con un avance real acumulado del 39.17% advirtiendo que la obra se encontraba **retrasada en un 2.52%,** en comparación al avance programada para el mes de junio de 2022 (41.69%). Asimismo, con informe n.° 039-2022/SO/MEBO de 5 de julio de 2022, el Ing. Miguel Enrique Bazan Orellana supervisor de obra, se presentó así mismo el informe de valorización n.° 08-correspondiente al mes de junio 2022, en el cual señaló que la obra contaba con un avance real acumulado de 39,17%, advirtiendo que la obra se encontraba **retrasada en un 2,52%,** en comparación al avance programada para el mes de junio de 2022 (41,69%). Como se muestra a continuación: **Imagen n.° 35** **Curva S**  **Fuente:** Informe mensual de supervisión – junio 2022 Finalmente, mediante carta n.° 059-2022/MEBO/CONSORCIO ICBOSAC recepcionado por mesa de partes de la entidad con registro n.° 1836 el 11 de julio de 2022, el Ing. Miguel Enrique Bazan Orellana, representante Legal del Consorcio ICBOSAC, comunicó al alcalde de la Entidad, con atención al Sub Gerente de Infraestructura Desarrollo Urbano y Rural, el informe mensual de supervisión correspondiente al mes de junio 2022, en el cual señaló que la obra contaba con un avance real acumulado de 39,17%, advirtiendo que la obra se encontraba **retrasada en un 2,52%,** en comparación al avance programada para el mes de junio de 2022 (41,69%)	Es de indicar que adjunto a la carta n.° 059-202/MEBO/CONSORCIO ICBOSAC, se anexó el informe mensual del supervisor, en el cual el citado supervisor indicó que la obra **contaba con un retraso del 2,52%,** pese a ello no accionó ni comunicó tal situación al Consorcio Simón Bolívar, ejecutor de la obra, ni a la Entidad, para la adopción de acciones correctivas. Asimismo, es de señalar que, la Entidad realizó el pago de la detracción de la sexta valorización; después de 6 meses de realizado el pago correspondiente al mes de junio de 2022, a través del comprobante de pago n.° 732 de 26 de diciembre de 2022, Asimismo, el citado pago se realizó a través de depósito en el CCI del señor Miguel Enrique Bazan Orellana, por el importe de S/5 813,00 y no mediante depósito en su cuenta de detracciones.
Del Sub Gerente de Infraestructura Desarrollo Urbano y Rural (área usuaria)	Con informe n.° 0246-SGIDUR/IFSS/ MDTD-2022 recepcionado el 21 de junio de 2022 **(apéndice n.° 92)**, el Ing. Francisco Sedano Salazar, sub Gerente de Infraestructura Desarrollo Urbano y Rural, remitió al Alcalde de la Entidad, la conformidad del pago del informe mensual de supervisión correspondiente al mes de junio de 2022.	
Del pago	Mediante comprobantes de pago n.os 311 y 732 de 25 de julio y 26 de diciembre de 2022 **(apéndice n.° 88)**, respectivamente, la Entidad realizó el pago a favor de la Consorcio ICBOSAC por los importes de S/42 631,61, y S/5 813,00, por los conceptos servicio de consultoría de supervisión y detracción, respectivamente.	

Fuente: Comprobantes de pago n.os 311 y 732 de 25 de julio y 26 de diciembre de 2022, respectivamente.
Elaborado por: Comisión Auditora.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CHUPACA - ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

Informe mensual de supervisión correspondiente al mes de julio de 2022

Asimismo, de la revisión de los comprobantes de pago n.os 425 y 733 de 6 de setiembre y 26 de diciembre de 2022 **(apéndice n.° 93)**, respectivamente, correspondiente al informe de valorización n.° 7, remitido por el Consorcio ICBOSAC a la Entidad, los cuales siguieron los trámites siguientes:

Cuadro n.° 24
Cuadro resumen de los trámites administrativos que siguió el informe mensual de supervisión correspondiente al mes de julio de 2022

Instancias de los procedimientos	Contrato de servicio de consultoría n.° 001-2022-MDTD de 7 de enero de 2022	Observaciones de la Comisión Auditora
Presentación de la valorización por el Consorcio ICBOSAC correspondiente al mes de julio de 2022 **(apéndice n.° 94)**	Mediante carta n.° 065-2022/MEBO/CONSORCIO ICBOSAC de 5 de agosto de 2022, el Ing. Miguel Enrique Bazan Orellana, representante Legal del Consorcio ICBOSAC, presentó al Alcalde de la Entidad con atención al Sub Gerente de Infraestructura Desarrollo Urbano y Rural, el informe mensual de valorización n.° 09 correspondiente al mes de julio 2022, referente a la ejecución de la obra, en el cual se advirtió que la obra se encontraba con un avance real acumulado del 40.57% advirtiendo que la obra se encontraba **retrasada en un 11.30%,** en comparación al avance programada para el mes de junio de 2022 (51.87%) . Asimismo, con informe n.° 043-2022/SO/MEBO de 9 de agosto de 2022, el Ing. Miguel Enrique Bazan Orellana supervisor de obra, se presentó así mismo el informe de valorización n.° 09 correspondiente al mes de julio 2022, informe en el cual señaló que la obra contaba con un avance real acumulado de 40,57%, advirtiendo que la obra se encontraba **retrasada en un 11,30%,** en comparación al avance programada para el mes de julio de 2022 (51,87%). Como se muestra en la imagen: **Imagen n.° 36** **Curva S**  **Fuente:** Informe mensual de supervisión – julio 2022 Finalmente, mediante carta n.° 067-2022/MEBO/CONSORCIO ICBOSAC recepcionado por mesa de partes de la Entidad con registro n.° 3060 el 9 de agosto de 2022, el Ing. Miguel Enrique Bazan Orellana, representante Legal del Consorcio ICBOSAC, remitió al Alcalde de la Entidad, con atención al Sub Gerente de Infraestructura Desarrollo Urbano y Rural, el informe mensual de supervisión correspondiente al mes de julio 2022, en el cual señaló que la obra contaba con un avance real acumulado de 40,57%, advirtiendo que la obra se encontraba **retrasada en un 11,30%,** en comparación al avance programada para el mes de julio de 2022 (51,87%)	Es de indicar que adjunto a la carta n.° 067-202/MEBO/CONSORCIO ICBOSAC, se anexó el informe mensual del supervisor, en el cual el citado supervisor indicó que la obra contaba con **un retraso del 11,30%,** pese a ello no accionó ni comunicó tal situación al Consorcio Simón Bolívar, ejecutor de la obra, ni a la Entidad para la adopción de acciones correctivas. Asimismo, es de señalar que, la Entidad realizó el pago de la detracción de la séptima valorización; después de 6 meses de realizado el pago correspondiente al mes de julio de 2022, a través del comprobante de pago n.° 733 de 26 de diciembre de 2022, Asimismo, el citado pago se realizó a través de depósito en la cuenta corriente n.° 002-0381065375 a través de depósito en el CCI del señor Miguel Enrique Bazan Orellana, por el importe de S/5 813,00 y no mediante depósito en su cuenta de detracciones.
Del Sub Gerente de Infraestructura Desarrollo Urbano y Rural (área	Con informe n.° 0397-SGIDUR/IFSS/ MDTD-2022 de 29 de agosto de 2022 **(apéndice n.° 95)**, documento que no se encuentra suscrito por el Ing. Francisco Sedano Salazar, sub Gerente de Infraestructura Desarrollo	

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CHUPACA - ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

Instancias de los procedimientos	Contrato de servicio de consultoría n.° 001-2022-MDTD de 7 de enero de 2022	Observaciones de la Comisión Auditora
usuaria)	Urbano y Rural, pese a ello, se tramitó la conformidad del informe mensual de supervisión correspondiente al mes de julio de 2022, el cual fue recepcionado el 2 de setiembre de 2022 por mesa de partes de la Entidad con registro n.° 3331 y tramitado por el Alcalde de la Entidad.	
Del pago	Pese a que el informe de conformidad no se encontraba suscrito, mediante comprobantes de pago n.os 425 y 733 de 6 de setiembre y 26 de diciembre de 2022 **(apéndice n.° 93)**, respectivamente, la Entidad realizó el pago a favor de la Consorcio ICBOSAC por los importes de S/44 052,43, y S/6 007,00, por los conceptos servicio de consultoría de supervisión y detracción, respectivamente.	

Fuente: Comprobantes de pago n.os 425 y 733 de 6 de setiembre y 26 de diciembre de 2022, respectivamente.
Elaborado por: Comisión Auditora.

Informe mensual de supervisión correspondiente al mes de agosto de 2022

Respecto a la revisión de los comprobantes de pago n.os 004 y 005 ambos del 31 de enero de 2023 **(apéndice n.° 96)**, correspondiente al informe de valorización n.° 8, remitido por el Consorcio ICBOSAC a la Entidad, los cuales siguieron los trámites siguientes:

Cuadro n.° 25
Cuadro resumen de los trámites administrativos que siguió el informe mensual de supervisión correspondiente al mes de agosto de 2022

Instancias de los procedimientos	Contrato de servicio de consultoría n.° 001-2022-MDTD de 7 de enero de 2022	Observaciones de la Comisión Auditora
Presentación de la valorización por el Consorcio ICBOSAC correspondiente al mes de agosto de 2022 **(apéndice n.° 97)**	e carta n.° 086-2022/MEBO/CONSORCIO ICBOSAC de 12 de setiembre de 2022, el Ing. Miguel Enrique Bazan Orellana, representante Legal del Consorcio ICBOSAC, remitió al Alcalde de la Entidad con atención al Sub Gerente de Infraestructura Desarrollo Urbano y Rural, el informe mensual de la ejecución de la obra valorización n.° 10, correspondiente al mes de agosto 2022, por el periodo del 15 al 31 de agosto de 2022, en el cual indicó lo siguiente: *"(...) es la cuarta vez que el porcentaje acumulado programado del nuevo calendario se encuentra por debajo del 80%".* Asimismo, con informe n.° 052-2022/SO/MEBO de 12 de setiembre de 2022, el Ing. Miguel Enrique Bazan Orellana supervisor de obra, informó que la valorización n.° 10 correspondiente al mes de agosto 2022 (15.08.2022 – 31.08.2022), en el cual señaló que la obra al mes de agosto de 2022, contaba con un avance real acumulado de 42,25%, advirtiendo que la obra se encontraba **retrasada en un 14,05%,** en comparación al avance programada para el mes de agosto de 2022 (56,60%). Como se muestra en la imagen siguiente: **Imagen n.° 37** **Curva S** **AVANCE PROGRAMADO VS EJECUTADO**  	Es de indicar que adjunto a la carta n.° 087-202/MEBO/CONSORCIO ICBOSAC, se anexó el informe mensual del supervisor, en el cual el citado supervisor indicó que la obra contaba con **un retraso del 14,05%,** pese a ello no accionó ni comunicó tal situación al Consorcio Simón Bolívar, ejecutor de la obra, ni a la Entidad, para la adopción de acciones correctivas. comunicó a la Entidad que la obra se encontraba retraso en un 14,05%. Asimismo, es de señalar que, la Entidad realizó el pago de la detracción de la octava valorización; después de 5 meses de realizado el servicio correspondiente al mes de agosto de 2022, a través del comprobante de pago n.° 005 de 31 de enero de 2023, Asimismo, el citado pago se realizó a través de depósito en la cuenta corriente n.° 002-0381065375 a través de depósito en el CCI del señor Miguel Enrique Bazan Orellana, por el importe de S/3 284,00 y no mediante depósito en su cuenta de detracciones.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CHUPACA - ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

Instancias de los procedimientos	Contrato de servicio de consultoría n.° 001-2022-MDTD de 7 de enero de 2022	Observaciones de la Comisión Auditora
	Fuente: Informe mensual de supervisión – agosto 2022 Finalmente, mediante carta n.° 087-2022/MEBO/CONSORCIO ICBOSAC recepcionado por mesa de partes de la entidad con registro n.° 3430 el 12 de setiembre de 2022, el Ing. Miguel Enrique Bazan Orellana, representante Legal del Consorcio ICBOSAC, comunicó al Alcalde de la Entidad, con atención al Sub Gerente de Infraestructura Desarrollo Urbano y Rural, el informe mensual de supervisión mes de agosto 2022.	
Del Sub Gerente de Infraestructura Desarrollo Urbano y Rural (área usuaria)	Con informe n.° 0470-SGIDUR/IFSS/MDTD-2022 de 4 de octubre de 2022 **(apéndice n.° 98),** documento que no se encuentra suscrito por el Ing. Francisco Sedano Salazar, sub Gerente de Infraestructura Desarrollo Urbano y Rural, pese a ello, se tramitó la conformidad del informe mensual de supervisión correspondiente al mes de agosto de 2022, el cual fue recepcionado el 4 de octubre de 2022 por mesa de partes de la Entidad con registro n.° 3752 y tramitado por el Alcalde de la Entidad.	
Del pago	Con memorándum n.° 501-2022-MDT/A de 15 de noviembre de 2022 **(apéndice n.° 96),** la Lic. Nataly Fernandez Huaman, gerente Municipal, autorizo al Sub Gerente de Tesorería el pago de la valorización correspondiente al mes de agosto de 2022, pese a no contar con la conformidad del Sub Gerente de Infraestructura Desarrollo Urbano y Rural, (Área usuaria) Por lo que, mediante comprobantes de pago n.os 004 y 005 ambos de 31 de enero de 2023 **(apéndice n.° 96)**, respectivamente, la Entidad realizó el pago a favor de la Consorcio ICBOSAC por los importes de S/24 157,95 y S/3 284,00, por los conceptos servicio de consultoría de supervisión y detracción, respectivamente.	

Fuente: Comprobantes de pago n.os 004 y 005 ambos del 31 de enero de 2023.
Elaborado por: Comisión de Auditora.

Informe mensual de supervisión correspondiente al mes de setiembre de 2022

De la revisión de los comprobantes de pago n.os 606 y 734 de 16 de noviembre y 26 de diciembre de 2022 **(apéndice n.° 99)**, respectivamente, correspondiente al informe de valorización n.° 9, remitido por el Consorcio ICBOSAC a la Entidad, los cuales siguieron los trámites siguientes:

Cuadro n.° 26
Cuadro resumen de los trámites administrativos que siguieron las valorizaciones n.° 9 correspondiente al mes de setiembre – 2022

Instancias de los procedimientos	Contrato de servicio de consultoría n.° 001-2022-MDTD de 7 de enero de 2022	Observaciones de la Comisión Auditora
Presentación de la valorización por el Consorcio ICBOSAC correspondiente al mes de setiembre de 2022 **(apéndice n.° 100)**	e carta n.° 104-2022/MEBO/CONSORCIO ICBOSAC de 5 de octubre de 2022, el Ing. Miguel Enrique Bazan Orellana, representante Legal del Consorcio ICBOSAC, remitió al Alcalde de la Entidad con atención al Sub Gerente de Infraestructura Desarrollo Urbano y Rural, el informe mensual de valorización n.° 11 correspondiente al mes de setiembre de 2022 de la ejecución de la obra. Asimismo, con informe n.° 060-2022/SO/MEBO de 5 de octubre de 2022, el Ing. Miguel Enrique Bazan Orellana supervisor de obra, se presentó así mismo el informe de valorización n.° 11 - correspondiente al mes de setiembre de 2022, en el cual señaló que la obra al mes de setiembre de 2022, contaba con un avance real acumulado de 43,03%, advirtiendo que la obra se encontraba **retrasada en un 39,29%,** en comparación al avance programada para el mes de setiembre de 2022 (82,32%).	Es de indicar que adjunto a la carta n.° 107-202/MEBO/CONSORCIO ICBOSAC, se anexó el informe mensual del supervisor, en el cual el citado supervisor indicó que la obra **contaba con un retraso del 39,29%,** pese a ello, no accionó ni comunicó tal situación al Consorcio Simón Bolívar, ejecutor de la obra, ni a la Entidad, para la adopción de medidas correctivas. Asimismo, es de señalar que, la Entidad realizó el pago de la detracción de la novena valorización;

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CHUPACA - ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

Instancias de los procedimientos	Contrato de servicio de consultoría n.° 001-2022-MDTD de 7 de enero de 2022	Observaciones de la Comisión Auditora
	Como se muestra en la imagen siguiente: **Imagen n.° 38** **Curva S**  **Fuente:** Informe mensual de supervisión – setiembre 2022 Finalmente, mediante carta n.° 107-2022/MEBO/CONSORCIO ICBOSAC recepcionado por mesa de partes de la entidad con registro n.° 3813 el 10 de octubre de 2022, el Ing. Miguel Enrique Bazan Orellana, representante Legal del Consorcio ICBOSAC, presentó al Alcalde de la Entidad, con atención al Sub Gerente de Infraestructura Desarrollo Urbano y Rural, el informe mensual de supervisión correspondiente al mes de setiembre de 2022.	después de cuatro (4) meses de realizado el servicio correspondiente al mes de agosto de 2022, a través del comprobante de pago n.° 734 de 26 de diciembre de 2022. Además, el citado pago se realizó a través de depósito en la cuenta corriente n.° 002-0381065375 a través de depósito en el CCI del señor Miguel Enrique Bazan Orellana, por el importe de S/5 813,00 y no mediante depósito en su cuenta de detracciones.
Del Sub Gerente de Infraestructura Desarrollo Urbano y Rural (área usuaria)	Con informe n.° 0529-SGIDUR/IFSS/MDTD-2022 de 26 de octubre de 2022 **(apéndice n.° 101)**, documento emitido por el Ing. Francisco Sedano Salazar, sub Gerente de Infraestructura Desarrollo Urbano y Rural.	
Del pago	Con memorándum n.° 502-2022-MDT/A de 15 de noviembre de 2022 **(apéndice n.° 99)**, la Lic. Nataly Fernandez Huaman, gerente Municipal, autorizo al Sub Gerente de Tesorería el pago de la valorización correspondiente al mes de setiembre, pese a no contar con la conformidad del Sub Gerente de Infraestructura Desarrollo Urbano y Rural. (Área usuaria) Por lo que, mediante comprobantes de pago n.os 606 y 734 de 16 de noviembre y 26 de diciembre de 2022 **(apéndice n.° 99)**, respectivamente, la Entidad realizó el pago a favor de la Consorcio ICBOSAC por los importes de S/42 631,61y S/5 813,00, por los conceptos servicio de consultoría de supervisión y detracción, respectivamente.	

Fuente: Comprobantes de pago n.os 606 y 734 de 16 de noviembre y 26 de diciembre de 2022, respectivamente.
Elaborado por: Comisión Auditora.

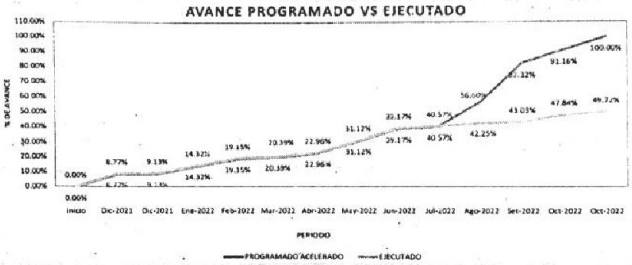
Informe mensual de supervisión correspondiente al mes de octubre de 2022

De la revisión de los comprobantes de pago n.os 431 y 427 de 21 de junio y 19 de junio de 2023 **(apéndice n.° 102)**, respectivamente, correspondiente al informe de valorización n.° 13, remitido por el Consorcio ICBOSAC a la Entidad, los cuales siguieron los trámites siguientes:

Cuadro n.° 27
Cuadro resumen de los trámites administrativos que siguieron las valorizaciones n.° 13 correspondiente al mes de octubre – 2022

Instancias de los procedimientos	Contrato de servicio de consultoría n.° 001-2022-MDTD de 7 de enero de 2022	Observaciones de la Comisión Auditora
Presentación de la	Mediante carta n.° 115-2022/MEBO/CONSORCIO ICBOSAC de 17 de	

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CHUPACA - ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

Instancias de los procedimientos	Contrato de servicio de consultoría n.° 001-2022-MDTD de 7 de enero de 2022	Observaciones de la Comisión Auditora
valorización por el Consorcio ICBOSAC correspondiente al mes de octubre de 2022 **(apéndice n.° 103)**	octubre de 2022, el Ing. Miguel Enrique Bazan Orellana, representante Legal del Consorcio ICBOSAC, remitió al alcalde de la Entidad con atención al Sub Gerente de Infraestructura Desarrollo Urbano y Rural, la aprobación de la valorización extraordinaria n.° 12 correspondiente al mes de octubre de 2022, por el periodo del 1 al 16 de octubre de.2022, correspondiente a la ejecución de la obra. Del mismo modo, mediante carta n.° 127-2022/MEBO/ CONSORCIO ICBOSAC de 7 de noviembre de 2022, el Ing. Miguel Enrique Bazan Orellana, representante Legal del Consorcio ICBOSAC, remitió al alcalde de la Entidad con atención al Sub Gerente de Infraestructura Desarrollo Urbano y Rural, la aprobación de la valorización n.° 13 correspondiente al mes de octubre de 2022, por el periodo del 16 al 31 de octubre de.2022, correspondiente a la ejecución de la obra. Asimismo, con informe n.° 067-2022/SO/MEBO de 14 de noviembre de 2022, el Ing. Miguel Enrique Bazan Orellana supervisor de obra, se presentó así mismo el informe de valorización n.° 13 correspondiente al mes de octubre 2022 por el periodo del 1 al 24 de octubre de 2022, en el cual señaló que la obra al mes de octubre de 2022, contaba con un avance real acumulado de 49,72%, advirtiendo que la obra se encontraba **retrasada en un 50,28%,** en comparación al avance programada para el mes de octubre de 2022 (100%) Como se muestra en la imagen siguiente: **Imagen n.° 39** **Curva S**  **Fuente:** Informe mensual de supervisión – octubre 2022 Finalmente, mediante carta n.° 132-2022/MEBO/CONSORCIO ICBOSAC recepcionado por mesa de partes de la entidad con registro n.° 7006 el 12 de noviembre de 2022, el Ing. Miguel Enrique Bazan Orellana, representante Legal del Consorcio ICBOSAC, remitió al Alcalde de la Entidad, con atención al Sub Gerente de Infraestructura Desarrollo Urbano y Rural, el informe mensual de supervisión correspondiente al mes de octubre 2022	Es de indicar que adjunto a la carta n.° 132-202/MEBO/CONSORCIO ICBOSAC, se anexó el informe mensual del supervisor, en el cual el citado supervisor indicó que la obra se **encontraba retrasada en 50,28%**, pese a ello, no accionó ni comunicó tal situación al Consorcio Simón Bolívar, ejecutor de la obra, ni a la Entidad, para la adopción de medidas correctivas.
Del Sub Gerente de Infraestructura Desarrollo Urbano y Rural (área usuaria)	No contó con conformidad del área usuaria	
Del pago	Con memorándum n.° 215-2023-MDTD/GM de 10 de mayo de 2023 **(apéndice n.° 102)**, la Lic. Nataly Fernandez Huaman, gerente Municipal, autorizo al Sub Gerente de Tesorería el pago de la valorización correspondiente al mes de octubre de 2022, pese a no contar con la conformidad del Sub Gerente de Infraestructura Desarrollo Urbano y Rural, (Área usuaria) Por lo que, mediante comprobantes de pago n.^{os} 431 y 427 de 21 de junio y 19 de junio de 2023 **(apéndice n.° 102)**, respectivamente, la Entidad realizó el pago a favor de la Consorcio ICBOSAC por los	

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CHUPACA - ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

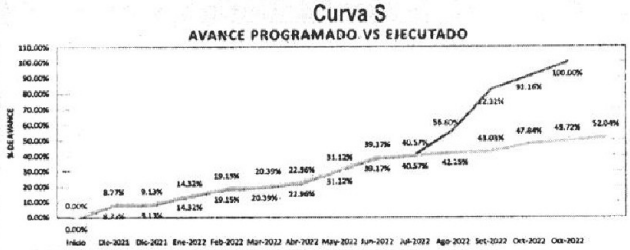
Instancias de los procedimientos	Contrato de servicio de consultoría n.° 001-2022-MDTD de 7 de enero de 2022	Observaciones de la Comisión Auditora
	importes de S/36 829,18 y S/681,89, por el concepto servicio de consultoría de supervisión.	

Fuente: Comprobantes de pago n.os 431 y 427 de 21 de junio y 19 de junio de 2023, respectivamente.
Elaborado por: Comisión Auditora.

Informe mensual de supervisión correspondiente al mes de noviembre de 2022

Del mismo modo, de la revisión de los comprobantes de pago n.º 297 de 22 de mayo de 2023 **(apéndice n.° 104)**, correspondiente al informe de valorización n.° 11, remitido por el Consorcio ICBOSAC a la Entidad, los cuales siguieron los trámites siguientes:

Cuadro n.° 28
Cuadro resumen de los trámites administrativos que siguieron las valorizaciones n.° 14 correspondiente al mes de noviembre – 2022

Instancias de los procedimientos	Contrato de servicio de consultoría n.° 001-2022-MDTD de 7 de enero de 2022	Observaciones de la Comisión Auditora
Presentación de la valorización por el Consorcio ICBOSAC correspondiente al mes de noviembre de 2022 **(apéndice n.° 105)**	Mediante informe n.° 070-2022/SO/MEBO de 19 de diciembre de 2022, el Ing. Miguel Enrique Bazan Orellana supervisor de obra, se presentó así mismo el informe de valorización n.° 14 correspondiente al mes de noviembre de 2022, en el cual indicó que la obra al mes de noviembre de 2022, contaba con un avance real acumulado de 52,04%, advirtiendo que la obra se encontraba **retrasada en un 47,96%,** en comparación al avance programada para el mes de octubre de 2022 (100%), porque de conformidad al calendario acelerado la obra debió de culminar su ejecución en el mes de octubre de 2022 **Imagen n.° 40** **Curva S**  **Fuente:** Informe mensual de supervisión – noviembre 2022 Finalmente, mediante carta n.° 142-2022/MEBO/CONSORCIO ICBOSAC recepcionado por mesa de partes de la entidad con registro n.° 1137 el 19 de diciembre de 2022, el Ing. Miguel Enrique Bazan Orellana, representante Legal del Consorcio ICBOSAC, remitió al Alcalde de la Entidad, con atención al Sub Gerente de Infraestructura Desarrollo Urbano y Rural, el informe mensual de supervisión correspondiente al mes de noviembre 2022.	Es de indicar que adjunto a la carta n.° 142-202/MEBO/CONSORCIO ICBOSAC, se anexó el informe mensual del supervisor, en el cual el citado supervisor indicó que la obra se **encontraba retrasada en 47,96%**, pese a ello no accionó ni comunicó tal situación al Consorcio Simón Bolívar, ejecutor de la obra, ni a la Entidad, para la adopción de medidas correctivas.
Del Sub Gerente de Infraestructura Desarrollo Urbano y Rural (área usuaria)	No contó con conformidad del área usuaria	
Del pago	Con memorándum n.° 223-2023-MDTD/GM de 10 de mayo de 2023 **(apéndice n.° 104)**, la Lic. Nataly Fernandez Huaman, gerente Municipal, autorizo al Sub Gerente de Tesorería el pago de la valorización correspondiente al mes de noviembre de 2022, pese a no contar con la conformidad del Sub Gerente de Infraestructura Desarrollo Urbano y Rural, (Área usuaria) Por lo que, mediante comprobante de pago n.° 297 de 22 de mayo de 2023 **(apéndice n.° 104)**, respectivamente, la Entidad realizó el pago a	

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CHUPACA - ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

Instancias de los procedimientos	Contrato de servicio de consultoría n.° 001-2022-MDTD de 7 de enero de 2022	Observaciones de la Comisión Auditora
	favor de la Consorcio ICBOSAC por el importe de S/39 321,11, por el concepto servicio de consultoría de supervisión.	

Fuente: Comprobantes de pago n.° 297 de 22 de mayo de 2023.
Elaborado por: Comisión de auditora.

Al respecto, es de indicar que, de conformidad a lo establecido en el contrato de supervisión y las valorizaciones mensuales antes detalladas, se advierte que el Consorcio ICBOSAC ejecutó el servicio de supervisión de la obra desde el 8 de enero de 2022 al 17 de noviembre de 2022 (con una suspensión formal del servicio del 1 al 14 de agosto de 2022); por lo que formalmente el plazo de la ejecución de la prestación establecido en el contrato de supervisión culmino 17 de noviembre de 2022.

Sin embargo, resulta necesario precisar que la Entidad y el Consorcio ICBOSAC en la cláusula sexta del contrato de supervisión también acordaron que el citado contrato estaba conformado por: "(...) *por las **bases integradas, la oferta ganadora, así como los documentos derivados del procedimiento de selección que establezcan obligaciones para las partes***" (Énfasis y subrayado es agregado)

Ello en concordancia con lo establecido en el numeral 138.1. del artículo 138 Reglamento de Contrataciones, que establece lo siguiente: "*El contrato está conformado por el documento que lo contiene, los documentos del procedimiento de selección que establecen reglas definitivas, la oferta ganadora, así como los documentos derivados del procedimiento de selección que establecen obligaciones para las partes*"

Es de indicar que, en la oferta presentada por el Consorcio ICBOSAC incluyo la metodología propuesta para el desarrollo de los trabajos, en el cual el citado consorcio se obligó a lo siguiente:

*"**B. METODOLOGÍA PROPUESTA***
(...)
4. MEJORAMIENTO DEL DETALLE DE LOS ENTREGABLES Y/O INFORMES
(...)
4.4. DE LAS ACTIVIDADES FINALES
4.4.1. ACTIVIDADES POST CONSTRUCCIÓN
(...)
Recepción y entrega de obra
*Una vez terminadas las obras, **el Contratista de la misma dará aviso al Supervisor para que éste proceda a completar los planos y la documentación respectiva**. Una vez que se hayan completado estas actividades, el Contratista **en presencia del Supervisor entregará la obra terminada a la Municipalidad Distrital de Tres de Diciembre**. En caso de haber observaciones, se listarán y deberán ser subsanadas en el plazo para la recepción final.*
Liquidación de obra
***Se preparará igualmente la liquidación final de obra, levantando los inventarios y recibiendo oficialmente los equipos, materiales e instalaciones que deba entregar el Contratista al término de la obra;** se verificará que el Contratista haya efectuado los pagos adeudados al personal y acreedores de manera que permitan a la Municipalidad Distrital De Tres de Diciembre, autorizar la devolución de los fondos de garantía.* (Énfasis y subrayado es agregado)
(...)
4.4.2. SERVICIO POSTERIOR A LA EJECUCIÓN DEL SERVICIO
Informará a la Municipalidad Distrital De Tres de Diciembre, cuando la obra se encuentre concluida, a fin de fijar fecha de recepción de la misma.
Al finalizar la ejecución de la obra, asesorará a la comisión de recepción nombrada para tal fin, actuando como asesor y presentando el resumen de sus observaciones anotadas en el cuaderno de

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL - CHUPACA - 30

obra que hubiere efectuado, al solicitar el Contratista la recepción de la obra y proporcionará copia de los planos de replanteo o post construcción.
En el eventual caso de existir alguna observación, se verificará la subsanación y se informará a la Comisión, a fin de elaborar el Acta de Recepción de obra.
Revisará la liquidación de contrato presentada por el Contratista, de encontrarla conforme elevará ante la Municipalidad Distrital de Tres de Diciembre para su aprobación dentro del plazo reglamentario estipulado de Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento
(...)
4.4.5. LIQUIDACIÓN DE CUENTAS
La liquidación de cuentas, la que se refiere la liquidación financiera del contrato de obra, será presentada por la supervisión de obra y se ceñirá a lo establecido en el artículo 209 del reglamento de la ley de contrataciones del estado respecto a los plazos y actividades para la liquidación del contrato de obra.

Se liquidarán todas las cuentas del contrato de obra a excepción de aquellas que se encuentren en un proceso de solución de controversia.
Dicho documento deberá contar con todos los cálculos financieros y contables con las que se pueda realizar y verificar la liquidación financiera del contrato de obra, así mismo deberá contar con las siguientes formalidades:
1) Foliado de todas las hojas
2) Firma en todos los folios por el supervisor de obra y un profesional especialista en liquidación de contratos de obras públicas.
La liquidación de cuentas deberá contar como mínimo con la siguiente documentación
1) Informe Financiero Final
2) Ficha de Identificación de Obra
3) Liquidación final de cuentas del contrato de obra, incluyendo el resumen de saldos.
4) Informe final del cálculo de reintegros
5) Calculo final del coeficiente de reajuste K, adjuntando los índices
6) Cuadro del monto vigente de inversión teniendo en cuenta los reajustes de obra
7) Cálculo de muita para retraso de entrega de obra
8) Cuadro de valorizaciones pagadas, indicando N° de CP´s, N° de facturas
9) Reintegro de autorizados que no corresponde por adelanto en efectivo
10) Anexos
(...)
9. ANEXOS
1. Cronograma de actividades de la supervisión de obra
2. Plan de Trabajo acorde a la metodología propuesta
(...)
Anexo 2
PLAN DE TRABAJO
(...)
4. Entregables
4.1. Listado de entregables

Lo entregables estarán conformados por los informes, notificaciones y cualquier otro documento a ser presentado por el consultor de la obra durante el plazo de ejecución contractual.

Tabla 6. Relación de Entregables

Nombre de Entregable	Fase de Proyecto	Responsable de su Elaboración	Responsable de Entrega	Formato de Entrega	Método de Entrega
(...)	(...)	(...)	(...)	(...)	(...)
Certificado de Conformidad técnica	Construcción	Supervisor de obra	Supervisor de Obra	.docx	Físico – Digital
Liquidación Financiera del Contrato de Obra	Puesta en Marcha	Supervisor de obra, especialista en liquidaciones	Supervisor de obra	.docx	Físico – Digital

(...)
9. Procedimientos
(...)
9.14. Recepción de la Obra y plazos

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CHUPACA - ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

En la fecha de culminación de la obra, el residente anota tal hecho en el cuaderno de obras y solicita la recepción de la misma. ***El supervisor, en un plazo no mayor de cinco (5) días posteriores a la anotación señalada, corrobora el fin cumplimiento de lo establecido en los planos, especificaciones técnicas y calidad, de encontrarlo conforme anota en el cuaderno de obra y emite el certificado de conformidad técnica****, que detalla las metas del proyecto y precisa que la obra cumple lo establecido en el expediente técnico de obra y las modificaciones aprobadas por la Entidad, remitiéndolo a esta dentro de dicho plazo.* (Énfasis y subrayado es agregado)

De no constatar la culminación de la obra anota en el cuaderno de obra dicha circunstancia y comunica a la Entidad, en el mismo plazo.

Dentro de los dos (2) días hábiles siguientes a la recepción del certificado de conformidad técnica, la Entidad designa un comité de recepción. El comité está integrado, cuando menos, por un representante de la Entidad, necesariamente ingeniero o arquitecto, según corresponda a la naturaleza de los trabajos.
El Colegio de Ingenieros, el Colegio de Arquitectos, el representante del órgano de Control Institucional de la Entidad puede participar, en calidad de veedor, en la recepción de la obra, la ausencia del veedor no vicia el acto
Para el inicio del acto de recepción de obra, el residente de obra entrega al comité de recepción el cuaderno de obra, el cual es devuelto a la finalización del acto al residente con la anotación pertinente del supervisor, de ser el caso
Bajo responsabilidad del Titular de la Entidad, en un plazo no mayor de veinte (20) días siguientes de realizada su designación, el comité de recepción junto al contratista y al supervisor verifican el funcionamiento u operatividad de la infraestructura culminada y las instalaciones y equipos en caso corresponda. De ser el caso dispone las pruebas operativas que sean necesarias.

Culminada la verificación, y de no existir observaciones, se procede a la recepción de la obra, y considera concluida en la fecha anotada por el contratista en el cuaderno de obra. El Acta de Recepción es suscrita por los miembros del comité, el supervisor y el contratista.
De existir observaciones, estas se consignan en un Acta o Pliego de Observaciones y no se recibe la obra. El contratista dispone un décimo (1/10) del plazo de ejecución vigente de la obra o cuarenta y cinco (45) días, el que resulte menor para subsanar las observaciones, plazo que se computa a partir de la fecha de suscripción del Acta o Pliego.
Las prestaciones que se ejecuten en dicho periodo como consecuencia de observaciones no dan derecho al pago de ningún concepto a favor del contratista, supervisor o inspector ni a la aplicación de penalidad alguna.
Realizadas las prestaciones para el levantamiento de las observaciones, el contratista solicita nuevamente la recepción de la obra mediante anotación en el cuaderno de obra, lo cual es verificado por el supervisor e informado a la Entidad, según corresponda, en el plazo de tres (3) días siguientes de la anotación.

El comité de recepción junto con el contratista se constituye en la obra dentro de los siete (7) días siguientes de recibido el informe del inspector o supervisor. La comprobación que realiza se sujeta a verificar la subsanación de las observaciones formuladas en el Pliego, no pudiendo formular nuevas observaciones.
De haberse subsanado las observaciones a conformidad del comité de recepción, se suscribe el Acta de Recepción de Obra.
En caso el contratista o el comité de recepción no estuviese conforme con las observaciones o la subsanación, según corresponda, anota la discrepancia en el acta respectiva. El comité de recepción eleva al Titular de la Entidad todo lo actuado con un informe sustentado de sus observaciones en un plazo máximo de cinco (5) días. La Entidad se pronuncia sobre dichas observaciones en igual plazo.

De persistir la discrepancia, esta puede ser sometida a Junta de Resolución de Disputas, conciliación y/o arbitraje, según corresponda, dentro de los treinta (30) días hábiles posteriores al pronunciamiento de la Entidad o al vencimiento del plazo en que este debió realizarse.
Si vencido el cincuenta por ciento (50%) del plazo establecido para la subsanación, el supervisor verifica que no se ha dado inicio a los trabajos correspondientes, salvo circunstancias justificadas debidamente acreditadas por el contratista, informa de inmediato a la Entidad quien da por vencido

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CHUPACA - ORGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

dicho plazo y notifica ello al Contratista
A partir del día siguiente de la mencionada notificación la Entidad asume la subsanación de las observaciones con cargo a las valorizaciones pendientes de pago o de acuerdo al procedimiento que se establece en la Directiva que se apruebe conforme a lo que dispone el numeral 204.3 del artículo 204.
Todo retraso en la subsanación de las observaciones que exceda del plazo otorgado, se considera como demora para efectos de las penalidades que correspondan y puede dar lugar a que la Entidad resuelva el contrato por incumplimiento. Las penalidades a que se refiere el presente artículo pueden ser aplicadas hasta el tope señalado en la Ley, el Reglamento o el contrato según corresponda.
Como consecuencia de verificar el funcionamiento u operatividad de la infraestructura culminada y las instalaciones y equipos en caso corresponda, se advierte que la obra no se encuentra culminada, dispone que el supervisor anote en el cuaderno de obra, aplicándole penalidad por retraso, y respecto al supervisor se le aplica una penalidad no menor a 1% ni mayor a 5% al monto del contrato de supervisión
Realizadas las prestaciones para la culminación de la obra, el contratista solicita nuevamente la recepción de la obra, mediante anotación en el cuaderno de obra, lo cual es verificado por el supervisor e informado a la Entidad, conforme el procedimiento señalado en el artículo 208; sin perjuicio de resolver el contrato
Esta permitida la recepción parcial de secciones terminadas de las obras, cuando ello se hubiera previsto expresamente en las bases, en el contrato o las partes expresamente lo convengan. La recepción parcial no exime al contratista del cumplimiento del plazo de ejecución; en caso contrario se le aplican las penalidades correspondientes

Si por causas ajenas al contratista la recepción de la obra se retrasa, superando los plazos establecidos en el presente artículo para tal acto, el lapso de la demora se adiciona al plazo de ejecución de la misma y se reconoce al contratista los gastos generales debidamente acreditados, en que se hubiese incurrido durante la demora.
Si en el proceso de verificación de la subsanación de las observaciones, el comité de recepción constata la existencia de vicios o defectos distintos a la observaciones antes formuladas, sin perjuicio de suscribir el Acta de Recepción de Obra, informa a la Entidad para que esta solicite por escrito al contratista las subsanaciones del caso, siempre que constituyan vicios ocultos.

9.15. De la liquidación del contrato de consultoría de obra
El consultor presenta a la Entidad la liquidación del contrato de consultoría de obra, dentro de los quince (15) días siguientes de haberse otorgado la conformidad de la última prestación o de haberse consentido la resolución del contrato. La entidad se pronuncia respecto a dicha liquidación y notifica su pronunciamiento dentro de los treinta (30) días siguientes de recibida; de no hacerlo, se tiene por aprobada la liquidación presentada por el contratista.
Si la Entidad observa la liquidación presentada por el consultor, este se pronuncia y notifica su pronunciamiento por escrito en el plazo de cinco (5) días de haber recibido la observación; de no hacerlo, se tiene por consentida la liquidación con las observaciones formulada por la Entidad.
Cuando el consultor no presente la liquidación en el plazo indicado, la Entidad la efectúa y notifica dentro de los quince (15) días siguientes, a costo del consultor; si este no se pronuncia dentro de los cinco (5) días de notificado, dicha liquidación queda consentida.
Si el consultor observa la liquidación practicada pro la Entidad, esta se pronuncia y notifica su pronunciamiento dentro de los quince (15) días siguientes; de no hacerlo, se tiene por aprobada la liquidación con las observaciones formuladas por el consultor.
En el caso de que la Entidad no acoja las observaciones formuladas por el consultor lo manifiesta por escrito dentro del plazo previsto en el numeral anterior.
Culminado el procedimiento descrito en los numerales anteriores, según corresponda, la parte que no acoge las observaciones solicita, dentro del plazo previsto en la Ley, el sometimiento de esta controversia a conciliación y/o arbitraje, vencido el plazo se considera consentida o aprobada, según corresponda, la liquidación con las observaciones formuladas.
Una vez que la liquidación haya quedado consentida o aprobada, según corresponda, no procede someterla a los medios de solución de controversias (...)" (Énfasis y subrayado es agregado)

De lo antes expuesto, se evidenció que el Consorcio ICBOSAC se obligó a completar los

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CHUPACA
ORGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

planos y la documentación respectiva al culminar la obra, a estar presente en la recepción de la misma; así como a preparar la liquidación final de obra. Adicionalmente, a presentar los siguientes entregables: el Certificado de Conformidad técnica y la Liquidación Financiera del Contrato de Obra.

Adicionalmente, de la revisión de los documentos presentados por el Consorcio para el perfeccionamiento del contrato, se evidenció la estructura de costos, en la cual el citado consorcio estableció lo siguiente:

Imagen n.° 41
Estructura de costos presentada por el Consorcio ICBOSAC para el perfeccionamiento del contrato

ESTRUCTURA DE COSTOS

MEJORAMIENTO Y AMPLIACION DEL SERVICIO EDUCATIVO DE LA INSTITUCION EDUCATIVA SIMON BOLIVAR, DISTRITO DE TRES DE DICIEMBRE - CHUPACA - JUNIN

PRESUPUESTO DE OBRA | **10,531,437.16**

GASTOS DE SUPERVISIÓN

RESUMEN DE COSTOS

CONCEPTO	UNIDAD	CANTIDAD	TIEMPO EN MESES	IMPORTE S/	S/. SUBTOTAL	S/. TOTAL
I. ETAPA DE SUPERVISION DE OBRA						245,000.00
A. SUELDOS Y SALARIOS (INC. LEYES SOCIALES)					233,000.00	
A.1. PERSONAL PROFESIONAL CLAVE PARA LA SUPERVISION D ELA OBRA					233,000.00	
Ingeniero Supervisor	Mes	1	12	12,000.00	144,000.00	
Especialista en Estructuras	Mes	0.25	8	8,500.00	17,000.00	
Especialista en Arquitectura	Mes	0.25	8	8,500.00	17,000.00	
Especialista Electrico	Mes	0.25	4	8,500.00	8,500.00	
Especialista Planeamiento y Costos	Mes	0.25	12	8,500.00	25,500.00	
Asistente Administrativo	Mes	0.5	12	3,500.00	21,000.00	
B. OFICINAS ADM. DE CAMPO: UTILES DE OFICINA, AMORTIZACIÓN DE EQUIPOS:					12,000.00	
Oficinas Incl. Mobiliario y utiles de ofic.	mes	1	12	500.00	6,000.00	
Equipos de Cómputo, fotocopiadoras, Software, calc	Und	2	1	3,000.00	6,000.00	
II. ETAPA RECEPCIÓN Y LIQUIDACION DE OBRA						31,800.00
A. SUELDOS Y SALARIOS (INC. LEYES SOCIALES)					30,000.00	
A.1. PERSONAL PROFESIONAL CLAVE					30,000.00	
Ingeniero Supervisor	Mes	1	2	12,000.00	24,000.00	
Especialista Planeamiento y Costos	Mes	0.25	2	8,500.00	4,250.00	
Asistente Administrativo	Mes	0.25	2	3,500.00	1,750.00	
B. OFICINAS ADM. DE CAMPO: UTILES DE OFICINA, :					1,800.00	
Oficinas Incl. Mobiliario y utiles de ofic.	mes	1	2	900.00	1,800.00	
III. COSTO DIRECTO						276,800.00
[illegible]						[illegible]
V. UTILIDAD (5% CD)						13,840.00
VI. TOTAL						410,547.55
VII. IGV (18 %)						73,898.56
VIII. TOTAL						484,446.11

CONSORCIO ICBOSAC
Miguel E. Bazan Orellana
REPRESENTANTE LEGAL

Fuente: Documentos presentados por el Consorcio ICBOSAC para el perfeccionamiento del contrato

Por lo antes expuesto, independientemente de que en el contrato de supervisión se haya establecido un plazo de ejecución de 300 días calendarios, el Consorcio ICBOSAC en su oferta, incluyó la metodología propuesta para el desarrollo de los trabajos, en los cuales el citado consorcio se obligó a completar los planos y la documentación respectiva culminada la

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CHUPACA - ORGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

obra, estar presente en la recepción de la obra; así como preparar la liquidación final de obra.

Además, se obligó a presentar los siguientes entregables: el Certificado de Conformidad técnica y la Liquidación Financiera del Contrato de Obra, sin embargo, al cumplimiento de los 300 días calendarios de iniciado el contrato de supervisión[51], mediante carta n.° 140-2022/MEBO/CONSORCIO ICBOSAC de 14 de diciembre de 2022 **(apéndice n.° 106)**, el Ing. Miguel Enrique Bazan Orellana, representante legal del Consorcio ICBOSAC, presentó el informe n.° 069-2022/SO/MEBO del mismo 14 de noviembre de 2022 **(apéndice n.° 106)**, el cual en su numeral 10.0 Resumen general del avance de obra del informe final de la supervisión de obra por culminación de contrato, sin embargo, el citado consorcio indicó que la ejecución de la obra contaba con un avance físico del 52.04% y se había pagado al Consorcio Simón Bolívar el importe de S/5 453 507,32.

En ese sentido, el Consorcio incumplió con realizar el servicio ofertado en su totalidad, asimismo, resulta necesario precisar que el plazo de ejecución del contrato de supervisión se encuentra vinculado a la obra supervisada, de conformidad al numeral 10.2 del artículo 10 de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado[52], en adelante "Ley de Contrataciones"; establece lo siguiente:

> *"TÍTULO I*
> *DISPOSICIONES PRELIMINARES*
> *(...)*
> *CAPÍTULO II*
> *AUTORIDAD RESPONSABLE DEL PROCESO DE CONTRATACIÓN*
> *(...)*
> ***Artículo 10. Supervisión de la Entidad***
> *(...)*
> *10.2 Cuando la supervisión sea contratada con terceros, **el plazo inicial del contrato debe estar vinculado al del contrato de la prestación a supervisar y comprender hasta la liquidación de la obra o la conclusión del servicio**, de acuerdo a lo que establece el reglamento. Asimismo, el reglamento establece los mecanismos a aplicar en los casos en los que surjan discrepancias en el contrato y estas se sometan a arbitraje, por el tiempo que dure este. (...)"* (Énfasis agregado)

Así como, los numerales 142.3 y 142.4 del artículo 142 del Reglamento de Contrataciones, establecen lo siguiente:

> *"(...)*
> ***Artículo 142. Plazo de ejecución contractual***
> *142.3. **El plazo de ejecución contractual de los contratos de supervisión de obra está vinculado a la duración de la obra supervisada.***
> *142.4. Cuando se haya previsto en el contrato de supervisión que las actividades comprenden la liquidación del contrato de obra: i) el contrato de supervisión culmina en caso la liquidación sea sometida a arbitraje; ii) el pago por las labores hasta el momento en que se efectúa la recepción de la obra, es realizado bajo el sistema de tarifas mientras que la participación del supervisor en el procedimiento de liquidación es pagado empleando el sistema a suma alzada.*
> (...)" (Énfasis y subrayado es agregado)

Por lo antes expuesto, se evidenció que, desde el segundo mes de iniciado el servicio de supervisión de obra, la obra se encontraba retrasada respecto al avance físico programado y al calendario acelerado presentado por el Consorcio Simón Bolívar (Encargado de la ejecución de la obra), sin embargo, el Ing. Miguel Enrique Bazan Orellana, supervisor de obra y representante legal del Consorcio ICBOSAC, no accionó ni mucho menos comunicó tales retrasos al Consorcio

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CHUPACA - ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

51 A los 300 días del plazo de ejecución del servicio de consultoría.
52 Publicada el 11 de julio de 2014 y modificatorias

Simón Bolívar ni a la Entidad, permitiendo con su actuación el incumplimiento de los objetivos y plazos de la ejecución de la obra.

Pese a ello, el Consorcio ICBOSAC, al cumplimiento de los 300 días calendarios presentó el informe final de la supervisión de obra por culminación de contrato, a pesar que la ejecución de la obra contaba con un avance físico del 52.04%, advirtiéndose el incumplimiento de la oferta presentada y lo establecido en el contrato de servicios de consultoría n.° 001-2022-MDTD, pese a ello, el Ing. Francisco Sedano Salazar, sub Gerente de Infraestructura Desarrollo Urbano y Rural y la Lic. Nataly Fernandez Huaman, gerente Municipal, otorgaron conformidades y autorizaron pagos, respetivamente, a favor del Consorcio ICBOSAC, pese a los incumplimientos y retrasos antes indicados, es de señalar que la Lic. Nataly Fernandez Huaman, gerente Municipal, autorizo pago de valorizaciones de los meses de setiembre, octubre y nombirenvbre de 2022, pese a no contar con las conformidades del área usuaria, generando con sus actuaciones que la Entidad realice el pago del 99,86% del monto contractual, tal como se muestra a continuación:

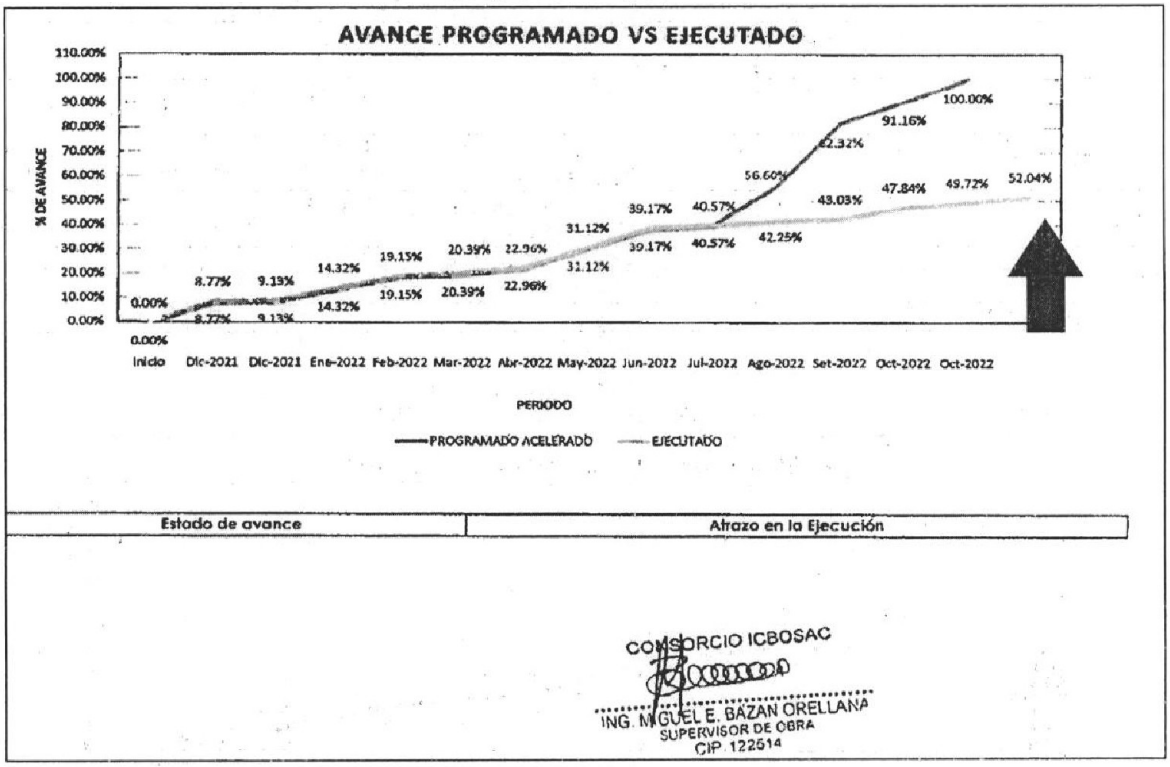
Cuadro n.° 29
Pagos realizados al consorcio ICBOSAC

SIAF	CP	Fecha	Proveedor	Detalle	Importe S/
175	163	06/05/2022	Miguel Enrique Bazan Orellana	Servicio de consultoría correspondiente al mes de enero 2022	24 416,08
175	213	02/06/2022	Miguel Enrique Bazan Orellana	Detracción de la primera valorización, correspondiente al mes de enero 2022	4 650,00
175	687	21/12/2022	Municipalidad Distrital Tres de Diciembre	Retención del 10% fiel cumplimiento correspondiente al mes de enero de 2022	9 689,61
175	164	06/05/2022	Miguel Enrique Bazan Orellana	Servicio de consultoría correspondiente al mes de febrero 2022	30 100,23
175	214	03/06/2022	Miguel Enrique Bazan Orellana	Detracción de la segunda valorización, correspondiente al mes de febrero 2022	5 425,00
175	688	21/12/2022	Municipalidad Distrital Tres de Diciembre	Retención del 10% fiel cumplimiento correspondiente al mes de febrero de 2022	9 689,74
175	165	06/05/2022	Miguel Enrique Bazan Orellana	Servicio de consultoría correspondiente al mes de marzo 2022	34 363,39
175	215	03/06/2022	Miguel Enrique Bazan Orellana	Detracción de la tercera valorización, correspondiente al mes de marzo 2022	6 007,00
175	689	21/12/2022	Municipalidad Distrital Tres de Diciembre	Retención del 10% fiel cumplimiento correspondiente al mes de marzo de 2022	9 689,04
175	198	31/05/2022	Miguel Enrique Bazan Orellana	Servicio de consultoría correspondiente al mes de abril 2022	32 942,32
175	175	03/06/2022	Miguel Enrique Bazan Orellana	Detracción de la cuarta valorización, correspondiente al mes de abril 2022	5 813,00
175	724	22/12/2022	Municipalidad Distrital Tres de Diciembre	Retención del 10% fiel cumplimiento correspondiente al mes de abril de 2022	9 689,29
175	248	21/06/2022	Miguel Enrique Bazan Orellana	Servicio de consultoría correspondiente al mes de mayo 2022	34 363,43
175	730	24/12/2022	Municipalidad Distrital Tres de Diciembre	Retención del 10% fiel cumplimiento correspondiente al mes de mayo de 2022	9 689,00
175	731	26/12/2022	Miguel Enrique Bazan Orellana	Detracción correspondiente al mes de mayo 2022	6 007,00
175	311	25/07/2022	Miguel Enrique Bazan Orellana	Servicio de la sexta valorización de consultoría correspondiente al mes de junio 2022	42 631,61
175	732	26/12/2022	Miguel Enrique Bazan Orellana	Detracción de la sexta valorización, correspondiente al mes de junio 2022	5 813,00
175	425	06/09/2022	Miguel Enrique Bazan Orellana	Servicio de la séptima valorización de consultoría correspondiente al mes de julio 2022	44 052,43
175	733	26/12/2022	Miguel Enrique Bazan Orellana	Detracción de la séptima valorización, correspondiente al mes de julio 2022	6 007,00
175	004	31/01/2023	Miguel Enrique Bazan Orellana	Servicio de consultoría correspondiente al mes de agosto 2022	24 157,95

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CHUPACA - ORGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

SIAF	CP	Fecha	Proveedor	Detalle	Importe S/
175	005	31/01/2023	Miguel Enrique Bazan Oreliana	Detracción correspondiente al mes de agosto 2022	3 294,00
175	606	16/11/2022	Miguel Enrique Bazan Orellana	Servicio de la novena valorización de consultoría correspondiente al mes de setiembre 2022	42 631,61
175	734	26/12/2022	Miguel Enrique Bazan Orellana	Detracción correspondiente al mes de setiembre 2022	5 813,00
267	297	22/05/2023	Miguel Enrique Bazan Orellana	Servicio de consultoría correspondiente al mes de noviembre 2022	39 321,11
317	427	19/06/2023	Miguel Enrique Bazan Orellana	Servicio de consultoría correspondiente al mes de octubre 2022	681.89
317	431	21/06/2023	Miguel Enrique Bazan Orellana	Servicio de consultoría correspondiente al mes de octubre 2022	36 829,18
				TOTAL	483 766,91

Imagen n.° 42
Avance programado vs ejecutado



Fuente: Carta n.° 142-2022/MEBO/CONSORCIO ICBOSAC recepcionado por mesa de partes de la Entidad con registro n.° 1137 de 19 de diciembre de 2022

Por lo antes expuesto se evidenció que, el Ing. Francisco Sedano Salazar, sub Gerente de Infraestructura Desarrollo Urbano y Rural y la Lic. Nataly Fernandez Huaman, gerente Municipal, con sus actuaciones generaron que la Entidad realice el pago del 99,86% del monto del contrato de servicio de consultoría n.° 001-2022-MDTD, a favor del Consorcio ICBOSAC **(apéndice n.° 73)**, a pesar que el citado consorcio incumplió con realizar el servicio de supervisión de la obra, de conformidad a la oferta presentada, debido a que no ejecutó los servicios de recepción y liquidación de la obra, etapas que fueron ofertadas y consideradas tanto en la oferta presentada por el citado consorcio como en los documentos presentados para la suscripción del contrato, más aún si se toma en cuenta que al mes de noviembre de 2022, fecha en la que el citado consorcio presentó su informe general de la supervisión de obra de los 300 días calendarios contratados, la obra contaba con un avance del 52.04% de avance físico, situación que generó que la obra se encuentre retrasada y deje de contar con los servicios de supervisión, generando

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CHUPACA - ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

con su actuación perjuicio económico a la Entidad por el importe de S/55 656,00.

VI. En relación a la resolución del contrato, designación de inspector de obra y liquidación del servicio de supervisión

I. Respecto a la resolución del contrato por renuncia de la supervisión de obra

Mediante Resolución de Alcaldía n.° 241-2022-A/MDTD de 21 de noviembre de 2022 **(apéndice n.° 107)**, por medio del cual el señor Gabriel Arteaga Castañeda, alcalde[53] de la Entidad, resolvió lo siguiente:

*"**ARTÍCULO PRIMERO**. – Que, **SE ADMITE por mutuo acuerdo la solicitud de renuncia irrevocable de la supervisión, presentada por el representante legal del Consorcio ICBOSAC, invocando la causal de caso de fuerza mayor, enfermedad del profesional técnico**, el supervisor de obra Ing. Miguel Enrique Bazán Orellana y por vencimiento del contrato; por los fundamentos antes expuesto.* (Énfasis y subrayado es agregado)

***ARTÍCULO SEGUNDO**. – Que, en consecuencia, **SE DISPONE DESIGNAR como Inspector de obra de manera temporal, excepcional al ING, Francisco Sedano Salazar, Sub Gerente de Infraestructura, Desarrollo Urbano y Rural de la Municipalidad Distrital de Tres de Diciembre, a fin de que continúe en la etapa final de la Inspección de la obra: "Mejoramiento y ampliación del servicio educativo en la Institución Educativa Simón Bolivar del Distrito de Tres de Diciembre – Chupaca – Junín", con CUI N° 2242504,** Razones más que suficiente, para emitir el presente acto resolutivo; con todas las atribuciones y facultades que la ley le ampara.* (Énfasis y subrayado es agregado)

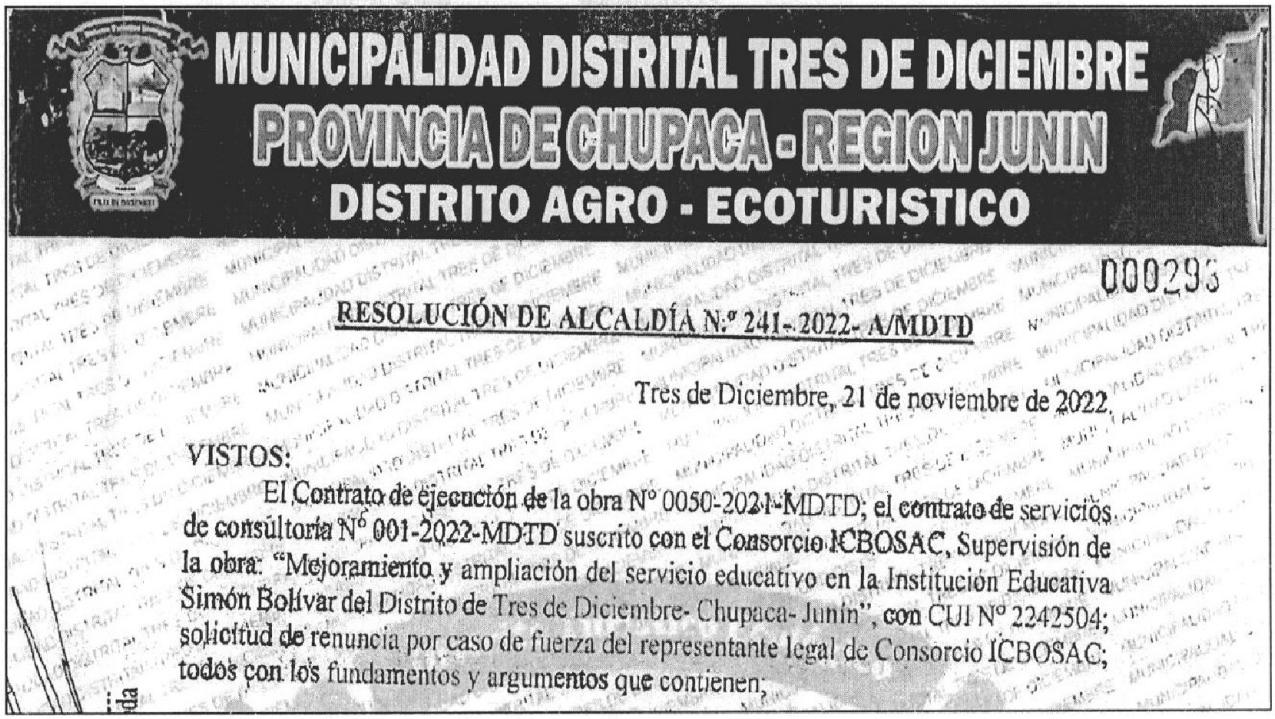
***ARTÍCULO TERCERO**. – **NOTIFÍQUESE** al peticionante y COMUNÍQUESE a la Gerencia Municipal, contratista de la ejecución de obra, el inspector de obra, para conocimiento y fines pertinentes"*

Ahora bien, de la revisión al contenido de los vistos[54] y de la parte expositiva[55] de la Resolución de Alcaldía n.° 241-2022-A/MDTD de 21 de noviembre de 2022 **(apéndice n.° 107)**, se advierte que el señor Gabriel Arteaga Castañeda, alcalde[56] de la Entidad para la emisión de la citada resolución, tuvo en consideración el contrato de ejecución de obra n.° 0050-2021-MDTD **(apéndice n.° 108)**, el contrato de servicios de consultoría n.° 001-2022-MDTD **(apéndice n.° 73)** y una solicitud de renuncia presentada por el Consorcio ICBOSAC el 17 de noviembre de 2022; tal como se muestra a continuación:

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CHUPACA - ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

53 Elegido por el periodo comprendido del 1 de enero de 2019 al 31 de diciembre de 2022, con credencial de 6 de noviembre de 2018.
54 Referente a los antecedentes y/o documentos en razón de los cuales se emite el acto resolutivo.
55 Cada una de las razones esenciales que preceden y sirven de apoyo a un fallo o dictamen y empiezan con la palabra considerando
56 Elegido por el periodo comprendido del 1 de enero de 2019 al 31 de diciembre de 2022, con credencial de 6 de noviembre de 2018.

Imagen n.° 43
Vistos de la Resolución de Alcaldía n.° 241-2022-A/MDTD de 21 de noviembre de 2022



MUNICIPALIDAD DISTRITAL TRES DE DICIEMBRE
PROVINCIA DE CHUPACA - REGION JUNIN
DISTRITO AGRO - ECOTURISTICO

000293

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N.° 241- 2022- A/MDTD

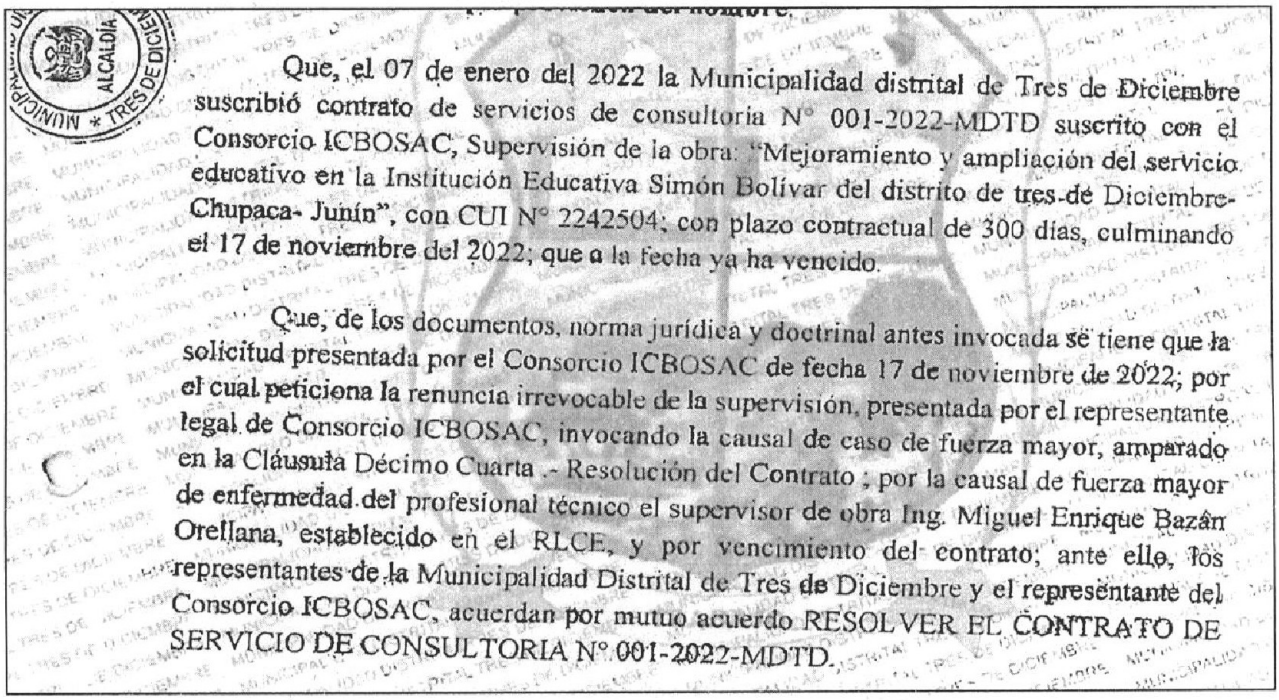
Tres de Diciembre, 21 de noviembre de 2022

VISTOS:

El Contrato de ejecución de la obra N° 0050-2021-MDTD; el contrato de servicios de consultoría N° 001-2022-MDTD suscrito con el Consorcio ICBOSAC, Supervisión de la obra: "Mejoramiento y ampliación del servicio educativo en la Institución Educativa Simón Bolívar del Distrito de Tres de Diciembre- Chupaca- Junín", con CUI N° 2242504; solicitud de renuncia por caso de fuerza del representante legal de Consorcio ICBOSAC; todos con los fundamentos y argumentos que contienen;

Fuente: Resolución de Alcaldía n.° 241-2022-A/MDTD de 21 de noviembre de 2022

Imagen n.° 44
Considerandos de la Resolución de Alcaldía n.° 241-2022-A/MDTD de 21 de noviembre de 2022



Que, el 07 de enero del 2022 la Municipalidad distrital de Tres de Diciembre suscribió contrato de servicios de consultoría N° 001-2022-MDTD suscrito con el Consorcio ICBOSAC, Supervisión de la obra: "Mejoramiento y ampliación del servicio educativo en la Institución Educativa Simón Bolívar del distrito de tres de Diciembre-Chupaca- Junín", con CUI N° 2242504; con plazo contractual de 300 días, culminando el 17 de noviembre del 2022; que a la fecha ya ha vencido.

Que, de los documentos, norma jurídica y doctrinal antes invocada se tiene que la solicitud presentada por el Consorcio ICBOSAC de fecha 17 de noviembre de 2022; por el cual peticiona la renuncia irrevocable de la supervisión, presentada por el representante legal de Consorcio ICBOSAC, invocando la causal de caso de fuerza mayor, amparado en la Cláusula Décimo Cuarta .- Resolución del Contrato ; por la causal de fuerza mayor de enfermedad del profesional técnico el supervisor de obra Ing. Miguel Enrique Bazán Orellana, establecido en el RLCE, y por vencimiento del contrato; ante ello, los representantes de la Municipalidad Distrital de Tres de Diciembre y el representante del Consorcio ICBOSAC, acuerdan por mutuo acuerdo RESOLVER EL CONTRATO DE SERVICIO DE CONSULTORIA N° 001-2022-MDTD.

Fuente: Resolución de Alcaldía n.° 241-2022-A/MDTD de 21 de noviembre de 2022

Al respecto, de las imágenes anteriores, se advierte que la solicitud de renuncia irrevocable presentada por el Consorcio ICBOSAC el 17 de noviembre de 2022, se fundamentó en la

existencia de la causal de caso de fuerza mayor, atribuida a la enfermedad del Ing. Miguel Enrique Bazán Orellana, profesional técnico y supervisor de obra, quien además se desempeñaba como representante legal del Consorcio ICBOSAC.

Por lo que, mediante oficio n.° 000437-2025-CG/OC3821 de 20 de mayo de 2025 **(apéndice n.° 109)** se solicitó al Ing. Miguel Enrique Bazán Orellana, representante legal del Consorcio ICBOSAC nos remita lo siguiente: *"(...) el documento de fecha 17 de noviembre de 2022, mediante el cual presentó su renuncia irrevocable de la supervisión, invocando la causal de caso de fuerza mayor, para lo cual se requiere que adjunte toda la documentación presentada a la Entidad como sustento de su solicitud"*, requerimiento que fue atendido, mediante carta n.° 001-2025/CONSORCIO ICBOSAC de 26 de mayo de 2025 (recepcionado por el OCI el 28 de mayo de 2025) **(apéndice n.° 110)**, mediante el cual el Ing. Miguel Enrique Bazán Orellana, representante legal del Consorcio ICBOSAC, informó lo siguiente:

*"**3. Sobre la supuesta renuncia irrevocable invocando caso de fuerza mayor***
Respecto a la solicitud de remisión del documento de renuncia irrevocable y documentación sustentatoria:

- ***El CONSORCIO ICBOSAC NIEGA categóricamente haber presentado una renuncia irrevocable invocando caso de fuerza mayor respecto a la prestación del servicio de supervisión.***
- *La culminación del servicio de supervisión **obedece estrictamente al cumplimiento del plazo contractual de 300 días calendarios**, estipulado en la Cláusula Quinta del Contrato de Consultoría N° 001-2022-MDTD, firmado con fecha 07 de enero de 2022. El inicio del servicio fue el 08/01/2022.* (Énfasis y subrayado es agregado)
- *Dicho plazo fue cumplido integralmente, tomando en cuenta la suspensión formal del servicio del 01 al 14 de agosto de 2022, lo que fija la culminación efectiva del servicio el 17 de noviembre de 2022, según el siguiente desglose:*

Valorizaciones	Periodo comprendido			
Meses	Fecha de inicio	Fecha de fin	Periodo de tiempo	Unidad de tiempo
Enero 2022	08/01/2022	31/01/2022	24	días calendarios
Febrero 2022	01/02/2022	28/02/2022	28	días calendarios
Marzo 2022	01/03/2022	31/03/2022	31	días calendarios
Abril 2022	01/04/2022	30/04/2022	30	días calendarios
Mayo 2022	01/05/2022	31/05/2022	31	días calendarios
Junio 2022	01/06/2022	30/06/2022	30	días calendarios
Julio 2022	01/07/2022	31/07/2022	31	días calendarios
Agosto 2022	15/08/2022	31/08/2022	17	días calendarios
Setiembre 2022	01/09/2022	30/09/2022	30	días calendarios
Octubre 2022	01/10/2022	24/10/2022	23.65	días calendarios
Noviembre 2022	25/10/2022	17/11/2022	24.35	días calendarios
Total			300	días calendarios

- *Durante la fase final del contrato, la supervisión informó oportunamente a la Entidad sobre la proximidad de la culminación del plazo mediante las siguientes comunicaciones:*
 - ***CARTA N° 110-2022/MEBO/CONSORCIO ICBOSAC (12/10/2020, recibida 13/10/2023),** dirigida al Consorcio Simón Bolivar, informando el término del Contrato de Ejecución N° 0050-2021-MDTD, con plazo de 300 días calendarios, inicio 15/12/2021 y culminación 10/10/2022, señalando suspensión de 14 días (01/08/2022 al 14/08/2021) sin resolución de ampliación de plazo, solicitando 5 días para regularizar documentación*
 - ***CARTA N° 133-3033/MEBO/CONSORCIO ICBOSAC (15/11/2022),** dirigida a la Municipalidad Distrital de Tres de Diciembre, con número de expediente 7016, comunicando la **CULMINACIÓN DEL CONTRATO DE CONSULTORÍA N° 001-2022-***

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CHUPACA - ORGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

MDTM, *indicando que la fecha real de culminación, considerando la suspensión, sería el 17/11/2022, y recomendando que la entidad tome medidas para la continuidad de la supervisión.*

- ***CARTA N° 137-2022/MEBO/CONSORCIO ICBOSAC (24/11/2022),*** *dirigida a la Municipalidad Distrital de Tres de Diciembre, con número de expediente 8068, reiterando la culminación de los contratos de ejecución y consultoría, y recomendando acciones ante la falta de regularización documental por parte del Consorcio Simón Bolivar.*

- *Estas cartas acreditan que el contrato fue cumplido conforme al plazo establecido, sin que se haya presentado una renuncia ni se haya invocado "caso de fuerza mayor". La supervisión cumplió cabalmente con su labor hasta la fecha de culminación, recomendando a la Entidad tomar las medidas pertinentes para la continuidad de la obra.*
- *Cabe indicar que **NO** se nos notificó formalmente la Resolución de Alcaldía N° 241-2022-A-MDTD, la cual presuntamente declara una renuncia por fuerza mayor. Al no haber sido comunicada oficialmente, no existió pronunciamiento ni consentimiento por parte del CONSORCIO ICBOSAC*

Conclusiones Generales

(...)

- *La supervisión cumplió con el plazo contractual de 300 días calendarios, debidamente comunicado a la entidad, y no presentó renuncia invocando caso de fuerza mayor*
- *No se tuvo conocimiento ni se presentó documentación relacionada con la supuesta renuncia mencionada en la Resolución de Alcaldia 241-2022-A/MDTD (...)"*

De la misma manera, mediante oficios n.os 038 y 042-2025-OCI/3821-AC de 17 de julio y 5 de agosto de 2025 **(apéndice n.° 111)**, se solicitó de forma reiterada a la Entidad, la remisión de la siguiente documentación:

"(...) nos informe documentadamente en original del trámite administrativo que se desarrolló en observancia a las cartas que se describe a continuación

- *Carta n.° 133-2022/MEBO/CONSORCIO ICBOSAC de 15 de noviembre de 2022, con número de registro 7016 (se adjunta al presente)*
- *Carta n.° 137-2022/MEBO/CONSORCIO ICBOSAC de 24 de noviembre de 2022, con número de registro 8068 (se adjunta al presente)*

*Asimismo, sírvase remitir **en original** los cuadernos de control de documentos de las oficinas de Mesa de Partes, Subgerencia de Infraestructura, Desarrollo Urbano y Rural y Alcaldía correspondiente a los años 2021, 2022 y 2023 (...)"*

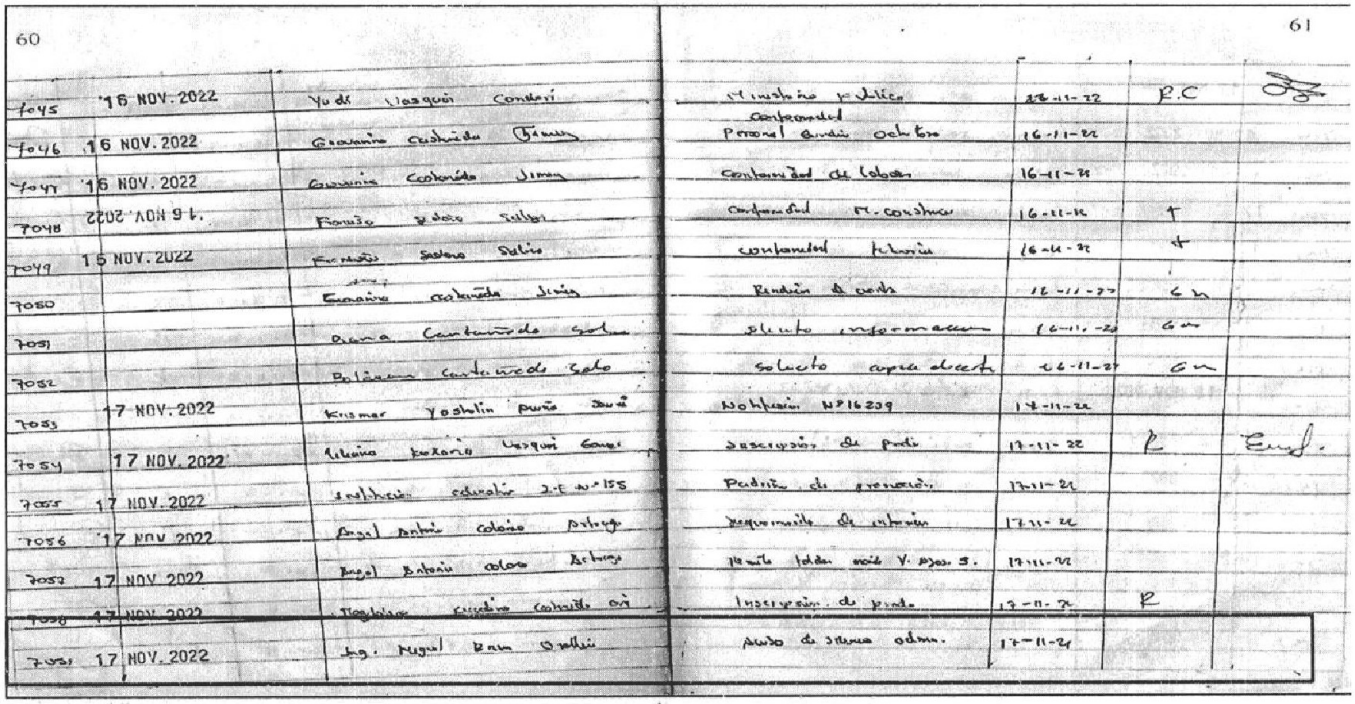
En atención a lo solicitado mediante oficio n.° 101-2025-MDTD/GM de 13 de agosto de 2025 **(apéndice n.° 112)**, el Gerente Municipal remitió el informe n.° 036-2025-SG-KFSS/MDTD de 13 de agosto de 2025, emitido por la Secretaria General en el cual indicó lo siguiente:

"(...)
se adjunta los originales de los cuadernos de Mesa de Partes correspondientes a los años solicitados 2022 y 2023, se realizó la búsqueda correspondiente del cuaderno de Mesa de parte del año 2021 no encontrándose en el área de archivo central" y el informe n.° 229-2025-DEOP/EKTH/MDTD de 11 de agosto de 2025, emitido por la División de Ejecución de Obras Públicas quien señaló lo siguiente: *"(...) habiendo realizado la búsqueda en archivo central de la Municipalidad Distrital de Tres de Diciembre **NO se encontró las cartas mencionadas líneas arriba"**.* (Énfasis y subrayado es agregado)

Asimismo, es de indicar que, de la revisión a los cuadernos de mesa de partes **(apéndice n.° 113)** remitidos por la Entidad, no se advirtió registro del documento de 17 de noviembre de 2022, mediante el cual el Consorcio ICBOSAC, presentó su renuncia irrevocable a la supervisión de la obra, tal como se muestra en la siguiente imagen:

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CHUPACA - ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

Imagen n.° 45
Registros de documentos según cuaderno de mesa de partes de la entidad del 17 de noviembre de 2022



60

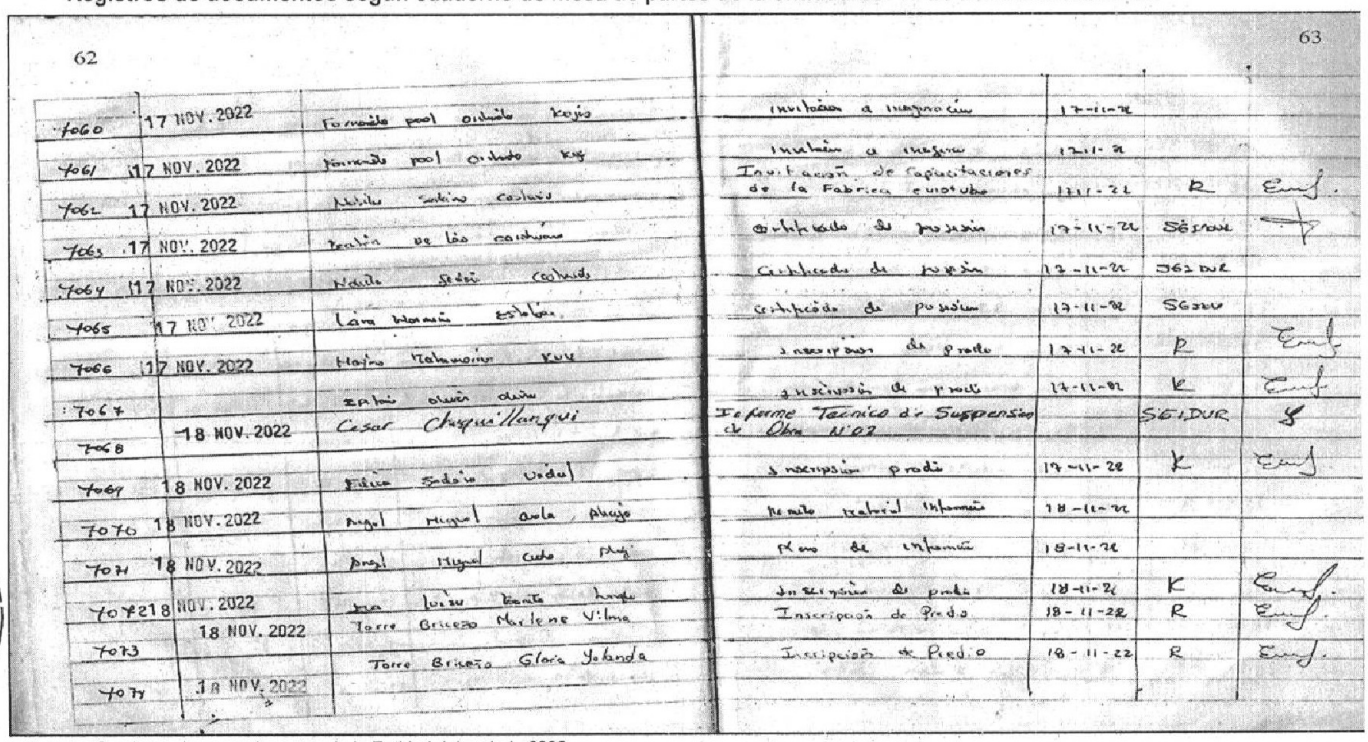
7045	16 NOV. 2022	Yudi Yasquin Contreri
7046	16 NOV. 2022	Giovanna Cochachi Bravo
7047	16 NOV. 2022	Giovanna Cochachi Jimen
7048	16 NOV. 2022	Fiorella Pinedo Tello
7049	16 NOV. 2022	Fernando Salvo Salvo
7050		Emanuel Cochachi Jimen
7051		Diana Cochachi Soto
7052		Bolivar Cochachi Soto
7053	17 NOV. 2022	Kramer Yoshlin Pinedo Dura
7054	17 NOV. 2022	Silvana Victoria Vasquez Gomez
7055	17 NOV. 2022	Institucion educativa I.E N°155
7056	17 NOV 2022	Angel Antonio Colonio Arteaga
7057	17 NOV 2022	Angel Antonio colonio Arteaga
7058	17 NOV. 2022	Magaliana Kriscelina Cochachi Ori
7059	17 NOV. 2022	Ing. Miguel Ramos Portilla

61

Ministerio publico	22-11-22	P.C	
Conformidad Personal Grado Octubre	16-11-22		
Conformidad de Labores	16-11-22		
Conformidad M. constructor	16-11-22		
conformidad tesoreria	16-11-22		
Rendicion de cuenta	12-11-22	C.h	
Oficio informacion	16-11-22	C.m	
Solicito copia docum	16-11-22	C.m	
Notificacion N°16239	17-11-22		
Inscripcion de predio	17-11-22	R	Emf.
Pedido de prorroga	17-11-22		
Requerimiento de informe	17-11-22		
Remite Informe N° 4 Apoyo S.	17-11-22		
Inscripcion de predio	17-11-22	R	
Auto de tramite admin.	17-11-22		

Fuente: Cuaderno de mesa de partes de la Entidad del periodo 2022

Imagen n.° 46
Registros de documentos según cuaderno de mesa de partes de la entidad del 17 de noviembre de 2022



62

7060	17 NOV. 2022	Fernando Pool Orihuela Reyes
7061	17 NOV. 2022	Fernando Pool Orihuela Rey
7062	17 NOV. 2022	Melvin Salvio Colonio
7063	17 NOV. 2022	Beatriz De Los Cochachi
7064	17 NOV. 2022	Noelia Sedeño Cochachi
7065	17 NOV 2022	Lara Manuela Estabes
7066	17 NOV. 2022	Hugo Valverde Ruiz
7067		Evelin Olivia Chiu
7068	18 NOV. 2022	Cesar Chuquillanqui
7069	18 NOV. 2022	Felix Sedeño Vidal
7070	18 NOV. 2022	Angel Miguel Avila Abejo
7071	18 NOV. 2022	Angel Miguel Cubo Ruiz
7072	18 NOV. 2022	Ana Luisa Beato Hugo
7073	18 NOV. 2022	Torre Briceño Marlene Vilma
7074	18 NOV. 2022	Torre Briceño Gloria Yolanda

63

Invitacion a inauguracion	17-11-22		
Invitacion a inaugura	17-11-22		
Invitacion de capacitaciones de la Fabrica Quiotubo	17-11-22	R	Emf.
Certificado de posesion	17-11-22	SGSDUR	
Certificado de posesion	17-11-22	SGSDUR	
Certificado de posesion	17-11-22	SGSDUR	
Inscripcion de predio	17-11-22	R	Emf.
Inscripcion de predio	17-11-22	R	Emf.
Informe Tecnico de Suspension de Obra N°07		SGIDUR	
Inscripcion predio	17-11-22	R	Emf.
Remite Informe	18-11-22		
Pedido de Informe	18-11-22		
Inscripcion de predio	18-11-22	R	Emf.
Inscripcion de Predio	18-11-22	R	Emf.
Inscripcion de Predio	18-11-22	R	Emf.

Fuente: Cuaderno de mesa de partes de la Entidad del periodo 2022

Del mismo modo, mediante oficios n.os 048 y 059-2025-OCI/3821-AC de 12 y 18 de agosto de 2025 **(apéndice n.° 114)**, se solicitó de forma reiterada al Representante Legal del

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CHUPACA
ORGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

Consorcio ICBOSAC, nos informe lo siguiente: *"(...) informe si ante lo expuesto en el documento de la referencia c)*[57]*, su despacho presentó alguna carta o documento que solicite a la entidad aclarar y/o rectificar lo indicado en la citada resolución. (De ser el caso, sírvase adjuntar el original de los documentos que acrediten su respuesta).",* requerimiento que a la fecha de emisión del presente informe no tuvo atención por parte del citado consorcio.

En ese sentido, se evidenció que el documento al cual el señor Gabriel Arteaga Castañeda, alcalde[58] de la Entidad, hizo referencia en la Resolución de Alcaldía n.° 241-2022-A/MDTD de 21 de noviembre de 2022 **(apéndice n.° 107)**, para la resolver el contrato de supervisión, no ingresó a la Entidad tal como se corroboró de la revisión del cuaderno de mesa de partes de la Entidad (periodo 2022), hecho que fue ratificado mediante carta n.° 001-2025/CONSORCIO ICBOSAC de 28 de mayo de 2025[59] **(apéndice n.° 110)**, por el Ing. Miguel Enrique Bazan Orellana, representante legal del Consorcio ICBOSAC, quien indicó lo siguiente: *"(...) el CONSORCIO ICBOSAC **NIEGA categóricamente haber presentado una renuncia irrevocable invocando caso de fuerza mayor respecto a la prestación del servicio de supervisión."*** (Énfasis y subrayado es agregado)

Por lo antes expuesto, se evidenció que el señor Gabriel Arteaga Castañeda, alcalde[60] de la Entidad, emitió la Resolución de Alcaldía n.° 241-2022-A/MDTD de 21 de noviembre de 2022 **(apéndice n.° 107)**, sobre la base de un documento que nunca ingreso a la Entidad y que no fue presentado ni solicitado por el Consorcio ICBOSAC, empresa encargada de la supervisión de la obra, quedando evidenciado la inexistencia de la causal invocada por el citado alcalde en la emisión de la Resolución de Alcaldía n.° 241-2022-A/MDTD.

De igual modo, es de señalar que la Resolución de Alcaldía n.° 241-2022-A/MDTD de 21 de noviembre de 2022[61] **(apéndice n.° 107)**, mediante el cual el señor Gabriel Arteaga Castañeda, alcalde[62] de la Entidad, admitió por mutuo acuerdo la renuncia de la supervisión de la obra, fundamento su emisión en los siguientes motivos: **causal de fuerza mayor y vencimiento del contrato**; sin embargo, es de señalar que los fundamentos invocados se contradicen entre sí, por ello la comisión de auditora realizó el análisis de cada fundamento antes señalados, los cuales se detallan a continuación:

a. Respecto al vencimiento del contrato por haber transcurrido el plazo contractual de 300 días calendarios

Mediante contrato de servicio de consultoría n.° 001-2022-MDTD de 7 de enero de 2022 **(apéndice n.° 73)**, la Entidad contrató al Consorcio ICBOSAC, para la realización del servicio de consultoría para la supervisión de la obra "Mejoramiento y ampliación del servicio educativo en la Institución Educativa Simón Bolívar del distrito de Tres de Diciembre – Chupaca -Junín" CUI 2242504, en adelante "contrato de supervisión", el cual en su cláusula quinta estableció el plazo de ejecución de la prestación, tal como se muestra a continuación:

> *"**CLÁUSULA QUINTA: DEL PLAZO DE LA EJECUCIÓN DE LA PRESTACIÓN***
> *El plazo de ejecución del presente contrato es de **300 DÍAS CALENDARIO** el mismo que se computa desde el día siguiente del perfeccionamiento del contrato."*

En ese sentido, de conformidad a lo establecido en el contrato de supervisión y las

57 Resolución de Gerencia Municipal n.° 033-2023/MDTD/GM al Consorcio ICBOSAC
58 Elegido por el periodo comprendido del 1 de enero de 2019 al 31 de diciembre de 2022, con credencial de 6 de noviembre de 2018.
59 Mediante oficio n.° 437-2025-CG/OC3821 de 20 de mayo de 2025, se solicitó información al Consorcio ICBOSAC
60 Elegido por el periodo comprendido del 1 de enero de 2019 al 31 de diciembre de 2022, con credencial de 6 de noviembre de 2018.
61 Documento que no conto con informe técnico ni legal
62 Elegido por el periodo comprendido del 1 de enero de 2019 al 31 de diciembre de 2022, con credencial de 6 de noviembre de 2018.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CHUPACA - ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

valorizaciones mensuales de la supervisión, se advierte que el Consorcio ICBOSAC ejecutó el servicio de supervisión de la obra desde el 8 de enero de 2022 al 17 de noviembre de 2022 (con una suspensión formal del servicio del 1 al 14 de agosto de 2022); por lo que formalmente el plazo de la ejecución de la prestación establecido en el contrato de supervisión culminó el 17 de noviembre de 2022.

Sin embargo, resulta necesario precisar que la Entidad y el Consorcio ICBOSAC en la cláusula sexta del contrato de supervisión también establecieron que el citado contrato estaba conformado por: "(...) *por las* ***bases integradas, la oferta ganadora, así como los documentos derivados del procedimiento de selección que establezcan obligaciones para las partes***" (Énfasis y subrayado es agregado)

Ello en concordancia con lo establecido en el numeral 138.1. del artículo 138 Reglamento de Contrataciones, que establece lo siguiente: "*El contrato está conformado por el documento que lo contiene, los documentos del procedimiento de selección que establecen reglas definitivas, la oferta ganadora, así como los documentos derivados del procedimiento de selección que establecen obligaciones para las partes*"

Es de indicar que en la oferta presentada por el Consorcio ICBOSAC incluyó la metodología propuesta para el desarroilo de los trabajos, en el cual el citado consorcio se obligó a lo siguiente:

"B. METODOLOGÍA PROPUESTA
(...)
4. MEJORAMIENTO DEL DETALLE DE LOS ENTREGABLES Y/O INFORMES
(...)
4.4. DE LAS ACTIVIDADES FINALES
4.4.1. ACTIVIDADES POST CONSTRUCCIÓN
(...)
Recepción y entrega de obra
Una vez terminadas las obras, ***el Contratista de la misma dará aviso al Supervisor para que éste proceda a completar los planos y la documentación respectiva****. Una vez que se hayan completado estas actividades, el Contratista* ***en presencia del Supervisor entregará la obra terminada a la Municipalidad Distrital de Tres de Diciembre****. En caso de haber observaciones, se listarán y deberán ser subsanadas en el plazo para la recepción final.*
Liquidación de obra
Se preparará igualmente la liquidación final de obra, levantando los inventarios y recibiendo oficialmente los equipos, materiales e instalaciones que deba entregar el Contratista al término de la obra*; se verificará que el Contratista haya efectuado los pagos adeudados al personal y acreedores de manera que permitan a la Municipalidad Distrital De Tres de Diciembre, autorizar la devolución de los fondos de garantía.*
(...)
4.4.2. SERVICIO POSTERIOR A LA EJECUCIÓN DEL SERVICIO
Informará a la Municipalidad Distrital De Tres de Diciembre, cuando la obra se encuentre concluida, a fin de fijar fecha de recepción de la misma.
Al finalizar la ejecución de la obra, asesorará a la comisión de recepción nombrada para tal fin, actuando como asesor y presentando el resumen de sus observaciones anotadas en el cuaderno de obra que hubiere efectuado, al solicitar el Contratista la recepción de la obra y proporcionará copia de los planos de replanteo o post construcción.
En el eventual caso de existir alguna observación, se verificará la subsanación y se informará a la Comisión, a fin de elaborar el Acta de Recepción de obra.
Revisará la liquidación de contrato presentada por el Contratista, de encontrarla conforme elevará ante la Municipalidad Distrital de Tres de Diciembre para su aprobación dentro del plazo reglamentario estipulado de Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CHUPACA - ORGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

(...)

4.4.5. LIQUIDACIÓN DE CUENTAS

La liquidación de cuentas, la que se refiere la liquidación financiera del contrato de obra, será presentada por la supervisión de obra y se ceñirá a lo establecido en el artículo 209 del reglamento de la ley de contrataciones del estado respecto a los plazos y actividades para la liquidación del contrato de obra.

Se liquidarán todas las cuentas del contrato de obra a excepción de aquellas que se encuentren en un proceso de solución de controversia.

Dicho documento deberá contar con todos los cálculos financieros y contables con las que se pueda realizar y verificar la liquidación financiera del contrato de obra, así mismo deberá contar con las siguientes formalidades:

1) Foliado de todas las hojas

2) Firma en todos los folios por el supervisor de obra y un profesional especialista en liquidación de contratos de obras públicas.

La liquidación de cuentas deberá contar como mínimo con la siguiente documentación

1) Informe Financiero Final

2) Ficha de Identificación de Obra

3) Liquidación final de cuentas del contrato de obra, incluyendo el resumen de saldos.

4) Informe final del cálculo de reintegros

5) Calculo final del coeficiente de reajuste K, adjuntando los índices

6) Cuadro del monto vigente de inversión teniendo en cuenta los reajustes de obra

7) Cálculo de multa para retraso de entrega de obra

8) Cuadro de valorizaciones pagadas, indicando N| de CP´s, N| de facturas

9) Reintegro de autorizados que no corresponde por adelanto en efectivo

10) Anexos

(...)

9. ANEXOS

1. Cronograma de actividades de la supervisión de obra

2. Plan de Trabajo acorde a la metodología propuesta

(...)

Anexo 2

PLAN DE TRABAJO

(...)

4. Entregables

4.1. Listado de entregables

Lo entregables estarán conformados por los informes, notificaciones y cualquier otro documento a ser presentado por el consultor de la obra durante el plazo de ejecución contractual.

Tabla 6. Relación de Entregables

nbre de Entregable	*e de Proyecto*	*onsable de su Elaboración*	*sable de Entrega*	*o de Entrega*	*de Entrega*
(...)	*(...)*	*(...)*	*(...)*	*(...)*	*(...)*
cado de Conformidad técnica	*onstrucción*	*ervisor de obra*	*rvisor de Obra*	*.docx*	*o – Digital*
ación Financiera del Contrato de Obra	*sta en Marcha*	*rvisor de obra, especialista en liquidaciones*	*ervisor de obra*	*.docx*	*o – Digital*

(...)

9. Procedimientos

(...)

9.14. Recepción de la Obra y plazos

*En la fecha de culminación de la obra, el residente anota tal hecho en el cuaderno de obras y solicita la recepción de la misma. **El supervisor, en un plazo no mayor de cinco (5) días posteriores a la anotación señalada, corrobora el fin cumplimiento de lo establecido en los planos, especificaciones técnicas y calidad, de encontrarlo conforme anota en el cuaderno de obra y emite el certificado de conformidad técnica**, que detalla las metas del proyecto y precisa que la obra cumple lo establecido en el expediente técnico de obra y las modificaciones aprobadas por la Entidad, remitiéndolo a esta dentro de dicho plazo.* (Énfasis y subrayado es agregado)

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CHUPACA - ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

De no constatar la culminación de la obra anota en el cuaderno de obra dicha circunstancia y comunica a la Entidad, en el mismo plazo.
Dentro de los dos (2) días hábiles siguientes a la recepción del certificado de conformidad técnica, la Entidad designa un comité de recepción. El comité está integrado, cuando menos, por un representante de la Entidad, necesariamente ingeniero o arquitecto, según corresponda a la naturaleza de los trabajos.
El Colegio de Ingenieros, el Colegio de Arquitectos, el representante del órgano de Control Institucional de la Entidad puede participar, en calidad de veedor, en la recepción de la obra, la ausencia del veedor no vicia el acto
Para el inicio del acto de recepción de obra, el residente de obra entrega al comité de recepción el cuaderno de obra, el cual es devuelto a la finalización del acto al residente con la anotación pertinente del supervisor, de ser el caso
Bajo responsabilidad del Titular de la Entidad, en un plazo no mayor de veinte (20) días siguientes de realizada su designación, el comité de recepción junto al contratista y al supervisor verifican el funcionamiento u operatividad de la infraestructura culminada y las instalaciones y equipos en caso corresponda. De ser el caso dispone las pruebas operativas que sean necesarias.
Culminada la verificación, y de no existir observaciones, se procede a la recepción de la obra, y considera concluida en la fecha anotada por el contratista en el cuaderno de obra. El Acta de Recepción es suscrita por los miembros del comité, el supervisor y el contratista.
De existir observaciones, estas se consignan en un Acta o Pliego de Observaciones y no se recibe la obra. El contratista dispone un décimo (1/10) del plazo de ejecución vigente de la obra o cuarenta y cinco (45) días, el que resulte menor para subsanar las observaciones, plazo que se computa a partir de la fecha de suscripción del Acta o Pliego.

Las prestaciones que se ejecuten en dicho periodo como consecuencia de observaciones no dan derecho al pago de ningún concepto a favor del contratista, supervisor o inspector ni a la aplicación de penalidad alguna.
Realizadas las prestaciones para el levantamiento de las observaciones, el contratista solicita nuevamente la recepción de la obra mediante anotación en el cuaderno de obra, lo cual es verificado por el supervisor e informado a la Entidad, según corresponda, en el plazo de tres (3) días siguientes de la anotación.
El comité de recepción junto con el contratista se constituye en la obra dentro de los siete (7) días siguientes de recibido el informe del inspector o supervisor. La comprobación que realiza se sujeta a verificar la subsanación de las observaciones formuladas en el Pliego, no pudiendo formular nuevas observaciones.
De haberse subsanado las observaciones a conformidad del comité de recepción, se suscribe el Acta de Recepción de Obra.
En caso el contratista o el comité de recepción no estuviese conforme con las observaciones o la subsanación, según corresponda, anota la discrepancia en el acta respectiva. El comité de recepción eleva al Titular de la Entidad todo lo actuado con un informe sustentado de sus observaciones en un plazo máximo de cinco (5) días. La Entidad se pronuncia sobre dichas observaciones en igual plazo.
De persistir la discrepancia, esta puede ser sometida a Junta de Resolución de Disputas, conciliación y/o arbitraje, según corresponda, dentro de los treinta (30) días hábiles posteriores al pronunciamiento de la Entidad o al vencimiento del plazo en que este debió realizarse.
Si vencido el cincuenta por ciento (50%) del plazo establecido para la subsanación, el supervisor verifica que no se ha dado inicio a los trabajos correspondientes, salvo circunstancias justificadas debidamente acreditadas por el contratista, informa de inmediato a la Entidad quien da por vencido dicho plazo y notifica ello al Contratista

A partir del día siguiente de la mencionada notificación la Entidad asume la subsanación de las observaciones con cargo a las valorizaciones pendientes de pago o de acuerdo al procedimiento que se establece en la Directiva que se apruebe

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CHUPACA - ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

conforme a lo que dispone el numeral 204.3 del artículo 204.

Todo retraso en la subsanación de las observaciones que exceda del plazo otorgado, se considera como demora para efectos de las penalidades que correspondan y puede dar lugar a que la Entidad resuelva el contrato por incumplimiento. Las penalidades a que se refiere el presente artículo pueden ser aplicadas hasta el tope señalado en la Ley, el Reglamento o el contrato según corresponda.
Como consecuencia de verificar el funcionamiento u operatividad de la infraestructura culminada y las instalaciones y equipos en caso corresponda, se advierte que la obra no se encuentra culminada, dispone que el supervisor anote en el cuaderno de obra, aplicándole penalidad por retraso, y respecto al supervisor se le aplica una penalidad no menor a 1% ni mayor a 5% al monto del contrato de supervisión
Realizadas las prestaciones para la culminación de la obra, el contratista solicita nuevamente la recepción de la obra, mediante anotación en el cuaderno de obra, lo cual es verificado por el supervisor e informado a la Entidad, conforme el procedimiento señalado en el artículo 208; sin perjuicio de resolver el contrato

Está permitida la recepción parcial de secciones terminadas de las obras, cuando ello se hubiera previsto expresamente en las bases, en el contrato o las partes expresamente lo convengan. La recepción parcial no exime al contratista del cumplimiento del plazo de ejecución; en caso contrario se le aplican las penalidades correspondientes

Si por causas ajenas al contratista la recepción de la obra se retrasa, superando los plazos establecidos en el presente artículo para tal acto, el lapso de la demora se adiciona al plazo de ejecución de la misma y se reconoce al contratista los gastos generales debidamente acreditados, en que se hubiese incurrido durante la demora.

Si en el proceso de verificación de la subsanación de las observaciones, el comité de recepción constata la existencia de vicios o defectos distintos a las observaciones antes formuladas, sin perjuicio de suscribir el Acta de Recepción de Obra, informa a la Entidad para que esta solicite por escrito al contratista las subsanaciones del caso, siempre que constituyan vicios ocultos.

9.15. De la liquidación del contrato de consultoría de obra

El consultor presenta a la Entidad la liquidación del contrato de consultoría de obra, dentro de los quince (15) días siguientes de haberse otorgado la conformidad de la última prestación o de haberse consentido la resolución del contrato. La entidad se pronuncia respecto a dicha liquidación y notifica su pronunciamiento dentro de los treinta (30) días siguientes de recibida; de no hacerlo, se tiene por aprobada la liquidación presentada por el contratista.
Si la Entidad observa la liquidación presentada por el consultor, este se pronuncia y notifica su pronunciamiento por escrito en el plazo de cinco (5) días de haber recibido la observación; de no hacerlo, se tiene por consentida la liquidación con las observaciones formulada por la Entidad.
Cuando el consultor no presente la liquidación en el plazo indicado, la Entidad la efectúa y notifica dentro de los quince (15) días siguientes, a costo del consultor; si este no se pronuncia dentro de los cinco (5) días de notificado, dicha liquidación queda consentida.
Si el consultor observa la liquidación practicada por la Entidad, esta se pronuncia y notifica su pronunciamiento dentro de los quince (15) días siguientes; de no hacerlo, se tiene por aprobada la liquidación con las observaciones formuladas por el consultor.

En el caso de que la Entidad no acoja las observaciones formuladas por el consultor lo manifiesta por escrito dentro del plazo previsto en el numeral anterior.

Culminado el procedimiento descrito en los numerales anteriores, según corresponda, la parte que no acoge las observaciones solicita, dentro del plazo previsto en la Ley,

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CAJAMARCA - ORGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

el sometimiento de esta controversia a conciliación y/o arbitraje, vencido el plazo se considera consentida o aprobada, según corresponda, la liquidación con las observaciones formuladas.

Una vez que la liquidación haya quedado consentida o aprobada, según corresponda, no procede someterla a los medios de solución de controversias (...)"

De lo antes expuesto, se evidenció que el Consorcio ICBOSAC se obligó a completar los planos y la documentación respectiva al culminar la obra, a estar presente en la recepción de la misma; así como a preparar la liquidación final de obra. Adicionalmente, se obligó a presentar los siguientes entregables: el Certificado de Conformidad técnica y la Liquidación Financiera del Contrato de Obra.

Por lo que, de la revisión de los documentos presentados por el Consorcio ICBOSAC para el perfeccionamiento del contrato, se evidenció la estructura de costos, en la cual el citado consorcio estableció lo siguiente:

Imagen n.° 47
Estructura de costos presentada por el Consorcio ICBOSAC para el perfeccionamiento del contrato

ESTRUCTURA DE COSTOS

MEJORAMIENTO Y AMPLIACION DEL SERVICIO EDUCATIVO DE LA INSTITUCION EDUCATIVA SIMON BOLIVAR, DISTRITO DE TRES DE DICIEMBRE - CHUPACA - JUNIN

PRESUPUESTO DE OBRA | **10,531,437.16**

GASTOS DE SUPERVISIÓN

RESUMEN DE COSTOS

CONCEPTO	UNIDAD	CANTIDAD	TIEMPO EN MESES	IMPORTE S/.	S/. SUBTOTAL	S/. TOTAL
I. ETAPA DE SUPERVISION DE OBRA						245,000.00
A. SUELDOS Y SALARIOS (INC. LEYES SOCIALES)					233,000.00	
A.1. PERSONAL PROFESIONAL CLAVE PARA LA SUPERVISION D ELA OBRA					233,000.00	
Ingeniero Supervisor	Mes	1	12	12,000.00	144,000.00	
Especialista en Estructuras	Mes	0.25	8	8,500.00	17,000.00	
Especialista en Arquitectura	Mes	0.25	8	8,500.00	17,000.00	
Especialista Electrico	Mes	0.25	4	8,500.00	8,500.00	
Especialista Planeamiento y Costos	Mes	0.25	12	8,500.00	25,500.00	
Asistente Administrativo	Mes	0.5	12	3,500.00	21,000.00	
B. OFICINAS ADM. DE CAMPO: UTILES DE OFICINA, AMORTIZACIÓN DE EQUIPOS:					12,000.00	
Oficinas incl. Mobiliario y utiles de ofic.	mes	1	12	500.00	6,000.00	
Equipos de Cómputo, fotocopiadoras, Software, calcu	Und	2	1	3,000.00	6,000.00	
II. ETAPA RECEPCIÓN Y LIQUIDACION DE OBRA						31,800.00
A. SUELDOS Y SALARIOS (INC. LEYES SOCIALES)					30,000.00	
A.1. PERSONAL PROFESIONAL CLAVE					30,000.00	
Ingeniero Supervisor	Mes	1	2	12,000.00	24,000.00	
Especialista Planeamiento y Costos	Mes	0.25	2	8,500.00	4,250.00	
Asistente Administrativo	Mes	0.25	2	3,500.00	1,750.00	
B. OFICINAS ADM. DE CAMPO: UTILES DE OFICINA, :					1,800.00	
Oficinas incl. Mobiliario y utiles de ofic.	mes	1	2	900.00	1,800.00	
III. COSTO DIRECTO						276,800.00
IV. GASTOS GENERALES						119,907.55
V. UTILIDAD (5% CD)						13,840.00
VI. TOTAL						410,547.55
VII. IGV (18 %)						73,898.56
VIII. TOTAL						484,446.11

CONSORCIO ICBOSAC
Miguel E. Bazan Orellana
REPRESENTANTE LEGAL

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CHUPACA - ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

Fuente: Documentos presentados por el Consorcio ICBOSAC para el perfeccionamiento del contrato

Por lo antes expuesto, independientemente de que en el contrato de supervisión se haya establecido un plazo de ejecución de 300 días calendarios, el Consorcio ICBOSAC en la metodología propuesta para el desarrollo de los trabajos se obligó a completar los planos y la documentación respectiva culminada la obra, estar presente en la recepción de la obra; así como preparar la liquidación final de obra.

Por lo que, el citado consorcio con su actuación se obligó a presentar los siguientes entregables: el Certificado de Conformidad técnica y la Liquidación Financiera del Contrato de Obra, sin embargo, a la culminación de los 300 días del servicio, plazo establecido en contrato de supervisión[63], la ejecución de la obra contaba con un avance físico del 52.04% y se había pagado al Consorcio Simón Bolívar el importe de S/5 453 507,32, advirtiendo que al 17 de noviembre de 2022, el citado consorcio no participó de la recepción de la obra ni ejecutó la liquidación de la misma, situación que fue inadvertida por el señor Gabriel Arteaga Castañeda, alcalde[64] de la Entidad para la emisión de la citada resolución

Por otro lado, resulta necesario precisar que el plazo de ejecución del contrato de supervisión se encuentra vinculado a la obra supervisada, de conformidad a lo establecido en el numeral 10.2 del artículo 10 de la Ley de Contrataciones; que establece lo siguiente:

*"**TÍTULO I***
DISPOSICIONES PRELIMINARES
(...)
CAPÍTULO II
AUTORIDAD RESPONSABLE DEL PROCESO DE CONTRATACIÓN
(...)
Artículo 10. Supervisión de la Entidad
(...)
*10.2 Cuando la supervisión sea contratada con terceros, **el plazo inicial del contrato debe estar vinculado al del contrato de la prestación a supervisar y comprender hasta la liquidación de la obra o la conclusión del servicio**, de acuerdo a lo que establece el reglamento. Asimismo, el reglamento establece los mecanismos a aplicar en los casos en los que surjan discrepancias en el contrato y estas se sometan a arbitraje, por el tiempo que dure este. (...)"* (Énfasis y subrayado es agregado)

Concordante con los numerales 142.3 y 142.4 del artículo 142 del Reglamento de Contrataciones, que establecen lo siguiente:

"(...)
Artículo 142. Plazo de ejecución contractual
*142.3. **El plazo de ejecución contractual de los contratos de supervisión de obra está vinculado a la duración de la obra supervisada.***
142.4. Cuando se haya previsto en el contrato de supervisión que las actividades comprenden la liquidación del contrato de obra: i) el contrato de supervisión culmina en caso la liquidación sea sometida a arbitraje; ii) el pago por las labores hasta el momento en que se efectúa la recepción de la obra, es realizado bajo el sistema de tarifas mientras que la participación del supervisor en el procedimiento de liquidación es pagado empleando el sistema a suma alzada. (...)"

En ese sentido, se evidenció que, al no haberse culminado con la ejecución de la obra,

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CHUPACA
ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

63 A los 300 días del plazo de ejecución del servicio de consultoría.
64 Elegido por el periodo comprendido del 1 de enero de 2019 al 31 de diciembre de 2022, con credencial de 6 de noviembre de 2018.

la Entidad a fin de alcanzar la finalidad del contrato de supervisión, debió garantizar la continuidad del mismo, por medio de la modificación del contrato por ampliación del plazo de ejecución de la prestación; al amparo de los numerales 34.1 del artículo 34 de la Ley de Contrataciones, que establece lo siguiente:

> "***El contrato puede modificarse en los supuestos contemplados en la Ley y el reglamento, por orden de la Entidad o a solicitud del contratista, para alcanzar la finalidad del contrato de manera oportuna y eficiente.*** *En este último caso la modificación debe ser aprobada por la Entidad. Dichas modificaciones no deben afectar el equilibrio económico financiero del contrato; en caso contrario, la parte beneficiada debe compensar económicamente a la parte perjudicada para restablecer dicho equilibrio, en atención al principio de equidad.*"

Mas aún, si se toma en cuenta que, la obra a la fecha de emisión de la resolución del contrato (Al mes de noviembre de 2022) contaba con un avance físico del 52,04%, es decir se encontraba retrasado, por causas atribuibles al Consorcio Simón Bolívar (Ejecutor de la obra), por lo que, la ampliación del contrato de la supervisión por atraso en la ejecución de la obra, no iba a irrogar mayor costo a la Entidad, debido a que correspondía al contratista ejecutor de la obra asumir el pago del monto adicional por los servicios supervisión, de conformidad a lo establecido en el artículo 189 del Reglamento de Contrataciones, que establece lo siguiente:

> "***En caso de atrasos en la ejecución de la obra por causas imputables al contratista****, con respecto a la fecha consignada en el calendario de avance de obra vigente, y considerando que* ***dicho atraso puede producir una extensión de los servicios de inspección o supervisión****, lo que genera un mayor costo,* ***el contratista ejecutor de la obra asume el pago del monto correspondiente por los servicios indicados, el que se hace efectivo deduciendo dicho monto de las valorizaciones y/o de la liquidación del contrato de ejecución de obra****. La Entidad puede asumir provisionalmente dichos costos durante la ejecución de la obra, cuando corresponda*" (Énfasis y subrayado es agregado)

Sin embargo, el señor Gabriel Arteaga Castañeda, alcalde[65] de la Entidad, sin considerar lo establecido en los numerales 34.1 del artículo 34 de la Ley de Contrataciones y el artículo 189 del Reglamento de Contrataciones; resolvió admitir por mutuo acuerdo la renuncia de la supervisión, anteponiendo intereses particulares por sobre los intereses de la Entidad, permitió con su actuación que el Consorcio Simón Bolívar (Ejecutor de la obra), no asuma el pago del monto adicional por los servicios supervisión y que el Consorcio ICBOSAC incumpla sus obligaciones contractuales, generando con ello que la obra se quede sin supervisor de obra a pesar de contar con un avance físico del 52.04%.

b. Respecto a la causal de fuerza mayor por enfermedad del supervisor de la obra

El numeral 36.1 del artículo 36 de la Ley de Contrataciones del Estado establece lo siguiente:

> *"(...)*
> ***Artículo 36. Resolución de los contratos***
> *36.1 Cualquiera de las partes puede resolver el contrato, por caso fortuito o fuerza mayor que imposibilite de manera definitiva la continuación del contrato, por incumplimiento de sus obligaciones conforme lo establecido en el reglamento, o por hecho sobreviniente al perfeccionamiento del contrato que no sea imputable a alguna de las partes."*

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUPACA - ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

65 Elegido por el periodo comprendido del 1 de enero de 2019 al 31 de diciembre de 2022, con credencial de 6 de noviembre de 2018.

Concordante con lo señalado en el numeral 164.4 del artículo 164 del Reglamento de Contrataciones, que señala lo siguiente:

> *"(...)*
> ***Artículo 164. Causales de resolución***
> *164.4. Cualquiera de las partes puede resolver el contrato por caso fortuito, fuerza mayor o por hecho sobreviniente al perfeccionamiento del contrato que no sea imputable a las partes y que imposibilite de manera definitiva la continuación de la ejecución del contrato."*

Ahora bien, es de indicar que, mediante la Resolución de Alcaldía n.° 241-2022-A/MDTD de 21 de noviembre de 2022 el señor Gabriel Arteaga Castañeda, alcalde[66] de la Entidad, resolvió lo siguiente: *"**ARTÍCULO PRIMERO**. – Que, **SE ADMITE por mutuo acuerdo la solicitud de renuncia irrevocable de la supervisión**, presentada por el representante legal del Consorcio ICBOSAC, **invocando la causal de caso de fuerza mayor, enfermedad del profesional técnico, el supervisor de obra Ing. Miguel Enrique Bazán Orellana** y por vencimiento del contrato; por los fundamentos antes expuesto."* (Énfasis y subrayado es agregado)

Del contenido de la citada resolución se advierte que el señor Gabriel Arteaga Castañeda, alcalde[67] de la Entidad, desarrolló como parte de la motivación para la emisión de la citada resolución, el mutuo acuerdo, por renuncia irrevocable del Consorcio ICBOSAC invocando la causal de caso de fuerza mayor, por la enfermedad del personal clave; sin embargo, mediante carta n.° 001-2025/CONSORCIO ICBOSAC de 26 de mayo de 2025 (recepcionado por el OCI el 28 de mayo de 2025) **(apéndice n.° 110)**, el Ing. Miguel Enrique Bazan Orellana, representante Legal del consorcio ICBOSAC, indicó lo siguiente:

> *"**3. Sobre la supuesta renuncia irrevocable invocando caso de fuerza mayor***
> *Respecto a la solicitud de remisión del documento de renuncia irrevocable y documentación sustentadora:*
> - ***El CONSORCIO ICBOSAC NIEGA categóricamente haber presentado una renuncia irrevocable invocando caso de fuerza mayor respecto a la prestación del servicio de supervisión**. (...)"* (Énfasis y subrayado es agregado)

Por lo que se advierte, que el citado consorcio no presentó renuncia a su cargo, hecho que fue corroborado de la revisión al cuaderno de tramite documentario de la Entidad correspondiente al año 2022, por medio del cual se advirtió que los días 17 y 18 de noviembre del año 2022, no ingresó ninguna solicitud con el asunto de renuncia irrevocable por parte del Consorcio ICBOSAC.

Sin perjuicio de ello, es de indicar que, el caso fortuito o fuerza mayor, conforme a lo establecido en el artículo 1315 del Decreto Legislativo n.° 295, Código Civil, publicado el 25 de julio de 1984, se encuentra referido a lo siguiente: "*Caso fortuito o fuerza mayor es la causa no imputable, consistente en un **evento extraordinario, imprevisible e irresistible, que impide la ejecución de la obligación o determina su cumplimiento parcial, tardío o defectuoso**." (Énfasis y subrayado es agregado)*

Por consiguiente, si bien, la enfermedad del supervisor podía haber sido un hecho extraordinario, imprevisible e irresistible, esta no impedía de manera definitiva que el Consorcio ICBOSAC cumpla sus obligaciones respecto a la ejecución del servicio de supervisión; debido a que, el citado consorcio podía solicitar la sustitución del personal clave: Supervisor de la obra, conforme lo establece los numerales 190.2, 190.3, 190.4 y 190.5 del artículo 190 del Reglamento de Contrataciones, que señalan lo siguiente:

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CHUPACA - ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

66 Elegido por el periodo comprendido del 1 de enero de 2019 al 31 de diciembre de 2022, con credencial de 6 de noviembre de 2018.
67 Elegido por el periodo comprendido del 1 de enero de 2019 al 31 de diciembre de 2022, con credencial de 6 de noviembre de 2018.

"TÍTULO VII
EJECUCIÓN CONTRACTUAL
(...)
CAPÍTULO VI
OBRAS
(...)
Artículo 190. Obligación del contratista de ejecutar el contrato con el personal acreditado
(...)
190.2. El personal acreditado permanece como mínimo sesenta (60) días desde el inicio de su participación en la ejecución del contrato o por el íntegro del plazo de ejecución, si este es menor a sesenta (60) días. El incumplimiento de esta disposición acarrea la aplicación de una penalidad no menor a la mitad (0.5) ni mayor a una (1) UIT por cada día de ausencia del personal en la obra. ***La aplicación de esta penalidad solo puede exceptuarse en los siguientes casos: i) muerte, ii) invalidez sobreviniente e iii) inhabilitación para ejercer la profesión, eventos que el contratista informa por escrito a la Entidad como máximo al día siguiente de conocido el hecho, a efectos de solicitar posteriormente la autorización de sustitución del personal.***
190.3. ***Luego de transcurrido el plazo señalado en el numeral anterior, el contratista puede solicitar de manera justificada a la Entidad que le autorice la sustitución del personal acreditado.***
190.4. Para que proceda la sustitución del personal acreditado, según lo previsto en los numerales 190.2 y 190.3, el perfil del reemplazante no afecta las condiciones que motivaron la selección del contratista.
190.5. La solicitud de sustitución a la que se refiere el numeral 190.2 se efectúa por escrito a la Entidad como máximo dentro de los cinco (5) días de conocido el hecho. En los casos previstos en el numeral 190.3, se efectúa quince (15) días antes de la fecha estimada para que opere la sustitución. En ambos casos, si dentro de los ocho (8) días siguientes de presentada la solicitud la Entidad no emite pronunciamiento se considera aprobada la sustitución. (...)" (Énfasis y subrayado es agregado)

Es decir, la supervisión tuvo la facultad de solicitar sustitución del personal clave, para así garantizar la continuidad del servicio de supervisión; por tanto, la enfermedad del supervisor de obra no constituyó justificación suficiente para la aplicación de la causal de fuerza mayor, dado que el citado profesional podía ser reemplazado de conformidad a lo establecido en el artículo 190 del Reglamento de Contrataciones

Además, debemos indicar que, el numeral 165.2. del artículo 165 del del Reglamento de Contrataciones, establece que el procedimiento de resolución de contrato, sigue el siguiente procedimiento:

"165.2. En los siguientes casos, ***las partes comunican la resolución del contrato mediante carta notarial****, sin requerir previamente la ejecución de la prestación materia de incumplimiento:*
(...)
c) Cuando cualquiera de las partes invoque alguno de los supuestos establecidos en el numeral 164.4 del artículo 164, en cuyo ***caso justifican y acreditan los hechos que sustentan su decisión de resolver el contrato*** *en forma total o parcial. (...)."* (Énfasis y subrayado es agregado)

En ese sentido, a fin de determinar si la Entidad cumplió con comunicar la resolución del contrato mediante carta notarial, de conformidad a lo establecido en el artículo 165 del Reglamento de Contrataciones, mediante oficio n.° 046-2025-OCI/3821-AC de 11 de agosto de 2025 **(apéndice n.° 115)** se solicitó a la Entidad remita la siguiente documentación: "*Original de los documentos que acrediten la notificación de la Resolución de Alcaldía n.° 241-2022-A/MDTD de 21 de noviembre de 2022 al Consorcio ICBOSAC*", en

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CHUPACA - ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

atención a la información solicitada, la Entidad mediante oficio n.° 103-2025-MDTD/GM de 19 de agosto de 2025, recepcionado el 21 de agosto de 2025, comunicó el informe n.° 038-2025-SG-KFSS/MDTD de 18 de agosto de 2025 **(apéndice n.° 116)**, en el cual indicó lo siguiente: *"(...), que habiendo realizado la búsqueda correspondiente en el área de Archivo Central, se informe que no se encontró en el acervo documentario (...)".*

Asimismo, debemos señalar que, el literal c) del numeral 165.2 del artículo 165 del Reglamento de Contrataciones, ha establecido que cuando se invoque la causal de fuerza mayor para la resolución del contrato, se debe justificar y acreditar los hechos que sustentan la decisión de resolver el contrato; sin embargo, el señor Gabriel Arteaga Castañeda, alcalde[68] de la Entidad, en la Resolución de Alcaldía n.° 241-2022-A/MDTD no justificó, mucho menos acreditó los hechos que generaron la emisión de la citada resolución, debido a que únicamente señaló que mediante solicitud de 17 de noviembre de 2022, el Consorcio ICBOSAC presentó su renuncia irrevocable a la supervisión por enfermedad del supervisor; sin embargo, no solicitó opinión técnica ni legal, que permita interpretar de forma fehaciente las razones por las cuales se admitió la renuncia de la supervisión.

En suma, de la revisión a la emisión de la Resolución de Alcaldía n.° 241-2022-A/MDTD de 21 de noviembre de 2022 **(apéndice n.° 107)**, se advierte una contradicción entre "aceptar la renuncia" al servicio de supervisión, justificándolo como resolución de contrato por causal de fuerza mayor (por enfermedad del supervisor) y, a la vez, por vencimiento del contrato; debido a que, la resolución de contrato implica que la ejecución de la prestación aún se encuentra vigente, mientras que el vencimiento del contrato, implica que la ejecución de la prestación ya culminó; por lo tanto, ambas causales resultan contradictorias entre sí.

Por lo antes expuesto, se advierte que el señor Gabriel Arteaga Castañeda, alcalde[69] de la Entidad, al emitir la Resolución de Alcaldía n.° 241-2022-A/MDTD, anteponiendo intereses particulares por sobre los intereses de la Entidad, vulneró lo establecido en los numerales 6.1 y 6.3, del artículo 6 de la Ley n.° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, publicada el 11 de abril de 2001, que señala: "6.1 *La motivación debe ser expresa, mediante una relación concreta y directa de los hechos probados relevantes del caso específico, y la exposición de las razones jurídicas y normativas que con referencia directa a los anteriores justifican el acto adoptado"* y *"6.3* ***No son admisibles como motivación****, la exposición de fórmulas generales o vacías de fundamentación para el caso concreto o* ***aquellas fórmulas que por su oscuridad, vaguedad, contradicción o insuficiencia no resulten específicamente esclarecedoras para la motivación del acto****. (...)"* (Énfasis y subrayado es agregado)

De este modo, se advierte que el señor Gabriel Arteaga Castañeda, alcalde[70] de la Entidad, emitió la Resolución de Alcaldía n.° 241-2022-A/MDTD, sin la motivación debida que permita identificar claramente las razones de la resolución del contrato de supervisión, por lo que la causal invocada fue inexistente, más aún si se tiene en cuenta que a la fecha de la emisión de la citada resolución, la obra contaba con un avance físico del 52.04%, anteponiendo intereses particulares por sobre los intereses de la Entidad, generó que la obra se quede sin el servicio de supervisión y que la Entidad pague por un servicio que no fue realizado de forma completa, actuación que se realizó inobservando lo establecido en el artículo 6 de la Ley n.° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.

c. En relación a la designación de inspector de obra.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CHUPACA - ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

68 Elegido por el periodo comprendido del 1 de enero de 2019 al 31 de diciembre de 2022, con credencial de 6 de noviembre de 2018.
69 Elegido por el periodo comprendido del 1 de enero de 2019 al 31 de diciembre de 2022, con credencial de 6 de noviembre de 2018.
70 Elegido por el periodo comprendido del 1 de enero de 2019 al 31 de diciembre de 2022, con credencial de 6 de noviembre de 2018.

Mediante Resolución de Alcaldía n.° 241-2022-A/MDTD, el señor Gabriel Arteaga Castañeda, alcalde[71] de la Entidad, también indicó lo siguiente:

"***CONSIDERANDOS***
(...)
Que, en concordancia de ello, el artículo 159 del Reglamento señala que durante la ejecución de la obra debe contarse, de modo permanente y directo, con un inspector o con un supervisor, a elección de la Entidad; no obstante, ***cuando el valor de la obra es superior al monto establecido en la Ley del Presupuesto del Sector Público para el año fiscal respectivo, la Entidad se encuentra obligada a contratar a un supervisor de obra.*** (Énfasis y subrayado es agregado)
Cabe precisar que de acuerdo a lo previsto en el artículo 160 del Reglamento, a través del supervisor de la Entidad controla los trabajos realizados por el contratista ejecutor de la obra, siendo el responsable de velar de manera directa y permanente por la ***correcta ejecución técnica, económica y administrativa de la obra y el cumplimiento del contrato.*** (Énfasis y subrayado es agregado)
(...)
SE RESUELVE:
(...)
ARTÍCULO SEGUNDO. *- Que, en consecuencia, SE* ***DISPONE DESIGNAR como inspector de obra de manera temporal, excepcional al ING. Francisco Sedano Salazar, Sub Gerente de Infraestructura, Desarrollo Urbano y Rural de la Municipalidad Distrital de Tres de Diciembre, a fin de que continúe en la etapa final de la Inspección de la obra: "Mejoramiento y ampliación del servicio educativo en la Institución Educativa Simón Bolívar del Distrito de Tres de Diciembre – Chupaca - Junín", con CUI N° 2242504. Razones más que suficiente, para emitir el presente acto resolutivo****; con todas las atribuciones y facultades que la ley ampara.*
(...)" (Énfasis y subrayado es agregado)

Al respecto, cabe precisar que las bases integradas del procedimiento de selección Licitación Pública n.° 001-2021-CS/MDTD (primera convocatoria) para la ejecución de la obra, se estableció como valor referencial el importe de S/10 531 437,16, en ese sentido, tomando en cuenta lo establecido en la Ley n.° 31084 – Ley de Presupuesto del Sector Público para el año fiscal 2021, que en su literal a), del artículo 17, estableció lo siguiente: "*Cuando el valor referencial de una obra pública* ***sea igual o mayor a S/ 4 300 000,00 (CUATRO MILLONES TRESCIENTOS MIL Y 00/100 SOLES), la Entidad debe contratar obligatoriamente la supervisión de obra***." (Énfasis y subrayado es agregado) no correspondió la designación de un inspector de obra en el presente caso.

Del mismo modo, es de indicar que el numeral 186.2 del artículo 186 del Reglamento de Contrataciones, establece lo siguiente: *"(...)* ***Es obligatorio contratar un supervisor cuando el valor referencial de la obra a ejecutar sea igual o mayor al monto establecido en la Ley de Presupuesto del Sector Público para el año fiscal respectivo.***"

En ese sentido, se evidenció que el valor referencial de la obra fue superior al monto establecido en la Ley del Presupuesto del año 2021, por lo que la Entidad, a la fecha de resolución del contrato de servicios de consultoría n.° 001-2022-MDTD (Esto a partir del 18 de noviembre de 2022) debió de velar por la permanencia del supervisor de obra, más aún, si se tiene en cuenta que, a la culminación del citado contrato, la ejecución de la obra contaba con un avance físico del 52,04% y una ejecución financiera de S/5 453 507,32; es decir, se encontraba pendiente de ejecución física del 47.96% y una ejecución financiera de S/5 077 929,84, importe superior a los S/4 300 000,00[72],

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CHUPACA - ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

71 Elegido por el periodo comprendido del 1 de enero de 2019 al 31 de diciembre de 2022, con credencial de 6 de noviembre de 2018
72 De acuerdo a lo establecido en el literal a., del artículo 17 de la Ley n.° 31084 – Ley de presupuesto del sector público para el año fiscal 2021, que describe: *"Cuando el valor referencial de una obra pública sea igual o mayor a S/ 4 300 000,00 (CUATRO MILLONES*

establecidos como tope para que la Entidad contrate un supervisor de obra

Por lo antes expuesto se evidenció que el señor Gabriel Arteaga Castañeda, alcalde[73] de la Entidad, al designar al Ing. Francisco Sedano Salazar, sub Gerente de Infraestructura, Desarrollo Urbano y Rural vulneró el literal a), del artículo 17 de la Ley n.° 31084, Ley de Presupuesto del Sector Público para el año fiscal 2021[74], que señala: "*Cuando el valor referencial de una obra pública sea igual o mayor a S/ 4 300 000,00 (CUATRO MILLONES TRESCIENTOS MIL Y 00/100 SOLES), la Entidad debe contratar obligatoriamente la supervisión de obra*" y el numeral 186.2 del artículo 186 del Reglamento de Contrataciones, que establece lo siguiente: "(...). *Es obligatorio contratar un supervisor cuando el valor referencial de la obra a ejecutar sea igual o mayor al monto establecido en la Ley de Presupuesto del Sector Público para el año fiscal respectivo*".

En ese sentido se evidenció que la actuación del señor Gabriel Arteaga Castañeda, alcalde[75] de la Entidad, ocasionó que durante la ejecución de la obra no se controle permanentemente los trabajos realizados por el Consorcio Simón Bolívar, debido a que designó como inspector de la obra al Ing. Francisco Sedano Salazar, quien a su vez venía desempeñando el cargo de Sub Gerente de Infraestructura Desarrollo Urbano y Rural, hecho que generó que la obra no cuente con un supervisor de obra y no culmine su ejecución en los plazos y condiciones establecidas en el expediente técnico de la obra, hecho que fue corroborado mediante Resolución Gerencial n.° 101-2023-GM/MDTD de 14 de noviembre de 2023 **(apéndice n.° 117)**, emitido por el ex gerente Municipal, a través de la cual la Entidad resolvió el contrato n.° 0050-2021-MDTD de 9 de diciembre de 2021, con el Consorcio Simón Bolívar (Encargado de la ejecución de la obra) por la acumulación del monto máximo de la penalidad por mora.

Cabe resaltar que, en la parte considerativa de la citada resolución gerencial, se indicó lo señalado en el informe n.° 035-SGIDUR/EDLCG/MDTD-2023 de 23 de octubre de 2023 **(apéndice n.° 118)**, documento emitido por la Sub Gerente de Infraestructura Desarrollo Urbano y Rural y de cuya revisión se advirtió que la obra al mes de octubre de 2023 (Fecha en la que se resolvió el contrato con el ejecutor de la obra), la obra contaba con un avance acumulado del 79,47% en su ejecución.

II. **Informe general de la supervisión de obra de los 300 días calendarios**

Mediante carta n.° 140-2022-MEBO/CONSORCIO ICBOSAC de 14 de diciembre de 2022 **(apéndice n.° 106)** el Ing. Miguel Enrique Bazan Orellana, representante legal del Consorcio ICBOSAC, presentó ante mesa de parte de la Entidad con numero de registro n.° 1138 de 21 de diciembre de 2022, el informe general de la supervisión de obra de los 300 días calendarios de acuerdo al contrato de servicio de consultoría n.° 001-2022-MDTD, al cual adjuntó el informe n.° 069-2022/SO/MEBO de 14 de diciembre de 2022 **(apéndice n.° 106)**, mediante el cual el Ing. Miguel Enrique Bazan Orellana, esta vez en el cargo de Supervisor de Obra, indicó lo siguiente:

"(...) la valorización n.° 14 que corresponde al mes de noviembre se obtuvo un avance físico anterior 49.72% avance físico actual 2,33%, avance físico acumulado 52,04% desde 01.11.2022 hasta 17.11.2022 (...)

DESCRIPCION	*MONTO S/*
Valorización n.° 14 (Ejecutado 3.82%)	*S/206.609.31*

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CHUPACA - ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

TRESCIENTOS MIL Y 00/100 SOLES), la Entidad debe contratar obligatoriamente la supervisión de obra"

73 Elegido por el periodo comprendido del 1 de enero de 2019 al 31 de diciembre de 2022, con credencial de 6 de noviembre de 2018

74 Publicada el 6 de diciembre de 2020

75 Elegido por el periodo comprendido del 1 de enero de 2019 al 31 de diciembre de 2022, con credencial de 6 de noviembre de 2018.

Descuento de adelanto directo 10%	----------
Descuento de adelanto por materiales	----------
Valorización del Mes – COMPONENTE I I	*S/.206,609.31*
I.G.V. (18%)	***S/.37,189.68***
Total COMPONENTE I	*S/.243,798.99*
COMPONENTE II COVID	*S/.000.00*
COMPONENTE III MOBILIARIO	*S/.000.00*
TOTAL A PAGAR AL CONTRATISTA	***S/.243,798.99***

(...)

Conclusiones:

- *El CONSORCIO ICBOSAC mediate el presente documento informa sobre el avance que se tuvo durante el periodo de supervisión de obra que fue desde el 08 de enero de 2022 al 17 de noviembre de 2022, cumpliendo así con el plazo contractual de 300 días calendarios. Por ello el total acumulado de valorizaciones en este periodo, que es S/.5,453,507.32 de avance financiero, que equivale a un 52.04% de avance físico, este monto incluye el monto aprobado por el inspector de obra que fue de S/.918,583.06, en el mes de diciembre de 2021 (15/12/2022 al 23/12/2021).*

(...)

- *Se informa las penalidades que ha incurriendo el CONSORCIO SIMÓN BOLÍVAR durante los meses de diciembre 2021 hasta noviembre 2022 y se presentan en el ítem 12.0, queda en potestad a la Entidad la amortización de estas. La supervisión cumple con informar las penalidades.*

(...)

El monto de penalidades esta superando el 10% del monto contractual que, de acuerdo a ley de contrataciones del estado, es un causal de resolución de contrato, la cual fue solicitada por reiteradas veces.

- *A la fecha se tiene pagos pendientes a la supervisión de obra de los meses de octubre 2022 y noviembre 2022, que es la suma total de 77,511.38(Son setenta y siete mil quinientos once con 38/100 soles)*

Asimismo, se solicita la devolución de la retención de fiel cumplimiento del contrato del CONSORCIO ICBOSAC, que es un total de S/.48,444.58 (Son: Cuarenta y ocho mil cuatrocientos cuarenta y cuatro con 58/100 soles)

- *Dado que el contrato ha culminado del CONSORCIO ICBOSAC, debido que no existe ninguna ampliación de plazo, se solicita la conformidad de la prestación de servicio, otorgada por la Sub gerencia de Infraestructura desarrollo urbano y rural de la municipalidad distrital de tres de diciembre.*
- *Por lo antes expuesto líneas arriba la supervisión de obra emite el informe de la supervisión de obra por 300 días calendarios según el contrato N° de servicio de consultoría N° 001-2022-MDT. Liquidación de obra por parte del consorcio supervisor CONSORCIO ICBOSAC*

(...)

Recomendaciones

- *Se recomendó con anterioridad mediante documentos a la entidad la RESOLUCIÓN DEL CONTRATO DEL CONSORCIO SIMON BOLIVAR. Considerando que por reiteradas veces el porcentaje acumulado programado del nuevo calendario se encontraba por debajo del 80% u que ni la intervención económica mejoro el avance físico de la obra, por incumplimiento del contratista.*
- *Se recomendó que la amortización de las penalidades que vienen incurriendo el CONSORCIO SIMON BOLIVAR, sea de la retención por el fiel cumplimiento."*

Es de indicar que, el citado documento fue derivado a la Gerencia Municipal, tal como se advierte del cuadro de mesa de partes de la Entidad, por lo que, mediante informe n.° 0605-SGIDUR/IFSS/MDTD-2022 documento que fue recepcionado el 30 de diciembre de 2022 **(apéndice n.° 119)** por mesa de parte de la Entidad, el Ing. Francisco Sedano Salazar, sub Gerente de Infraestructura Desarrollo Urbano y Rural, comunico a la Lic. Nataly Fernandez Huaman, gerente Municipal, la imposibilidad en la evaluación del informe final presentado por el Consorcio ICBOSAC.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CHUPACA - ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

Posteriormente, mediante informe n.° 0676-SGIDUR/IFSS/MDTD-2023 de 23 de junio de 2023 **(apéndice n.° 120)**, el mismo Ing. Francisco Sedano Salazar, sub Gerente de Infraestructura Desarrollo Urbano y Rural, comunicó a la Lic. Nataly Fernandez Huaman, gerente Municipal, observaciones del informe final de liquidación de consultoría de obra, referente al contrato de servicio de consultoría n.° 001-2022-MDTD, señalando lo siguiente: *"(...) que de acuerdo a la carta n.° 140-2022-MEBO/ CONSORCIO ICBOSAC de fecha 14 de diciembre de 2022; donde se entrega **EL INFORME FINAL DE LA LIQUIDACIÓN CONSULTORÍA DE OBRA** por parte del CONSORCIO ICBOSAC (...), presenta las siguientes observaciones"*

Al respecto, es de indicar que mediante la carta n.° 140-2022-MEBO/CONSORCIO ICBOSAC de 14 de diciembre de 2022 **(apéndice n.° 106)** el Ing. Miguel Enrique Bazan Orellana, representante Legal del Consorcio ICBOSAC, presentó el informe general de la supervisión de obra de los 300 días calendarios y no el informe final de la liquidación de la consultoría de obra, tal como lo indicó el Ing. Francisco Sedano Salazar, sub Gerente de Infraestructura Desarrollo Urbano y Rural, pese a ello mediante carta n.° 272-2023/MDTD/GM del mismo 23 de junio de 2023 **(apéndice n.° 121)**, la Lic. Nataly Fernandez Huaman, gerente Municipal, solicitó al Ing. Miguel Enrique Bazan Orellana, representante legal del Consorcio ICBOSAC, el levantamiento de observaciones del informe final de liquidación de consultoría de obra.

En ese sentido, mediante carta n.° 011-2023/MEBO/CONSORCIO ICBOSAC de 28 de junio de 2023 **(apéndice n.° 122)**, Ing. Miguel Enrique Bazan Orellana, representante Legal del Consorcio ICBOSAC, remitió el levantamiento de observaciones del informe final de liquidación de consultoría de obra, por lo que, mediante informe n.° 0678-SGIDUR/IFSS/MDTD-2023 del mismo 28 de junio de 2023 **(apéndice n.° 123)**, el Ing. Francisco Sedano Salazar, sub Gerente de Infraestructura Desarrollo Urbano y Rural, remitió a la Lic. Nataly Fernandez Huaman, gerente Municipal, el informe de aprobación de la liquidación técnica financiera final de liquidación de consultoría de obra, señalando lo siguiente:

"(...)

MONTO A PAGAR POR LIQUIDACIÓN DE CONSULTORÍA DE OBRA

- *Se tiene que el monto por pagar a favor del CONSORCIO ICBOSAC corresponde al monto de S/49,125.92 (...)*

N°	Descripción	Monto
1	Retención de garantía de fiel cumplimiento	S/48,446.68
2	Saldo por pagar de valorizaciones	S/679.24
	TOTAL	**S/49,125.92**

(...)

6. CONCLUSIONES

- *La empresa contratista encargada de la supervisión de obra CONSORCIO ICBOSAC presentó a la MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE TRES DE DICIEMBRE la liquidación de contrato de obra con CARTA N° 011-2023/MEBO/CONSORCIO ICBOSAC con fecha de recepción de 28 de junio de 2023 de manera física, dentro del plazo establecido en el primer párrafo del artículo N° 170 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, contabilizado desde el día siguiente del pago de la última prestación del servicio de consultoría de obra; por lo que la suscrito procedió a evaluar los cálculos detallados de la liquidación del CONTRATO DE SERVICIO DE CONSULTORÍA N.° 001-2022-MDTD (...)*
- *Se concluye que la empresa contratista CONSORCIO ICBOSAC, presentó toda la documentación correspondiente a la liquidación técnica financiera de obra, siendo debidamente acredita y sustentada a efectos de determinar el monto correspondiente por la **liquidación de obra.*** (Énfasis y subrayado es agregado)

(...)

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CHUPACA - ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

7. ***RECOMENDACIONES***
 - *Se recomienda remitir el presente informe a la oficina GERENCIA MUNICIPAL en la cual se adjunta la Liquidación Técnica Financiera de contrato de consultoría de obra: "MEJORAMIENTO Y AMPLIACIÓN DEL SERVICIO EDUCATIVO EN LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA SIMÓN BOLÍVAR DEL DISTRITO DE TRES DE DICIEMBRE -CHUPACA – JUNÍN", para que proyecte el documento del acto resolutivo o documento correspondiente, aprobando la liquidación técnica financiera de CONTRATO DE SERVICIO DE CONSULTORÍA N.° 001-2022-MDTD, presentada por el contratista CONSORCIO ICBOSAC (...)*
 - *Se recomienda consignar en el acto resolutivo declarativo y el saldo a favor de la empresa consultora CONSORCIO ICBOSAC, debiendo comunicarse al contratista.*

Razón por la cual, mediante Resolución de Gerencia Municipal n.° 033-2023/MDTD/GM del mismo 28 de junio de 2023 **(apéndice n.° 124)**, la Lic. Nataly Fernandez Huaman, gerente Municipal, resolvió aprobar la liquidación técnica financiera de la consultoría de la obra, señalando lo siguiente:

"(...)
***ARTICULO PRIMERO.- APROBAR,** la **LIQUIDACIÓN TÉCNICA FINANCIERA TÉCNICO – FINANCIERO** de la **CONSULTORÍA** de la obra **"MEJORAMIENTO Y AMPLIACIÓN DEL SERVICIO EDUCATIVO EN LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA SIMÓN BOLÍVAR DEL DISTRITO DE TRES DE DICIEMBRE -CHUPACA – JUNÍN",** al CONSORCIO ICBOSAC, por el monto final de S/49125.92 (...)*

- *Se **APRUEBA** el pago de la devolución de la **retención por garantía de fiel cumplimiento** 10%: por el monto de **S/.48,446.68 soles** (...)*
- *Se **APRUEBA** el pago por saldos por pagar de valorizaciones por el monto de S/.679.24 soles (...)*
- ***POR LO TANTO**, se **APRUEBA** la **liquidación técnica y financiera de la ejecución de obra por el monto de S/.49,125.92(...) a favor del CONSORCIO ICBOSAC (...)***

***ARTÍCULO SEGUNDO. - AUTORIZAR,** a la subgerencia de planeamiento y presupuesto proceda a realizar el Registro de las cuentas contables respectivas.*

ARTICULO TERCERO. – AUTORIZAR,** a la subgerencia de administración y finanzas para que a través de la oficina de tesorería proceda con los pagos correspondientes al **CONSORCIO ICBOSAC

Seguidamente, mediante carta n.° 287-2023/MDTD/GM de 11 de julio de 2023 **(apéndice n.° 125)**, la Lic. Nataly Fernandez Huaman, gerente Municipal, comunicó al Ing. Miguel Enrique Bazan Orellana, representante Legal del Consorcio ICBOSAC, la aprobación de la liquidación técnica y financiera de la consultoría de supervisión de la obra, señalando lo siguiente:

"(...)
De acuerdo al informe n.° 0678-SGIDUR/IFSS/MDTD-2023 de fecha 28 de junio de 2023, de parte de la subgerencia de Infraestructura Desarrollo Urbano y Rural; pone de conocimiento la APROBACIÓN DE LA LIQUIDACIÓN DE CONSULTORÍA DE SUPERVISIÓN DE OBRA en cumplimiento al Artículo 170° del RLCE: por ello en calidad de gerenta municipal, se emite la APROBACIÓN DE LA LIQUIDACIÓN TÉCNICA Y FINANCIERA DE CONSULTORÍA DE OBRA, bajo acto resolutivo RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL N° 033-2023/MDTD/GM; por ello, se presenta a su representada la devolución de una copia de la liquidación, adjuntando los informes aprobatorios y el acto resolutivo para los tramites y fines que crea conveniente.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CHUPACA - ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

Es así que, mediante memorándum n.° 515-2023-MDTD/GM de 27 de julio de 2023 **(apéndice n.° 126)**, la Lic. Nataly Fernandez Huaman, gerente Municipal, autorizó al Sub

Gerente de Tesorería la devolución de la garantía de fiel cumplimiento a favor del 10% por el importe de S/48 446,68 a favor del Consorcio ICBOSAC, razón por la cual, mediante comprobante de pago n.° 486 de 27 de julio de 2023 **(apéndice n.° 127)**, la Entidad realizó la devolución de la garantía de fiel cumplimiento al Consorcio ICBOSAC por el importe de S/48 446,68, pago que se hizo mediante la emisión del cheque n.° 794833012 del mismo 27 de julio de 2023[76] **(apéndice n.° 127)**.

Las actuaciones del Ing. Francisco Sedano Salazar, sub Gerente de Infraestructura Desarrollo Urbano y Rural y de la Lic. Nataly Fernandez Huaman, gerente Municipal, generaron que la Entidad realice el pago del 99,86% del monto del contrato de servicio de consultoría n.° 001-2022-MDTD y la devolución de la garantía de fiel cumplimiento a favor del Consorcio ICBOSAC, a pesar que el citado consorcio incumplió con realizar el servicio de supervisión de conformidad a la oferta presentada, debido a que no ejecutó los servicios de recepción y liquidación de la obra, etapas que fueron ofertadas y consideradas tanto en la oferta presentada por el citado consorcio como en los documentos presentados para la suscripción del contrato, más aún si se toma en cuenta que al mes de diciembre de 2022, fecha en la que, el citado consorcio presentó su informe general de la supervisión de obra de los 300 días calendarios contratados, la obra contaba con un avance del 52.04% situación que generó que la obra se encuentre retrasada y deje de contar con los servicios de supervisión.

Los hechos expuestos transgredieron la siguiente normativa:

- **Ley n.° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, publicada el 11 de abril de 2001.**

"TÍTULO I
Del régimen de los actos administrativos
CAPÍTULO I
De los actos administrativos
(...)
Artículo 6. Motivación del acto administrativo
6.1 La motivación debe ser expresa, mediante una relación concreta y directa de los hechos probados relevantes del caso específico, y la exposición de las razones jurídicas y normativas que con referencia directa a los anteriores justifican el acto adoptado.
(...)
6.3 ***No son admisibles como motivación****, la exposición de fórmulas generales o vacías de fundamentación para el caso concreto o* ***aquellas fórmulas que por su oscuridad, vaguedad, contradicción o insuficiencia no resulten específicamente esclarecedoras para la motivación del acto****. (...)"*

- **Ley n.° 30225 – Ley de Contrataciones del Estado, publicada el 11 de julio de 2014.**

"TITULO I
DISPOSICIONES PRELIMINARES
(...)
CAPÍTULO II
AUTORIDAD RESPONSABLE DEL PROCESO DE CONTRATACIÓN
(...)
Artículo 10. Supervisión de la Entidad
(...)
10.2 Cuando la supervisión sea contratada con terceros, el plazo inicial del contrato debe estar vinculado al del contrato de la prestación a supervisar y comprender hasta la liquidación de la obra o la conclusión del servicio, de acuerdo a lo que establece el reglamento.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CHUPACA - ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

76 Firmado por la Lic. Nataly Fernandez Huaman, gerente Municipal y el señor Edilson Garcia Munive, sub Gerente de Tesoreria.

(...)
Artículo 34. Modificaciones al contrato
34.1 El contrato puede modificarse en los supuestos contemplados en la Ley y el reglamento, por orden de la Entidad o a solicitud del contratista, para alcanzar la finalidad del contrato de manera oportuna y eficiente. En este último caso la modificación debe ser aprobada por la Entidad. Dichas modificaciones no deben afectar el equilibrio económico financiero del contrato; en caso contrario, la parte beneficiada debe compensar económicamente a la parte perjudicada para restablecer dicho equilibrio, en atención al principio de equidad.
(...)
34.9 El contratista puede solicitar la ampliación del plazo pactado por atrasos y paralizaciones ajenas a su voluntad debidamente comprobadas y que modifiquen el plazo contractual de acuerdo a lo que establece el reglamento"

- **Ley n.° 31084, Ley de Presupuesto del Sector Público para el año fiscal 2021, publicada el 6 de diciembre de 2020.**

"CAPÍTULO III
OTRAS DISPOSICIONES PARA EJECUCIÓN DEL GASTO PÚBLICO
(...)
Artículo 17. Montos para la determinación de los procedimientos de selección
(...)
a) Contratación de obras:
(...)
Cuando el valor referencial de una obra pública sea igual o mayor a S/ 4 300 000,00 (CUATRO MILLONES TRESCIENTOS MIL Y 00/100 SOLES), la Entidad debe contratar obligatoriamente la supervisión de obra.
(...)"

- **Decreto Legislativo n.° 295, Código Civil publicado el 25 de julio de 1984.**

"LIBRO VI
LAS OBLIGACIONES
(...)
SECCIÓN SEGUNDA
EFECTOS DE LAS OBLIGACIONES
(...)
TITULO IX
INEJECUCIÓN DE OBLIGACIONES
CAPÍTULO PRIMERO
Disposiciones Generales
(...)
Caso fortuito o fuerza mayor
Artículo 1315.- Caso fortuito o fuerza mayor es la causa no imputable, consistente en un evento extraordinario, imprevisible e irresistible, que impide la ejecución de la obligación o determina su cumplimiento parcial, tardío o defectuoso."

- **Reglamento de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado con Decreto Supremo n.° 344-2018-EF, publicado el 31 de diciembre de 2018 y vigente a partir del 30 de enero de 2019, modificado con Decreto Supremo n.° 377-2019-EF, publicado el 14 diciembre 2019 y Decreto Supremo n.° 162-2021-EF, publicado el 26 junio 2021.**

"TÍTULO I
DISPOSICIONES GENERALES
(...)
Artículo 5. Organización de la Entidad para las contrataciones
5.1. Cada Entidad identifica en su Reglamento de Organización y Funciones u otros documentos de

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CHUPACA - ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

organización y/o gestión al órgano encargado de las contrataciones, de acuerdo con lo que establece el Reglamento.

5.2. El órgano encargado de las contrataciones tiene como función la gestión administrativa del contrato, que involucra el trámite de su perfeccionamiento, la aplicación de las penalidades, el procedimiento de pago, en lo que corresponda, entre otras actividades de índole administrativo. Las normas de organización interna de la Entidad pueden asignar dicha función a otro órgano. La supervisión de la ejecución del contrato compete al área usuaria o al órgano al que se le haya asignado tal función.

(...)

TÍTULO IV

ACTUACIONES PREPARATORIAS

CAPÍTULO I

REQUERIMIENTO Y PREPARACIÓN DEL EXPEDIENTE DE CONTRATACIÓN

Artículo 29. Requerimiento

(...)

29.3 Al definir el requerimiento no se incluyen exigencias desproporcionadas al objeto de la contratación, irrazonables e innecesarias referidas a la calificación de los potenciales postores que limiten o impidan la concurrencia de los mismos u orienten la contratación hacia uno de ellos.

(...)

29.8 El área usuaria es responsable de la adecuada formulación del requerimiento, debiendo asegurar la calidad técnica y reducir la necesidad de su reformulación por errores o deficiencias técnicas que repercutan en el proceso de contratación.

(...)

Artículo 34. Valor referencial

(...)

34.2 El valor referencial se determina conforme a lo siguiente:

(...)

b) En el caso de consultoría de obras, el área usuaria proporciona los componentes o rubros, a través de una estructura que permita al órgano encargado de las contrataciones determinar el presupuesto de la consultoría luego de la interacción con el mercado.

(...)

Artículo 35. Sistema de Contratación

(...)

c) Esquema mixto de suma alzada, tarifas y/o precios unitarios, aplicable para la contratación de servicios en general, obras y consultoría de obras.

Tratándose de servicios, cuando las prestaciones comprendan magnitudes o cantidades que pueden conocerse con exactitud y precisión, se contratan bajo el sistema de suma alzada; los elementos cuyas magnitudes o cantidades no puedan conocerse, se contratan bajo el sistema de precios unitarios.

(...)

CAPÍTULO II

ÓRGANOS A CARGO DEL PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN

Artículo 46. Quórum, acuerdo y responsabilidad

(...)

46.5. Los integrantes del miembro del Comité de Selección se encuentran obligados a actuar con honestidad, probidad, transparencia e imparcialidad en el ejercicio de sus funciones, debiendo informar oportunamente sobre la existencia de cualquier conflicto de intereses y de comunicar a la autoridad competente sobre cualquier acto de corrupción de la función pública del que tuvieran conocimiento durante el desempeño de su encargo, bajo responsabilidad.

(...)

CAPÍTULO III

DOCUMENTOS DEL PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN

Artículo 49. Requisitos de calificación

(...)

49.3. Tratándose de obras y consultoría de obras, la capacidad técnica y profesional es verificada por el órgano encargado de las contrataciones para la suscripción del contrato. La Entidad no puede imponer requisitos distintos a los señalados en el presente artículo.

(...)

TÍTULO V

METODOS DE CONTRATACIÓN

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CHUPACA - ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

CAPÍTULO I
DISPOSICIONES GENERALES APLICABLES A LOS PROCEDIMIENTOS DE SELECCIÓN
(...)
Artículo 60. Subsanación de las ofertas
(...)
60.1 Durante el desarrollo de la admisión, evaluación y calificación, el órgano a cargo del procedimiento solicita, a cualquier postor que subsane alguna omisión o corrija algún error material o formal de los documentos presentados, siempre que no alteren el contenido esencial de la oferta.
(...)
Artículo 64. Consentimiento del otorgamiento de la buena pro
64.6. Asimismo, consentido el otorgamiento de la buena pro, el órgano encargado de las contrataciones o el órgano de la Entidad al que se le haya asignado tal función realiza la verificación de la oferta presentada por el postor ganador de la buena pro. En caso de comprobar inexactitud o falsedad en las declaraciones, información o documentación presentada, la Entidad declara la nulidad del otorgamiento de la buena pro o del contrato, dependiendo de la oportunidad en que se hizo la comprobación, de conformidad con lo establecido en la Ley y en el Reglamento. Adicionalmente, la Entidad comunica al Tribunal para que inicie el procedimiento administrativo sancionador y al Ministerio Público para que interponga la acción penal correspondiente
(...)
CAPÍTULO III
CONCURSO PÚBLICO
(...)
SUBCAPÍTULO II
CONTRATACIÓN DE CONSULTORÍA EN GENERAL Y CONSULTORÍA DE OBRAS
(...)
Artículo 82. Calificación y evaluación de las ofertas técnicas
(...)
82.1 El Comité de Selección determina si las ofertas técnicas cumplen los requisitos de calificación previstos en las bases. La oferta que no cumpla con dichos requisitos es descalificada.
(...)
TÍTULO VII
EJECUCIÓN CONTRACTUAL
CAPÍTULO I
(...)
DEL CONTRATO
(...)
Artículo 138. Contenido del Contrato
138.1. El contrato está conformado por el documento que lo contiene, los documentos del procedimiento de selección que establecen reglas definitivas, la oferta ganadora, así como los documentos derivados del procedimiento de selección que establecen obligaciones para las partes."
Artículo 139. Requisitos para perfeccionar el Contrato
139.1. Para perfeccionar el contrato, el postor ganador de la buena pro presenta, además de lo previsto en los documentos del procedimiento de selección, lo siguiente:
(...)
e) Los documentos que acrediten el requisito de calificación referidos a la capacidad técnica y profesional en el caso de obras y consultoría de obras.
(...)
139.3. Los documentos a los que se refiere el literal e) del numeral 139.1 son subsanables cuando el ganador de la buena pro presenta como personal clave a profesionales que se encuentran prestando servicios como residente o supervisor en obras contratadas por la Entidad que no cuentan con recepción.
(...)
Artículo 141. Plazos y procedimiento para el perfeccionamiento del Contrato
141.1. Los plazos y el procedimiento para perfeccionar el contrato son los siguientes:
a) Dentro del plazo de ocho (8) días hábiles siguientes al registro en el SEACE del consentimiento de la buena pro o de que esta haya quedado administrativamente firme, el postor ganador de la buena pro presenta los requisitos para perfeccionar el contrato. En un plazo que no puede exceder de los dos (2) días hábiles siguientes de presentados los documentos, la Entidad suscribe el contrato o notifica la

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CHUPACA - ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

orden de compra o de servicio, según corresponda, u otorga un plazo adicional para subsanar los requisitos, el que no puede exceder de cuatro (4) días hábiles contados desde el día siguiente de la notificación de la Entidad. A los dos (2) días hábiles como máximo de subsanadas las observaciones se suscribe el contrato."

(...)

Artículo 142. Plazo de ejecución contractual

(...)

142.3. El plazo de ejecución contractual de los contratos de supervisión de obra está vinculado a la duración de la obra supervisada.

142.4. Cuando se haya previsto en el contrato de supervisión que las actividades comprenden la liquidación del contrato de obra: i) el contrato de supervisión culmina en caso la liquidación sea sometida a arbitraje; ii) el pago por las labores hasta el momento en que se efectúa la recepción de la obra, es realizado bajo el sistema de tarifas mientras que la participación del supervisor en el procedimiento de liquidación es pagado empleando el sistema a suma alzada.

(...)

TITULO VII

EJECUCIÓN CONTRACTUAL

(...)

CAPÍTULO IV

INCUMPLIMIENTO DEL CONTRATO

(...)

Artículo 165. Procedimiento de resolución de contrato

(...)

165.2. En los siguientes casos, las partes comunican la resolución del contrato mediante carta notarial, sin requerir previamente la ejecución de la prestación materia de incumplimiento:

(...)

c) Cuando cualquiera de las partes invoque alguno de los supuestos establecidos en el numeral 164.4 del artículo 164, en cuyo caso justifican y acreditan los hechos que sustentan su decisión de resolver el contrato en forma total o parcial.(...)."

(...)

CAPÍTULO VI

OBRAS

(...)

Artículo 186.

(...)

186.2. El perfil que se establezca para el inspector o supervisor en la convocatoria del procedimiento, según corresponda, cumple al menos con la experiencia y calificaciones profesionales establecidas para el residente de obra. Es obligatorio

(...)

Artículo 189. Obligaciones del contratista de obra en caso de atraso en la finalización de la obra

En caso de atrasos en la ejecución de la obra por causas imputables al contratista, con respecto a la fecha consignada en el calendario de avance de obra vigente, y considerando que dicho atraso puede producir una extensión de los servicios de inspección o supervisión, lo que genera un mayor costo, el contratista ejecutor de la obra asume el pago del monto correspondiente por los servicios indicados, el que se hace efectivo deduciendo dicho monto de las valorizaciones y/o de la liquidación del contrato de ejecución de obra. La Entidad puede asumir provisionalmente dichos costos durante la ejecución de la obra, cuando corresponda."

- **Bases Estándar de concurso público para la contratación del servicio de consultoría de obra que forman parte de la Directiva n.° 001-2019-OSCE/CD, Bases y Solicitud de Expresión de Interés Estándar para los procedimientos de selección a convocar en el marco de la Ley n.° 30225, aprobada con Resolución n.° 013-2019-OSCE-PRE, publicada el 29 de enero de 2019 y vigente a partir del 30 de enero de 2019.**

"<u>SECCIÓN ESPECÍFICA</u>

CONDICIONES ESPECIALES DEL PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN

(...)

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CHUPACA - ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

CAPÍTULO II
DEL PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN
(...)
2.2.1.1 <u>Documentación de presentación obligatoria</u>
A. Documentos para la admisión de la oferta
(...)
a.4) Declaración jurada de cumplimiento de los Términos de Referencia contenidos en el numeral 3.1 del Capítulo III de la presente sección. (Anexo N° 3)

Importante para la Entidad
En caso se determine que adicionalmente a la declaración jurada de cumplimiento de los Términos de Referencia, el postor deba presentar algún otro documento para acreditar algún componente de los Términos de Referencia consignar el siguiente literal: *a.5) [DOCUMENTACIÓN QUE SERVIRÁ PARA ACREDITAR EL CUMPLIMIENTO DE ALGÚN COMPONENTE DE LOS TÉRMINOS DE REFERENCIA QUE LA ENTIDAD CONSIDERE PERTINENTE].* ***<u>La Entidad debe precisar con claridad qué componente de los términos de referencia serán acreditados</u>**. En este literal no debe exigirse ningún documento vinculado a los requisitos de calificación del postor, tales como: i) capacidad legal, ii) capacidad técnica y profesional: equipamiento estratégico, calificaciones y experiencia del personal clave y iii) experiencia del postor. Tampoco se puede incluir documentos referidos a cualquier tipo de equipamiento, infraestructura, calificaciones y experiencia del personal en general.* *Además, no debe requerirse declaraciones juradas adicionales cuyo alcance se encuentre comprendido en la Declaración Jurada de Cumplimiento de los Términos de Referencia y que, por ende, no aporten información adicional a dicho documento.*

(...)
CAPÍTULO III
REQUERIMIENTO
(...)
3.2 REQUISITOS DE CALIFICACIÓN
(...)

C	***EXPERIENCIA DEL POSTOR EN LA ESPECIALIDAD***
	<u>Requisitos:</u> *El postor debe acreditar un monto facturado acumulado equivalente a [CONSIGNAR FACTURACIÓN NO MAYOR A DOS (2) VECES EL VALOR REFERENCIAL DE LA CONTRATACIÓN O DEL ÍTEM], por la contratación de servicios de consultoría de obra iguales o similares al objeto de la convocatoria (...)* *Se consideran servicios de consultoría de obra similares a los siguientes [CONSIGNAR LOS SERVICIOS DE CONSULTORÍA DE OBRA SIMILARES AL OBJETO CONVOCADO].*

(...)"

- **Bases Integradas del Procedimiento de Selección Concurso Público n.° 001-2021-CS/MDTD-(primera convocatoria) para la contratación de consultoría de Supervisión de la Obra: "Mejoramiento y ampliación del servicio educativo de la Institución educativa Simón Bolívar, del distrito de Tres de Diciembre - Chupaca - Junín.", publicadas en el SEACE el 6 de diciembre de 2021.**

"<u>SECCIÓN ESPECÍFICA</u>
CONDICIONES ESPECIALES DEL PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN
(...)
CAPÍTULO II
DEL PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN
(...)
2.2 CONTENIDO DE LAS OFERTAS
2.2.1.1 <u>Documentación de presentación obligatoria</u>
A. Documentos para la admisión de la oferta

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CHUPACA - ORGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

(...)

a.7) Declaración jurada de disponibilidad de GNSS Diferencial propio y/o compromiso o promesa de contrato con una empresa que cuente con el equipo GNSS DIFERENCIAL para monumentación y certificación de puntos geodésicos certificados por el IGN, conforme a lo establecido en el requerimiento.

Importante
El miembro del Comité de Selección verifica la presentación de los documentos requeridos. De no cumplir con lo requerido, la oferta se considera no admitida.

(...)

CAPÍTULO III

REQUERIMIENTO

(...)

3.1.2 Consideraciones específicas

(...)

d) Del personal

Personal clave		
Cargo	***Profesión***	***Experiencia***
Supervisor de Obra	*Ingeniero Civil y/o Arquitecto 16*	*Treinta y seis (36) meses en el cargo desempeñado como supervisor de obra, asistente de supervisor, residente de obra, especialista en estructuras en la ejecución de obra o inspección de obra; en obras similares; que se computa desde la fecha de la colegiatura*
Especialista en Estructuras	*Ingeniero Civil*	*Veinticuatro (24) meses en el cargo desempeñado como especialista en estructuras, en la ejecución de obra o inspección de obra o supervisión de obra; en obras similares; que se computa desde la fecha de la colegiatura*
Especialista en Arquitectura	*Arquitecto*	*Veinticuatro (24) meses en el cargo desempeñado como especialista en arquitectura, en la ejecución de obra o inspección de obra o supervisión de obra; en obras similares; que se computa desde la fecha de la colegiatura*
Especialista Eléctrico	*Ingeniero Civil o Ingeniero Eléctrico*	*Veinticuatro (24) meses en el cargo desempeñado como especialista eléctrico, en la ejecución de obra o inspección de obra o supervisión de obra; en obras similares; que se computa desde la fecha de la colegiatura*
Especialista en Planeamiento y Costos	*Ingeniero Civil*	*Veinticuatro (24) meses en el cargo desempeñado como especialista en planeamiento y costos, en la ejecución de obra o inspección de obra o supervisión de obra; en obras similares; que se computa desde la fecha de la colegiatura*

Definición de obras de similares

OBRAS SIMILARES: Construcción de infraestructura y/o Centros Educativos y/o de Educación Inicial, primaria y Secundaria que contengan los siguientes componentes: Auditorio y/o Estadio y/o Pabellón de Aulas y otros.

Acreditación

De conformidad con el numeral 49.3 del artículo 49 y el literal e) del numeral 139.1 del artículo 139 del Reglamento este requisito de calificación se acredita para la suscripción del contrato.

(...)

La experiencia se acreditará mediante (i) copia simple de contratos y su respectiva conformidad o (ii) constancias o (iii) certificados o (iv) cualquier otra documentación que, de manera fehaciente demuestre la experiencia del personal clave propuesto."

(...)

3.2 REQUISITOS DE CALIFICACIÓN

C	***EXPERIENCIA DEL POSTOR EN LA ESPECIALIDAD***
	Requisitos: *El postor debe acreditar un monto facturado acumulado equivalente a* ***S/ 968,892.22 (novecientos sesenta y ocho mil ochocientos noventa y dos con 22/100 soles)****, por la contratación de servicios de consultoría de obra iguales o similares al objeto de la convocatoria, durante los diez (10) años anteriores a la fecha de la presentación de ofertas que se computarán desde la fecha de la conformidad o emisión del comprobante de pago, según corresponda.*

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CHUPACA - ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

	Acreditación *La experiencia del postor en la especialidad se acreditará con copia simple de (i) contratos u órdenes de servicios y su respectiva conformidad o constancia de prestación; o (ii) comprobantes de pago cuya cancelación se acredite documental y fehacientemente, con voucher de depósito, nota de abono, reporte de estado de cuenta, cualquier otro documento emitido por Entidad del sistema financiero que acredite el abono o mediante cancelación en el mismo comprobante de pago* *(...).*

(...)"

- **Resolución de Alcaldía n.° 371-2021-A/MDTD de 30 de setiembre de 2021, que aprobó la actualización del expediente técnico de la obra.**

(...)

Gastos de supervisión

MEJORAMIENTO Y AMPLIACION DEL SERVICIO EDUCATIVO DE LA INSTITUCION EDUCATIVA SIMON BOLIVAR, DISTRITO DE TRES DE DICIEMBRE - CHUPACA - JUNIN

PRESUPUESTO DE OBRA 10,531,437.16 Fecha del Presupuesto Base :

GASTOS DE SUPERVISIÓN

RESUMEN DE COSTOS

CONCEPTO	UNIDAD	CANTIDAD	TIEMPO EN MESES	IMPORTE S/.	S/. SUBTOTAL	S/. TOTAL
I. ETAPA DE SUPERVISION DE OBRA						245,000.00
A. SUELDOS Y SALARIOS (INC. LEYES SOCIALES)					233,000.00	
A.1. PERSONAL PROFESIONAL CLAVE PARA LA SUPERVISION D ELA OBRA					233,000.00	
Ingeniero Supervisor	Mes	1	12	12,000.00	144,000.00	
Especialista en Estructuras	Mes	0.25	8	8,500.00	17,000.00	
Especialista en Arquitectura	Mes	0.25	8	8,500.00	17,000.00	
Especialista Electrico	Mes	0.25	4	8,500.00	8,500.00	
Especialista Planeamiento y Costos	Mes	0.25	12	8,500.00	25,500.00	
Asistente Administrativo	Mes	0.5	12	3,500.00	21,000.00	
B. OFICINAS ADM. DE CAMPO: UTILES DE OFICINA, AMORTIZACIÓN DE EQUIPOS:					12,000.00	
Oficinas Incl. Mobiliario y utiles de ofic.	mes	1	12	500.00	6,000.00	
Equipos de Cómputo, fotocopiadoras, Software, calc.	Und	2	1	3,000.00	6,000.00	
II. ETAPA RECEPCIÓN Y LIQUIDACION DE OBRA						31,800.00
A. SUELDOS Y SALARIOS (INC. LEYES SOCIALES)					30,000.00	
A.1. PERSONAL PROFESIONAL CLAVE					30,000.00	
Ingeniero Supervisor	Mes	1	2	12,000.00	24,000.00	
Especialista Planeamiento y Costos	Mes	0.25	2	8,500.00	4,250.00	
Asistente Administrativo	Mes	0.25	2	3,500.00	1,750.00	
B. OFICINAS ADM. DE CAMPO: UTILES DE OFICINA, :					1,800.00	
Oficinas Incl. Mobiliario y utiles de ofic.	mes	1	2	900.00	1,800.00	
III. COSTO DIRECTO						276,800.00
IV. GASTOS GENERALES						119,907.55
V. UTILIDAD (5% CD)						13,840.00
VI. TOTAL						410,547.55
VII. IGV (18 %)						73,898.56
VIII. TOTAL						484,446.11
PORCENTAJE						4.60%

(...)"

- **Contrato de servicio de consultoría n.° 001-2022-MDTD, Contrato de servicio de consultoría para la supervisión de la obra: "Mejoramiento y ampliación del servicio educativo en la institución educativa Simón Bolivar del distrito de Tres de Diciembre – Chupaca - Junín" de 7 de enero de 2022.**

"CLÁUSULA QUINTA: DEL PLAZO DE LA EJECUCIÓN DE LA PRESTACIÓN

*El plazo de ejecución del presente contrato es de **300 DÍAS CALENDARIO** el mismo que se computa desde el día siguiente del perfeccionamiento del contrato."*

CLÁUSULA SEXTA: PARTES INTEGRANTES DEL CONTRATO

El presente contrato está conformado por las bases integradas, la oferta ganadora, así como los documentos derivados del procedimiento de selección que establezcan obligaciones para las partes."

Propuesta técnica del postor

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CHUPACA - ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

B. metodología propuesta

2. Objetivos

El objetivo del presente documento es desarrollar la metodología a emplear por el POSTOR para la prestación de los servicios como consultor de obra de la MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE TRES DE DICIEMBRE en las actividades de la supervisión de la obra incorporándose como parte de la presente metodología la filosofía del modelamiento de la información de la construcción (BIM, por sus siglas en ingles), PMI y Lean Construction.

3. Calendario de trabajo acorde a los términos de referencia

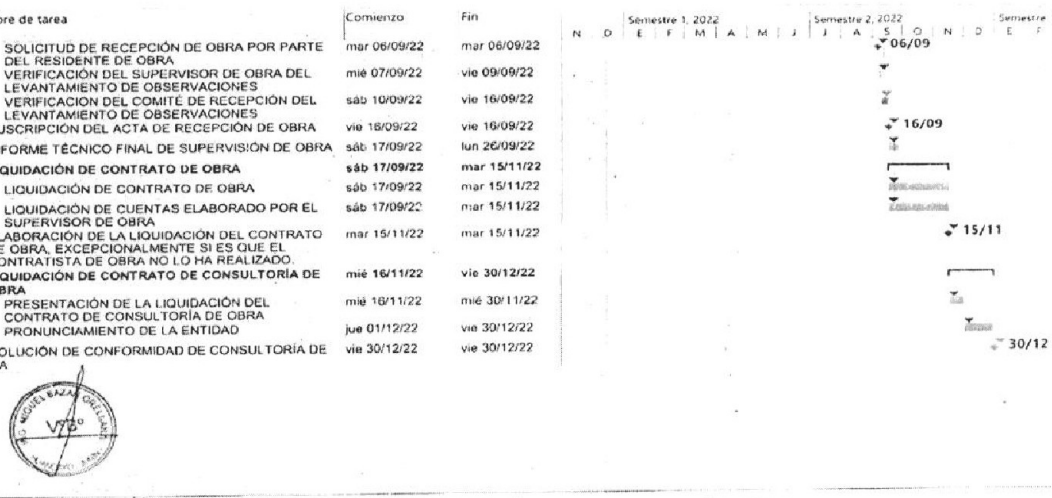
El cronograma de actividades se ha incorporado como anexo al presente documento.

Así mismo las actividades básicas de la supervisión de obra serán las siguientes:

Revisión del proyecto	Inspección y control de obra	Liquidación final
CONTROLES: - DISPONIBILIDAD DE TERRENO - MOV. DE TIERRAS - CAPTACIÓN - LÍNEA DE CONDUCCIÓN - RESERVORIO - LÍNEA DE ADUCCIÓN - RED DE AGUA Y DESAGÜE - INSTALACIONES DOMICILIARIAS DE AGUA Y DESAGÜE	CONTROLES: - EJECUCIÓN DE OBRA - MATERIALES Y EQUIPOS - SEGURIDAD DE OBRA - PRUEBAS Y ENSAYOS - VALORIZACIÓN DE OBRA - AMPLIACIÓN DE PLAZO - ADICIONALES DE OBRA	CONTRATISTA: - MEMORIA DESCRIPTIVA VALORIZADA - PLANOS DE REPLANTEO SUPERVISOR - LIQUIDACIÓN TÉCNICO FINANCIERO DE LA SUPERVISIÓN DE OBRA - INFORME FINAL
INFORMES DE REVISIÓN DEL PROYECTO	INFORMES EJECUTIVOS INFORMES MENSUALES INFORMES ESPECIALES VALORIZACIONES	INFORME FINAL LIQUIDACIÓN DE CONSULTORÍA DE OBRA

(...)

Id	Nombre de tarea	Comienzo	Fin
57	SOLICITUD DE RECEPCIÓN DE OBRA POR PARTE DEL RESIDENTE DE OBRA	mar 06/09/22	mar 06/09/22
58	VERIFICACIÓN DEL SUPERVISOR DE OBRA DEL LEVANTAMIENTO DE OBSERVACIONES	mié 07/09/22	vie 09/09/22
59	VERIFICACION DEL COMITÉ DE RECEPCIÓN DEL LEVANTAMIENTO DE OBSERVACIONES	sáb 10/09/22	vie 16/09/22
60	SUSCRIPCIÓN DEL ACTA DE RECEPCIÓN DE OBRA	vie 16/09/22	vie 16/09/22
61	INFORME TÉCNICO FINAL DE SUPERVISIÓN DE OBRA	sáb 17/09/22	lun 26/09/22
62	**LIQUIDACIÓN DE CONTRATO DE OBRA**	**sáb 17/09/22**	**mar 15/11/22**
63	LIQUIDACIÓN DE CONTRATO DE OBRA	sáb 17/09/22	mar 15/11/22
64	LIQUIDACIÓN DE CUENTAS ELABORADO POR EL SUPERVISOR DE OBRA	sáb 17/09/22	mar 15/11/22
65	ELABORACIÓN DE LA LIQUIDACIÓN DEL CONTRATO DE OBRA, EXCEPCIONALMENTE SI ES QUE EL CONTRATISTA DE OBRA NO LO HA REALIZADO.	mar 15/11/22	mar 15/11/22
66	**LIQUIDACIÓN DE CONTRATO DE CONSULTORÍA DE OBRA**	**mié 16/11/22**	**vie 30/12/22**
67	PRESENTACIÓN DE LA LIQUIDACIÓN DEL CONTRATO DE CONSULTORÍA DE OBRA	mié 16/11/22	mié 30/11/22
68	PRONUNCIAMIENTO DE LA ENTIDAD	jue 01/12/22	vie 30/12/22
69	RESOLUCIÓN DE CONFORMIDAD DE CONSULTORÍA DE OBRA	vie 30/12/22	vie 30/12/22



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CHUPACA - ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

- **Carta n.° 001-2022/CONSORCIO ICBOSAC-MDTD de 7 de enero de 2022, mediante el cual el Consorcio Icbosac, presentó los documentos para el perfeccionamiento del contrato** *(…)*

G. Estructura de Costos

Imagen en la siguiente página

ESTRUCTURA DE COSTOS

MEJORAMIENTO Y AMPLIACION DEL SERVICIO EDUCATIVO DE LA INSTITUCION EDUCATIVA SIMON BOLIVAR, DISTRITO DE TRES DE DICIEMBRE - CHUPACA - JUNIN

PRESUPUESTO DE OBRA | **10,531,437.16**

GASTOS DE SUPERVISIÓN

RESUMEN DE COSTOS

CONCEPTO	UNIDAD	CANTIDAD	TIEMPO EN MESES	IMPORTE S/.	S/. SUBTOTAL	S/. TOTAL
I. ETAPA DE SUPERVISION DE OBRA						245,000.00
A. SUELDOS Y SALARIOS (INC. LEYES SOCIALES)					233,000.00	
A.1. PERSONAL PROFESIONAL CLAVE PARA LA SUPERVISION D ELA OBRA					233,000.00	
Ingeniero Supervisor	Mes	1	12	12,000.00	144,000.00	
Especialista en Estructuras	Mes	0.25	8	8,500.00	17,000.00	
Especialista en Arquitectura	Mes	0.25	8	8,500.00	17,000.00	
Especialista Electrico	Mes	0.25	4	8,500.00	8,500.00	
Especialista Planeamiento y Costos	Mes	0.25	12	8,500.00	25,500.00	
Asistente Administrativo	Mes	0.5	12	3,500.00	21,000.00	
B. OFICINAS ADM. DE CAMPO: UTILES DE OFICINA, AMORTIZACIÓN DE EQUIPOS:					12,000.00	
Oficinas Incl. Mobiliario y utiles de ofic.	mes	1	12	500.00	6,000.00	
Equipos de Cómputo, fotocopiadoras, Software, calcu	Und	2	1	3,000.00	6,000.00	
II. ETAPA RECEPCIÓN Y LIQUIDACION DE OBRA						31,800.00
A. SUELDOS Y SALARIOS (INC. LEYES SOCIALES)					30,000.00	
A.1. PERSONAL PROFESIONAL CLAVE					30,000.00	
Ingeniero Supervisor	Mes	1	2	12,000.00	24,000.00	
Especialista Planeamiento y Costos	Mes	0.25	2	8,500.00	4,250.00	
Asistente Administrativo	Mes	0.25	2	3,500.00	1,750.00	
B. OFICINAS ADM. DE CAMPO: UTILES DE OFICINA, :					1,800.00	
Oficinas Incl. Mobiliario y utiles de ofic.	mes	1	2	900.00	1,800.00	
III. COSTO DIRECTO						276,800.00
IV. GASTOS GENERALES						119,907.55
V. UTILIDAD (5% CD)						13,840.00
VI. TOTAL						410,547.55
VII. IGV (18 %)						73,898.56
VIII. TOTAL						484,446.11

CONSORCIO ICBOSAC
Miguel E. Bazan Orellana
REPRESENTANTE LEGAL

(…)"

Los hechos antes expuestos, se originaron por el accionar del Sub Gerente de Infraestructura Desarrollo Urbano y Rural, quien realizó el incremento en la tarifa diaria del servicio de supervisión de la obra, al no incluir dentro del alcance contractual de la prestación del servicio en la etapa de recepción y liquidación de la obra, hecho que generó que la tarifa diaria del servicio se incremente; asimismo, el citado sub gerente en los términos de referencia para la integración de las bases incluyó exigencias que limitaron la concurrencia de postores y restringieron la contratación en competencia efectiva, y en la etapa de ejecución del servicio de supervisión, otorgó conformidades al servicio de supervisión de obra, pese al incumplimiento del Consorcio ICBOSAC, en la ejecución de la totalidad del servicio contratado, y finalmente por aprobar la liquidación técnica financiera final del servicio consultoría por la supervisión de la obra, pese al incumplimiento contractual del

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CHUPACA - ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

Consorcio ICBOSAC.
Así como también por el accionar de los miembros del comité de selección (Del cual formaron parte el Sub Gerente de Infraestructura Desarrollo Urbano y Rural y la Jefa de la Unidad de Abastecimiento y RR.HH), quienes, en la integración de bases incluyeron para la admisión de ofertas un requisito que ya se encontraba contemplado en la etapa de calificación, sin embargo, en la admisión de ofertas admitieron a postores que no presentaron la totalidad de requisitos requeridos, y descalificaron a postor con argumentos carentes de legalidad y otorgaron la buena pro a postor que incumplió con acreditar los requisitos establecidos en las bases integradas del procedimiento de selección.

También por el accionar de la Jefa de la Unidad de Abastecimiento y RR.HH (Quien a su vez desempeño el cargo de Gerenta Municipal), quien no realizó la verificación posterior de los documentos presentados por el Consorcio ICBOSAC, inadvirtiendo que el citado consorcio presentó documentación carente de veracidad y que no acreditó la experiencia del personal clave ofertado, pese a ello, permitió que la Entidad suscriba el contrato de servicio de consultoría n.° 001-2022-MDTD de 7 de enero de 2022, con el Consorcio ICBOSAC, para la ejecución del servicio de consultoría para la supervisión de la obra y por el accionar de la Gerenta Municipal, quien autorizó pagos a favor del Consorcio ICBOSAC, a pesar de no contar con las conformidades del área usuaria, así como por aprobar la liquidación técnica financiera de la consultoría por la supervisión de la obra y por autorizar al Sub Gerente de Tesorería la devolución de la garantía de fiel cumplimiento a favor del Consorcio ICBOSAC, pese al incumplimiento contractual del citado consorcio.

Finalmente, por el accionar del alcalde de la Entidad, quien resolvió el contrato invocando una causal inexistente, y por la designación como inspector de obra al Sub Gerente de Infraestructura Desarrollo Urbano y Rural, en clara transgresión de la normativa presupuestal, actuación que contribuyó a que la obra no se culmine en las condiciones y plazos establecidos, generando incumplimiento de los objetivos de la obra, actuaciones que generaron perjuicio a la Entidad por el importe de S/55 656,00.

Comentarios de las personas comprendidas en los hechos observados

Respecto a las personas comprendidas en el hecho observado, el Ing. Francisco Sedano Salazar, la Lic. Nataly Greysi Fernandez Huaman y el señor Gabriel Arteaga Castañeda, no presentaron sus comentarios o aclaraciones a la desviación de cumplimiento a pesar de encontrase válidamente notificados.

Evaluación de los comentarios o aclaraciones de las personas comprendidas en los hechos

Efectuada la evaluación de los comentarios o aclaraciones, se concluye que los mismos no desvirtúan los hechos comunicados en las Desviaciones de Cumplimiento. La referida evaluación y las cédulas de comunicación forman parte del Informe de Auditoría, considerando la participación de las personas comprendidas en los mismos (**Apéndice n.° 1**), conforme se describe a continuación:

- **Francisco Sedano Salazar**, identificado con DNI n.° [redacted], en su condición de Sub Gerente de Infraestructura Desarrollo Urbano y Rural, período de 21 de octubre de 2021 al 28 de junio de 2023, contratado por locación de servicio desde el mes de octubre 2021[77]

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CHUPACA - ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

[77] Mediante comprobantes de pago n.os 629, 648 y 672 de 28, 29 y 31 de diciembre de 2021; comprobantes de pago n.os 034, 185, 192, 390, 630, 690, 691, 716 y 717 de 15 de febrero, 19 y 24 de mayo, 29 de agosto; comprobantes de pago n.os 6, 21 y 22 de diciembre de 2022; contrato de locación de servicio n.os 006, 032, 073 y 0116-2023/MDTD de 5 y 24 de enero, 14 de abril y 1 de junio de 2023, respectivamente.

(apéndice n.° 128) y como primer miembro titular del Comité de Selección del concurso público n.° 001-2021-CS/MDTD-1, designado mediante formato n.° 04 Designación de los miembros del Comité de Selección de 5 de noviembre de 2021 a quien se le notificó la Desviación de Cumplimiento en su casilla electrónica n.° [redacted], mediante Cédula de Notificación n.° 001-2025OCI/3821-AC-MDTD de 2 de octubre de 2025 **(apéndice n.° 129)**; sin embargo a la emisión del presente informe no presentó sus comentarios o aclaraciones, por su participación en el siguiente hecho:

En su condición de **Sub Gerente de Infraestructura Desarrollo Urbano y Rural**, por emitir y suscribir el informe n.° 166-SGIDUR/ IFSS/MDTD-2021 de 21 de octubre de 2021, mediante el cual realizó el cálculo de la tarifa diaria para la contratación del servicio de consultoría para la supervisión de la obra, considerando en el resumen de costos únicamente la realización de la etapa de supervisión de obra, más no la etapa de recepción y liquidación de obra, pese a que en la hoja de presupuesto de obra "gastos de supervisión" que se encuentra anexado al expediente técnico[78] de la obra, estableció que el presupuesto de la supervisión se encontraba compuesto por las siguientes etapas: de i) Etapa de supervisión de obra (costo directo de S/245 000,00) y ii) Etapa de recepción y liquidación de obra (costo directo de S/31 800,00), tal como se muestra en la imagen n.° 2, por lo que, el citado sub gerente con su actuación generó el incremento de la tarifa diaria del servicio en S/185,52, al pasar de S/1 429,30 (considerando la liquidación del contrato de obra) a S/1 614,82, además de la no inclusión de la recepción y liquidación de la obra en la tarifa incrementada.

Asimismo, por la emisión y suscripción de los "Términos de referencia" que fueron derivados al titular de la Entidad para la contratación del servicio de consultoría para la supervisión de la obra, a través del informe n.° 0261-SGIDUR/IFSS/MDTD-2021 de 28 de octubre de 2021, documento en el cual, determinó el valor referencial del servicio a contratar, estableciendo la tarifa referencial unitaria de S/1 614,82, tarifa que no contempló como parte del servicio a realizar la etapa de liquidación de obra (Imagen n.° 3), pese a que en la hoja de presupuesto de gastos de supervisión, anexada al expediente técnico[79], contemplaron los siguientes conceptos: i) Etapa de supervisión de obra con el costo directo de S/245 000,00 y la ii) Etapa de recepción y liquidación de obra, con el costo directo de S/31 800,00 (Imagen n.° 2); ya que en los propios términos de referencia se estableció como parte del alcance del servicio de supervisión, la recepción y entrega de la obra, así como, la liquidación de contrato de ejecución de obra, acción que transgredió los numerales 29.8 y 34.2 de los artículos 29 y 34, respectivamente, del Reglamento de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado con Decreto Supremo n.° 344-2018-EF, publicado el 31 de diciembre de 2018 y vigente a partir del 30 de enero de 2019.

Del mismo modo, por la emisión de los "Términos de referencia - para integrar bases" que fue presentado al presidente del comité de selección del procedimiento de selección[80], mediante carta n.° 312-SGIDUR/IFSS/MOTD-2021 de 29 de noviembre de 2021, términos en lo que consignó que las obras similares para acreditar la experiencia del postor en la especialidad contengan los componentes de Auditorio y/o Estadio y/o Pabellón de Aulas y otros, pese a que las Bases Estándar del concurso público para la contratación del servicio de consultoría de obra[81], solo habilita a consignar "obras que califican como similares" más no "componentes", actuación que vulneró el literal a) del artículo 2 de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado.

Además, por otorgar conformidades a la prestación del servicio de supervisión de la obra, sin

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CHUPACA - ORGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

78 Actualizado mediante Resolución de Alcaldía n.° 371-2021-A/MDTD de 30 de setiembre de 2021.
79 Actualizado mediante Resolución de Alcaldía n.° 371-2021-A/MDTD de 30 de setiembre de 2021.
80 En atención a las consultas y observaciones realizadas en el desarrollo del procedimiento de selección
81 Que forman parte de la Directiva n.° 001-2019-OSCE/CD "Bases y Solicitud de Expresión de Interés Estándar para los procedimientos de selección a convocar en el marco de la Ley n.° 30225", aprobada con Resolución n.° 013-2019-OSCE-PRE de 29 de enero de 2019.

considerar que en los meses de febrero, marzo, abril, mayo, junio, julio, agosto, setiembre, octubre y noviembre, la ejecución de la obra se encontraba retrasada; y por no cautelar el cumplimiento total de la prestación del servicio de supervisión de obra, y por emitir y suscribir el informe n.° 0678-SGIDUR/IFSS/MDTD-2023 del mismo 28 de junio de 2023, mediante el cual aprobó la liquidación técnica financiera final de liquidación de consultoría de obra, pese a que el Consorcio ICBOSAC incumplió con prestar el servicio en su totalidad, toda vez que no realizó las actividades de recepción y liquidación de contrato de obra e informe final de liquidación de consultoría de obra, labores que se encontraban establecidas en el punto 4.4.1 Actividades Post Construcción del Anexo 2 Plan de Trabajo y en el punto 3 "Calendario de Trabajos acorde a los términos de referencia", así como en el diagrama de Gantt de la Metodología Propuesta en la oferta del citado consorcio, no obstante éste último consideró la etapa de recepción y liquidación de obra en su estructura de costos[82], generando perjuicio a la Entidad por el importe de S/55 656,00.

En su condición de **Primer miembro titular del Comité de Selección del concurso público n.° 001-2021-CS/MDTD-1**, por emitir y suscribir el Acta de integración de bases de concurso público n.° 001-2021-CS/MDTD-1 de 8 de noviembre de 2021[83] y haber visado las Bases Integradas del procedimiento de selección, en las cuales incluyó como uno de los documentos para la admisión de la oferta lo siguiente: *"a.7) Declaración jurada de disponibilidad de GNSS Diferencial propio y/o compromiso o promesa de contrato con una empresa que cuente con el equipo GNSS DIFERENCIAL para monumentación y certificación de puntos geodésicos certificados por el IGN, conforme a lo establecido en el requerimiento."*, pese a que el equipo GNSS diferencial ya se encontraba dentro de los requisitos de calificación (Establecido en el sub numeral 3.2 del capítulo III de la sección específica de las citadas bases) como parte del equipamiento estratégico. Es decir, por haber incluido en las Bases Integradas documentación para la admisión de la oferta que se encontraba vinculada a los requisitos de calificación, actuación que inobservó la nota importante del numeral 2.2.1.1 de las bases estándar de concurso público para la contratación del servicio de consultoría de obra que forman parte de la Directiva n.° 001-2019-OSCE/CD, Bases y Solicitud de Expresión de Interés Estándar para los procedimientos de selección a convocar en el marco de la Ley n.° 30225, aprobada con Resolución n.° 013-2019-OSCE-PRE, publicada el 29 de enero de 2019 y vigente a partir del 30 de enero de 2019.

Asimismo, por no solicitar, a través del Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado (Seace), al postor Consorcio ICBOSAC la subsanación de su oferta, a pesar de que, mediante Acta de postergación y solicitud de subsanación de propuesta de 17 de diciembre de 2021 el comité de selección decidió solicitar la subsanación de la oferta del referido postor, para que en el plazo máximo de un (1) día hábil, presente la subsanación de las observaciones realizadas a su oferta a través del Seace, por lo que, con su actuación contravino lo establecido en el numeral 60.5, del artículo 60 del Reglamento de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado con Decreto Supremo n.° 344-2018-EF, publicado el 31 de diciembre de 2018 y vigente a partir del 30 de enero de 2019 y modificado.

Del mismo modo, por emitir y suscribir el "Acta de admisión y calificación" del Concurso público n.° 001-2021-CS/MDTD (Primera convocatoria) de 20 de diciembre de 2021, mediante el cual, admitió las ofertas de los postores Consorcio ICBOSAC y Consorcio A&R, a pesar que no cumplieron con presentar la "Declaración jurada de disponibilidad de GNSS Diferencial propio y/o compromiso o promesa de contrato con una empresa que cuente con el equipo GNSS DIFERENCIAL para monumentación y certificación de puntos geodésicos certificados por el IGN", requisito incluido por el propio Comité de Selección como parte de la documentación de presentación obligatoria para la admisión de la oferta en las bases integradas del

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CHUPACA - ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

82 Estructura de costos presentada para el perfeccionamiento del contrato
83 Según cronograma publicado en el SEACE, la integración de bases debió realizarse el 6 de diciembre de 2021.

procedimiento de selección. Y por descalificar la oferta del postor Consorcio Supervisión SHADDAI, con argumentos carentes de legalidad, basando su decisión en la no validación de tres (3) experiencias presentadas por el citado postor, argumentando que las conformidades de los servicios o constancias no fueron emitidas por las áreas competentes, pese a que en los contratos n.os 026-2018-MPLM-SM/GAF, 003-2018-MDT/A y 024-2014-MDAH, de 26 de agosto de 2018, 7 de febrero de 2018 y 23 de diciembre de 2104, respectivamente, presentados por el citado postor, hicieron referencia únicamente a la forma de emisión de la conformidad del servicio, más no a la constancia de prestación[84], siendo que el postor adjuntó en su oferta constancias de prestación (documentos distintos a la conformidad); por lo que, no correspondía realizar las observaciones, sino más bien validar las referidas experiencias.

Actuación que incumplió el numeral 82.1 del artículo 82 del Reglamento de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado con Decreto Supremo n.° 344-2018-EF, publicado el 31 de diciembre de 2018 y vigente a partir del 30 de enero de 2019, que señala *"El comité de selección determina si las ofertas técnicas cumplen los requisitos de calificación previstos en las bases. La oferta que no cumpla con dichos requisitos es descalificada."*, así como el literal C del numeral 3.2 del capítulo III de las Bases Integradas del Procedimiento de Selección Concurso Público n.° 001-2021-CS/MDTD (Primera Convocatoria).

Como resultado de la evaluación a la participación del señor **Francisco Sedano Salazar**, en su condición de Sub Gerente de Infraestructura Desarrollo Urbano y Rural y como primer miembro titular del Comité de Selección del concurso público n.° 001-2021-CS/MDTD-1, se ha determinado que el hecho observado no ha sido desvirtuado y configura presunta responsabilidad penal.

- **Nataly Greysi Fernández Huamán**, identificada con DNI n.° [redacted] en su condición de Gerente Municipal, designada mediante Resolución de Alcaldía n.° 003-2021-MDTD/A de 4 de enero de 2021 y Resolución de Alcaldía n.° 001-2023-MDTD/A de 2 de enero de 2023 **(apéndice n.° 128)** por el periodo de gestión de 4 de enero de 2021 al 25 de setiembre de 2023, así como, Jefe de la Unidad de Abastecimiento y RR.HH. encargado mediante Memorándum n.° 009-2022-MDTD/A de 3 de enero de 2022 y como Segundo miembro titular del Comité de Selección del concurso público n.° 001-2021-CS/MDTD-1, designado mediante formato n.° 04 Designación de los miembros del Comité de Selección de 5 de noviembre de 2021, a quien se le notificó la Desviación de Cumplimiento en su casilla electrónica n.° [redacted] mediante Cédula de Notificación n.° 002-2025OCI/3821-AC-MDTD de 2 de octubre de 2025 **(apéndice n.° 129)**; sin embargo a la emisión del presente informe no presentó sus comentarios o aclaraciones, por su participación en el siguiente hecho:

 En su condición de **Segundo miembro titular del Comité de Selección del concurso público n.° 001-2021-CS/MDTD-1**, por emitir y suscribir el Acta de integración de bases de concurso público n.° 001-2021-CS/MDTD-1 de 8 de noviembre de 2021 y por visar las Bases Integradas del procedimiento de selección, a través de las cuales incluyó como uno de los documentos para la admisión de la oferta lo siguiente: *"a.7) Declaración jurada de disponibilidad de GNSS Diferencial propio y/o compromiso o promesa de contrato con una empresa que cuente con el equipo GNSS DIFERENCIAL para monumentación y certificación de puntos geodésicos certificados por el IGN, conforme a lo establecido en el requerimiento."*, pese a que el equipo GNSS diferencial fue considerado dentro de los requisitos de calificación (sub numeral 3.2 del capítulo III de la sección específica de las citadas bases) como parte del equipamiento estratégico. Es decir, por haber incluido en las Bases Integradas documentación para la admisión de la oferta que

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CHUPACA - ORGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

84 La constancia de prestación es un documento distinto a la conformidad y su emisión es posterior a ella, según se desprende de los artículos 145 y 178 del Decreto Supremo n.° 350-2015-EF y el Decreto Supremo 184-2008-EF, respectivamente. Los dispositivos normativos señalados se encontraban vigentes al momento de la suscripción de los contratos n.os 026-2018-MPLM-SM/GAF, 003-2018-MDT/A y 024-2014-MDAH, de 26 de agosto de 2018, 7 de febrero de 2018 y 23 de diciembre de 2104.

se encontraba vinculada a los requisitos de calificación, actuación que inobservó la nota importante del numeral 2.2.1.1 de las bases estándar de concurso público para la contratación del servicio de consultoría de obra que forman parte de la Directiva n.° 001-2019-OSCE/CD, Bases y Solicitud de Expresión de Interés Estándar para los procedimientos de selección a convocar en el marco de la Ley n.° 30225, aprobada con Resolución n.° 013-2019-OSCE-PRE, publicada el 29 de enero de 2019 y vigente a partir del 30 de enero de 2019.

Asimismo, por no solicitar, a través del Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado (Seace), al postor Consorcio ICBOSAC la subsanación de su oferta, pese a que mediante Acta de postergación y solicitud de subsanación de propuesta de 17 de diciembre de 2021 el comité de selección decidió solicitar la subsanación de la oferta del referido postor, para que en el plazo máximo de un (1) día hábil, presente la subsanación a través del Seace, por lo que, con su actuación contravino lo establecido en el numeral 60.5, del artículo 60 del Reglamento de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado con Decreto Supremo n.° 344-2018-EF, publicado el 31 de diciembre de 2018 y vigente a partir del 30 de enero de 2019 y modificado.

Del mismo modo, por emitir y suscribir el "Acta de admisión y calificación" del Concurso público n.° 001-2021-CS/MDTD (Primera convocatoria) de 20 de diciembre de 2021, mediante la cual admitió las ofertas de los postores Consorcio ICBOSAC y Consorcio A&R, a pesar que no cumplieron con presentar la "Declaración jurada de disponibilidad de GNSS Diferencial propio y/o compromiso o promesa de contrato con una empresa que cuente con el equipo GNSS DIFERENCIAL para monumentación y certificación de puntos geodésicos certificados por el IGN", requisito incluido por el propio Comité de Selección como parte de la documentación de presentación obligatoria para la admisión de la oferta en las bases integradas del procedimiento de selección. Y descalificaron la oferta del postor Consorcio Supervisión SHADDAI, con argumentos carentes de legalidad, basando su decisión en la no validación de tres (3) experiencias presentadas por el citado postor, argumentando que las conformidades de los servicios o constancias no fueron emitidas por las áreas competentes, pese a que en los contratos n.os 026-2018-MPLM-SM/GAF, 003-2018-MDT/A y 024-2014-MDAH, de 26 de agosto de 2018, 7 de febrero de 2018 y 23 de diciembre de 2104, respectivamente, presentados por el citado postor, hacía referencia únicamente a la forma de emisión de la conformidad del servicio, más no a la constancia de prestación[85], siendo que el postor adjuntó en su oferta constancias de prestación (documentos distintos a la conformidad); por lo que no correspondía realizar las observaciones, sino validar las referidas experiencias.

Actuación que incumplió el numeral 82.1 del artículo 82 del Reglamento de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado con Decreto Supremo n.° 344-2018-EF, publicado el 31 de diciembre de 2018 y vigente a partir del 30 de enero de 2019, que señala "*El comité de selección determina si las ofertas técnicas cumplen los requisitos de calificación previstos en las bases. La oferta que no cumpla con dichos requisitos es descalificada.*", así como el literal C del numeral 3.2 del capítulo del Bases Integradas del Procedimiento de Selección Concurso Público n.° 001-2021-CS/MDTD (Primera Convocatoria).

En su condición de **Jefe de la Unidad de Abastecimiento y RR.HH.**, por perfeccionar el contrato sin considerar la estructura de costos presentados por el Consorcio ICBOSAC, y por no realizar la revisión posterior de la documentación presentada por el Consorcio ICBOSAC, para el perfeccionamiento del contrato, situación que generó que evidencie la documentación

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CHUPACA - ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

85 La constancia de prestación es un documento distinto a la conformidad y su emisión es posterior a ella, según se desprende de los artículos 145 y 178 del Decreto Supremo n.° 350-2015-EF y el Decreto Supremo 184-2008-EF, respectivamente. Los dispositivos normativos señalados se encontraban vigentes al momento de la suscripción de los contratos n.os 026-2018-MPLM-SM/GAF, 003-2018-MDT/A y 024-2014-MDAH, de 26 de agosto de 2018, 7 de febrero de 2018 y 23 de diciembre de 2104.

carente de veracidad presentada por el Consorcio ICBOSAC, y por no advertir que el citado consorcio no acreditó la experiencia requerida del personal clave ofertado en los cargos de: supervisor de la obra y los especialistas en estructuras, arquitectura, eléctrico y en planeamiento y costos, situación que inobservó el literal e), del artículo 139 del Reglamento de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado con Decreto Supremo n.° 344-2018-EF, publicado el 31 de diciembre de 2018 y vigente a partir del 30 de enero de 2019 y modificatoria.

En su condición de **Gerente Municipal**, por autorizar los pagos de las valorizaciones de los meses de setiembre, octubre y noviembre a favor del Consorcio ICBOSAC, a pesar de no contar con las conformidades del área usuaria, y por aprobar la liquidación técnica financiera de la consultoría por la supervisión de la obra mediante Resolución de Gerencia Municipal n.° 033-203/MDTD/GM de 28 de junio de 2023 y autorizar mediante memorándum n.° 515-2023-MDTD/GM de 27 de julio de 2023 al Sub Gerente de Tesorería la devolución de la garantía de fiel cumplimiento a favor del Consorcio ICBOSAC pese al incumplimiento contractual del citado consorcio, pese a tener conocimiento que el consorcio ICBOSAC para el perfeccionamiento del contrato presentó la estructura de costos en la que se obligó a ejecutar el servicio por etapas de los cuales la etapa de liquidación de obra no fue ejecutada, situación que inobservó el numeral 138.1, del artículo 138 del Reglamento de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado con Decreto Supremo n.° 344-2018-EF, publicado el 31 de diciembre de 2018 y vigente a partir del 30 de enero de 2019 y modificatoria, generando perjuicio a la Entidad por el importe de S/55 656,00.

Como resultado de la evaluación a la participación de la señora **Nataly Greysi Fernández Huamán**, en su condición de segundo miembro titular del comité de selección a cargo del procedimiento de selección del concurso público n.° 001-2021-CS/MDTD-1, Jefe de la Unidad de Abastecimiento y RR.HH, y Gerente Municipal, se ha determinado que el hecho observado no ha sido desvirtuado y configura presunta responsabilidad penal.

- **Gabriel Arteaga Castañeda**, identificado con [redacted] en su condición de alcalde acreditado mediante credencial de 6 de noviembre de 2018, por el período de gestión de: 1 de enero de 2019 al 31 de diciembre de 2022 **(apéndice n.° 128)**, a quien se le notificó la Desviación de Cumplimiento en su casilla electrónica n.° [redacted] mediante Cédula de Notificación n.° 003-2025OCI/3821-AC-MDTD de 2 de octubre de 2025 **(apéndice n.° 129)**; sin embargo a la emisión del presente informe no presentó sus comentarios o aclaraciones, por su participación en el siguiente hecho:

 En su condición de **Alcalde**, por aprobar el expediente de contratación del Concurso Público n.° 001-2021-CS/MDTD, con único sistema de contratación el de tarifas, pese a que de acuerdo al servicio a contratar debió de haber sido el sistema de contratación mixto (de tarifas y suma alzada), toda vez que las actividades de la supervisión de obra también incluían la realización de la recepción y liquidación de la obra, actuación que inobservó el literal c) del artículo 35 del Reglamento de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado con Decreto Supremo n.° 344-2018-EF, publicado el 31 de diciembre de 2018 y vigente a partir del 30 de enero de 2019 y modificado.

 Asimismo, por visar y emitir la Resolución de Alcaldía n.° 241-2022-A/MDTD de 21 de noviembre de 2022, mediante la cual resolvió por mutuo acuerdo el contrato de servicio de consultoría n.° 001-2022-MDTD, en base a una solicitud presentada por el Consorcio ICBOSAC de 17 de noviembre 2022, solicitud que no fue presentada por el citado consorcio, tal como se corroboró de la revisión al cuaderno de mesa de partes de la Entidad, además por realizar el análisis para la emisión de la Resolución de Alcaldía n.° 241-2022-A/MDTD, con

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CHUPACA - ORGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

contradicciones, debido a que motivó "aceptar la renuncia" al servicio de supervisión, bajo las causales de resolución de contrato por causal de fuerza mayor (por enfermedad del supervisor) y, por el vencimiento del contrato; debido a que, la resolución de contrato implica que la ejecución de la prestación aún se encuentra vigente, mientras que el vencimiento del contrato implica que la ejecución de la prestación ya culminó; por lo tanto, ambas causales resultan contradictorias entre sí, hecho que fue inadvertido por el citado Alcalde, quien con su actuación inobservado lo dispuesto en el artículo 1315 del Decreto Legislativo n.° 295, Código Civil publicado el 25 de julio de 1987.

De este modo, se emitió la Resolución de Alcaldía n.° 241-2022-A/MDTD, sin la motivación debida que permita identificar claramente las razones de la resolución del contrato de supervisión, más aún si se tiene en cuenta que a la fecha de la emisión de la citada resolución, la obra contaba con un avance físico del 52.04%, situación que generó que la obra se quede sin el servicio de supervisión y que la Entidad pague por un servicio que no fue realizado de forma completa, evidenciado que el citado alcalde privilegió intereses particulares por sobre los intereses de la Entidad, actuación que inobservado los numerales 6.1, y 6.3 del artículo 6 de la Ley n.° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.

Y por designar como inspector de la obra al Sub Gerente de Infraestructura Desarrollo Urbano y Rural, mediante la Resolución de Alcaldía n.° 241-2022-A/MDTD, a pesar a que en los considerandos de la citada resolución señaló lo siguiente: "*cuando el valor de la obra es superior al monto establecido en la Ley del Presupuesto del Sector Público para el año fiscal respectivo, la Entidad se encuentra obligada a contratar a un supervisor de obra*", decisión que ocasionó que durante la ejecución de la obra no se controle permanentemente los trabajos realizados por el Consorcio Simón Bolívar, generando que la obra no cumpla sus objetivos propuestos, debido a incumplimientos del ejecutor de la obra, situación que fue evidenciada con la Resolución Gerencial n.° 101-2023-GM/MDTD de 14 de noviembre de 2023, mediante el cual la Entidad resolvió el contrato n.° 0050-2021-MDTD de 9 de diciembre de 2021 al Consorcio Simón Bolívar, por la acumulación del máximo de penalidades por mora, actuación que se realizó inobservando lo señalado en el literal a) del artículo 17 de la Ley n.° 31084, Ley de presupuesto del sector público para el año fiscal 2021, lo que contribuyó a que la obra no se culmine en las condiciones y plazos establecidos, generando incumplimiento de los objetivos de la obra, generando perjuicio a la Entidad por el importe de S/55 656,00.

Como resultado de la evaluación a la participación del señor **Gabriel Arteaga Castañeda**, en su condición de Alcalde, se ha determinado que el hecho observado no ha sido desvirtuado y configura presunta responsabilidad penal.

Terceros partícipes

Consorcio ICBOSAC, conformado por los consultores Ing. Miguel Enrique Bazan Orellana con RUC [redacted] e Ing. Christian Roberto Alvarez Paitampoma con RUC n.° [redacted], designando como Representante Legal a Miguel Enrique Bazan Orellana, identificado con DNI n. [redacted], quien tuvo a cargo el servicio de supervisión de la obra: "Mejoramiento y ampliación del servicio educativo en la Institución Educativa Simón Bolívar del Distrito de Tres de Diciembre -Chupaca – Junín", periodo de 8 de enero de 2022 hasta 17 de noviembre de 2022, cuyo vinculo contractual y obligaciones emergen del contrato de servicio de consultoría n.° 001-2022-MDTD, contrato de servicio de consultoría para la supervisión de la obra: "Mejoramiento y ampliación del servicio educativo en la Institución Educativa Simón Bolívar del Distrito de Tres de Diciembre -Chupaca – Junín". **(apéndice n.° 73).**

A quien se le comunicó mediante oficio n.° 086-2025-OCI/3821-AC de 3 de octubre de 2025

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CHUPACA - ORGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

(apéndice n.° 130), como requerimiento de información; sin tener respuesta alguna sobre dicho requerimiento

Consorcio ICBOSAC como postor ganador, por cuanto se benefició de forma indebida en la admisión de ofertas debido a que no presentó la declaración jurada de disponibilidad de GNSS diferencial para la admisión de la oferta.

Declaración jurada de disponibilidad de GNSS Diferencial propio y/o compromiso o promesa de contrato con una empresa que cuente con el equipo GNSS DIFERENCIAL para monumentación y certificación de puntos geodésicos certificados por el IGN, conforme a lo establecido en el requerimiento.", (Énfasis y subrayado es agregado)

Asimismo, por presentar documentación carente de veracidad en el perfeccionamiento de contrato por lo que no acreditó la experiencia requerida del personal clave ofertado en los cargos de supervisor de obra, especialistas: en estructuras, arquitectura, eléctrico y planeamiento y costos.

Asimismo, por no cumplir sus función de supervisar, debido a que la obra desde el segundo mes de ejecución del servicio de supervisión de obra se encontraba retrasada respecto al avance físico programado y al calendario acelerado presentado por el Consorcio Simón Bolívar, sin embargo, el Consorcio ICBOSAC no reportó los retrasos incurridos por el ejecutor de la obra durante los meses de agosto, setiembre, octubre y noviembre de 2022, generando con su actuación que la obra al mes de noviembre de 2022, se encuentre retrasada y con un avance físico real de 52.04% e incumplir su oferta y la totalidad de las actividades contratadas las cuales se encontraban en los documentos que forman parte del contrato de servicio de consultoría n.° 001-2022-MDTD de 7 de enero de 2022.

Además, por presentar el informe final a los 300 días de suscrito el contrato, sin haber considerado que la prestación del servicio culminaba con la liquidación de la obra, toda vez que en su oferta técnica presentó la metodología propuesta, la cual en el punto tres indicó que presentaría la liquidación técnico financiero de la obra, asimismo, adjuntó un diagrama de GANTT donde proyecto el momento en la que desarrollará dicha labor, asimismo, para el perfeccionamiento del contrato adjuntó la estructura de costo mediante el cual el consorcio se obligaba a desarrolla la consultoría en etapas como son *I. Etapa de supervisión de obra; II. Etapa recepción y liquidación de obra; III costo directo* (…).

A su vez, fue beneficiado con la emisión de la Resolución de Alcaldía n.° 241-2022-A/MDTD de 21 de noviembre de 2022, mediate el cual el alcalde de la Entidad resolvió el contrato por renuncia irrevocable de la supervisión, presentada por el representante legal de Consorcio ICBOSAC, invocando la causal de caso de fuerza mayor, enfermedad del profesional técnico, el supervisor de obra Ing. Miguel Enrique Bazan Orellana y por vencimiento del contrato y mediante Resolución de Gerencia Municipal n.° 033-203/MDTD/GM de 28 de junio de 2023, mediante el cual la Gerente Municipal, aprobó la liquidación técnica financiera de la consultoría de la obra y mediante comprobante de pago n.° 486 de 27 de julio de 2023, la Entidad realizó la devolución de la garantía de fiel cumplimiento por el importe de S/48 446,68, devolución que se hizo mediante la emisión del cheque n.° 794833012 del mismo 27 de julio de 2023, acciones que se realizaron pese a que el citado consorcio incumplió con ejecutar la totalidad de las prestaciones ofertadas y que formaron parte integrante del contrato de servicio de consultoría n.° 001-2022-MDTD.

Los hechos expuestos, transgredieron lo establecido en el numeral 60.1 del artículo 60, el numeral 64.6 del artículo 64, el numeral 138.1. del artículo 138, los numerales 139.1. y 139.3. del artículo 139, literal c), artículo 189 del Reglamento de la Ley n.° 30225, Ley de

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CHUPACA
ORGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

Contrataciones del Estado; literal d), del numeral 3.1.2 del capítulo III, de la Sección Especifica de las Bases Integradas del procedimiento de selección, la oferta presentada por el Consorcio ICBOSAC; así como las cláusulas quinta y sexta del contrato de servicio de consultoría n.° 001-2022-MDTD de 7 de enero de 2022.

Incumpliendo de esta forma, lo establecido en la "metodología propuesta" de la propuesta técnica y lo establecido en la "estructura de costos" documento presentado para el perfeccionamiento del contrato, generando un perjuicio económico de S/55 656,00, al no haber cumplido con la obligación contractual contraída con la Municipalidad Distrital de Tres de Diciembre.

IV. ARGUMENTOS JURÍDICOS

Los argumentos jurídicos por presunta responsabilidad penal de la única observación "**funcionarios y servidores elaboraron términos de referencia para la contratación del servicio de supervisión, sin incluir las etapas de recepción y liquidación de obra, situación que generó el incrementó de la tarifa referencial, asimismo, aprobaron un sistema de contratación distinto al tipo de servicio a contratar, además, en el procedimiento de selección incorporaron requisitos de admisión, admitieron y otorgaron la buena pro a postor que presentó documentación incompleta, así como perfeccionaron contrato pese a que postor no acreditó la experiencia del personal ofertado; y en la ejecución del servicio se realizó el pago pese al incumplimiento contractual, además, se resolvió el contrato invocando causal inexistente y designaron a un inspector de obra en transgresión de la normativa de contrataciones y presupuestal, situación que contribuyó a que la obra no se culmine en las condiciones y plazos establecidos, generando perjuicio de S/55 656,00**", están desarrollados en el **apéndice n.° 2** del Informe de Auditoría."

V. IDENTIFICACIÓN DE PERSONAS COMPRENDIDAS EN LOS HECHOS OBSERVADOS

En virtud de la documentación sustentante, la cual se encuentra detallada en los anexos del presente Informe de Auditoría, las personas comprendidas en los hechos observados están identificados en el **apéndice n.° 1**

VI. CONCLUSIONES

Como resultado de la Auditoría de Cumplimiento practicado a la Municipalidad Distrital de Tres de Diciembre, se formulan las conclusiones siguientes:

1. De la revisión y evaluación de la documentación proporcionada por la Entidad, relacionada a la contratación del servicio de consultoría para la supervisión de la obra: "Mejoramiento y ampliación del servicio educativo en la Institución Educativa Simón Bolívar del Distrito de Tres de Diciembre -Chupaca – Junín", se evidenció que el Sub Gerente de Infraestructura Desarrollo Urbano y Rural de la Entidad (Quien formó parte del comité de selección), elaboró los términos de referencia para la contratación del servicio de supervisión, sin considerar en el valor referencial del servicio las etapas de recepción y liquidación de obra, componentes considerado en los gastos de supervisión según el expediente técnico aprobado con Resolución de Alcaldía n.° 071-2019-A/MDTD de 12 de junio de 2019 y modificado con Resolución de Alcaldía n.° 371-2021-A/MDTD de 30 de setiembre de 2021, hecho que generó que la tarifa diaria del servicio se incremente y no considere como parte del servicio a convocar las etapas de recepción y liquidación de obra; además por establecer como sistema de contratación el de tarifas, y por incluir en los términos de referencia – para integrar Bases,

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CHUPACA - ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

exigencias que limitaron la mayor concurrencia de postores y que no se encontraban como parte de la obra a ejecutar.

Asimismo, el alcalde aprobó el expediente de contratación del procedimiento de selección considerando como único sistema de contratación el de tarifas, pese a que de acuerdo al servicio a contratar (Supervisión de obra), correspondía la utilización del sistema de contratación mixto (de tarifas y suma alzada), ya que las actividades de la supervisión de obra, también incluían la realización de la recepción y liquidación de la obra de conformidad a lo establecido en las Bases estándar de concurso público para la contratación del servicio de consultoría de obra, del mismo modo, se evidenció que los miembros del Comité de Selección, incluyeron dentro de las bases integradas como documentos para la admisión de las ofertas un requisito que se encontraba considerado dentro de los requisitos de calificación, asimismo, en la etapa de presentación de ofertas omitieron notificar al postor Consorcio ICBOSAC la subsanación del folio 49 de su oferta que no se encuentra visado.

Seguidamente, los miembros del comité de selección en la etapa de admisión de ofertas, decidieron admitir la totalidad de las ofertas presentadas, a pesar que dos de los tres postores no presentaron la totalidad de documentación exigida en las bases integradas para la admisión de ofertas, además, en la etapa de calificación, descalificaron a un postor cuya oferta fue la única que debió ser admitida, con argumentos carentes de legalidad y pese a que acreditó los requisitos de calificación; aun así, le otorgaron la buena pro a postor cuya oferta no debió de ser admitida.

Del mismo modo, se evidenció que la Jefa de la Unidad de Abastecimiento y RR.HH (Quien desempeño el cargo de Gerente Municipal y también formó parte del comité de selección) no realizó la verificación posterior de los documentos presentados por el Consorcio ICBOSAC, inadvirtiendo que el citado consorcio presentó documentación carente de veracidad y no acreditó la experiencia del personal clave ofertado en los cargos de: supervisor de la obra, especialistas: en estructuras, arquitectura, eléctrico y planeamiento y costos, permitiendo con su actuación que la Entidad suscriba el contrato de servicio de consultoría n.° 001-2022-MDTD de 7 de enero de 2022, con el Consorcio ICBOSAC, para la ejecución del servicio de consultoría para la supervisión de la obra.

Asimismo, durante la ejecución del servicio de supervisión de obra, se evidenció que desde el segundo mes de iniciado el servicio de supervisión, la obra se encontraba retrasada respecto al avance físico programado y al calendario acelerado presentado por el Consorcio Simón Bolívar (Ejecutor de la obra), sin embargo, el Consorcio ICBOSAC, encargado de la supervisión de la obra, no reportó al ejecutor de la obra ni a la Entidad los retrasos incurridos durante los meses de agosto, setiembre, octubre y noviembre de 2022, generando con ello que la obra se encuentre retrasada y con un avance físico real de 52.04% al mes de noviembre de 2022, situación que fue inadvertida por el Sub Gerente de Infraestructura Desarrollo Urbano y Rural y la Gerente Municipal, quienes otorgaron conformidades al servicio de supervisión y autorizaron pagos a favor del Consorcio, respectivamente, generando perjuicio a la Entidad por el importe de S/55 656,00.

Pese a lo antes expuesto, el alcalde de la Entidad resolvió el contrato invocando una causal inexistente, bajo criterios contradictorios entre sí y además, designó al Sub Gerente de Infraestructura Desarrollo Urbano y Rural, como inspector de obra, en clara transgresión de la normativa presupuestal, situación que contribuyó a que la obra no se culmine en las condiciones y plazos establecidos, generando incumplimiento de los objetivos de la obra, desprotegiendo con su actuación los interese de la Entidad.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CHUPACA
ORGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

Finalmente, el Sub Gerente de Infraestructura Desarrollo Urbano y Rural y la Gerente Municipal, aprobaron la liquidación técnica financiera de la consultoría por la supervisión de la obra y autorizaron la devolución de la garantía de fiel cumplimiento a favor del Consorcio ICBOSAC pese al incumplimiento contractual del citado consorcio, actuaciones que generaron perjuicio de S/55 656,00.
(Observación única)

2. Se evidenció que el Consorcio ICBOSAC para el perfeccionamiento del contrato presentó documentación carente de veracidad, situación que vulneró el principio de integridad que rige las contrataciones del estado
(Aspecto relevante n.° 1)

3. La Entidad no publicó sus instrumentos de gestión en los medios señalados por la normativa aplicable, situación que pone en riesgo la aplicación de los citados instrumentos de gestión
(Aspecto relevante n.° 2)

4. Carencia de normativa interna y de controles en la Sub Gerencia de Infraestructura, Desarrollo Urbano y Rural viene afectando la calidad del servicio que se brinda a la población y limita la supervisión y control de la citada sub gerencia
(Deficiencia de control interno literal a))

5. Se evidenció que la Entidad no cuanta con procesos de verificación que identifique la delegación de funciones, hecho que no garantiza el cumplimiento de funciones.
(Deficiencia de control interno literal b))

6. Se evidenció de la Unidad de Abastecimiento no tiene establecido normativa interna que permita verificar la autenticidad y validez de la información presentada por los postores en la fase de selección.
(Deficiencia de control interno literal c))

7. Se evidenció que la Entidad no ha establecido normativa interna para el control del archivo documentario, así como inicie el recupero de la información que no obra en el archivo central.
(Deficiencia de control interno literal d))

VII. RECOMENDACIONES

Al Titular de la Municipalidad Distrital de Tres de Diciembre:

En uso de las atribuciones conferidas en el literal b) del artículo 15° de la Ley n.° 27785, con el propósito de coadyuvar a la mejora de la capacidad y eficiencia de la entidad en la toma de decisiones y en el manejo de sus recursos, se formulan las recomendaciones siguientes:

1. Disponer, su remisión del presente informe de auditoría de cumplimiento al Tribunal de Contrataciones del Organismo de Especializado para las contrataciones Públicas, con la finalidad que adopte las acciones que correspondan en relación a la documentación carente de veracidad presentada por el personal clave que formo parte del consorcio ICBOSAC
(Conclusión n.° 2)

2. Disponer, se cumpla con el ordenamiento normativo en la publicación de los documentos de gestión que detalla la estructura orgánica de la Entidad, el funcionamiento y los procesos en el logro de sus objetivos y las funciones de cada área para asegurar su correcto funcionamiento.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CHUPACA - ORGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

(Conclusión n.° 3)

3. Disponer que, la Gerencia Municipal en coordinación con la Sub Gerencia de Infraestructura Desarrollo Urbano y Rural y la Unidad de Recursos Humanos implementen programas de fortalecimiento de capacidades dirigido al personal técnico y de gestión de la Subgerencia de Infraestructura, así como la elaboración de una directiva interna que regule las labores de la citada sub gerencia.
(Conclusión n.° 4)

4. Disponga actualización de instrumentos de gestión los cuales deberán que establecer con claridad las funciones y responsabilidades de cada servidor y funcionario de la Entidad.
(Conclusión n.° 5)

5. Disponer, a la Gerencia Municipal en coordinación con la Sub Gerencia de Planeamiento y presupuesto y la Unidad de Abastecimiento, establezcan procesos que permitan la verificación de la documentación que presentan los postores, contratistas u otro profesional que presta servicios para la entidad, con la finalidad que garantizar su validez.
(Conclusión n.° 6)

6. Disponer, a la Gerencia Municipal inicie acciones para el recupero de la documentación faltante correspondiente a las gestiones anteriores y se implemente normativa interna que permita ordenar, archivar, digitalizar y garantizar la integridad del acervo documentario de la Entidad
(Conclusión n.° 7)

A la Procuraduría Pública Especializada en Delitos de Corrupción:

7. Iniciar las acciones penales contra los funcionarios y servidores comprendidos en los hechos de la observación n.° 1 del Informe de Auditoría con la finalidad que se determinen las responsabilidades que correspondan.
(Conclusiones n.° 1)

VIII. APÉNDICES

Apéndice n.° 1. Relación de personas comprendidas en la observación.
Apéndice n.° 2. Argumentos jurídicos por presunta responsabilidad penal.
Apéndice n.° 3. Copia visada de la Resolución de Alcaldía n.° 371-2021-A/MDTD de 30 de setiembre de 2021.
Apéndice n.° 4. Copia autenticada de la Resolución de Alcaldía n.° 071-2019-A/MDTD de 12 de junio de 2019.
Apéndice n.° 5. Copia autenticada de hoja de presupuesto de obra de gastos de supervisión.
Apéndice n.° 6. Copia autenticada del informe n.° 166-SGIDUR/IFSS/MDTD-2021 de 21 de octubre de 2021.
Apéndice n.° 7. Copia autenticada del informe n.° 0261-SGIDUR/IFSS/MDTD-2021 de 28 de octubre de 2021.
Apéndice n.° 8. Copia autenticada del formato n.° 01 solicitud de certificación de crédito presupuestario de 7 de octubre de 2021.
Apéndice n.° 9. Copia autenticada del informe n.° 011-2021-MDTD/J de 11 de octubre de 2021.
Apéndice n.° 10. Copia autenticada del formato n.° 02 - Solicitud y aprobación de expediente de contratación de 3 de noviembre de 2021.
Apéndice n.° 11. Copia autenticada del formato n.° 03 Solicitud y propuesta de miembros para

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CHUPACA - ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

integrar los miembros del Comité de Selección de 4 de noviembre de 2021.

Apéndice n.° 12. Copia autenticada del contrato de locación de servicios n.° 048-2021-2021-MDTD de 11 de octubre de 2021

Apéndice n.° 13. Copia autenticada del formato n.° 04 Designación de los miembros del Comité de Selección de 5 de noviembre de 2021.

Apéndice n.° 14. Copia autenticada de la notificación de designación de miembros del Comité de Selección de 5 de noviembre de 2021.

Apéndice n.° 15. Copia autenticada de la citación de 5 de noviembre de 2021, dirigido a los señores:
Alfredo Carbajal Boza
Francisco Sedano Salazar
Nataly Greysi Fernandez Huaman
Juan Pari Hilario
Moises Aaron Cruz Gamboa
Edilson Garcia Munive

Apéndice n.° 16. Copia autenticada de la carta n.° 02-2025-EGM recibida el 15 de julio de 2025

Apéndice n.° 17. Copia autenticada del formato n.° 05 Acta de instalación de los miembros del Comité de Selección de 8 de noviembre de 2021.

Apéndice n.° 18. Copia autenticada del formato n.° 06 Acta de conformidad de proyecto de bases o solicitud de expresión de interés del mismo 8 de noviembre de 2021.

Apéndice n.° 19. Copia autenticada del formato n.° 07 Solicitud y aprobación de bases de 9 y 10 de noviembre de 2021.
Copia autenticada de las bases administrativas

Apéndice n.° 20. Copia autenticada de la carta n.° 003-2021-MDTD/CS de 29 de noviembre de 2021.

Apéndice n.° 21. Copia autenticada de la carta n.° 312-SGIDUR/IFSS/MOTD-2021 de 29 de noviembre de 2021.
Copia autenticada de los términos de referencia – para integrar bases

Apéndice n.° 22. Copia autenticada del acta de absolución de consultas y observaciones de concurso público n.° 001-2021-CS/MDTD-1 de 6 de diciembre de 2021.
Copia autenticada del pliego de absolución de consultas y observaciones.

Apéndice n.° 23. Copia autenticada del acta de integración de bases de concurso público n.° 001-2021-CS/MDTD-1 de 8 de noviembre de 2021.
Copia autenticada de las bases integradas.

Apéndice n.° 24. Copia autenticada de la oferta del postor Consorcio ICBOSAC.

Apéndice n.° 25. Copia autenticada de la oferta del postor Consorcio A&R.

Apéndice n.° 26. Copia autenticada de la oferta del postor Consorcio Supervisión Shaddai.

Apéndice n.° 27. Copia autenticada del acta de postergación y solicitud de subsanación de propuesta de 17 de diciembre de 2021.

Apéndice n.° 28. Copia autenticada del acta de admisión y calificación del Concurso Público n.° 001-2021-CS/MDTD (Primera convocatoria) de 20 de diciembre de 2021.

Apéndice n.° 29. Copia autenticada del acta de evaluación, y otorgamiento de la buena pro del concurso público n.° 001-2021-CS/MDTD de 20 de diciembre de 2021.

Apéndice n.° 30. Copia autenticada del acta de otorgamiento de la buena pro de 20 de diciembre de 2021.

Apéndice n.° 31. Copia autenticada de los documentos para el perfeccionamiento de contrato del consorcio ICBOSAC - carta n.° 001-2022/CONSORCIO ICBOSAC-MDTD de 7 de enero de 2022.

Apéndice n.° 32. Impresión con firma digital del oficio n.° 002-2025-OCI/3821-AC de 27 de junio de 2025.

Apéndice n.° 33. Copia autenticada del oficio n.° 484-2025/ALC/MDA/HVCA de 3 de julio de 2025.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CHUPACA - ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

Copia simple del informe n.° 524-2025-GM-MDA/HVCA de 3 de julio de 2025.

Apéndice n.° 34. Impresión con firma digital del oficio n.° 003-2025-OCI/3821-AC de 27 de junio de 2025.
Impresión con firma digital del oficio n.° 050-2025-OCI/3821-AC de 13 de agosto de 2025.

Apéndice n.° 35. Copia autenticada del oficio n.° 000099-2025-ALC/MPT de 28 de agosto de 2025.
Copia simple del informe n.° 000202-2025-OGA/MPT de 27 de agosto de 2025

Apéndice n.° 36. Impresión con firma digital del oficio n.° 026-2025-OCI/3821-AC de 9 de julio de 2025.

Apéndice n.° 37. Copia autenticada del oficio n.° 001-2025/CACQ de 23 de julio de 2025.

Apéndice n.° 38. Copia simple del oficio n.° 015-2025-OCI/3821-AC de 8 de julio de 2025.

Apéndice n.° 39. Copia autenticada del oficio n.° 263-2025-A/MDP de 21 de julio de 2025.
Copia autenticada de la Resolución de Alcaldía n.° 059-2014-A/MDP de 22 de abril de 2014.

Apéndice n.° 40. Impresión con firma digital del oficio n.° 017-2025-OCI/3821-AC de 8 de julio de 2025.
Impresión con firma digital del oficio n.° 052-2025-OCI/3821-AC de 13 de agosto de 2025.

Apéndice n.° 41. Copia autenticada del oficio n.° 370-2025-UNAT/P de 26 de agosto de 2025.
Copia simple del informe n.° 735-2025-UNAT/P-DIGA-UA de 22 de agosto de 2025.

Apéndice n.° 42. Impresión con firma digital del oficio n.° 018-2025-OCI/3821-AC de 8 de julio de 2025.

Apéndice n.° 43. Copia autenticada del oficio n.° 000444-2025-UNH/RECTOR de 22 de julio de 2025.
Copia simple del oficio n.° 000830-2025-UNH/UEI de 22 de julio de 2025.

Apéndice n.° 44. Copia simple de la Resolución n.° 0199-2017-RUNH de 20 de marzo de 2017.

Apéndice n.° 45. Impresión con firma digital del oficio n.° 008-2025-OCI/3821-AC de 30 de junio de 2025.

Apéndice n.° 46. Copia autenticada del oficio n.° 000422-2025-UNH/RECTOR de 15 de julio de 2025.
Copia simple del informe n.° 000055-2025-UNH/UEI-ESEY de 11 de julio de 2025.

Apéndice n.° 47. Copia autenticada del oficio 000494-2025-UNH/RECTOR de 15 de agosto de 2025.
Copia simple del informe n.° 000049-2025-UNH/UEI-GGQ de 13 de agosto de 2025.

Apéndice n.° 48. Impresión con firma digital del oficio n.° 005-2025-OCI/3821-AC de 27 de junio de 2025.

Apéndice n.° 49. Copia autenticada del oficio n.° 000077-2025-ALC/MPT de 13 de agosto de 2025
Copia simple del informe n.° 000595-2025-SGOL-GIDU/MPT de 1 de julio de 2025.

Apéndice n.° 50. Impresión con firma digital del oficio n.° 033-2025-OCI/3821-AC de 10 de julio de 2025.
Impresión con firma digital del oficio n.° 044-2025-OCI/3821-AC de 8 de agosto de 2025.

Apéndice n.° 51. Impresión con firma digital del oficio n.° 020-2025-OCI/3821-AC de 8 de julio de 2025.
Impresión con firma digital del oficio n.° 054-2025-OCI/3821-AC de 13 de agosto de 2025.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CHUPACA - ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

Apéndice n.° 52. Copia simple de la Resolución de Alcaldía n.° 034-2014-A/MDMCH de 13 de marzo de 2014.

Apéndice n.° 53. Impresión con firma digital del oficio n.° 049-2025-OCI/3821-AC de 13 de agosto de 2025.

Apéndice n.° 54. Copia autenticada del oficio n.° 593-2025/ALC/MDA/HVCA de 27 de agosto de 2025

Copia simple del informe n.° 190-2025/SGEyS/GIyPT/MDA-EJAH de 25 de agosto de 2025.

Apéndice n.° 55. Copia simple del Acta de Recepción de Obra de 6 de abril de 2013.

Apéndice n.° 56. Impresión con firma digital del oficio n.° 019-2025-OCI/3821-AC de 8 de julio de 2025.

Impresión con firma digital del oficio n.° 053-2025-OCI/3821-AC de 13 de agosto de 2025.

Apéndice n.° 57. Copia simple de la Resolución de Alcaldía n.° 105-2018-A/MDP de 20 de diciembre de 2018.

Apéndice n.° 58. Copia simple de la Resolución de Alcaldía n.° 086-2014-A/MDMCH de 15 de julio de 2014.

Apéndice n.° 59. Impresión con firma digital del oficio n.° 031-2025-OCI/3821-AC de 9 de julio de 2025.

Apéndice n.° 60. Copia autenticada de carta n.° 001-2025/CONSORCIO/DHM/RC de 15 de julio de 2025.

Apéndice n.° 61. Impresión con firma digital del oficio n.° 021-2025-OCI/3821-AC de 8 de julio de 2025.

Impresión con firma digital del oficio n.° 066-2025-OCI/3821-AC de 21 de agosto de 2025.

Apéndice n.° 62. Copia autenticada del oficio n.° 580-2025-MDP-AEN/ALC de 1 de setiembre de 2025.

Copia simple del contrato n.° 553-2020-MDP de 24 de noviembre de 2020.

Apéndice n.° 63. Copia autenticada del oficio n.° 580-2025-MDP-AEN/ALC de 1 de setiembre de 2025.

Copia simple del contrato 225-2020-MDP de 30 de junio de 2020.

Copia simple del contrato n.° 358-2020-MDP de 1 de setiembre de 2020.

Apéndice n.° 64. Copia simple de la Resolución Gerencial n.° 110-2020-GLP/GM de 29 de setiembre de 2020.

Apéndice n.° 65. Copia simple de la Resolución de Alcaldía n.° 303-2021-GLP/ALC de 30 de setiembre de 2021.

Apéndice n.° 66. Impresión con firma digital del oficio n.° 022-2025-OCI/3821-AC de 8 de julio de 2025.

Impresión con firma digital del oficio n.° 055-2025-OCI/3821-AC de 13 de agosto de 2025.

Apéndice n.° 67. Copia autenticada del oficio n.° 669-2025-A/MDM de 8 de agosto de 2025.

Copia simple del informe n.° 0373-2025-OA/OGA/MDM de 4 de agosto de 2025.

Copia autenticada del contrato de servicios n.° 005-2019-GM/MDM de 25 de setiembre de 2019.

Copia autenticada del contrato de servicios n.° 006-2019-GM/MDM de 25 de setiembre de 2019.

Apéndice n.° 68. Impresión con firma digital del oficio n.° 032-2025-OCI/3821-AC de 10 de julio de 2025.

Apéndice n.° 69. Copia autenticada de la carta s/n de 17 de julio de 2025.

Apéndice n.° 70. Impresión con firma digital del oficio n.° 023-2025-OCI/3821-AC de 8 de julio de 2025.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CHUPACA - ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

Impresión con firma digital del oficio n.° 056-2025-OCI/3821-AC de 13 de agosto de 2025.

Apéndice n.° 71. Copia autenticada del oficio n.° 0071-2025-GM/MDP de 19 de agosto de 2025.
Copia simple del informe n.° 0200-2025-UTE/OAyF/MDP de 14 de agosto de 2025.
Copia simple del informe n.° 881-2025-ULySG-OAyF/MDP de 24 de julio de 2025.
Copia simple del informe n.° 00699-2019/MDP/GIDUR/JAB de 23 de diciembre de 2019.
Copia simple del informe n.° 557-2019-SGEPUF-NEBS/GIDUR/MDP de 20 de diciembre de 2019.
Copia simple de carta n.° 010-2019-C.AUTIKI de 9 de diciembre de 2019.
Copia autenticada del informe n.° 00344-2019/MDP/GIDUR/JAB de 27 de junio de 2019.
Copia autenticada del informe n.° 264-2019-SGEPUF-NEBS/GIDUR/MDP de 27 de junio de 2019.
Copia autenticada de la Carta n.° 006-2019-C.AUTIKI.
Copia autenticada del informe n.° 00255-2019/MDP/GIDUR/JAB de 24 de mayo de 2019.
Copia autenticada del informe n.° 0278-2019-SGLySG-GA/MDP de 4 de junio de 2019.
Copia autentica del informe n.° 174-2019-SGEPUF-NEBS/GIDUR/MDP de 23 de mayo de 2019.
Copia autenticada de la carta n.° 003-2019-C.AUTIKI.
Copia autenticada del contrato de servicio de consultoría n.° 001-2019-MDP de 7 de mayo de 2019.

Apéndice n.° 72. Copia simple de la Resolución de Gerencia n.° 015-2019-GIDUR/MDP de 24 de junio de 2019.

Apéndice n.° 73. Copia visada del contrato de servicio de consultoría n.° 001-2022-MDTD de 7 de enero de 2022.

Apéndice n.° 74. Copia simple del cuaderno de obra de 8 de enero de 2022.

Apéndice n.° 75. Copia autenticada del comprobante de pago n.° 687 de 21 de diciembre de 2022.
Copia autenticada del comprobante de pago n.° 213 de 2 de junio de 2022.
Copia autenticada del comprobante de pago n.° 163 de 6 de mayo de 2022.
Copia autenticada del memorándum n.° 158-2022-MDTD/A de 11 de abril de 2022.
Copia autenticada de la factura electrónica n.° E001-69 de 11 de abril de 2022.

Apéndice n.° 76. Copia autenticada de la carta n.° 013-2022/MEBO/CONSORCIO ICBOSAC de 14 de febrero de 2022 – informe mensual de supervisión – enero 2022.

Apéndice n.° 77. Copia autenticada del informe n.° 0116-SGIDUR/IFSS/MDTD-2022 de 11 de abril de 2022.

Apéndice n.° 78. Copia autenticada del comprobante de pago n.° 688 de 21 de diciembre de 2022.
Copia autenticada del comprobante de pago n.° 214 de 3 de junio de 2022.
Copia autenticada del comprobante de pago n.° 164 de 6 de mayo de 2022.
Copia autenticada de la factura electrónica n.° E001-71 de 26 de abril de 2022.

Apéndice n.° 79. Copia autenticada de la carta n.° 032-2022/MEBO/CONSORCIO ICBOSAC de 13 de abril de 2022 – informe mensual de supervisión – febrero 2022.

Apéndice n.° 80. Copia autenticada del informe n.° 0124-SGIDUR/IFSS/MDTD-2022 de 25 de abril de 2022.

Apéndice n.° 81. Copia autenticada del comprobante de pago n.° 689 de 21 de diciembre de

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CHUPACA - ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

2022.
Copia autenticada del comprobante de pago n.° 215 de 3 de junio de 2022.
Copia autenticada del comprobante de pago n.° 165 de 6 de mayo de 2022.
Copia autenticada de la factura electrónica n.° E001-72 de 28 de abril de 2022.

Apéndice n.° 82. Copia autenticada de la carta n.° 037-2022/MEBO/CONSORCIO ICBOSAC de 21 de abril de 2022 – informe mensual de supervisión – marzo 2022.

Apéndice n.° 83. Copia autenticada del informe n.° 0131-SGIDUR/IFSS/MDTD-2022 de 28 de abril de 2022.

Apéndice n.° 84. Copia autenticada del comprobante de pago n.° 724 de 22 de diciembre de 2022.
Copia autenticada del comprobante de pago n.° 198 de 31 de mayo de 2022.
Copia autenticada del comprobante de pago n.° 175 de 3 de junio de 2022.
Copia autenticada de la factura electrónica n.° E001-75 de 25 de mayo de 2022.

Apéndice n.° 85. Copia autenticada de la carta n.° 047-2022/MEBO/CONSORCIO ICBOSAC de 13 de mayo de 2022 – informe mensual de supervisión – abril 2022.

Apéndice n.° 86. Copia autenticada del informe n.° 0162-SGIDUR/IFSS/MDTD-2022 de 27 de mayo de 2022.

Apéndice n.° 87. Copia autenticada del comprobante de pago n.° 731 de 26 de diciembre de 2022.
Copia autenticada del comprobante de pago n.° 730 de 24 de diciembre de 2022.
Copia autenticada del comprobante de pago n.° 248 de 21 de junio de 2022.
Copia autenticada de la factura electrónica n.° E001-78 de 9 de junio de 2022.

Apéndice n.° 88. Copia autenticada de la carta n.° 054-2022/MEBO/CONSORCIO ICBOSAC de 9 de junio de 2022 – informe mensual de supervisión – mayo 2022.

Apéndice n.° 89. Copia autenticada del informe n.° 0177-SGIDUR/IFSS/MDTD-2022 de 13 de junio de 2022.

Apéndice n.° 90. Copia autenticada del comprobante de pago n.° 732 de 26 de diciembre de 2022.
Copia autenticada del comprobante de pago n.° 311 de 25 de julio de 2022.
Copia autenticada de la factura electrónica n.° E001-80 de 11 de julio de 2022.

Apéndice n.° 91. Copia autenticada de la carta n.° 059-2022/MEBO/CONSORCIO ICBOSAC de 11 de julio de 2022 – informe mensual de supervisión – junio 2022.

Apéndice n.° 92. Copia autenticada del informe n.° 0246-SGIDUR/IFSS/MDTD-2022 de 21 de julio de 2022.

Apéndice n.° 93. Copia autenticada del comprobante de pago n.° 733 de 26 de diciembre de 2022.
Copia autenticada del comprobante de pago n.° 425 de 6 de setiembre de 2022.
Copia autenticada de la factura electrónica n.° E001-82 de 9 de agosto de 2022.

Apéndice n.° 94. Copia autenticada de la carta n.° 067-2022/MEBO/CONSORCIO ICBOSAC de 9 de agosto de 2022 – informe mensual de supervisión – julio 2022.

Apéndice n.° 95. Copia autenticada del informe n.° 0397-SGIDUR/IFSS/MDTD-2022 de 29 de agosto de 2022.

Apéndice n.° 96. Copia autenticada del comprobante de pago n.° 005 de 31 de enero de 2023.
Copia autenticada del comprobante de pago n.° 004 de 31 de enero de 2023.
Copia autenticada del memorándum n.° 501-2022-MDTD/A de 15 de noviembre de 2022.
Copia autenticada de la factura electrónica n.° E001-95 de 21 de diciembre de 2022.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CHUPACA - ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

Apéndice n.° 97. Copia autenticada de la carta n.° 087-2022/MEBO/CONSORCIO ICBOSAC de 12 de setiembre de 2022 – informe mensual de supervisión – agosto 2022.

Apéndice n.° 98. Copia autenticada del informe n.° 0470-SGIDUR/IFSS/MDTD-2022 de 4 de octubre de 2022.

Apéndice n.° 99. Copia autenticada del comprobante de pago n.° 734 de 26 de diciembre de 2022.
Copia autenticada del comprobante de pago n.° 606 de 16 de noviembre de 2022.
Copia autenticada del memorándum n.° 502-2022-MDTD/A de 15 de noviembre de 2022.
Copia autenticada de la factura electrónica n.° E001-88 de 10 de octubre de 2022.

Apéndice n.° 100. Copia autenticada de la carta n.° 107-2022/MEBO/CONSORCIO ICBOSAC de 10 de octubre de 2022 – informe mensual de supervisión – setiembre 2022.

Apéndice n.° 101. Copia autenticada del informe n.° 0529-SGIDUR/IFSS/MDTD-2022 de 28 de octubre de 2022.

Apéndice n.° 102. Copia autenticada del comprobante de pago n.° 431 de 21 de junio de 2023.
Copia autenticada del comprobante de pago n.° 427 de 19 de junio de 2023.
Copia autenticada del memorándum n.° 215-2023-MDTD/GM de 10 de mayo de 2023
Copia autenticada de la factura electrónica n.° E001-109 de 31 de mayo de 2023.
Copia autenticada de la factura electrónica n.° E001-108 de 31 de mayo de 2023.

Apéndice n.° 103. Copia autenticada de la carta n.° 132-2022/MEBO/CONSORCIO ICBOSAC de 14 de noviembre de 2022 – informe mensual de supervisión – octubre 2022.

Apéndice n.° 104. Copia autenticada del comprobante de pago n.° 297 de 22 de mayo de 2023.
Copia autenticada del memorándum n.° 223-2023-MDTD/GM de 10 de mayo de 2023.
Copia autenticada de la factura electrónica n.° E001-106 de 15 de mayo de 2023.

Apéndice n.° 105. Copia autenticada de la carta n.° 142-2022/MEBO/CONSORCIO ICBOSAC de 19 de diciembre de 2022 – informe mensual de supervisión – noviembre 2022.

Apéndice n.° 106. Copia autenticada de la carta n.° 140-2022/MEBO/CONSORCIO ICBOSAC de 14 de diciembre de 2022.
Copia autenticada del informe n.° 069-2022/SO/MEBO de 14 de noviembre de 2022.

Apéndice n.° 107. Copia autenticada de la Resolución de Alcaldía n.° 241-2022-A/MDTD de 21 de noviembre de 2022.

Apéndice n.° 108. Copia autenticada del contrato de ejecución de obra n.° 0050-2021-MDTD de 9 de diciembre de 2021.

Apéndice n.° 109. Copia autenticada del oficio n.° 000437-2025-CG/OC3821 de 20 de mayo de 2025.

Apéndice n.° 110. Copia autenticada de la carta n.° 001-2025/CONSORCIO ICBOSAC de 26 de mayo de 2025.

Apéndice n.° 111. Impresión con firma digital del oficio n.° 038-2025-OCI/3821-AC de 17 de julio de 2025.
Impresión con firma digital del oficio n.° 042-2025-OCI/3821-AC de 5 de agosto de 2025

Apéndice n.° 112. Copia autenticada del oficio n.° 101-2025-MDTD/GM de 13 de agosto de 2025.
Copia simple del informe n.° 036-2025-SG-KFSS/MDTD de 13 de agosto de

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CHUPACA - ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

2025.
Copia simple del informe n.° 229-2025-DEOP/EKTH/MDTD de 11 de agosto de 2025.

Apéndice n.° 113. Copia autenticada del cuaderno de mesa de partes.

Apéndice n.° 114. Impresión con firma digital del oficio n.° 048-2025-OCI/3821-AC de 12 de agosto de 2025.
Impresión con firma digital del oficio n.° 059-2025-OCI/3821-AC de 18 de agosto de 2025.

Apéndice n.° 115. Impresión con firma digital del oficio n.° 046-2025-OCI/3821-AC de 11 de agosto de 2025.

Apéndice n.° 116. Copia autenticada del oficio n.° 103-2025-MDTD/GM de 19 de agosto de 2025.
Copia autenticada del informe n.° 038-2025-SG-KFSS/MDTD de 19 de agosto de 2025.

Apéndice n.° 117. Copia autenticada de la Resolución Gerencial n.° 101-2023-GM/MDTD de 14 de noviembre de 2023.

Apéndice n.° 118. Copia autenticada del informe n.° 035-SGIDUR/EDLCG/MDTD-2023 de 23 de octubre de 2023.

Apéndice n.° 119. Copia autenticada del informe n.° 0605-SGIDUR/IFSS/MDTD-2022 de 31 de diciembre de 2022.

Apéndice n.° 120. Copia autenticada del informe n.° 0676-SGIDUR/IFSS/MDTD-2023 de 23 de junio de 2023.

Apéndice n.° 121. Copia autenticada de la carta n.° 272-2023/MDTD/GM de 23 de junio de 2023.

Apéndice n.° 122. Copia autenticada de la carta n.° 011-2023/MEBO/CONSORCIO ICBOSAC de 28 de junio de 2023.

Apéndice n.° 123. Copia autenticada del informe n.° 0678-SGIDUR/IFSS/MDTD-2023 del mismo 28 de junio de 2023.

Apéndice n.° 124. Copia autenticada de la Resolución de Gerencia Municipal n.° 033-2023/MDTD/GM de 28 de junio de 2023.

Apéndice n.° 125. Copia autenticada de la carta n.° 287-2023/MDTD/GM de 11 de julio de 2023.

Apéndice n.° 126. Copia autenticada del memorándum n.° 515-2023-MDTD/GM de 27 de julio de 2023.

Apéndice n.° 127. Copia autenticada del comprobante de pago n.° 486 de 27 de julio de 2023.
Copia autenticada del cheque n.° 794833012 del mismo 27 de julio de 2023.

Apéndice n.° 128. Documentos de vínculo laboral de cada uno de los comprendidos

1. **Francisco Sedano Salazar**
 - Copia fedateada de comprobante de pago n.° 629 de 28 de diciembre de 2021.
 - Copia fedateada de comprobante de pago n.° 648 de 29 de diciembre de 2021.
 - Copia fedateada de comprobante de pago n.° 672 de 31 de diciembre de 2021.
 - Copia fedateada de orden de servicio n.° 0000007 de 15 de enero de 2022 y comprobante de pago n.° 034 de 15 de febrero de 2022.
 - Copia fedateada de comprobante de pago n.° 184 de 19 de mayo de 2022.
 - Copia fedateada de orden de servicio n.° 0000067 de 5 de marzo de 2022 y comprobante de pago n.° 192 de 24 de mayo de 2022.
 - Copia fedateada de orden de servicio n.° 0000134 de 3 de mayo de 2022 y comprobante de pago n.° 390 de 29 de agosto de 2022.
 - Copia fedateada de comprobante de pago n.° 630 de 6 de diciembre de 2022.
 - Copia fedateada de comprobante de pago n.° 690 de 21 de diciembre de

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CHUPACA - ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

2022.
- Copia fedateada de comprobante de pago n.° 691 de 21 de diciembre de 2022.
- Copia fedateada de comprobante de pago n.° 716 de 22 de diciembre de 2022.
- Copia fedateada de comprobante de pago n.° 717 de 22 de diciembre de 2022.
- Copia fedateada de contrato de locación de servicio n.° 006-2023/MDTD de 5 de enero de 2023 y comprobante de pago n.° 053 y 54 de 9 de marzo de 2023.
- Copia fedateada de contrato de locación de servicio n.° 032-2023/MDTD de 24 de enero de 2023 y comprobantes de pago n.os 048, 049 y 400 de 8 y 7 de marzo, y 15 de junio de 2023.
- Copia fedateada de contrato de locación de servicio n.° 073-2023/MDTD de 14 de abril de 2023 y comprobantes de pago n.os 420 y 421 de 19 de junio de 2023.
- Copia fedateada de contrato de locación de servicio n.° 0116-2023/MDTD de 1 de junio de 2023 y comprobante de pago n.° 237 de 17 de agosto de 2023.

2. **Nataly Greysi Fernández Huamán**
 - Copia autenticada de la Resolución de Alcaldía n.° 003-2021-MDTD/A de 4 de enero de 2021.
 - Copia autenticada de la Resolución de Alcaldía n.° 106-2022-MDTA/A de 1 de setiembre de 2022.
 - Copia autenticada de la Resolución de Alcaldía n.° 001-2023-MDTD/A de 2 de enero de 2023.
 - Copia autenticada de la Resolución de Alcaldía n.° 085-2023-MDTD/A de 25 de setiembre de 2023.
 - Copia autenticada de memorándum n.° 009-2022-MDTD/A de 3 de enero de 2022.
 - Copia autenticada de oficio n.° 102-2023/NDTD/GM de 19 de setiembre de 2023.
3. **Gabriel Arteaga Castañeda**
 - Copia autenticada de la credencial de 6 de noviembre de 2018.
 - Copia autenticada del Acta General de Proclamación de resultados de cómputo y de autoridades municipales distritales electas de 29 de octubre de 2018.

Apéndice n.° 129. Impresión de cargos de notificación, cédulas de notificación electrónica, cédulas de comunicación de comunicación de desviación de cumplimiento de los comprendidos:

1. **Francisco Sedano Salazar**
 - Impresión con firma digital del cargo de notificación
 - Impresión con firma digital de la cédula de notificación electrónica n.° 00000054-2025-CG/3821-02-004
 - Impresión con firma digital de la Cédula de Notificación n.° 001-2025-OCI/3821-AC-MDTD de 2 de octubre de 2025.
2. **Nataly Greysi Fernández Huamán**
 - Impresión con firma digital del cargo de notificación
 - Impresión con firma digital de la cédula de notificación electrónica n.° 00000055-2025-CG/3821-02-004
 - Impresión con firma digital de la Cédula de Notificación n.° 002-2025-OCI/3821-AC-MDTD de 2 de octubre de 2025.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CHUPACA - ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

3. **Gabriel Arteaga Castañeda**
 - Impresión con firma digital del cargo de notificación
 - Impresión con firma digital de la cédula de notificación electrónica n.° 00000056-2025-CG/3821-02-004
 - Impresión con firma digital de la Cédula de Notificación n.° 003-2025-OCI/3821-AC-MDTD de 2 de octubre de 2025.

Evaluación de comentarios o aclaraciones de las personas comprendidas, elaborada por la Comisión Auditora.

Apéndice n.° 130. Impresión con firma digital del oficio n.° 086-2025-OCI/3821-AC de 3 de octubre de 2025.

Chupaca, 3 de noviembre de 2025.

Victor Aldo Meza Rojas
Supervisor

Katerin del Pilar Taipe Cuchula
Jefe de Comisión Auditora

Julio Alfredo Pareras Arancibia
Abogado

EL JEFE DEL ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CHUPACA que suscribe el presente informe, ha revisado su contenido y lo hace suyo, procediendo a su aprobación.

Chupaca, 3 de noviembre de 2025.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL - CHUPACA
ORGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

Víctor Aldo Meza Rojas
Jefe del Órgano de Control Institucional
Municipalidad Provincial de Chupaca

A

Apéndice n.° 1

APÉNDICE N° 1 DEL INFORME DE AUDITORÍA N° 039-2025-2-3821-AC

RELACIÓN DE PERSONAS COMPRENDIDAS EN LA OBSERVACIÓN

N°	Sumilla del Hecho Observado	Nombres y Apellidos	Documento Nacional de Identidad N°	Cargo Desempeñado	Período de Gestión		Condición de vínculo laboral o contractual	N° de la Casilla Electrónica	Dirección domiciliaria	Presunta responsabilidad identificada (Marcar con X)			
					Desde	Hasta				Civil	Penal	Administrativa funcional	
					[dd/mm/aaaa]	[dd/mm/aaaa]						Sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría	Entidad
1	Funcionarios y servidores elaboraron términos de referencia para la contratación del servicio de supervisión, sin incluir las etapas de recepción y liquidación de obra, situación que generó el incrementó de la tarifa referencial, asimismo, aprobaron un sistema de contratación distinto al tipo de servicio a contratar; en el procedimiento de selección incorporaron requisitos de admisión, admitieron y otorgaron la buena pro a postor que presentó documentación incompleta, así como perfeccionaron contrato pese a que postor no acreditó la experiencia del personal ofertado; y en la ejecución del servicio realizaron el pago pese al incumplimiento contractual, y resolvieron el contrato invocando causal inexistente y designaron a un inspector de obra en transgresión de la normativa de contrataciones y presupuestal, situación que contribuyó a que la obra no se culmine en las condiciones y plazos establecidos, generando perjuicio económico de S/55 656,00	Francisco Sedano Salazar	[redacted]	• Sub gerente de Infraestructura Desarrollo Urbano y rural. • Primer miembro titular del Comité de Selección	21/10/2021 5/11/2021	28/6/2023 20/12/2021	Locación de servicios	[redacted]	No aplica		X		
2		Nataly Greysi Fernández Huamán	[redacted]	• Segundo miembro titular del Comité de Selección • Jefe de la Unidad de Abastecimiento y RR.HH. • Gerente Municipal.	5/11/2021 3/01/2022 1/1/2022	20/12/2021 31/12/2022 28/6/2023	Decreto legislativo n° 276	[redacted]	No aplica		X		
3		Gabriel Arteaga Castañeda	[redacted]	Alcalde de la entidad	3/11/2021	21/11/2022	Decreto legislativo n° 276	[redacted]	No aplica		X		

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CHUPACA - ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

APÉNDICE N° 1 DEL INFORME DE AUDITORÍA N° 039-2025-2-3821-AC

RELACIÓN DE TERCEROS PARTICIPES COMPRENDIDOS EN LA OBSERVACIÓN

N°	Sumilla del Hecho Observado	Nombres y Apellidos	Documento Nacional de Identidad N°	Cargo Desempeñado	Período de Gestión		Condición de vínculo laboral o contractual	N° de la Casilla Electrónica	Dirección domiciliaria	Presunta responsabilidad identificada (Marcar con X)			
					Desde	Hasta				Civil	Penal	Administrativa funcional	
					[dd/mm/aaaa]	[dd/mm/aaaa]						Sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría	Entidad
1	Funcionarios y servidores elaboraron términos de referencia para la contratación del servicio de supervisión, sin incluir las etapas de recepción y liquidación de obra, situación que generó el incrementó de la tarifa referencial, asimismo, aprobaron un sistema de contratación distinto al tipo de servicio a contratar; en el procedimiento de selección incorporaron requisitos de admisión, admitieron y otorgaron la buena pro a postor que presentó documentación incompleta, así como perfeccionaron contrato pese a que postor no acreditó la experiencia del personal ofertado; y en la ejecución del servicio realizaron el pago pese al incumplimiento contractual, y resolvieron el contrato invocando causal inexistente y designaron a un inspector de obra en transgresión de la normativa de contrataciones y presupuestal, situación que contribuyó a que la obra no se culmine en las condiciones y plazos establecidos, generando perjuicio económico de S/55 656,00	Miguel Enrique Bazan Orellana	[redacted]	Representante Legal Consorcio ICBOSAC	08/01/2022	17/11/2022	Contratado	No aplica	[redacted]		X		

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CHUPACA - ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

0160

CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

CONTRALORÍA

Firmado digitalmente por MEZA ROJAS Victor Aldo FAU 20131378972 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 05-11-2025 11:21:09 -05:00

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana

Chupaca, 05 de Noviembre de 2025

OFICIO N° 000904-2025-CG/OC3821

RECEPCIONADO
MESA DE PARTES
14 NOV 2025
Exp.: 3780 Folios: 1+1 Sobre cerrado
Firma: Hora: 2:56 pm

Señor:
Jose Luis Sedano Gilvonio
Alcalde
Municipalidad Distrital de Tres de Diciembre
Av. Progreso S/N - Barrio Centro
Junin/Chupaca/Tres De Diciembre

Asunto : Remite Informe de Auditoría n.° 039-2025-2-3821-AC.

Referencia : a) Oficio n.° 000463-2025-CG/OC3821 de 28 de mayo de 2025
b) Directiva n.° 001-2022-CG/NORM "Auditoría de Cumplimiento", aprobada mediante Resolución de Contraloría n.° 001-2022-CG de 7 de enero de 2022 y modificatoria.
c) Manual de Auditoría de Cumplimiento, aprobado mediante Resolución de Contraloría n.° 001-2022-CG, de 9 de enero de 2022 y modificatoria.

Me dirijo a usted con relación al documento de la referencia a), mediante el cual se comunicó el inicio de la Auditoria de Cumplimiento al proceso de contratación y ejecución contractual del servicio de supervisión de la obra: "Mejoramiento y ampliación del servicio educativo en la Institución Educativa Simón Bolívar del distrito de Tres de Diciembre – Chupaca- Junín".

Sobre el particular, como resultado de la Auditoría de Cumplimiento, se ha emitido el Informe de Auditoría n.° 039-2025-2-3821-AC, que recomienda disponer el inicio de la implementación de las recomendaciones de mejora de gestión, debiendo informa al Órgano de Control Institucional, las acciones adoptadas al respecto.

Asimismo, hacemos de su conocimiento que el Informe de Auditoria ha sido remitido a la Procuraduría Pública Especializada en Delitos de Corrupción para el inicio de las acciones legales penales por las observaciones identificadas en el referido Informe.

Es propicia la oportunidad para expresarle mi especial consideración.

Atentamente,

Documento firmado digitalmente
Victor Aldo Meza Rojas
Jefe del Órgano de Control Institucional de la Municipalidad Provincial de Chupaca (MP-Chupaca)
Contraloría General de la República

(VMR)
Nro. Emisión: 01117 (3821 - 2025) Elab:(U18736 - 3821)

95 AÑOS

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Contraloría General de la República, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026- 2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://verificadoc.contraloria.gob.pe/verificadoc/inicio.do** e ingresando el siguiente código de verificación: **SOLLUKX**